



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 24 de octubre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12630

505611

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30097.- Ley para el financiamiento de programas y actividades prioritarios en materia educativa y deportiva
505614

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 115-2013-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para las Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable
505615

D.S. N° 116-2013-PCM.- Prorrogan el Estado de Emergencia en el distrito de Morococha, de la provincia de Yauli, en el departamento de Junín
505630

Fe de Erratas Anexo - R.M. N° 268-2013-PCM 505632

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Anexo D.S. N° 012-2013-MINCETUR.- Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior
505632

R.M. N° 279-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de profesionales a México, EE.UU y Chile, en comisión de servicios
505637

CULTURA

R. VM. N° 070-2013-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Negrería de Huayllay, departamento de Pasco
505638

R. VM. N° 071-2013-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de la provincia de Churcampa
505639

R.VM. N° 072-2013-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al instrumento musical conocido como waka waqra, waqra o waqrapuku
505640

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 267-2013-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda
505641

R.S. N° 063-2013-EF.- Ratifican el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, relativos a la incorporación de activos sobre los que se encuentran establecimientos penitenciarios, al proceso de promoción de la inversión privada, así como a su modalidad de promoción
505643

R.VM. N° 021-2013-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo
505643

PRODUCE

D.S. N° 007-2013-PRODUCE.- Ratifican Declaración de Interés Nacional de la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), que se llevará a cabo en la ciudad de Lima del 2 al 6 de diciembre de 2013
505644

R.M. N° 317-2013-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso caballa en área del dominio marítimo
505644

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 052-2013-RE.- Disponen agregar organismo internacional y monto de cuota, al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013
505645

D.S. N° 053-2013-RE.- Ratifican el Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al "Programa de apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú, a través del SIS"
505646

D.S. N° 054-2013-RE.- Ratifican el "Acuerdo Modificatorio del Anexo del Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados"
505646

R.M. N° 0889/RE-2013.- Modifican R.M. N° 0746/RE-2013 mediante la cual se autorizó viaje de funcionarios a Colombia
505646

R.M. N° 0891/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Jamaica, en comisión de servicios
505647

SALUD

RR.MM. N°s. 663 y 664-2013/MINSA.- Aceptan renuncia, dan por concluido encargo de funciones y designaciones, y designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud IV Lima Este
505648

R.M. N° 665-2013/MINSA.- Aprueban Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética
505649

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 013-2013-MTC.- Decreto Supremo que aprueba el Texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani
505650

R.VM. N° 491-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a la Asociación Cultural Bethel, para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en el departamento del Cusco **505652**

R.VM. N° 500-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a la empresa Radio Televisión Doble RL E.I.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en el departamento de Cajamarca **505654**

R.VM. N° 504-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Chaclla, departamento de Lima **505656**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 886-2013-GG/OSIPTEL.- Aprueban la Oferta Básica de Interconexión de Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social **505659**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 317-2013/SUNAT.- Modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s. 183-2004/SUNAT, 266-2004/SUNAT y 073-2006/SUNAT, que aprobaron normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias **505660**

Res. N° 270-024-0000006.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Madre de Dios **505663**

Res. N° 757-2013-SUNAT/3L0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas de Iquitos **505663**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 095 y 096-2013-P-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a magistrados de las Cortes Superiores de Justicia del Cusco y de Lima Sur **505663**

Res. Adm. N° 209-2013-CE-PJ.- Establecen disposiciones sobre implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y descarga procesal en la Corte Superior de Justicia de La Libertad **505664**

Res. Adm. N° 222-2013-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales **505665**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 874-2013-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima **505667**

Res. Adm. N° 875-2013-P-CSJLI/PJ.- Disponen la incorporación de Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, de la Corte Superior de Justicia de Lima **505667**

Res. Adm. N° 0918-2013-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reconforman la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **505668**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 128-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar a Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima **505668**

Res. N° 527-2013-PCNM.- Declaran infundado el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 128-2013-PCNM **505670**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 388-2013-CG.- Aprueban la Directiva N° 015-2013-CG/CRL "Información a ser enviada a la Contraloría General de la República con relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche" **505672**

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 060-2013-FMP/CE/SG.- Autorizan viaje del Presidente y Vocal Supremo del Fuero Militar Policial a Chile, en comisión de servicios **505672**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 935-2013-JNE.- Dejan sin efecto credencial y restablecen vigencia de credencial de consejera del Gobierno Regional de Lima **505673**

Res. N° 940-2013-JNE.- Declarar infundado el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 771-2013-JNE **505674**

Res. N° 941-2013-JNE.- Declarar infundado el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 688-2013-JNE **505681**

Res. N° 965-2013-JNE.- Dejan sin efecto credenciales y restablecen vigencia de credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima **505686**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 157-2013-MP-FN-JFS.- Designan Miembro Titular representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones **505688**

Res. N° 3453-2013-MP-FN.- Cesan por motivo de fallecimiento a fiscal del Distrito Judicial de Cajamarca **505688**

RR. N°s. 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465 y 3466-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **505688**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6148-2013.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales temporales en el departamento de Lima **505691**

Res. N° 6165-2013.- Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencia, ubicada en el departamento de Loreto **505692**

Res. N° 6270-2013.- Autorizan inscripción de la empresa SAKJ Corredores de Seguros S.A. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **505692**

Res. N° 6291-2013.- Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Colombia para participar en el XXVII Encuentro Nacional ACOLDESE **505692**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

RR. N°s. 175, 179 y 180-2013-GRA/PR-GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de diversos terrenos eriazos ubicados en el departamento de Arequipa **505693**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 014-2013-GRA/CR.- Aprueban el "Plan Regional de la Juventud de Ayacucho 2013 - 2024" **505695**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 013-2013-GR-LL/CR.- Declaran de Interés Público Regional la instalación e implementación de Viveros para la Producción de Plantas Ornamentales, Forestales y Frutícolas en el ámbito de la Región La Libertad **505697**

Ordenanza N° 016-2013-GR-LL/CR.- Institucionalizan el "Día de la Mujer Rural en la Región La Libertad", el día 15 de octubre de cada año **505698**

Ordenanza N° 017-2013-GR-LL-CR.- Crean el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región La Libertad - COREPOLL **505699**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdo N° 126-2013-CR/GRM.- Aprueban transferencia financiera de recursos para cofinanciar ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de la Sede del Ministerio Público del Distrito Judicial de Moquegua, en el Marco de la Implementación del NCPP" **505700**

Acuerdo N° 143-2013-CR/GRM.- Priorizan el Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento del Servicio Institucional de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Moquegua **505701**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Res. N°426-2013-PR-GR PUNO.- Instauran proceso administrativo disciplinario a profesionales en su actuación como Gerente General Regional **505702**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

R.A. N° 244.- Aprueban la creación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima **505703**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ordenanza N° 108-MCPSMH.- Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad **505704**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza N° 123-2013-MDP/C.- Establecen Mecanismos de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue en el distrito **505705**

Ordenanza N° 124-2013-MDP/C.- Aprueban el Régimen de prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco **505709**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 149-2013/MDSB.- Aprueban el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo **505712**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 0020.- Aprueban ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario **505712**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 250-2013/MDSMP.- Declaran de oficio la aprobación de la habilitación urbana de Inmueble, sobre el cual se localiza la Urb. Residencial San Remo II **505713**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 460-MSS.- Modifican la Ordenanza N° 446-MSS que aprueba la regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente **505714**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 188-2013-CMPC.- Aprueban la inscripción de diversos bienes inmuebles en los Registros Públicos, a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca **505716**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

D.A. N° 005-2013-MDS.- Prorrogan plazo para acogerse a beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDS/A **505717**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30097**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY PARA EL FINANCIAMIENTO DE
PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PRIORITARIOS
EN MATERIA EDUCATIVA Y DEPORTIVA****Artículo 1. Financiamiento de programas y actividades prioritarios en materia educativa y deportiva**

Exceptúase al Pliego 010 Ministerio de Educación de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, durante el Año Fiscal 2013, a fin de realizar las siguientes acciones:

a) Para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/. 92 972 343,00 (NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con la finalidad de garantizar el cumplimiento oportuno del pago de las contribuciones sociales, el pago de arbitrios, la provisión de bienes y servicios y otras actividades de sus unidades ejecutoras.

b) Para efectuar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, a favor del Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de S/. 94 265 568,00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES), con la finalidad de financiar el pago de las subvenciones para los gastos de organización, preparación y participación de atletas en los XVII Juegos Bolivarianos 2013, los Juegos Sudamericanos 2014 y las acciones de cierre de los I Juegos Sudamericanos de la Juventud 2013, así como la candidatura del Perú como sede de los XVIII Juegos Deportivos Panamericanos 2019.

Las transferencias de recursos a nivel institucional a las que se hace referencia en el presente artículo se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

Artículo 2. Financiamiento del pago de beneficios establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, durante el Año Fiscal 2013

Autorízase al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/. 127 000 000,00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar el costo diferencial de la implementación de la asignación por tiempo de servicios, compensación por tiempo de servicios y el subsidio por luto y sepelio, establecidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de las asignaciones adicionales por encargaturas de función directiva y/o jerárquica de los profesores actualmente en carrera, provenientes del régimen de la Ley 29062, Ley que Modifica la Ley del Profesorado en lo Referido a la Carrera Pública Magisterial, que correspondan al presente Año Fiscal 2013 a nivel nacional. Para tal fin, exceptúase al Pliego 010 Ministerio de Educación de lo dispuesto en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la

Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, así como del literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF.

Con la finalidad de que los gobiernos regionales se encuentren en capacidad de financiar el pago de los mencionados beneficios, autorízase al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional a favor de los mismos, hasta por la suma de S/. 103 266 130,00 (CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES). Dichas transferencias de recursos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a pedido de este último.

Para las modificaciones presupuestales a nivel institucional y a nivel funcional programático autorizadas en el presente artículo, se requiere informe previo favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 3. Autorización al Instituto Peruano del Deporte a otorgar subvenciones económicas a favor de deportistas calificados y de alto nivel

Dispóngase en el Pliego Instituto Peruano del Deporte (IPD), la priorización de la actividad "Desarrollo de estímulos a los deportistas de alta competencia", comprendida en el Año Fiscal 2013 en el Programa Presupuestal "Mejora del Desempeño Deportivo de los Deportistas Peruanos de Alta Competencia" del IPD, y a partir del Año Fiscal 2014 en el Programa Presupuestal que corresponda al mismo Pliego. En el marco de la citada actividad, autorízase al IPD a otorgar subvenciones económicas a favor de deportistas calificados y de alto nivel, las cuales se financian con cargo al presupuesto institucional del citado Pliego, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Mediante resolución del Titular del IPD se aprueban las normas complementarias que regulan el otorgamiento de las mencionadas subvenciones, incluyendo su monto y condiciones para su otorgamiento, considerando las metas asociadas al correspondiente Programa Presupuestal. Dicha resolución debe ser emitida dentro de los treinta días siguientes de publicada la presente Ley, y debe ser publicada en los portales institucionales del IPD y el Ministerio de Educación, dentro de los cinco días siguientes a su emisión.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

1004681-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de
Reasentamiento Poblacional para las
Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable**

**DECRETO SUPREMO
N° 115-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29869 se promulgó la Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, con el objeto de declarar de necesidad pública e interés nacional el reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio;

Que, la mencionada norma dispone que el Poder Ejecutivo elabore su reglamento para ser aprobado mediante Decreto Supremo, dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación de la Ley;

Que, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, ha elaborado el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29869; el mismo que ha sido socializado, recibiendo los aportes de los tres niveles de gobierno y de instituciones técnico-científicas, por lo que propone a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, que tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y administrativos para el reasentamiento poblacional de las familias ubicadas en zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo no Mitigable, el mismo que consta de siete (07) Títulos, setenta y tres (73) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, y una (01) Disposición Complementaria Transitoria, y cinco (05) Anexos cuyos textos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo anterior, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29869, LEY DE
REASENTAMIENTO POBLACIONAL PARA ZONAS DE
MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE**

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I EL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS DEL REGLAMENTO

TÍTULO II EL REASENTAMIENTO POBLACIONAL

CAPÍTULO I ORGANISMOS PARTICIPANTES

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y ESTUDIO TÉCNICO

CAPÍTULO III ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA POBLACIÓN POR REASENTAR

CAPÍTULO IV DECLARATORIA DE ZONA DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE

TÍTULO III EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REASENTAMIENTO

CAPÍTULO I INICIO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO II DE LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

CAPÍTULO III ZONA DE ACOGIDA Y ZONA DESOCUPADA DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE

CAPÍTULO IV HABILITACIÓN URBANA PARA EL REASENTAMIENTO

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN A REASENTAR

CAPÍTULO VI LA POBLACIÓN DE ACOGIDA

CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES EN LA ZONA DECLARADA DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE

TÍTULO IV EL PLAN DE REASENTAMIENTO

CAPÍTULO I PREPARACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

CAPÍTULO II PLAN DE REASENTAMIENTO

CAPÍTULO III DIFUSIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

TÍTULO V MONITOREO DE LOS FENÓMENOS EN LA ZONA DE ACOGIDA

TÍTULO VI INCENTIVOS, ACOMPAÑAMIENTO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

TÍTULO VII FINANCIAMIENTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

EL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Del Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos, administrativos y operativos, así como las actividades de las instituciones responsables de adoptar las medidas para la implementación del reasentamiento poblacional de las personas ubicadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable dentro del territorio nacional.

Artículo 2°.- Del Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación para las entidades del Estado, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que participan en un reasentamiento poblacional.

No están comprendidos los procesos de reasentamiento poblacional que impulsa el sector privado los que se efectuarán en coordinación con los gobiernos locales de la jurisdicción a reasentar, correspondiendo

al sector privado asumir la responsabilidad de dichos procesos.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS DEL REGLAMENTO

Artículo 3°.- De las Definiciones

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley, complementariamente, se entiende las siguientes definiciones:

3.1 Análisis de Riesgos.- Procedimiento técnico, que permite identificar y caracterizar los peligros, analizar las vulnerabilidades, calcular, controlar, manejar y comunicar los riesgos, para lograr un desarrollo sostenido mediante una adecuada toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres. El Análisis de Riesgo facilita la determinación del nivel del riesgo y la toma de decisiones.

3.2 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA).- Es el documento oficial mediante el cual el Ministerio de Cultura se pronuncia sobre la inexistencia de restos arqueológicos en superficie de un área determinada.

3.3 Compensación.- Pago en dinero o especie al que tienen derecho las personas afectadas según lo dispuesto por normas o leyes del gobierno.

3.4 Edificaciones públicas.- Son las edificaciones de servicios a la comunidad, tales como un hospital, colegio y el propietario es el Estado a través de sus diferentes órganos de gobierno.

3.5 Evaluación de Riesgos.- Componente del procedimiento técnico del análisis de riesgos, el cual permite calcular y controlar los riesgos, previa identificación de los peligros y análisis de las vulnerabilidades, recomendando medidas de prevención y/o reducción del riesgo de desastres y valoración de riesgos.

3.6 Fenómeno de origen natural.- Es toda manifestación de la naturaleza que puede ser percibido por los sentidos o por instrumentos científicos de detección. Se refiere a cualquier evento natural como resultado de su funcionamiento interno.

3.7 Fenómenos inducidos por la acción humana.- Es toda manifestación que se origina en el desarrollo cotidiano de las actividades, tareas productivas (pesquería, minería, agricultura, ganadería, etc.) o industriales (comerciales y/o de fabricación industrial, etc.) realizadas por el ser humano, en la que se encuentran presentes sustancias y/o residuos (biológicos, físicos y químicos) que al ser liberados pueden ser percibidos por los sentidos o por instrumentos científicos de detección.

3.8 Informe Preliminar de Riesgos.- Documento elaborado por los órganos competentes para ejecutar la evaluación de riesgos (gobiernos regionales y/o locales) el cual de manera preliminar y rápida permite identificar los peligros, analizar las vulnerabilidades y determinar los niveles de riesgos en un área geográfica específica, con la finalidad de una toma de decisión inmediata respecto a los riesgos determinados.

3.9 Informe de Evaluación de Riesgos.- Documento que sustenta y consigna de manera fehaciente el resultado de la ejecución de una evaluación de riesgos, mediante el cual se determina, calcula y se controla el nivel de riesgos de las áreas geográficas expuesta a determinados fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, en un período de tiempo.

3.10 Inventario de zonas de muy alto riesgo no mitigable.- Registro ordenado de áreas expuestas a fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana, con alta probabilidad de ser impactados por dicho fenómeno.

3.11 Peligro Inminente.- Fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con alta probabilidad de ocurrir y de desencadenar un impacto de consecuencias significativas en la población y su entorno de tipo social, económico y ambiental debido al nivel de deterioro acumulado en el tiempo y que las condiciones de éstas no cambian.

3.12 Plan de Reasentamiento.- Documento de gestión que establece las acciones, las entidades intervinientes y sus responsabilidades, el plazo de ejecución y los costos, así como la información relacionada a la zona declarada de muy alto riesgo no mitigable, la evaluación

de la población a reasentar de los predios afectados, el saneamiento físico legal de los predios a desocupar, el uso inmediato de las zonas desocupadas, la evaluación de la zona de acogida, los instrumentos disponibles para su ocupación segura.

3.13 Predios.- Unidad inmobiliaria independiente. Puede ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.

3.14 Proceso de Estimación del Riesgo.- Acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.

3.15 Unidad social: Persona natural o jurídica con derecho sobre un predio. Las unidades sociales se clasifican según las formas de tenencia: propietario, poseedor o usufructuario; según tipos de uso: residencial, comercial, industrial, institucional y producción agrícola. En un predio pueden encontrarse varias formas de unidades sociales.

TÍTULO II

EL REASENTAMIENTO POBLACIONAL

CAPÍTULO I

ORGANISMOS PARTICIPANTES

Artículo 4°.- De la priorización de la atención de opiniones técnicas y consultas

Los diferentes organismos comprometidos en la implementación del proceso de Reasentamiento Poblacional deberán dar prioridad y emitir opiniones técnicas, consultas, información, asesoramiento, asistencia técnica y otros que sean solicitados en el curso del proceso de Reasentamiento a sus respectivas Instituciones.

Artículo 5°.- De las Competencias de los Organismos

En el marco del presente reglamento son competencias de los organismos que intervienen en el reasentamiento poblacional, las siguientes:

5.1. Gobierno Local

El Gobierno Local, distrital o provincial según corresponda, es la entidad a cargo del Reasentamiento Poblacional.

a) Elaborar el Informe Preliminar de Riesgos y el Informe de Evaluación de Riesgos, el cual determinará los niveles de riesgos.

b) Emitir el Acuerdo de Concejo, mediante el cual se declara e identifica las poblaciones asentadas en zonas de muy alto riesgo no mitigable, zonas seguras y probables zonas de acogida, el cual debe estar sustentado en el estudio técnico e informe legal respectivo.

c) Solicitar la intervención de las entidades técnicas. Los Gobiernos Locales deberán asumir todos los costos del estudio.

d) Utilizar los estudios de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, Planes de Desarrollo Urbano, Planes Urbano Rurales, entre otros, como insumos para la elaboración del Plan de Reasentamiento Poblacional.

e) Elaborar el Plan de Reasentamiento Poblacional y los proyectos de inversión pública que sean necesarios.

f) Sustentar ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, la necesidad del Reasentamiento Poblacional, para la emisión de opinión sobre la viabilidad.

g) Declarar la zona de alto riesgo no mitigable como inhabitable, cambiar el uso del suelo y solicitar ante el órgano competente su declaración de condición de dominio público.

h) Realizar todas las acciones necesarias para evitar el poblamiento o repoblamiento de zonas de alto riesgo.

i) Concertar y establecer un espacio de diálogo para mantener informada a la población beneficiada con el Reasentamiento.

j) Ejecutar el Plan de Reasentamiento Poblacional.

k) Realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación a

través de los Grupos de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres.

l) Solicitar al Gobierno Regional realice la elaboración y ejecute el Plan de Reasentamiento, el cual deberá estar sustentado en un informe técnico legal, estableciendo la falta de capacidad técnica y administrativa para tal fin.

m) Otros que sean solicitados en el marco de su competencia.

5.2. Gobierno Regional

a) Elaborar el Informe Preliminar de Riesgos y el Informe de Evaluación de Riesgos, en caso no existan las capacidades técnicas en el nivel del Gobierno Local.

b) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Locales en materia de reasentamiento.

c) Liderar la conformación del Comité Técnico Multisectorial integrado por representantes de los diversos sectores.

d) Gestionar las iniciativas para financiamiento del Reasentamiento.

e) Gestionar el Saneamiento Físico Legal del predio de acogida y su posterior transferencia en dominio al Gobierno Local a cargo del Reasentamiento.

f) Brindar apoyo en la elaboración de los estudios para la determinación de las zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable y de costos para el Reasentamiento de Población ubicadas en las citadas zonas.

g) Incluir en sus documentos de gestión la identificación de los centros poblados que requieran reasentamiento, en coordinación con los Gobiernos Locales.

h) Elaborar y ejecutar el Plan de Reasentamiento, en caso que el Gobierno Local no cuente con capacidad técnica y administrativa y haya solicitado que el Gobierno Regional asuma la elaboración y ejecución del Plan indicado.

i) Otros que sean solicitados en el marco de su competencia.

5.3. Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres - Presidencia del Consejo de Ministros PCM

a) Revisar y calificar los pedidos de Declaratoria de Estado de Emergencia ante la ocurrencia de un peligro inminente o de un desastre, y en cuanto corresponda, gestionar su aprobación en coordinación con las instancias competentes de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Elaborar el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la solicitud de Reasentamiento poblacional.

c) Otros que sean solicitados en el marco de su competencia.

5.4. Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

a) Coordinar con los sectores comprometidos con el proceso de Reasentamiento Poblacional la implementación del Plan de Reasentamiento.

b) Asistir técnicamente en la implementación del proceso de Reasentamiento Poblacional (elaboración del Informe de Evaluación de Riesgos, Plan de Reasentamiento Poblacional, y otros que fueran necesarios).

c) Emitir opinión técnica para la aprobación del proceso de Reasentamiento Poblacional, previa opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

d) Proponer y elevar el expediente de Reasentamiento Poblacional a la Presidencia del Consejo de Ministros, para la emisión de la Resolución Ministerial del reasentamiento.

e) Brindar capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Locales para mejorar el monitoreo, seguimiento y evaluación.

f) Registrar y mantener actualizado el inventario de las zonas de muy alto riesgo no mitigable, así como de las zonas de acogida en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres - SIGRID.

g) Monitorear el avance y cumplimiento del Plan de Reasentamiento Poblacional.

h) Otros que sean solicitados en el marco de su competencia.

5.5. Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

a) En el caso que se determine peligro inminente en una zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable, el

INDECI implementará los procedimientos referidos a la Declaratoria del Estado de Emergencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD.

b) Otros que sean solicitados en el marco de su competencia.

5.6. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

a) Los solicitados en el marco de su competencia.

5.7. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS

El Programa Nuestras Ciudades, o el que corresponda, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano técnico que emite opinión sobre la viabilidad de un proceso de reasentamiento poblacional.

5.7.1 Tiene las siguientes funciones:

a) Evaluar el estudio técnico y el plan de reasentamiento poblacional presentado por el gobierno local y, de ser necesario, solicitar información complementaria según los criterios técnicos formulados en el reglamento.

b) Emitir opinión sobre la solicitud de reasentamiento poblacional.

c) Poner en conocimiento del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, la viabilidad de la solicitud de reasentamiento poblacional y, en caso de que no recomiende su aprobación, proponer las acciones de mitigación.

5.7.2 Tiene las siguientes competencias:

a) Verificar que la Solicitud de Reasentamiento en el expediente presentado cuente con toda la documentación requerida.

b) Evaluar el Estudio Técnico presentado por el Gobierno Local o Regional.

c) Evaluar el Plan de Reasentamiento presentado por el Gobierno Local o Regional.

d) Otros que sean solicitados en el marco de su competencia.

5.8. Del Ministerio de Cultura

a) El Ministerio de Cultura como órgano rector del sector cultura emitirá la opinión técnica correspondiente referida a la condición cultural que tuvieren las zonas involucradas en los procesos de reasentamiento poblacional ya sea temporal o definitivo.

b) Otros que sean solicitados en el marco de su competencia.

5.9. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

a) Coordinar con los gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades involucradas la protección y asistencia humanitaria de las personas involucradas en un reasentamiento poblacional.

b) Otros que sean solicitados en el marco de su competencia.

5.10. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN

a) Proporcionar información a través de requerimientos de consultas a su base de datos, respecto a la condición del predio, solicitud de planos, terrenos afectados en uso, transferencia de propiedad, etc.

b) Atender los pedidos de transferencia de terrenos en el marco del proceso de Reasentamiento Poblacional.

c) Otros que sean solicitados en el marco de su competencia.

5.11. Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP

a) Proporcionar información de antecedentes registrales y/o titularidad del dominio, de los terrenos

afectados para el reasentamiento (títulos de propiedad, planos, etc.), a solicitud del Gobierno Local o autoridad competente.

b) Otros que sean solicitados en el marco de su competencia.

5.12. Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

a) Efectuar el censo y estudio socioeconómico requerido para el Plan de Reasentamiento Poblacional.

b) Otros que sean solicitados en el marco de su competencia.

5.13. Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

a) Brindar la información que tengan respecto de los predios afectados.

b) Suscribir los convenios necesarios con el órgano ejecutor a fin de realizar el saneamiento técnico y legal del terreno de acogida, que comprende la elaboración de la lotización y la adjudicación de los lotes.

c) Otros que sean solicitados en el marco de su competencia.

5.14. De las Instituciones Técnico Científicas

Deberán emitir opinión las instituciones técnicas como: el Instituto Geológico Minero Metalúrgico - INGEMMET; Instituto Geofísico del Perú - IGP; Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, Instituto del mar del Perú -IMARPE, Dirección de Hidrografía y Navegación - DHN, Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, Instituto de investigación de la Amazonía Peruana - IIAP, Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA, Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú - SENASA, Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Perú - SERNANP, entre otros.

Competencias:

a) Determinar el nivel de peligrosidad en la zona de riesgo.

b) Determinar el nivel de peligrosidad de la zona de acogida.

c) Otros que sean solicitados en el marco de su competencia.

Artículo 6°.- Del Comité Multisectorial

Con el objeto de generar una instancia de coordinación inter institucional entre los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales e instituciones técnicas para el asesoramiento y asistencia técnica de un proceso de Reasentamiento Poblacional, el organismo ejecutor debe de organizar y conformar un Comité Multisectorial.

Dicho Comité Multisectorial será presidido por el organismo ejecutor, integrado por:

- Un (01) representante del Gobierno Local
- Un (01) representante del Gobierno Regional
- Un (01) representante de la población
- Un (01) representante de cada uno de los sectores comprometidos
- Un (01) representante de cada una de las instituciones técnicas comprometidas.

Son competencias del Comité las siguientes:

a) Solicitar la realización del informe de determinación del nivel de peligrosidad a las Instituciones Técnico Científicas.

b) Identificar terrenos para la reubicación temporal.

c) Identificar terrenos para la zona de acogida.

d) Coordinar con los sectores e instituciones el asesoramiento y asistencia técnica para el proceso de Reasentamiento Poblacional.

Artículo 7°.- Determinación de la entidad competente para la elaboración y ejecución del Plan de Reasentamiento

Para determinar la competencia de las entidades en la

elaboración y ejecución del Plan de Reasentamiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si la población a reasentar así como la zona de acogida, se encuentra en un mismo ámbito distrital, el órgano que elaborará y ejecutará el Plan de Reasentamiento será la municipalidad distrital.

b) Si la zona de acogida está fuera del área de influencia del distrito al que pertenece la población a reasentar, el órgano que elaborará y ejecutará el Plan de Reasentamiento será la municipalidad provincial a la cual pertenece el distrito, debiendo en tal caso, suscribirse un Convenio de colaboración interinstitucional entre las entidades involucradas.

c) Asimismo de darse el caso que la zona de acogida está fuera del área de influencia de la provincia, el órgano que elaborará y ejecutará el Plan de Reasentamiento será la municipalidad provincial de la jurisdicción correspondiente.

d) Encaso de procesos de reasentamientos que superen las capacidades de los gobiernos provinciales, el órgano que elaborará y ejecutará el Plan de Reasentamiento será el Gobierno Regional de la jurisdicción correspondiente.

e) Para ello la Municipalidad Provincial, debe presentar un informe el cual detalle y precise que no cuenta con capacidad técnica y administrativa para la elaboración y ejecución del Plan de Reasentamiento.

f) Excepcionalmente en caso que la zona de acogida se ubique parcial o totalmente en otra jurisdicción, fuera del área de influencia del gobierno regional, ambos gobiernos regionales elaborarán y ejecutarán en forma conjunta el Plan de Reasentamiento.

g) El órgano que elaborará y ejecutará el Plan de Reasentamiento deberá llevar a cabo el censo y estudio socioeconómico, con intervención técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

h) Excepcionalmente la Presidencia del Consejo de Ministros podrá designar la ejecución del Plan de Reasentamiento Poblacional al sector o sectores vinculados con la Ley N° 29869.

Artículo 8°.- De las entidades especializadas intervinientes

Todas las entidades del sector público tienen la facultad y obligación de colaborar entre sí para los fines del reasentamiento, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las mismas que deberán brindar el apoyo requerido y emitir el informe técnico de su competencia.

Las entidades involucradas están facultadas para celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades del Gobierno Nacional, Regional y Municipal, así como entidades públicas o privadas que estimen necesarias.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y ESTUDIO TÉCNICO

Artículo 9°.- Del Informe de Evaluación de Riesgos

9.1. Es el documento técnico mediante el cual se determinan los niveles de riesgos y los controles del mismo en determinada área geográfica, mediante la determinación del nivel de peligrosidad originada por fenómenos naturales o los inducidos por la acción humana así como el análisis de las condiciones de vulnerabilidad (exposición, fragilidad y resiliencia), a fin de calcular el nivel de riesgos y el control de los mismos.

El informe de evaluación de riesgos se elaborará según la norma que regule los lineamientos técnicos dictados por la Presidencia del Consejo de Ministros.

9.2. En caso el informe de evaluación de riesgos de la zona de muy alto riesgo no mitigable determine dicha zona como peligro inminente, el órgano ejecutor coordinará con el INDECI a fin de iniciar la reubicación temporal de la población en zonas seguras y decretar la Declaratoria de Estado de Emergencia.

Artículo 10°.- Del Estudio Técnico

Es aquel que permite identificar y declarar la zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación de población a ser reasentada.
- b) Identificación de bienes públicos expuestos.
- c) Informe de Evaluación de Riesgos.
- d) Identificación de zona de acogida.
- e) Situación legal de los predios afectados.
- f) Estudio socioeconómico.
- g) Estimación de los costos o valor de los mismos frente a los costos de mitigación del riesgo de desastres.

Artículo 11°.- Del Informe Legal

Es el documento que consolida la opinión legal y el sustento jurídico del requerimiento de reasentamiento de la población, teniendo como antecedente el informe técnico que identifica y declara la Zona de Alto Riesgo No Mitigable.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA POBLACIÓN POR REASENTAR

Artículo 12°.- Del censo y estudio socioeconómico y cultural

Los censos y estudios socioeconómicos y culturales con datos actualizados serán utilizados para recoger directamente la información principal de toda la población de la zona objeto del reasentamiento. El órgano competente para elaborar e implementar el Plan de Reasentamiento, es el responsable de llevar a cabo el censo y estudios socioeconómicos y culturales respectivos, con intervención del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

a) Objetivos del censo:

- a.1) Describir y analizar las características demográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de la población.
- a.2) Identificar y determinar el número y tipo de unidades sociales y personas que se deberán desplazar y conocer con exactitud su localización espacial.
- a.3) Identificar las unidades sociales que por sus características, demandan una atención especial.
- a.4) Contar con información para formular el Plan de Reasentamiento.
- a.5) Disponer de una línea de base para identificar los impactos generados por el desplazamiento y evaluar el Plan de Reasentamiento.

b) Contenido

El censo socio económico y cultural se realizará conforme al Anexo 1. Lineamientos para la recolección de información censal que forma parte del presente Reglamento.

c) Identificación de Grupos focales

Consiste en la determinación de grupos focales por diferentes segmentos de población teniendo en cuenta los criterios de género, edad, tenencia, uso del predio, entre otros, con la finalidad de contar con información cualitativa para la toma de decisiones.

d) Observación y otras técnicas de verificación in situ

Las técnicas e instrumentos para elaborar los estudios sociales, económicos y culturales deberán ser seleccionadas por parte de los equipos interdisciplinarios que elaboran dichos estudios, pudiendo utilizarse técnicas como la observación anecdótica o sistemática para aspectos que se consideren importantes. Los estudios etnográficos son herramientas para trabajar con algunos tipos de población.

Artículo 13°.- De la Delimitación de los terrenos

Se delimitará el área del terreno para el diseño del Plan de Reasentamiento. El reasentamiento implica la entrega de un terreno y la demolición de las estructuras existentes del terreno declarado zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable.

Son objetivos de la delimitación los siguientes:

- a) Determinar el área y linderos de cada terreno.

- b) Determinar el área construida dentro de cada terreno, sus usos y el estado actual.

- c) Identificar los usos y costumbres de las familias y unidades sociales en el manejo de los espacios.

- d) Estimar el volumen de material de demolición y sus posibles usos.

- e) Disponer de una línea de base para evaluar el impacto del Plan de Reasentamiento.

La delimitación de los terrenos y medición de estructuras se realiza por medio de levantamientos topográficos, los cuales recogen información sobre el área del predio, área construida, espacios, diseño, materiales de construcción, número de pisos y estado de las construcciones. De ser necesario se realizará el avalúo o tasación de las construcciones para determinar su valor.

El recojo de información será consensuado con la población y como resultado del mismo se entregará una copia del plano levantado el cual puede ser firmado por el jefe de hogar y el técnico responsable del levantamiento.

Artículo 14°.- De la identificación del titular y transferencia del terreno

Las áreas en alto riesgo no mitigables al no ser aptas para asentamientos humanos son transferibles al Estado para asignarle un uso público y controlar su ocupación.

Si estos derechos no son transferidos al Estado, las personas con títulos de propiedad continuarán con la obligación de pagar impuestos y asumiendo las responsabilidades de la ocupación indebida.

Para llevar a cabo la identificación del titular del terreno, se revisará la situación legal de todas las propiedades declaradas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, el tipo y los derechos existentes sobre ellas, a fin de:

- a. Determinar la forma de ocupación de las propiedades en muy alto riesgo.
- b. Identificar el tipo de derechos que tiene cada unidad social sobre el terreno en el que habita o en el que desarrolla una actividad económica.
- c. Identificar conflictos entre los diferentes derechos existentes.
- d. Plantear las recomendaciones técnicas y legales del caso.

CAPÍTULO IV

DECLARATORIA DE ZONA DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE

Artículo 15°.- Causal de Reasentamiento

Es causal de reasentamiento poblacional la declaración de Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable por el Gobierno Local, asociado a peligros de origen natural o inducidos por la acción humana que ponen en peligro la vida de los pobladores, incluidas aquellas zonas declaradas en estado de emergencia, sustentado en los informes técnicos que determinen el nivel de peligrosidad elaborados por las Instituciones Técnico Científicas respectivas.

Artículo 16°.- Declaratoria de Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable

La Declaratoria de Zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable requiere el pronunciamiento expreso del Concejo Municipal, en base al Informe de Evaluación de Riesgos, el estudio técnico y el informe legal emitidos sobre el particular.

Artículo 17°.- Del Acuerdo de Concejo

En el Acuerdo del Concejo Municipal se indicará la fecha de inicio de la elaboración del Plan de Reasentamiento, y se designará a los profesionales que elaboran el Plan de Reasentamiento. El Acuerdo de Concejo será publicado en el portal institucional, y en el diario de mayor circulación local.

TÍTULO III

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL REASENTAMIENTO

CAPÍTULO I

INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 18°.- Del Inicio del procedimiento El reasentamiento se inicia:

- a) De oficio, por parte del Gobierno Local.
- b) A pedido de parte, por cualquier representante acreditado de un centro poblado.

En caso que alguna entidad privada solicite el reasentamiento debe presentar el Informe de Evaluación de Riesgos el cual determine que la zona es de Muy Alto Riesgo No Mitigable, elaborado por un Gobierno Regional o Gobierno Local (Municipalidad Provincial o Distrital) vía convenio de cooperación y sustentado por alguna entidad técnica científica del nivel nacional que verifique la existencia del alto riesgo No Mitigable de acuerdo a competencias.

Artículo 19°.- Requisitos, Criterios de priorización y opinión técnica

a. Sobre los requisitos para presentar la solicitud de reasentamiento poblacional

El Gobierno Local competente presenta la solicitud de reasentamiento poblacional al órgano técnico, luego de haber declarado mediante Acuerdo de Concejo la zona como de Muy Alto Riesgo No Mitigable, indicando los datos del grupo priorizado de pobladores a reasentar, los costos estimados y la identificación de la zona de acogida.

b. Sobre los criterios de priorización del reasentamiento poblacional

Son criterios de priorización del reasentamiento poblacional los siguientes:

- 1. Magnitud del Riesgo asociado al peligro identificado.
- 2. Grado de inminencia de manifestación del peligro, sustentado por las Instituciones Técnico Científicas respectivas.
- 3. Condición de pobre o pobre extremo en conformidad al Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH.

c. Sobre la opinión técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su condición de órgano técnico del proceso de Reasentamiento Poblacional emitirá opinión sobre la viabilidad de la solicitud de Reasentamiento Poblacional.

CAPÍTULO II

DE LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 20°.- De la aprobación de la solicitud

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, comunica al CENEPRED la viabilidad de la solicitud del Reasentamiento Poblacional adjuntando el expediente técnico que contendrá los siguientes documentos:

- a. Informe sobre la viabilidad de la solicitud.
- b. Informe técnico sectorial de sustento o acciones de mitigación.
- c. Informe de Evaluación de Riesgo, Informe Legal, Acuerdo de Concejo y Plan de Reasentamiento Poblacional.

El CENEPRED revisa el estudio técnico remitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y emite el informe técnico - legal recomendando su aprobación por la Presidencia del Consejo de Ministros o proponiendo las acciones de mitigación que previamente deben ser incluidos en dicho expediente técnico.

CAPÍTULO III

ZONA DE ACOGIDA Y ZONA DESOCUPADA DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE

Artículo 21°.- Las Zonas de Acogida

Son aquellas áreas geográficas que, como resultado de los informes técnicos de determinación del nivel de peligrosidad y de los informes de evaluación de riesgos presentan las mejores condiciones de seguridad frente al riesgo de desastre y es adecuada para la recepción de población en el marco del proceso de reasentamiento.

Artículo 22°.- Criterios de selección de la zona de acogida

Los criterios para la selección de la zona de acogida son las siguientes:

22.1 Principales

a. Susceptibilidad de los terrenos a diferentes peligros geológicos. En tal sentido no son elegibles si no se cuenta con este tipo de estudios.

b. Acceso a vías de comunicación, debiendo tener una cercanía inmediata a alguna vía de transporte de alcance nacional, regional o local.

c. Extensión geográfica útil para vivienda; el área no puede ser menor a 2 Há, por cada 100 familias de reasentamiento, siguiéndose este factor según la población a reasentar. En caso de acceder a Programa de vivienda el factor será referencial.

d. Factibilidad de anexión a área urbana; el predio debe tener potencial para anexas la población a reasentar a un centro poblado ya consolidado.

e. No afectación de proyectos públicos, la selección no deberá afectar el desarrollo de ninguna obra pública o proyecto efectuado por alguno de los 3 niveles de gobiernos, o impactar negativamente en las etapas de planificación o ejecución.

f. Factibilidad de alcanzar un nivel de servicios básicos y de equipamiento óptimo tales como: dotación de servicios de saneamiento, energía eléctrica, transporte público, salud y educación.

g. Inafectación de las áreas agrícolas y pecuarias del entorno urbano.

h. Inafectación de áreas arqueológicas o con valor cultural, zonas reservadas naturales que han sido declaradas por el órgano competente.

22.1. Secundarios

- a. Factores Climáticos.
- b. Aspectos culturales de adaptación
- c. Mayor potencialidad de crecimiento urbano.
- d. Menores costos de inversión en traslado y obras públicas.
- e. Inafectación a propiedad privada; solo en caso justificado se iniciará el proceso de expropiación para que el Estado adquiera la propiedad.

Artículo 23°.- De la Entidad competente del saneamiento técnico legal

Si el terreno identificado corresponde al Estado, debidamente representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o al Gobierno Regional, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal procederá a efectuar el diagnóstico técnico legal del terreno de la zona de acogida teniendo previamente el informe respectivo de las instituciones técnico científicas que determinen que el terreno es habitable sin existencia de riesgo alguno.

Posteriormente, se hará la transferencia a favor de la Municipalidad Distrital, Provincial o de ser el caso al Gobierno Regional respectivo, para que sea destinado exclusivamente al Reasentamiento Poblacional.

Con el informe de diagnóstico técnico legal, el gobierno local efectuará las acciones municipales en el marco de sus competencias.

Artículo 24°.- Del contenido del diagnóstico técnico legal

El informe de diagnóstico técnico - legal del predio seleccionado, contiene:

a. El plano perimétrico, de ubicación y Memoria Descriptiva, identificando los vértices, los linderos del terreno y el área, en el Sistema de Proyección Plana UTM en metros, y el Datum WGS 84 que permitan su ubicación exacta indicando su pertenencia a un centro poblado, pueblo, ente otros, así como distrito, provincia y departamento.

b. La existencia de derechos reales dentro y fuera de registros públicos, cargas o gravamen, determinando si se trata de propiedad privada, fiscal, municipal o estatal, evaluando los títulos jurídicos existentes y los antecedentes registrales.

c. La existencia de posibles zonas riesgosas o carentes de las condiciones de higiene y salubridad.

d. La existencia de zonas restringidas de seguridad nacional, áreas declaradas o identificadas de reserva o protección al Patrimonio Cultural de la Nación, y derechos mineros como denuncios, petitorios o concesiones

mineras, e indicar su distancia aproximada de ser el caso, así como las áreas agropecuarias.

e. Conclusiones y recomendaciones sobre el saneamiento físico que deban ejecutarse.

Artículo 25°.- Del saneamiento y titulación de predios de propiedad de terceros.

Si el predio parcial o totalmente es de propiedad de terceros, corresponde evaluar al organismo ejecutor la conveniencia de una permuta o de considerar el trato directo con el propietario. El valor comercial de dicho terreno será determinado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, en cuyo caso podrá solicitar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN o Gobierno Regional la transferencia de un predio ubicado en el mismo ámbito distrital o en otros departamentos del país, o si corresponde iniciar un proceso de expropiación. De ser el caso, dichas instituciones deberán adecuar su ROF institucional en el marco de sus competencias o funciones asignadas por el presente Reglamento.

En esta etapa la entidad competente podrá suscribir los convenios con las instituciones que resulten competentes a fin de ejecutar las acciones de saneamiento físico-legal de los predios a reasentar.

Artículo 26°.- De la Reversión de Dominio

Esta acción culmina con la inscripción ante los Registros Públicos del derecho de propiedad del predio a favor del nivel de gobierno responsable, con la carga que solo puede ser destinado al reasentamiento.

Si el predio no fuera adjudicado en un lapso no mayor de seis (6) meses, este revierte de pleno derecho a favor al Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o el Gobierno Regional según corresponda.

El plazo puede ampliarse por seis (6) meses más a pedido de la entidad interesada y adjuntando la sustentación correspondiente a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o al Gobierno Regional según corresponda.

Artículo 27°.- De la determinación de la Zona de Acogida.

Culminada la titulación a favor del Estado Peruano, se determinará y sustentará en un informe técnico legal su elección, la misma que debe ser elaborado por un equipo técnico multidisciplinario integrado por profesionales especialistas en gestión del riesgo de desastres, ambiente, geología, urbanismo, arquitectura, sociología, economía y otros de carreras afines.

Este documento previa validación por un Comité Multisectorial debe ser sustentado ante la máxima autoridad de la entidad encargada del reasentamiento, deberá aprobarse mediante resolución administrativa, y publicada en el portal institucional, anexando el plano perimétrico, de ubicación memoria descriptiva y demás documentación pertinente.

Artículo 28°.- De la Reserva de la zona de acogida

La publicación de la elección de la zona de acogida implica simultáneamente su reserva por constituir un proyecto de interés nacional.

CAPÍTULO IV

HABILITACIÓN URBANA PARA EL REASENTAMIENTO

Artículo 29°.- Elaboración del Proyecto de Habilitación Urbana con fines de reasentamiento

El Programa o los proyectos que se desprendan del Plan de Reasentamiento Poblacional (agua potable y saneamiento, electrificación, vivienda, educación, salud, etc.) deberán enmarcarse en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones así como en las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP según corresponda.

Artículo 30°.- Asignación de Lotes

En base a los diseños de habilitación se dispondrá la asignación de lotes a cada grupo familiar considerado en el ámbito priorizado de reasentamiento poblacional, bajo los siguientes criterios:

a. Asignar un lote a cada grupo familiar, de acuerdo a la extensión del lote que determine el Gobierno Local en el Plan de Reasentamiento.

b. Mantener en la medida de lo posible la ubicación y cercanía de las familias conforme se encontraban en su centro poblado de origen, en caso contrario se procederá al respectivo sorteo de lotes.

c. Reservar áreas para la construcción de Programas de Vivienda adicionales.

Artículo 31°.- De la Nueva Vivienda

Las familias reasentadas accederán a un lote de vivienda de tipo estándar que determinará el Gobierno Local en el Plan de Reasentamiento, al margen del valor de la vivienda que se abandona en la zona de riesgo, en el marco del Programa Habitacional de Interés Social promovido por éste.

Toda familia beneficiada deberá acreditar la propiedad del bien abandonado, o su posesión o alquiler no menor de diez (10) años, dejando constancia de la no posesión de alguna otra propiedad.

CAPÍTULO V

DE LA POBLACIÓN A REASENTAR

Artículo 32°.- Los beneficiarios

Son beneficiarios del reasentamiento los propietarios o poseedores de un predio único en zona de muy alto riesgo no mitigable.

Artículo 33°.- Requisitos para ser beneficiarios

Los beneficiados deberán contar con los siguientes requisitos:

a. Contar con residencia permanente en el centro poblado no menor de diez (10) años, ocupando vivienda propia, o en posesión de diez (10) años (certificado por el Gobierno Local correspondiente).

b. No contar con propiedad inmobiliaria a nivel nacional.

c. No integrar más de un Grupo Familiar.

Artículo 34°.- De los Beneficios

La población participante del proceso de reasentamiento tiene los siguientes derechos:

a) Un lote familiar estándar, establecido y regulado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Proyecto Habitacional de Interés Social.

b) Mantener en lo posible la ubicación espacial similar a la que contaba en el centro de origen.

c) Contar en la nueva ubicación a acceso a los servicios públicos en igual o mejor condición que en la zona de origen.

d) Ser informadas durante todo el proceso de sus derechos, las causas del reasentamiento y el estado en que esta se encuentra.

Artículo 35°.- Obligaciones de los beneficiarios

La población a reasentarse tiene las siguientes obligaciones:

a) Permutar el predio abandonado por el lote dado por el Estado.

b) Abandonar en forma permanente la zona declarada en riesgo.

c) Conocer las causas y estado del proceso de reasentamiento.

d) Participar y colaborar en el proceso de reasentamiento.

e) Declarar verazmente la información que se requiera en el proceso de reasentamiento.

f) Participar en las jornadas laborales para la construcción de su propia vivienda, de acuerdo a la modalidad que el gobierno local, regional o nacional establezca.

Artículo 36°.- Pérdida del derecho a ser reasentado

Los beneficiarios pierden sus derechos a ser reasentado en una zona segura indefectiblemente si:

a. Se ha corroborado que cuenta con otra propiedad en el territorio nacional.

b. Haber brindado información errónea y/o inexacta en el proceso de reasentamiento.

c. Haber sido favorecido en otro proceso de reasentamiento.

CAPÍTULO VI

LA POBLACIÓN DE ACOGIDA

Artículo 37°.- Población de Acogida

Está compuesta por el grupo humano que reside en la proximidad de la zona de acogida seleccionada para recibir a la población a ser reasentada.

Artículo 38°.- De la Difusión de Información

Luego de la determinación de la zona de acogida, la Población de acogida será informada del traslado y reubicación de la nueva población.

La Difusión es solo para fines informativos, la decisión de reasentamiento no es materia de impugnación por parte de estos.

Artículo 39°.- De los Beneficios de la población de acogida

La población de acogida será beneficiada con el Programa Habitacional de interés social a iniciativa del nivel local, regional y/o nacional, y el mejoramiento de servicios con la finalidad de integrar a la nueva población y estimular la integración social.

Artículo 40°.- Del colapso de los servicios públicos por saturación

Ante el perjuicio de un posible colapso de los servicios básicos que dispone la zona de acogida seleccionada, causado por el uso masivo de estos servicios luego del reasentamiento poblacional, se debe de considerar en el Plan de Reasentamiento Poblacional la ampliación o mejoramiento de los servicios públicos en dicha zona, a fin de prever el colapso de los mismos.

CAPÍTULO VII

DE LAS ACCIONES EN LA ZONA DECLARADA DE MUY ALTO RIESGO NO MITIGABLE

Artículo 41°.- De las acciones en la zona declarada de Muy Alto Riesgo No Mitigable

El nivel de peligrosidad de las zonas de riesgo determinado por las entidades técnico científicas consolidado en el informe de Evaluación de Riesgos elaborado por el Gobierno Local o Gobierno Regional determinará el uso final de esta zona.

Si se determina la existencia de Peligro Inminente, el Gobierno Regional con la información proporcionada por el Gobierno Local, gestionará ante el INDECI la Declaratoria del Estado de Emergencia.

En caso que las zonas sean declaradas de muy alto riesgo no mitigable, y donde la población no acepte ser trasladada a otra zona segura, se debe implementar los procedimientos técnicos, administrativos y legales establecidos en el presente Reglamento, dado que la finalidad del Reasentamiento Poblacional es salvaguardar la vida de la población ubicada en una zona de muy alto riesgo no mitigable.

Artículo 42°.- De la zona desocupada

El Gobierno Local realiza las acciones necesarias a fin de cambiar el uso del suelo del terreno declarado como de Muy Alto Riesgo No Mitigable, con un enfoque prospectivo para evitar nuevos riesgos, asignándole un uso distinto al urbano para evitar su repoblamiento con fines de vivienda. En caso fuere de propiedad privada, se incorpora al dominio público a fin de evitar su posterior ocupación o facilitar su desocupación cuando corresponda. Identificada la zona de Muy Alto Riesgo No Mitigable desocupada, se declara de oficio zona inhabitable y de dominio público.

El Gobierno Local competente le asignará al terreno desocupado y declarado como de Muy Alto Riesgo No Mitigable un uso distinto al urbano, deberá de ser el caso, considerar los instrumentos de gestión ambiental y proyectos de inversión pública aprobados para dichas zonas.

Artículo 43°.- Prohibición de uso urbano en zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable

Se prohíbe el poblamiento, repoblamiento o conformación de cualquier agrupamiento para fines de vivienda que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas en zonas declaradas como de Muy Alto Riesgo No Mitigable, correspondiendo al Gobierno Local, bajo responsabilidad, ejecutar las acciones administrativas y legales que lo impidan emitiendo los dispositivos legales que las normas vigentes le facultan, asimismo, el Gobierno Regional deberá colaborar con el Gobierno Local de su jurisdicción, destinando para tal fin recursos humanos y financieros.

Se prohíbe a los funcionarios de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno cualquier tipo de atención de servicios públicos a los nuevos asentamientos poblacionales que se ubiquen en zonas declaradas en Muy Alto Riesgo No Mitigable, bajo responsabilidad del funcionario público que otorgue cualquier autorización, licencia, y/o beneficio orientados al uso urbano.

El Ministerio Público debe iniciar de oficio y a pedido de parte las acciones penales contra quienes promueven o incentivan ocupaciones ilegales de terrenos en zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, declaradas o no, según las normas de la materia.

Si existen varios usos potenciales, el Gobierno Local puede consultar con las comunidades y actores interesados para seleccionar el que más responda a sus intereses y necesidades. De igual manera se definirán las entidades o autoridades que se harán cargo del control y mantenimiento de las áreas después de que se recuperen y que se adapten para los nuevos usos.

El Gobierno Local no otorgará autorizaciones a las entidades prestadoras de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad.

TÍTULO IV

EL PLAN DE REASENTAMIENTO

CAPÍTULO I

PREPARACIÓN DEL PLAN DE REASENTAMIENTO

Artículo 44°.- Del diseño de mecanismos de información y canales bilaterales de comunicación

El Plan de Reasentamiento requiere de una adecuada preparación para contar con los mecanismos de información y comunicación necesarios para la elaboración de los estudios requeridos para formular el plan, conforme a lo establecido en el Anexo N° 2. Mecanismos de Información y Comunicación del presente Decreto Supremo.

Dicha preparación deberá tener en cuenta los intereses y necesidades, tanto de las personas que se queden residiendo en el lugar al no presentar condición de riesgo, así como de aquellas que serán reasentadas.

Artículo 45°.- Del diseño del sistema de atención de quejas y reclamos

Establece el proceso que seguirá la atención de quejas y reclamos, desde el inicio del trámite, hasta el término del mismo, de acuerdo al siguiente flujograma:

- a. El lugar donde los interesados pueden presentar las quejas o reclamos.
- b. La forma de hacerlo (mediante comunicación escrita o verbal).
- c. El trámite interno que se realizará para analizar la queja o reclamo (en algunos casos deben intervenir otras dependencias de la entidad para resolverlos).
- d. El tiempo en que el interesado recibirá una respuesta.
- e. La forma de dar la respuesta, la cual debe ser escrita para que le quede una constancia a ambas partes.
- f. Llevar un registro con las diferentes quejas y reclamos que incluya la siguiente información:

f.1 Fecha de presentación de la queja o reclamo.

f.2 Datos de identificación de la persona que lo presenta (documento de identidad, dirección, datos para contactarlo).

f.3 Motivo de la queja o reclamo.

- f.4 Fecha en que la entidad respondió.
- f.5 Respuesta dada por la entidad.

El análisis de estos registros sirve de retroalimentación a la planificación y ejecución del Plan de Reasentamiento y a su estrategia de implementación.

En los diferentes planes se incorporan los mecanismos de atención de quejas y reclamos estimando los recursos necesarios para su implementación.

Se debe informar a la comunidad la existencia de estos mecanismos, sus procedimientos y la manera de acceder a ellos.

Artículo 46°.- De la resolución de conflictos

46.1. Tipos de conflictos

a. Intrafamiliares: cuando los procesos de reasentamiento activan muchos conflictos al interior de las familias y unidades sociales. Por ejemplo, quién recibirá las soluciones ofrecidas en el plan; los miembros de una familia quieren tomar ventaja sobre otros, conflictos de herederos en propiedades que se encuentran en sucesión, etc.

b. Entre personas que tienen algún tipo de derecho sobre las propiedades. Por ejemplo, propietarios con título sobre una propiedad que está habitada por un poseedor; inquilinos que en el momento de conocer que la población se deberá reasentar dejan de pagar el alquiler al propietario; o en cualquier otro tipo de actividades productivas que se deba trasladar.

c. Entre la población que participará en el Plan de Reasentamiento y la entidad responsable de preparar e implementar el plan. Entre los conflictos que se pueden presentar se encuentran desacuerdos en las soluciones que contempla el reasentamiento, el monto de indemnizaciones o compensaciones, la inclusión en el plan, el tipo de beneficio recibido, la calidad de los mismos, entre otros.

d. Entre la población que participará en el Plan de Reasentamiento y las otras entidades que intervienen en el proceso. Por ejemplo, conflictos que surgen por la falta de acceso a servicios o por cobros de empresas de servicios públicos.

46.2. Mecanismos para la resolución de conflictos

Los tipos de mecanismos para la resolución de conflictos pueden ser alternativamente los siguientes:

a. Negociación: mecanismo utilizado para lograr una resolución pacífica en un conflicto entre las partes involucradas.

b. Mediación: sirve para satisfacer las necesidades de dos comunidades o poblaciones en conflicto, mientras preserva o fortalece sus futuras relaciones. La Oficina de Gestión de Conflictos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros, será la entidad neutral, su papel no es tomar la decisión final, sino guiar a los que están en conflicto para que adopten una solución acordada mutuamente.

c. Arbitraje: cada una de las partes en disputa defiende su caso ante un árbitro. El árbitro en el presente proceso será la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales, quien presentará una decisión final obligatoria con respecto a la solución de la disputa.

Artículo 47°.- De la transparencia y rendición de cuentas

Comprende los informes de avance, acciones ejecutadas, montos invertidos, ejecución presupuestal, entre otros que serán presentados en reuniones comunitarias y divulgados a través de otros medios de comunicación.

Artículo 48°.- Del cronograma para la fase analítica y de planificación

De acuerdo con el número de personas que se reasentará y sus características, se prepara el cronograma de los estudios necesarios para la formulación del Plan de Reasentamiento (fase analítica) y para el diseño del mismo (fase de planificación).

Artículo 49°.- Del presupuesto para la fase analítica y de planificación

Se elabora el presupuesto para los estudios necesarios y formular el Plan de Reasentamiento. El presupuesto

debe incluir los costos de los recursos humanos y logísticos (materiales, equipos, vehículos, entre otros), así como cualquier contratación que se haya definido. Los costos de ejecución del Plan serán asumidos por el nivel local, regional y/o canalizados a través de un Programa de Inversiones.

Artículo 50°.- De la estrategia de Comunicación

Se informará a la comunidad involucrada sobre los diferentes estudios que se realizarán y sus objetivos, las actividades que se llevarán a cabo y la duración de los mismos, construyendo una relación de confianza entre la entidad responsable del Plan y la comunidad y, estableciendo mecanismos de consulta, concertación, atención de quejas y reclamos, resolución de conflictos y rendición de cuentas.

Son mecanismos de comunicación:

a) Reuniones de trabajo

Las reuniones de trabajo posibilitan el diálogo abierto entre el equipo responsable de la formulación del Plan de Reasentamiento y las personas que participarán en él.

b) Oficina o módulo de atención en la zona

Contar con un centro de atención en los horarios acordados con la comunidad, que pueden operar en instalaciones comunitarias.

c) Página web, correo electrónico, redes sociales

Se gestiona su creación y difusión aprovechando las direcciones electrónicas de correo recogidas durante las reuniones comunitarias.

CAPÍTULO II

PLAN DE REASENTAMIENTO

Artículo 51°.- Del Plan de Reasentamiento Poblacional

La entidad competente que elaborará e implementará el Plan de Reasentamiento llevará a cabo el proceso de Reasentamiento; con la información de los estudios, identificación de población, terrenos y bienes públicos y el resultado del censo socioeconómico y cultural. Este Plan se convierte en el instrumento que regula las relaciones entre la entidad responsable de la elaboración e implementación, las comunidades (por reasentar y receptoras) y los demás actores involucrados. En el mismo se consignan los acuerdos, objetivos, indicadores, metas por alcanzar, responsabilidades y resultados que se espera lograr, así como los medios de verificación. El Plan de Reasentamiento Poblacional se alinea con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 52°.- Objetivo del Plan de Reasentamiento

El Plan debe ir dirigido a todas las personas que residan en zonas de muy alto riesgo no mitigable o que tengan algún tipo de derecho sobre las mismas.

Artículo 53°.- Del equipo técnico de trabajo para la elaboración del Plan

El equipo técnico de trabajo responsable de la elaboración del Plan de Reasentamiento Poblacional está conformado por profesionales en ingeniería, arquitectura, derecho, ciencias sociales, económicas, sistemas de información y otras carreras afines.

La entidad responsable del proceso puede contratar a terceros para realizar las acciones de planificación y ejecución del reasentamiento, debiendo elaborar los términos de referencia y perfiles del equipo profesional.

Artículo 54°.- De la estructura del Plan de Reasentamiento

El Plan de Reasentamiento tendrá la siguiente estructura:

1. Introducción
2. Base Legal y Normativa
3. Diagnóstico situacional

3.1. De la población en Riesgo

3.2. Del área de acogida (ubicación, población, caracterización, actividades económicas y servicios básicos).

3.3. Acciones de saneamiento físico legal.
3.4. Niveles de riesgo en el área de acogida
3.5. Criterios de zonificación
3.6. Uso de las zonas desocupadas
3.7. Medidas de control de riesgo para ocupación segura

4. Objetivos (general y específico), indicadores y metas.

5. Estrategias

5.1. Análisis de la alternativa más viable.

6. Programa de Inversión

6.1. Actividades, proyectos y acciones

- Adquisición de terreno
- Infraestructura y servicios
- Programas habitacionales de interés social, unidades productivas
- Desarrollo económico y social
- Presupuesto

7. Estrategia Financiera

7.1. Recursos financieros, físicos y humanos

7.2. Fuentes de Financiamiento

8. Implementación del Plan de Reasentamiento

8.1. Desarrollo de actividades, proyectos y acciones programadas

8.2. Gestión del Plan de Reasentamiento

a. Designación de responsables y entes involucrados
b. Elaboración de indicadores de procesos
c. Programación de actividades

9. Seguimiento y evaluación

9.1. Seguimiento y evaluación de la estrategia financiera

9.2. Seguimiento y evaluación de la implementación del Plan de Reasentamiento

Artículo 55°.- Obligatoriedad del Plan de Reasentamiento Poblacional

La elaboración del Plan de Reasentamiento es obligatoria, correspondiendo su planeamiento, diseño y elaboración al Gobierno Local correspondiente, con apoyo de la Comisión Técnica Multisectorial y/o Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 56°.- Del Cumplimiento del Plan de Reasentamiento Poblacional

Las entidades competentes y la población reasentada están obligadas a cumplir estrictamente con el Plan de Reasentamiento Poblacional aprobado por el órgano técnico, bajo responsabilidad.

Artículo 57°.- De los Recursos financieros para la elaboración del Plan

El órgano responsable de la elaboración del Plan, debe hacer uso de los recursos presupuestales asignados, a través de las fuentes de financiamiento, tales como programas presupuestales, de los recursos que reciben por concepto de canon, sobrecanon y de regalía minera, y otros Programas.

CAPÍTULO III

DIFUSIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

Artículo 58°.- De la difusión del Plan

Las autoridades a cargo del Reasentamiento realizarán las acciones necesarias para difundir el Plan de Reasentamiento, a través de mecanismos de información dirigido a la poblacional y entidades competentes. Los organismos del Sistema Nacional de Control, participarán como veedores del proceso.

Artículo 59°.- Del Monitoreo

Consiste en el seguimiento de los indicadores a través de la observación, registro y sistematización de la

ejecución de las actividades del Plan de Reasentamiento en términos de recursos utilizados, actividades cumplidas, así como plazos y presupuestos programados, entre otros.

A nivel local el monitoreo del Plan estará a cargo del Grupo de Trabajo en Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial o Distrital según corresponda, en concordancia a la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.

A nivel regional, será el Grupo de Trabajo en Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional conjuntamente con la Dirección Regional de Vivienda los que tengan a su cargo el monitoreo del Plan de Reasentamiento.

En el nivel nacional, el monitoreo será responsabilidad del CENEPRED, quien en coordinación con los tres niveles de Gobierno realizará el seguimiento del avance y cumplimiento del Plan de Reasentamiento.

El monitoreo se realizará de acuerdo a los criterios técnicos que establezca el CENEPRED.

Artículo 60°.- De la Concertación Intergubernamental y Participación Ciudadana

El Reasentamiento se planifica y ejecuta en concertación con las entidades públicas participantes, y los representantes del centro poblado beneficiado.

Artículo 61°.- De la evaluación del Plan

Tiene por objeto medir los resultados y logros obtenidos con los objetivos formulados y las metas propuestas, teniendo en cuenta los efectos e impactos de las actividades, acciones y proyectos, así como su sostenibilidad.

Se presenta una relación de las variables e indicadores que se pueden utilizar para la evaluación del Plan de Reasentamiento, acorde con lo señalado en el Anexo N° 3. Variables e indicadores para la evaluación de resultados e impactos.

Artículo 62°.- De la difusión de los resultados

62.1. Ante la población

Se presentarán a las familias y unidades sociales que se reasentarán los resultados de:

- a. El censo.
- b. El estudio socioeconómico y cultural.
- c. El estudio de títulos.
- d. El inventario de predios.
- e. La clasificación de la población de acuerdo con el tipo de impactos que enfrentarán.
- f. Los objetivos del reasentamiento.
- g. Las alternativas y opciones del reasentamiento.
- h. Los costos del reasentamiento poblacional.

62.2. Los Objetivos

- a. Difundir los resultados del censo, del estudio de títulos y del inventario de las construcciones existentes.
- b. Acordar la fecha de cierre del censo.
- c. Difundir los resultados del estudio socioeconómico y cultural.
- d. Concertar y preseleccionar las alternativas de reasentamiento identificadas y las diferentes opciones dentro de cada una de ellas.

Los contenidos de estos procedimientos se encuentran en forma específica en el Anexo N° 4, Validación de resultados de fase analítica, consulta y concertación.

TÍTULO V

MONITOREO DE LOS FENÓMENOS EN LA ZONA DE ACOGIDA

Artículo 63°.- Del Plan de Monitoreo de los Fenómenos

Es fundamental que el Plan de Reasentamiento se complemente con un Plan de Monitoreo a los fenómenos que pudiera estar expuesto la zona de acogida.

Los Planes de Monitoreo harán seguimiento a las variables de los fenómenos para la determinación del nivel de peligrosidad.

La estructura del Plan de Monitoreo de los fenómenos en la zona de acogida se encuentra indicado en el Anexo 5, denominado Plan de Monitoreo que forma parte del presente Reglamento.

TÍTULO VI

INCENTIVOS, ACOMPAÑAMIENTO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 64°.- Del incentivo del reasentamiento

El incentivo principal del reasentamiento es la entrega de un terreno en zona segura, con la finalidad de salvaguardar la vida de la población. Con la entrega de dicho terreno queda cumplida la transferencia del derecho, no habiendo lugar a demandar el pago de la diferencia del valor que podría haber.

Artículo 65°.- Otros Incentivos

Además de la entrega de un terreno al que se refiere el artículo precedente los beneficiarios del reasentamiento, tendrán los siguientes beneficios por única vez:

a. Acceso a los Programas Habitacionales promovidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo a la normativa vigente.

b. Asesoramiento en el desarrollo de capacidades productivas específicas para la actividad económica del centro poblado reasentado.

Artículo 66°.- Del Acompañamiento

El acompañamiento es el trabajo social de relación continua, relativamente duradera, que trata de comprender y apoyar a las personas afectadas por el Reasentamiento puedan entender y dominar su nueva situación y las claves de sus dificultades, desde una lógica de participación plena en la vida social.

Puede darse una asistencia técnica en la auto construcción de viviendas para alcanzar adecuados procesos constructivos, como para movilizar recursos y el desarrollo de capacidades de la población.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizará acciones de acompañamiento a las poblaciones involucradas por el reasentamiento en concordancia con lo establecido por la Ley N° 28223 Ley sobre los Desplazamientos Internos.

Artículo 67°.- Acceso a la Información

El equipo responsable de la elaboración del Plan de Reasentamiento Poblacional del órgano ejecutor está facultado, una vez publicada la resolución que autoriza el Reasentamiento, a acceder a su solo requerimiento y sin costo y en consulta a la documentación e información con que cuenten las entidades que se detallan a continuación:

a) En el caso de las municipalidades provinciales y distritales y sus empresas vinculadas, a los planos perimétricos, topográficos y de trazado y lotización; aerofotografías, planos restituidos, planos y bases de datos catastrales; archivos de títulos de propiedad emitidos, no entregados o recogidos; anexos, informes técnicos, legales, a los Planes de Desarrollo Urbano, sus memorias descriptivas, los Planes Viales, los Planes de Expansión Urbana y Planes de Zonificación correspondientes, mapa de Peligros y cualquier informe con que cuente la entidad que incida en su planificación, ordenamiento o gestión de riesgo.

b) En el caso de las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como de sus oficinas descentralizadas o desconcentradas, a las partidas registrales, títulos archivados, índices de propietarios y planos catastrales que constituyen antecedentes de dominio de los predios objeto de estudio de la entidad responsable del reasentamiento, actualizados a la fecha de la solicitud.

c) En el caso del Instituto Geográfico Nacional y el Servicio Aerofotográfico Nacional a los planos, imágenes de satélites, aerofotografías y valores de coordenadas geodésicas.

d) En el caso de COFOPRI a los planos, aerofotografías, títulos de propiedad, resoluciones de adjudicación, reversión y otros, padrones de propietarios, constancias de posesión, contratos de adjudicación, padrones de

regantes y otros documentos que acrediten derechos sobre los predios rurales o rústicos; y a los planos de trazado y lotización de los predios formalizados, base de datos de los propietarios, títulos de adjudicación y afectación respecto de las zonas materia de estudio.

e) En el caso de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, a la información sobre derechos prediales del Estado y solicitudes de adjudicación de predios del Estado, recaídos sobre los terrenos objeto de estudio.

f) En el caso de la Dirección General de Minería, a la información acerca del pago de los derechos de vigencia, servidumbre de terrenos superficiales y cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-96-AG.

g) Se debe proporcionar toda la información referente al Programa Ciudades Sostenibles.

h) Toda información referida a las condiciones de habitabilidad de los terrenos objeto de estudio.

i) El Ministerio de Cultura facilitará la información sobre la existencia de Patrimonio Cultural de la Nación.

j) En el caso de las empresas públicas o entidades públicas, de derecho público o privado, que presten el servicio público de agua potable, alcantarillado y distribución de energía eléctrica, así como del Fondo Nacional de Vivienda en liquidación y de la UTE-FONAVI en liquidación, a sus planos, base gráfica, catastro y padrones de usuarios.

k) En el caso del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, a sus padrones de titulares de Documentos de Identidad y de Documentos Provisionales de Identidad.

l) En el caso del Archivo General de la Nación, así como de sus oficinas descentralizadas o desconcentradas, a las partidas registrales, títulos archivados, planos y demás que constituyen antecedentes de dominio de los predios objeto de estudio.

m) En el caso del Ministerio del Ambiente, así como de sus oficinas descentralizadas o desconcentradas, a todos los estudios desarrollados referida a la zona a ocupar.

n) En casos de predios ubicados en zonas dentro de la faja de mil metros (un kilómetro), o en zona reservada para defensa nacional. El Ministerio de Defensa deberá pronunciarse indicando si dicho predio afecta la seguridad y defensa nacional en un plazo de veinte (20) días, vencidos los cuales se entenderá que no hay afectación alguna.

En el caso de las mencionadas entidades públicas y otras que correspondan, toda la documentación relacionada con el Plan de Reasentamiento Poblacional será proporcionada sin costo en el marco de lo que establecen los dispositivos legales vigentes respecto a la colaboración entre entidades, con cargo a los presupuestos autorizados de las entidades que intervienen.

El órgano ejecutor podrá acceder directamente a dicha información o solicitar la elaboración de informes y copias de la documentación señalada. Los informes y copias le serán entregados en un plazo no mayor de siete (7) días, bajo responsabilidad de los funcionarios a cargo de las dependencias señaladas.

Artículo 68°.- La Participación

Durante el proceso informativo de preparación al Plan de Reasentamiento, la elaboración participativa del Plan de Reasentamiento, el desplazamiento físico y la etapa de Acompañamiento, la autoridad responsable deberá mantener informado a la población sobre el plan, así como las acciones a realizar y toda la información que estime necesario, esto incluye la ubicación de los lotes de familiares y destino final de familiares eventualmente desaparecidos.

Artículo 69°.- Difusión del Reasentamiento

La difusión del Reasentamiento, se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital, sin perjuicio de las acciones de difusión del órgano técnico y entidades involucradas, y consiste en comunicar a los integrantes de un centro poblado, el contenido del Plan de Reasentamiento en sus distintas etapas, así como sus beneficios, la gratuidad del proceso, los medios probatorios requeridos para la valuación, el contenido de las acciones de empadronamiento y verificación.

Artículo 70°.- Fiscalización

Le corresponde al órgano ejecutor del Plan realizar la labor de Fiscalización, sin perjuicio de las intervenciones

de los órganos institucionales y las entidades públicas con capacidad de control específico conforme lo establece el marco legal vigente.

TÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 71°.- Norma Aplicable

El financiamiento del proceso de Reasentamiento, se realizará según lo regulado por la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.

Artículo 72°.- De los Costos

Los costos de los terrenos involucrados, y de la nueva vivienda serán establecidos por el órgano ejecutor. El Órgano ejecutor, puede coordinar con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre la posibilidad que los beneficiarios puedan acceder a los diferentes programas habitacionales promovidos por el Sector.

Artículo 73°.- Del Financiamiento del Plan de Reasentamiento

a) Los Gobiernos Locales ejecutan el Plan de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, utilizan los recursos que reciben por concepto de canon y sobrecanon y de regalía minera para financiar la ejecución de dicho plan, en lo que respecta a los proyectos de inversión pública. En caso de que el Gobierno Local competente, no cuente con los recursos suficientes para dicho fin el Gobierno Regional respectivo otorga recursos de las mismas fuentes de financiamiento al Gobierno Local para iniciar el procedimiento de Reasentamiento Poblacional.

Se puede hacer uso de recursos del Gobierno Nacional, según la disponibilidad presupuestal del sector a cargo, cuando el costo respectivo sobrepase la capacidad presupuestal del Gobierno Local y del Gobierno Regional.

b) El Plan de Reasentamiento Poblacional debe contemplar la adjudicación de viviendas a través de soluciones habitacionales de interés social, promovidas por cualquiera de los tres niveles de gobierno y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

c) En caso de que el terreno de acogida sea de propiedad del Estado, bajo la administración de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o del Gobierno Regional, la transferencia se realiza a título gratuito, salvo el porcentaje destinado a dicha entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

El porcentaje correspondiente al valor del predio (3%) previsto en el artículo 79 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, deberá ser presupuestado por el Gobierno que ejecuta el Plan de Reasentamiento Poblacional para efectos del pago a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

En el caso de los predios de las demás entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales la transferencia se realiza a título oneroso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la Adecuación Normativa

Los Gobiernos Locales al ejercer su facultad de regular en su jurisdicción, aspectos vinculados a los estudios y plan de reasentamiento u otras acciones de estimación, prevención, reducción de riesgos de desastres, así como de acciones post desastres en los planes de reconstrucción; deberán adecuar sus normas al presente Reglamento, así como a los dispositivos emitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM (Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial - DNTDT), Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Desastres - CENEPRED, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, y Ministerio del Ambiente - MINAM.

Las diferentes entidades públicas comprometidas con el proceso de Reasentamiento Poblacional deberán elaborar en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la emisión del presente Reglamento,

las Directivas, Manuales, Guías complementarias a la misma elaborados por el CENEPRED y otras entidades públicas competentes. Así mismo, deberán incorporar el presente proceso de Reasentamiento Poblacional a sus documentos administrativos de Gestión.

Segunda.- Registro y relación de Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable y Zonas de Acogida

Las autoridades de los órganos ejecutantes, según corresponda, deberán implementar en un plazo que no podrá exceder de un (1) año contado desde la entrada en vigencia del presente reglamento, el registro de las zonas de muy alto riesgo no mitigable, así como de las zonas de acogida debiendo remitir la información a la Dirección de Gestión de Procesos del CENEPRED. Dicha relación será publicada en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres - SIGRID.

Tercera.- De la permuta del terreno abandonado

El terreno materia de la permuta regulada en el presente reglamento no debe tener deudas tributarias pendientes de pago por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al momento de la transferencia al Estado.

Cuarta.- Respecto a poblaciones en reubicación por Declaratorias de Estado de Emergencia

Las zonas de alto riesgo declaradas en Estado de Emergencia con anterioridad al presente dispositivo, entre las cuales se han considerado como acciones inmediatas y necesarias, la reubicación de la población, sustentado en los informes técnicos correspondientes, resulta de aplicación la prohibición establecida en el artículo 43 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos en trámite

Los diferentes requerimientos para el Reasentamiento Poblacional que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuarán a lo normado en el presente Reglamento.

Anexo N° 1

Lineamientos para la recolección de información censal

Es el instrumento de recolección de información socioeconómica y cultural de toda la población de la zona objeto de reasentamiento, el cual tiene la finalidad de definir las variables que se incluirán; se pueden revisar fuentes secundarias, hacer recorridos en la zona para observar las características y condiciones de la población y efectuar entrevistas exploratorias a autoridades locales, líderes y personas de la jurisdicción.

Con base en esta información se diseña un cuestionario estructurado no programado (preguntas abiertas) por tipo de unidad social (familia, comercio, industria, actividad agrícola, pecuaria, etc.) para aplicar el censo de estas unidades sociales. A partir de las respuestas obtenidas se diseñan los cuestionarios estructurados programados (preguntas cerradas), los cuales facilitan la cuantificación y análisis de los datos. Estos cuestionarios se aplican de nuevo en una muestra para probarlos y elaborar los instrumentos finales para el desarrollo del respectivo censo socioeconómico y cultural de la población objeto del reasentamiento poblacional.

Censo y estudio socioeconómico

Variables	Relevancia
Datos de identificación • Nombre del jefe de hogar • Documento de identidad • Número del predio • Dirección o ubicación • Teléfono o forma de contacto.	Es necesario disponer de los datos exactos del jefe de hogar o unidad social para determinar la persona responsable con quien se mantendrá la relación durante la preparación y ejecución del Programa de Reasentamiento. El número de documento sirve para diferenciar casos de homónimos y para los diferentes trámites legales que se requieren. Los datos restantes son necesarios para identificar la propiedad en riesgo. Si no existe dirección, se debe incluir algún tipo de nomenclatura para identificarlo.



Tenencia de la tierra y construcciones (propietario, arrendatario, poseedor, ocupante, otra).		El tipo de tenencia determina los derechos de las personas dentro del Programa de Reasentamiento y el tipo de asistencia necesaria para habitantes sin títulos de propiedad. La información brindada por las personas se complementa con el estado situacional de los títulos de propiedad.		Satisfacción social • Satisfacción con la localización espacial. • Satisfacción con la vivienda. • Satisfacción con la comunidad y el vecindario.		Estos datos permiten evaluar la disposición o resistencia al reasentamiento y el grado de estrés que pueden enfrentar por el desplazamiento. Un alto grado de insatisfacción, junto con programas atractivos para el reasentamiento, generará grandes presiones para traslados inmediatos y viceversa.			
Uso residencial									
Composición		Características de la familia		Gestión del Riesgo de Desastres • Inventario de peligros. • Análisis de vulnerabilidad y estimación de niveles de riesgo. • Evitar nuevos riesgos y reducir los existentes. • Capacidad de respuesta.		Estos datos permiten administrar el riesgo de desastres para poblaciones más seguras, con sus medios de vida protegidos, promoviendo una cultura de prevención con capacidad de resiliencia.			
• Número de miembros • Relación de parentesco • Sexo • Edad • Escolaridad • Ocupación principal • Lugar de desarrollo de la ocupación • Tipos de Discapacidad (Ley N 29973 Ley General de la persona con Discapacidad: Físicas Sensoriales, Mentales o Intelectuales.		Con estos datos se establece el número de miembros por familia, el tipo de familia, el nivel de escolaridad, la actividad económica a la que se encuentra vinculado cada uno, el lugar donde desarrolla su actividad (estudio o trabajo). También permite identificar los cambios que se presentarán por motivo del traslado, así como las familias que por sus condiciones específicas requieran de apoyo o atención adicional.		Problemas sociales: • violencia familiar • delincuencia • consumo de drogas • desarrollo de actividades ilícitas		Existen diferentes tipos de problemas como violencia familiar, delincuencia, consumo de drogas o desarrollo de actividades ilícitas. Esta información sirve para determinar si es necesario promover programas sociales específicos para manejar estas situaciones y ayudar a la población que requiere ayuda especializada.			
Ingresos y fuentes de ingresos. - Ingresos familiares por cada miembro y totales (tanto económicos como en especie). - Egresos por rubros y totales. - Forma de obtención de bienes de consumo (compra, autoproducción, donaciones). - Lugar de obtención de bienes de consumo para la obtención de ingresos.				Se requiere conocer las fuentes de ingresos, el monto de los mismos así como los gastos de las familias, para determinar si se afectarán por el desplazamiento. Para poder restituir las condiciones económicas no es suficiente indagar sobre el empleo o actividad económica principal, es preciso analizar en detalle los diversos tipos de actividades que realizan los diferentes miembros de una familia para subsistir. Se deben identificar cuáles son las fuentes principales y las secundarias o complementarias. Precisar los lugares donde obtienen sus bienes y recursos con el fin de evaluar las posibilidades de abastecimiento en el nuevo sitio y los efectos del desplazamiento sobre los negocios donde efectuaban sus adquisiciones. Esta información es indispensable en el diseño de los proyectos para reestructurar la base económica de las familias después de su relocalización.				Uso comercial, industrial o de servicios	
Viviendas • Área interior y exterior • Número de habitaciones y usos • Materiales de pisos, paredes y techos • Estado de la vivienda		Esta información brinda elementos importantes para el diseño de las viviendas en los nuevos asentamientos, con el fin de que respondan a las características y necesidades de las familias. Estos datos también permitirán efectuar la evaluación de los cambios generados por el reasentamiento. Dadas las condiciones de riesgo en que se encuentra la población, es necesario evaluar el estado de seguridad de la misma para determinar si es necesario el traslado inmediato de las personas.		Datos de identificación del propietario del comercio, industria o servicio. • Nombre del propietario(s) (individual o sociedades) • Edad • Sexo • Documento de identidad • Número del predio • Dirección o ubicación • Nombre del establecimiento (razón social)		Es necesario disponer de los datos del propietario de la actividad económica para determinar la persona responsable de la misma. La edad es una variable importante para determinar la vulnerabilidad ante el desplazamiento.			
Servicios • Energía • Agua • Aguas servidas • Basuras • Teléfono		Es necesario determinar el tipo de servicios con que cuentan las familias para su reposición. La información se verifica con las empresas prestadoras de servicios públicos para identificar el estado de cuenta de cada una de ellas. En el caso de que los servicios en el reasentamiento sean mejores que los que disponían antes, se deberá capacitar a la población en el uso de los mismos para evitar daños en la infraestructura y promover el uso seguro y eficiente de cada uno de los servicios. Se deberá evaluar la incidencia del costo de los nuevos servicios en los gastos familiares y la posibilidad de pago por parte de las familias una vez estén reasentadas. El análisis del tratamiento de las basuras y la disposición de aguas servidas es importante para determinar si estos factores contribuyen a incrementar el riesgo de desastre y si es necesario modificar las prácticas de las personas en el área del reasentamiento.		Tenencia del local donde se desarrolla la actividad económica.		Permite conocer el tipo de derecho sobre la propiedad donde desarrolla la actividad económica, lo cual a su vez sirve de criterio en el Plan de Reasentamiento.			
Arraigo • Procedencia • Lugares donde han vivido previamente. • Motivos de traslados • Tiempo de permanencia en la zona. • Actitud hacia el desplazamiento.		Esta variable condiciona en gran parte las respuestas al desplazamiento. A mayor arraigo, mayor estrés. Si la persona tiene traslados previos en su historial, es probable que posea mayor capacidad de gestión y adaptación a una que no se ha movido nunca del lugar. El conocimiento de estos aspectos ayuda a orientar los Programas de Reasentamiento y a identificar los grupos de población que requieren mayor apoyo.		Área y características del local.		Esta información es necesaria para definir el tipo de solución que tendrán en el nuevo asentamiento.			
Aspectos culturales • Valores predominantes. • Normas existentes. • Costumbres, patrones de comportamiento. • Religión (prácticas, lugares sagrados, cementerios) • Animales domésticos.		Estos aspectos pueden condicionar completamente las respuestas ante el desplazamiento obligatorio y son fundamentales para el diseño del Programa de Reasentamiento. En relación con los lugares sagrados es necesario estudiar la posibilidad de trasladarlos con la población. Se debe identificar el tipo y número de animales domésticos para definir la necesidad de actividades especiales para su traslado y para las normas de convivencia en el área del reasentamiento.		Servicios • Energía • Agua • Aguas servidas • Basuras • Teléfono		Al igual que en el caso de las propiedades para uso residencial, es necesario conocer el acceso a los servicios públicos para definir el restablecimiento de los mismos y el manejo de los residuos sólidos con el fin de determinar la necesidad de cambiar las prácticas en el nuevo asentamiento y promover normas al respecto.			
				Tipo de producto o servicio		La información sobre el tipo de producto que se elabora o comercializa, o el servicio ofrecido es esencial para analizar las alternativas de relocalización de las unidades económicas.			
				Equipos, maquinaria y herramientas de trabajo.		Esta información permite determinar los niveles de complejidad del traslado de los equipos y maquinaria. En algunos casos el desmonte, traslado e instalación es muy complejo y representa altos costos.			
				Volumen y valor de producción o ventas mensuales.		Con esta información se puede determinar las pérdidas de ingresos por motivo del traslado y definir las medidas de apoyo mientras los ingresos se vuelven a restablecer.			
				Clientes (procedencia) • Local • Zonal • Regional • Nacional		La procedencia de los clientes determina el tiempo que puede llevar el restablecimiento de ingresos. Si el reasentamiento es individual, el propietario del negocio perderá toda su clientela y deberá restablecerla en el nuevo lugar, lo que podrá llevar varios meses.			
				Tiempo en el lugar		La antigüedad de una actividad económica en un lugar es una variable importante que puede determinar la magnitud de los impactos y las dificultades para su restablecimiento.			
Usos agropecuarios									
Datos de identificación del propietario de la producción. • Nombre del propietario(s) (individual o sociedades) • Edad • Sexo • Documento de identidad • Número del predio • Dirección o ubicación • Nombre del establecimiento.		Esta información es necesaria para determinar el tamaño de los predios de reposición.		Datos de identificación del propietario de la producción. • Nombre del propietario(s) (individual o sociedades) • Edad • Sexo • Documento de identidad • Número del predio • Dirección o ubicación • Nombre del establecimiento.		Al igual que en los otros casos, es necesario disponer de los datos del propietario para determinar la persona responsable de la misma. La edad es una variable importante para determinar la vulnerabilidad ante el desplazamiento.			
Área total del predio y área destinada a la Producción agrícola o pecuaria.		Esta información es necesaria para determinar el tamaño de los predios de reposición.		Servicios • Energía • Agua • Aguas servidas • Basuras • Teléfono		Es necesario determinar el tipo de servicios con que cuentan las unidades productivas para su reposición en el nuevo sitio y para determinar si es necesario incluir actividades de capacitación para cambios de comportamientos y prácticas asociadas al uso de los servicios y a la disposición de basuras.			

Calidad del suelo	La tierra para el reasentamiento de las unidades productivas deberá tener por lo menos la misma calidad de la que utilizaban antes. Si se obtiene tierra con mejores calidades, el área por unidad puede ser menor. Si la tierra es de menor calidad, se deberá contemplar asistencia técnica adicional para lograr la productividad anterior.
Tipo de cultivo • Perenne • Semipermanente • Temporal • Ciclos de siembra – cosecha	Permite conocer las pérdidas que enfrentarán los productores por el traslado, el tiempo que tomará iniciar la producción en el nuevo lugar y definir las medidas de apoyo mientras vuelve a restablecer la producción.
Tipo y cantidad de animales • Mayores • Menores	El tipo y cantidad de animales determinan las áreas requeridas en el nuevo asentamiento y brinda información para planificar las acciones para su traslado.
Tecnología de producción	Esta información permite definir si se requieren medidas para el mejoramiento de la tecnología. En algunos casos si se mejora la tecnología productiva mediante asistencia técnica se pueden reducir el área de tierra destinada a la producción.
Infraestructura productiva, equipos y maquinaria	Permite conocer la infraestructura que se debe reponer en el nuevo asentamiento para que puedan continuar con la producción. El inventario de equipos y maquinaria brinda información para el traslado de las mismas.
Destino de la producción e ingresos • Consumo • Venta (cantidad, periodicidad, ingresos).	Esta información es útil para diseñar las medidas necesarias para apoyar a los productores en el restablecimiento de la producción e ingresos en el nuevo asentamiento.
Empleados • Permanentes • Temporales	Se debe analizar si la relocalización afectará a los empleados o si podrán continuar laborando en el nuevo lugar.
Utilización de recursos naturales, generación y disposición de desechos	El uso que se hace de los recursos naturales y la disposición de desechos pueden ser impulsores de riesgo. El conocimiento de las prácticas de los productores brinda información para determinar la necesidad de actividades de capacitación y de normas que regulen estos aspectos en el nuevo asentamiento, así como para promover la sostenibilidad de las prácticas productivas.

Aplicación de los cuestionarios

La aplicación de los cuestionarios debe ser llevada a cabo bajo la modalidad de la entrevista por parte de los profesionales sociales responsables de la relación directa con las unidades sociales. El censo es el primer contacto personalizado entre el profesional responsable de las unidades sociales y el jefe de cada unidad.

La entrevista no solo permite recoger la información requerida sino establecer una relación entre jefe de hogar o de unidad social (comercio, industria, etc.) y el profesional. Ese primer contacto es determinante para construir relaciones de confianza y conducir todo el proceso.

Como constancia de la aplicación del cuestionario, este puede ser firmado por el jefe de la unidad social y el entrevistador, y se le puede entregar una copia para su archivo personal, lo cual también coadyuva a la transparencia.

En el momento de la aplicación de los cuestionarios se pueden recolectar los documentos acordados en las reuniones (por ejemplo: copia de los títulos de propiedad, facturas de servicios públicos, etcétera). Se debe llevar un registro de los documentos entregados por cada unidad social y entregar una constancia de que se recibieron los documentos.

En caso se trate de distintos propietarios los cuestionarios correspondiente a uso residencia, uso comercial y uso agropecuario deben registrarse en formularios independientes.

Anexo N° 2

Mecanismos de Información y Comunicación

Los mecanismos de información y comunicación recomendados son:

a) Reuniones de trabajo

Se deberán llevar a cabo solamente para asuntos importantes.

- Al iniciar el trabajo para:

- Presentar el equipo de profesionales, la función de cada uno y la distribución de los profesionales sociales de acuerdo con el área geográfica asignada a cada uno de ellos.

- Informar a la población sobre las actividades que se llevarán a cabo para la preparación del Programa de Reasentamiento, el objetivo de cada una de ellas, el tipo de información que se recolectará y su función, el cronograma previsto para la recolección de información, las posibles alternativas de reasentamiento que se explorarán, el cronograma de las próximas reuniones y los temas que se tratarán.

- Establecer los canales de comunicación por medio de los cuales se podrá obtener y brindar información.

- Al finalizar el censo y estudio socioeconómico para:

- Presentar y validar los resultados del censo y estudio socioeconómico.

- Establecer la fecha de cierre del censo.

- Cuando se hayan identificado las alternativas de reasentamiento para:

- Presentar las diferentes alternativas, sus ventajas y desventajas, y los derechos y obligaciones relacionados con cada una de ellas.

- Acordar la manera de obtener información más detallada de cada alternativa (visitas a los lugares, etcétera).

- Establecer el tiempo que tendrán para seleccionar entre las alternativas ofrecidas.

- Definir las formas de participación, dependiendo de la alternativa seleccionada.

- Durante la preparación y ejecución del Programa de Reasentamiento para efectuar rendiciones de cuentas:

- Reuniones periódicas en las que la entidad responsable de la preparación y ejecución del Programa de Reasentamiento presenta el avance de las diferentes actividades, la ejecución presupuestal, los problemas que se han enfrentado y las medidas que se han tomado para su solución.

b) Oficinas o centros de atención en la zona

Una oficina para la atención exclusiva de la población que se va a reasentar. En esta oficina el equipo profesional estará disponible para atender a las personas en el horario previamente acordado en las reuniones comunitarias. Los requisitos que deben cumplir estas oficinas o centros de atención son:

- Que sea de fácil acceso a las personas.
- Que no implique ningún costo para asistir (como, por ejemplo, el pago de transporte).
- Que se atienda en un horario al que las personas puedan ir en su tiempo libre para que no les implique pérdida de horas de trabajo.

Cuando se acuerda el horario con los pobladores, no es necesaria la atención permanente. Por lo general tres horas en dos días por semana es suficiente.

Esta oficina debe poseer información gráfica o escrita sobre aspectos importantes como requisitos que se deben cumplir, las características de las alternativas de reasentamiento, las características de las viviendas, entre otros temas.

Es importante llevar un registro con las personas que visitan el punto de atención y los motivos de consulta para conocer las inquietudes que tienen las personas, lo cual a su vez sirve de mecanismo de retroalimentación para mejorar los mecanismos y contenido de información brindada. El tipo de inquietudes y consultas también aportan información útil para el diseño del Programa de Reasentamiento.

c) Visitas domiciliarias

Los profesionales sociales responsables de determinado número de unidades sociales, pueden hacerles visitas de acuerdo con las necesidades de cada una de ellas. Algunas familias con alto nivel de

vulnerabilidad ante el reasentamiento, como son aquellas personas de la tercera edad, hogares monoparentales, o personas discapacitadas, entre otros, requieren apoyo adicional.

Anexo N° 3

Variables e indicadores para la evaluación de resultados e impactos

Se presenta a manera de guía una relación de las variables e indicadores que se pueden utilizar para la evaluación de resultados e impactos en un Plan de Reasentamiento, con enfoque prospectivo y correctivo.

Variables e indicadores para evaluación de resultados e impactos en un Plan de Reasentamiento

Variable	Indicador		Unidad de medida	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (Impactos)		
	Producto	Logro		Positivo	Igual	Negativo
1. Predio						
1.1 Área						
1.2 Ubicación						
1.3 Situación de riesgo						
2. Vivienda						
2.1 Ubicación						
2.2 Tamaño						
2.3 Materiales						
2.4 Funcionalidad						
2.5 Situación de riesgo						
3. Servicios públicos						
3.1 Energía • Acceso • Calidad • Costo del servicio / mes						
3.2 Agua • Acceso • Calidad • Costo del servicio / mes						
3.3 Alcantarillado • Acceso • Calidad • Costo del servicio / mes						
3.4 Teléfono • Acceso • Calidad • Costo del servicio / mes						
3.5 Recolección de basuras • Acceso • Calidad • Costo del servicio / mes						
4. Servicios sociales						
4.1 Educación • Acceso • Calidad • Costo- mes						
4.2 Salud • Acceso • Calidad • Costo/mes						
4.3 Transporte • Acceso • Calidad • Costo - mes						
4.4 Comercio • Acceso • Calidad • Costo-mes						

Variable	Indicador		Unidad de medida	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (Impactos)		
	Producto	Logro		Positivo	Igual	Negativo
4.5 Recreación • Acceso • Calidad • Costo-mes						
5. Actividad económica						
5.1 Tipo de actividad económica						
5.2 Ingresos derivados actividad económica / mes						
5.3 Ingresos derivados del predio / mes						
5.4 Ingresos derivados del entorno / mes						
5.5 Gastos de transporte / mes						
5.6 Gastos servicios / mes						
5.7 Gastos impuestos / año						
5.8 Ingresos familiares / mes						
5.9 Gastos familiares / mes						
6. Familia						
6.1 Composición familiar						
6.2 Salud						
6.3 Relaciones familiares						
6.4 Ocupación / empleo						
7. Relaciones sociales						
7.1 Relaciones con vecinos						
7.2 Participación comunitaria						
7.3 Ayuda mutua						
8. Entorno urbano						
8.1 Espacio urbano						
8.2 Equipamiento comunitario						
8.3 Saneamiento ambiental						
8.4 Seguridad						
9. Gestión del Riesgo de Desastres						
9.1. Monitoreo de peligros						
9.2. Reducción de vulnerabilidades						
9.2. Implementación de obras de control						

Anexo N° 4

Validación de resultados de fase analítica, consulta y concertación

• **Validación de los resultados del censo, del estudio de títulos y del inventario de construcciones.** Las personas que residan, desarrollen una actividad económica o tengan algún tipo de derecho en las propiedades enmarcadas en la zona de riesgo, verifican que todos los datos que suministraron estén reflejados adecuadamente en el censo y los estudios elaborados por la entidad.

Para esta validación se presentan las listas con los nombres de los jefes de hogar o unidades sociales, los datos de localización, el uso de la propiedad, la tenencia y los datos más relevantes (por ejemplo, número de niños en edad escolar), para que las personas los verifiquen, manifiesten su acuerdo o señalen si existen errores. No se debe incluir en las listas públicas información privada

o confidencial de las familias y unidades sociales como el nivel de ingreso y otros datos que no sea pertinente divulgar públicamente.

- **Fecha de cierre del censo.** Una vez el listado del censo haya sido verificado por la población y se hayan hecho las correcciones necesarias, se cierra el censo y se divulga la fecha de cierre.

- **Validación de los resultados del estudio socioeconómico y cultural.** Los resultados de las principales características sociales, económicas y culturales se presentan para toda la población estudiada.

El análisis de los resultados relacionados con el uso de los recursos naturales y la disposición de residuos sólidos y aguas servidas, se convierte en un momento pedagógico para reflexionar sobre las consecuencias de estas prácticas sobre el ambiente y los factores de riesgo, así como la necesidad de modificarlas si estas no son adecuadas.

- **Consulta matriz impactos del desplazamiento.** Se presentan las diferentes variables que se tuvieron en cuenta para clasificar a la población en diferentes subgrupos y la matriz elaborada para identificar los impactos que puede causar el desplazamiento para cada uno de ellos.

- **Consulta y concertación objetivos del reasentamiento.** Las personas reconocen los diferentes impactos que puede ocasionar el desplazamiento de acuerdo con las características de tenencia y uso de las propiedades, así como las otras variables relevantes que se hayan identificado. Se facilita el análisis de la matriz de los objetivos del reasentamiento, al entenderse por qué no todas las familias o unidades sociales participarán en todos los Programas de restablecimiento de condiciones socioeconómicas ni recibirán las mismas soluciones.

- **Consulta de alternativas y opciones de reasentamiento.** Se presentan las alternativas de reasentamiento identificadas. Para cada alternativa y opción el equipo responsable del reasentamiento debe presentar los diferentes subprogramas (componentes) que harán parte de cada alternativa.

Se acuerda un tiempo determinado (entre dos y tres semanas) para que cada familia y unidad social analice las diferentes opciones y haga una preselección. Se menciona la importancia de esta preselección para determinar las diferentes soluciones y preparar el Programa de Reasentamiento ya que cada una de ellas implica acciones diferentes. Se explica también qué es una preselección, porque se entiende que las personas solo podrán efectuar la selección definitiva cuando se tenga mayor definición de cada una de las alternativas.

- **Preselección alternativa y opción de reasentamiento.** Entre los plazos determinados para preseleccionar la alternativa, los jefes de hogar y las unidades sociales informan su decisión y firman un acuerdo de preselección de alternativa de reasentamiento, el cual debe incluir todos los derechos y deberes tanto del jefe de hogar o unidad social y de la entidad.

- **Firma de actas y acuerdos colectivos e individuales.** Firma de documentos entre la entidad responsable y la población para que sirvan de documentos guía y de base para la formulación del Plan de Reasentamiento.

Estos tipos de documentos son útiles para la atención de reclamos y el manejo de conflictos:

- Actas de las reuniones en las que se presentaron y validaron los resultados del censo, estudio socioeconómico, cultural, de títulos y el inventario de predios, viviendas y construcciones.

- Acta de fecha de cierre de censo y listado del mismo.

- Acuerdo sobre el tipo de impactos enfrentados por el desplazamiento y los objetivos del reasentamiento.

- Acuerdo sobre el tipo de alternativas y opciones de reasentamiento y contenido, alcance de las mismas y responsabilidades de las partes.

- Acuerdos individuales sobre la preselección de la alternativa de reasentamiento.

Anexo N° 5

Plan de Monitoreo

Sistemas de monitoreo del riesgo

El monitoreo del riesgo depende del tipo de amenaza, por ejemplo el monitoreo de condiciones hidrometeorológicas para el caso de inundaciones; de comportamiento del suelo para deslizamientos de tierra; de actividad volcánica para erupciones volcánicas, entre otras.

Este monitoreo está contemplado en los Planes de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastre y se debe asegurar que se realice en la zona donde se tienen previsto desplazar a la población.

Sistemas de alerta temprana

Estos sistemas tienen por objetivo avisar con antelación a las autoridades e instituciones competentes si se activa la amenaza, así como a la población en riesgo para que evacúen la zona. Permiten desarrollar coordinadamente las acciones de manera inmediata para la protección de la vida y bienes de poblaciones y satisfacer sus necesidades urgentes en materia de albergue, alimentación, salud, agua, vestido, ante la inminencia de un desastre o la ocurrencia del mismo.

El diseño de estos sistemas debe tener en cuenta las características de la población en riesgo analizadas en el estudio socioeconómico, así como los medios de comunicación que utiliza con el fin de identificar cuáles son los más efectivos para alertar a la comunidad. Una vez que los medios hayan sido identificados, es necesario consultar a la población sobre la pertinencia y eficacia de los mismos y acordar los que se utilizarán.

Participación de las autoridades locales e instituciones pertinentes

Estructurar la red interinstitucional para la atención de una emergencia, definir las responsabilidades de las entidades que participan y dotarlas de los recursos necesarios para que respondan rápida y efectivamente a las alertas que reciban.

- **Utilización de establecimientos públicos o religiosos para alojar a la población.** Se requiere el acondicionamiento de estos lugares para que las familias se puedan acomodar en estos lugares e idealmente de materiales para dividir el espacio con el fin de preservar la privacidad de las familias.

- **Construcción de albergues provisionales.** Esta alternativa requiere la disponibilidad de terrenos para la construcción de los albergues y la provisión de servicios básicos.

- **Arrendamiento temporal de viviendas para las familias.** Si existe oferta de predios en el mercado para arrendamiento, se puede subsidiar a las familias el pago de arriendo mientras reciben la solución habitacional definitiva.

- **Alojamiento donde familiares.** Adecuada para aquellas familias que tengan parientes que los puedan albergar temporalmente.

1004681-2

Prorrogan el Estado de Emergencia en el distrito de Morococha, de la provincia de Yauli, en el departamento de Junín

DECRETO SUPREMO N° 116-2013-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 095-2013-PCM publicado el 25 de agosto de 2013, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Morococha, de la provincia de Yauli, en el departamento de Junín, por el plazo de sesenta

(60) días calendario por peligro inminente de movimiento en masa; y para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, destinadas a la reducción y minimización del alto riesgo existente en la zona afectada; así como, entre otras acciones ejecutar la reubicación de la población asentada en zona de peligro;

Que, el Presidente de la Plataforma de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín, con el Oficio N° 453-2013-CRJ/PRDC-PR de fecha 14 de octubre de 2013, solicita la prórroga del Estado de Emergencia, sustentando que tiene un avance del 65% de las acciones realizadas, para reducir y minimizar el alto riesgo y peligro inminente existente en la antigua localidad de Morococha, y aún entre otras acciones principales, falta ejecutar el traslado de la Municipalidad y de la población de dicho distrito a la nueva ciudad de Morococha;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, mediante Informe N° 016-2013-INDECI/11.0 de fecha 22 de octubre de 2013, teniendo en consideración lo solicitado por el Presidente de la Plataforma de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín, las Actas de Coordinación en el marco del Decreto Supremo N° 095-2013-PCM de fechas 03 y 10 de octubre, del 06, 12, 20 y 26 de setiembre de 2013 respectivamente, y al Informe Técnico N° A6636 "Peligro geológico en la localidad de Morococha (Antigua Morococha) - Agosto 2013", se pronuncia señalando que permanecen las condiciones de alto riesgo al que se encuentra expuesta la población de la antigua localidad de Morococha, por peligro inminente ante movimiento y hundimiento de masas de tierra, desprendimiento de rocas y otros factores, situación que se agrava por la presencia de precipitaciones pluviales en temporadas de lluvia y estar ubicado en zona de alta sismicidad y no mitigable, por lo que se requiere la continuación de la ejecución de medidas inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes y las acciones de respuesta y rehabilitación correspondientes, principalmente la inmediata reubicación de dicha población;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Junín, al Gobierno Local involucrado, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres - CENEPRED, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, y demás entidades públicas competentes, continuarán ejecutando las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda; así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas que pudieran verse afectadas, siendo la principal, la reubicación de la población de la antigua localidad de Morococha; acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 095-2013-PCM y subsistiendo las condiciones de emergencia y peligro inminente en la zona afectada, es necesario prorrogar la vigencia del Estado de Emergencia, con el fin de continuar las acciones de respuesta y rehabilitación correspondiente, principalmente a la reubicación inmediata de la población ubicada en la antigua Morococha para la reducción y minimización del alto riesgo existente; así como, se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, considerando que corresponde declarar el Estado de Emergencia;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de nuevo decreto, así como con el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que establece que el Gobierno Regional presenta al INDECI la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, con el sustento correspondiente;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de octubre de 2013, el Estado de Emergencia en el distrito de Morococha, de la provincia de Yauli, en el departamento de Junín, declarado mediante Decreto Supremo N° 095-2013-PCM.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Junín, el Gobierno Local involucrado, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres - CENEPRED, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, y demás entidades públicas competentes, continuarán ejecutando las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda; así como de reducción y minimización del alto riesgo existente en las zonas que pudieran verse afectadas, siendo la principal, la reubicación de la población de la antigua localidad de Morococha; acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Responsabilidad de las coordinaciones

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, será responsable de continuar las coordinaciones necesarias entre el Gobierno Regional y los Sectores, instituciones y organismos del Gobierno Nacional que deben ejecutar las acciones de respuesta, rehabilitación, así como de reducción y minimización del muy alto riesgo existente, con la finalidad de que éstas se cumplan dentro del plazo de vigencia de la Declaratoria de Estado de Emergencia, debiendo mantener informada a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros del avance de las mismas.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por la Ministra de Salud, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Energía y Minas, por la Ministra de Educación, y por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del
Ministerio del Interior

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1004681-3

FE DE ERRATAS**ANEXO - RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 268-2013-PCM**

Fe de Erratas del Anexo de la Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM mediante la cual se crea el Registro Unificado de Comisiones Multisectoriales y aprueba la Directiva N° 001-2013-PCM/SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo", publicada el 23 de Octubre de 2013.

En la Directiva N° 001-2013-PCM/SC**DICE:****6.5. Secretario de la Comisión Multisectorial:**

El Secretario de la Comisión Multisectorial es el responsable administrativo de la Comisión Multisectorial. Está a cargo de 5.5.1. ingresar con carácter obligatorio, al aplicativo informático la información actualizada sobre el estado de su Comisión Multisectorial, y de brindar a la Secretaría de Coordinación, la información complementaria que ésta le solicite.

El Secretario de la Comisión Multisectorial deberá mantener actualizada la información de altas y bajas respecto de los miembros de las respectivas Comisiones.

6.6. Ministerio u organismo público representado por otro miembro de la Comisión Multisectorial (distinto a Presidente y Secretario):

El Ministerio u organismo público representado por otro miembro de la Comisión Multisectorial (distinto a Presidente y Secretario), es responsable de 5.6.1. colaborar con supervisar que la presentación de información sobre la Comisión Multisectorial se efectúe acorde a la presente Directiva.

DEBE DECIR:**6.5. Secretario de la Comisión Multisectorial:**

El Secretario de la Comisión Multisectorial es el responsable administrativo de la Comisión Multisectorial. Está a cargo de ingresar con carácter obligatorio, al aplicativo informático la información actualizada sobre el estado de su Comisión Multisectorial, y de brindar a la Secretaría de Coordinación, la información complementaria que ésta le solicite.

El Secretario de la Comisión Multisectorial deberá mantener actualizada la información de altas y bajas respecto de los miembros de las respectivas Comisiones.

6.6. Ministerio u organismo público representado por otro miembro de la Comisión Multisectorial (distinto a Presidente y Secretario):

El Ministerio u organismo público representado por otro miembro de la Comisión Multisectorial (distinto a Presidente y Secretario), es responsable de colaborar con supervisar que la presentación de información sobre la Comisión Multisectorial se efectúe acorde a la presente Directiva.

1004675-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Reglamento Operativo del Componente
Portuario de la Ventanilla Única de
Comercio Exterior****ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 012-2013-MINCETUR**

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 23 de octubre de 2013)

**REGLAMENTO OPERATIVO DEL COMPONENTE
PORTUARIO DE LA VENTANILLA ÚNICA DE
COMERCIO EXTERIOR****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan llevar a cabo, a través

de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), los procedimientos administrativos vinculados con la recepción, estadía y despacho de naves en los puertos marítimos, fluviales y lacustres de la República del Perú; los procedimientos administrativos relacionados con la obtención, modificación o renovación de licencias de operación, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios; así como, cumplir con las obligaciones de información exigidas a los transportistas o sus representantes, a los administradores portuarios y a las empresas prestadoras de servicios portuarios.

Artículo 2.- Definiciones.

2.1 Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Administrados: Aquellos definidos en el numeral 1 del artículo 50 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que realizan trámites a través del componente de servicios portuarios de la VUCE.

Administrador Portuario: Aquella persona jurídica, pública o privada, definida en el numeral 2 de la Vigésima Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1022.

Autoridad Administrativa: Aquella definida en el numeral 2 del artículo 50 de la Ley N° 27444, que participa en los procedimientos que se siguen a través del componente de servicios portuarios de la VUCE.

Administración Aduanera: El órgano de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, definido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas.

Autoridad de Sanidad Agraria: El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria y en el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.

Autoridad Marítima Nacional: La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, regulada mediante Decreto Legislativo N° 1147.

Autoridad Migratoria: La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, creada mediante Decreto Legislativo N° 1130.

Autoridad Portuaria: La Autoridad Portuaria Nacional - APN o las Autoridades Portuarias Regionales, según la jurisdicción y el ámbito de competencia definidos en la Ley N° 27943 y sus modificatorias.

Autoridad de Salud: La autoridad definida en el artículo 122 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que para efectos del presente Reglamento es la autoridad responsable de la vigilancia y control sanitario de las fronteras, así como de todos los puertos marítimos, aéreos, fluviales, lacustres o terrestres en el territorio nacional.

Buzón Electrónico: Casilla virtual ubicada dentro de la VUCE, asignada al administrado, donde se depositan las notificaciones emitidas por las entidades competentes y que permite comprobar fehacientemente su acuse de recibo.

Clave Extranet: Texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo de la autoridad administrativa, para su uso en la autenticación y atención de los procedimientos realizados a través de la VUCE.

Clave SOL: Texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del administrado, que asociado al Código de Usuario SOL otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, regulada por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT, la misma que

será utilizada para la autenticación de los administrados que realizan trámites a través de la VUCE.

Código de Usuario Extranet: Conjunto de números y letras que permite identificar a la autoridad administrativa cuando se autentica en la VUCE.

Código de Usuario SOL: Es el código de usuario definido en la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT o norma que la sustituya, el mismo que será utilizado para la autenticación del administrado en la VUCE.

Código de Pago Bancario (CPB): Texto conformado por números y letras, el cual es transmitido por la VUCE al administrado, permitiéndole realizar la cancelación de las tasas administrativas en la red bancaria.

Cuarentena: La disposición de cuarentena de salud pública emitida por la Autoridad de Salud, así como la disposición de cuarentena de salud agraria emitida por la Autoridad de Sanidad Agraria.

Documento Resolutivo (DR): Permiso, licencia o autorización emitida a través de la VUCE, por las entidades competentes.

Documento Único de Escala (DUE): Documento electrónico mediante el cual el capitán de la nave o su representante anuncia el arribo de una nave y transmite la información y documentación requeridas por las entidades competentes para el arribo, permanencia y zarpe de las naves en los puertos de la República. El DUE debe contener la información de la nave y los detalles de su escala, de acuerdo a lo que establezca la Autoridad Portuaria Nacional, en coordinación con la Autoridad Marítima Agraria, la Autoridad Migratoria y la Autoridad de Salud.

Entidad Competente: Aquella definida en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, con competencia para llevar a cabo procedimientos administrativos vinculados a la recepción, estadía y despacho de naves en los puertos marítimos, fluviales y lacustres de la República del Perú, procedimientos administrativos relacionados con la obtención, modificación o renovación de licencias de operación, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios y requerir información exigida a los transportistas o sus representantes, administradores portuarios y empresas prestadoras de servicios portuarios. Estas entidades son la Autoridad Portuaria, la Autoridad Marítima, la Autoridad Migratoria y la Autoridad de Salud.

Escala de la nave: La escala de la nave comprende todas las actividades desde que la nave arriba al puerto hasta que desatraca y zarpa.

Empresa Prestadora de Servicios Portuarios: Persona natural y/o jurídica que se rige por el artículo 61 y siguientes del Reglamento de la Ley N° 27943, aprobado por Decreto Supremo N°003-2004-MTC.

Ficha Técnica de la nave: Formato electrónico que contiene la información de las características técnicas de una nave, así como sus respectivos certificados; debe ser remitida por el capitán de la nave o su representante a través de la VUCE.

Manifiesto de Carga: Es el documento definido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1053.

Nave: Construcción naval principal destinada a navegar, que cuenta con propulsión y gobierno. Se incluyen sus partes integrantes y accesorios, tales como aparejos, maquinarias e instrumentos que sin formar parte de la estructura de la nave se emplean en su servicio tanto en el mar, río o lago, como en el puerto. Toda referencia a "nave" en el presente Reglamento, entiéndase efectuada a naves mercantes, pesqueras, deportivas o recreativas y especiales tales como las científicas, hidrográficas, dragas propulsadas, remolcadores, diques con propulsión, entre otras.

Servicios Portuarios: Aquellos servicios que se prestan en las zonas portuarias, para atender a las naves, la carga, embarque y desembarque de personas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27943.

Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE): Formato electrónico contenido en la VUCE, mediante el cual los administrados solicitan ante la entidad competente la obtención, modificación o renovación de licencias de operación, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios, completando datos o marcando alternativas planteadas para proporcionar la información usual que se estima suficiente.

Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE): Toda referencia a la VUCE entiéndase efectuada respecto a su Componente Portuario.

2.2 Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que correspondan se entenderán referidos al presente Reglamento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

3.1 El presente Reglamento es aplicable a las entidades competentes y a los administrados que participan en los procesos y procedimientos administrativos vinculados a la recepción, estadía y despacho de naves en los puertos de la República, así como en el otorgamiento de licencias de operación, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios. También es aplicable a la Administración Aduanera y a la Autoridad de Sanidad Agraria en lo referido al intercambio de información regulado en el presente Reglamento.

3.2 El uso de la VUCE es obligatorio en lo que fuera aplicable para las entidades competentes, las cuales mantienen sus competencias, facultades y responsabilidades respecto a sus funciones y actos de administración interna, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 4.- Funcionalidades del Componente Portuario de la VUCE.

El Componente Portuario de la VUCE permite llevar a cabo o cumplir, por medios electrónicos:

4.1 Los procedimientos administrativos o requerimientos de información de las entidades competentes, exigidos a los administrados para la recepción, estadía y despacho de naves dedicadas al tráfico comercial, en viaje internacional o de cabotaje, en los puertos de la República del Perú, con excepción de las naves de guerra.

4.2 Los procedimientos administrativos de las entidades competentes conducentes a la obtención de las licencias de operación, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios, así como sus modificaciones o renovaciones.

4.3 Las obligaciones de registro o transmisión electrónica, por parte de las empresas prestadoras de servicios portuarios o de los administradores portuarios, de la información referida a los servicios prestados u operaciones realizadas en cada puerto.

4.4 El intercambio de información con las entidades competentes, la Administración Aduanera, la Autoridad de Sanidad Agraria y los Administradores Portuarios.

4.5 Los procedimientos administrativos para la recepción, estadía y despacho de naves pesqueras, deportivas o recreativas y especiales que arriben o zarpen de los puertos de la República del Perú, en lo que les sea aplicable.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LA VUCE

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 5.- Validez de los documentos y actos administrativos en la VUCE.

5.1 Las copias digitalizadas de documentos transmitidos a través de la VUCE tendrán el mismo valor

que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos exigidos por las entidades competentes en la tramitación de procedimientos administrativos.

5.2 Los administrados deben conservar la documentación original, cuya copia digitalizada se transmite por la VUCE, para efecto de los controles que pueden aplicar las entidades competentes, de acuerdo a las regulaciones vigentes.

5.3 Los actos administrativos de las entidades competentes realizados y notificados a través de la VUCE son válidos y producen plenos efectos jurídicos.

Artículo 6.- Procedimientos a través de la VUCE.

6.1 Los procedimientos administrativos iniciados a través de la VUCE son tramitados íntegramente por vía electrónica. Iniciado el procedimiento, los administrados no deben presentar documentación por vía distinta a la VUCE; asimismo, las entidades competentes no deben requerir documentación física adicional para tramitar el DUE o la SUCE.

6.2 Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo precedente, los casos en que por disposición expresa amparada en una norma con rango de Ley o Acuerdo Internacional suscrito por el Estado Peruano, se requiera la presentación de documentación física para realizar un procedimiento administrativo, asimismo cuando se requiera la presentación de garantías financieras.

6.3 Se exceptúan igualmente los casos en que la cantidad de información a transmitir en documentos adjuntos, sea mayor a los límites establecidos en el sistema por el administrador de la VUCE, en cuyo caso se permite la entrega de información contenida en soportes magnéticos o a través de medios electrónicos alternativos.

Artículo 7.- Autenticación en la VUCE.

7.1 Los administrados deben autenticarse en la VUCE ingresando su número de Registro Único de Contribuyentes - RUC, Código de Usuario SOL y Clave SOL, proporcionados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

7.2 La autoridad administrativa debe autenticarse en la VUCE utilizando su Código de Usuario Extranet y la Clave Extranet, proporcionados por el administrador de la VUCE.

7.3 Para efectos de intercambio electrónico de datos entre el sistema de la VUCE y los sistemas de los administrados, de las entidades competentes o de otras entidades públicas nacionales o extranjeras, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) aprobará los mecanismos de autenticación que se requieran mediante resolución ministerial.

Artículo 8.- Inicio de procedimientos a través de la VUCE.

8.1 Para el caso de los procedimientos administrativos vinculados a la recepción, estadía y despacho de naves, una vez transmitido el DUE, la VUCE notifica el número asignado, dándose inicio al procedimiento administrativo que corresponda en cada entidad competente, conforme se vaya completando el envío de los requisitos exigidos por cada una de ellas. En caso se requiera del pago de una tasa administrativa conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad competente, para dar inicio al procedimiento administrativo, el administrado debe cancelarla previamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9°.

8.2 Para el caso de los procedimientos administrativos vinculados al otorgamiento de licencias de operación, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios, una vez transmitida la SUCE, la VUCE notifica el número de SUCE asignado, dándose inicio al procedimiento administrativo. En caso se requiera del pago de una tasa administrativa conforme al TUPA de la entidad competente, para dar inicio al procedimiento administrativo, el administrado debe previamente cancelar la tasa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9°.

8.3 Iniciado el procedimiento administrativo, cada entidad competente resolverá de acuerdo a su propia normativa y dentro de los plazos legales correspondientes señalados en su TUPA.

Artículo 9.- Pago de tasas administrativas.

9.1 En la tramitación de los procedimientos administrativos que requieran del pago de una tasa administrativa, luego de transmitida la SUCE o el DUE, la VUCE envía un mensaje al Buzón Electrónico del administrado informando el monto a pagar y el código de pago bancario, cuya vigencia es de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. De no cancelarse la tasa en el plazo mencionado, el código de pago bancario emitido y no cancelado queda sin efecto.

9.2 Excepcionalmente, para los procedimientos administrativos vinculados a la recepción y despacho de naves podrá diferirse el pago de la tasa administrativa, en los supuestos específicos y por los plazos que apruebe cada entidad competente, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo.

9.3 La solicitud de devolución de pagos indebidos o en exceso se tramita ante cada entidad competente según sus propios procedimientos.

9.4 Los pagos se realizan en las agencias de los bancos autorizados por la SUNAT, o mediante el servicio de pago electrónico de la SUNAT.

9.5 Siempre que las entidades competentes lo establezcan, la VUCE facilitará el uso de mecanismos de descuento automático en cuentas bancarias específicamente autorizadas por el administrado.

Artículo 10.- Notificaciones electrónicas.

10.1 Las notificaciones a los administrados se realizan por la entidad competente de manera electrónica, a través de la VUCE, mediante un mensaje electrónico de datos o documentos depositados en el Buzón Electrónico.

10.2 Se considera efectuada la notificación desde el día en que conste haber sido recibida en el Buzón Electrónico. La recepción de la información por parte de los administrados se verifica en los registros de la VUCE, siendo responsabilidad del administrado revisar su Buzón Electrónico durante el procedimiento administrativo.

Artículo 11.- Confidencialidad y archivo de documentos en la VUCE.

11.1 El administrador de la VUCE adoptará las medidas necesarias para garantizar el acceso a los mensajes y documentos enviados por el administrado, únicamente a las entidades competentes destinatarias de tal información; sin perjuicio de la transmisión o intercambio de información cuya validación específica es requerida por la Administración Aduanera, la Autoridad Sanitaria Agraria u otras entidades públicas nacionales o internacionales, de acuerdo a la normativa vigente.

11.2 La VUCE conserva la información de los procedimientos administrativos durante el plazo establecido por las normas sobre conservación y archivo de documentación pública. Cuando corresponda su traslado al Archivo General de la Nación, éste se realiza en formato digital.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN, ESTADÍA Y DESPACHO DE NAVES

Artículo 12.- Transmisión del DUE.

12.1 Para iniciar todo procedimiento administrativo vinculado a recepción, estadía y despacho de naves, o cumplir con los requerimientos de información de las entidades competentes, el capitán de la nave o su representante debe transmitir el DUE a través de la VUCE. Luego de validada la consistencia de la información transmitida, se asigna el número de identificación del DUE.

12.2 Bajo el número de DUE asignado, el capitán de la nave o su representante registra y transmite la información, en forma de datos, documentos digitales o digitalizados, requerida por las entidades competentes o exigidas como requisitos en sus procedimientos administrativos, dentro de los plazos establecidos por cada una de ellas.

12.3 El DUE y toda información vinculada al mismo, así como su actualización, rectificación o anulación

es retransmitida por la VUCE de manera automática e inmediata a las entidades competentes, la Administración Aduanera, la Autoridad de Sanidad Agraria y al administrador portuario que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 13.- Información recurrente en la recepción y despacho de las naves.

13.1 La VUCE permite a los administrados la transmisión o registro previo y actualización de la información técnica vinculada a una nave, adjuntando los documentos señalados en el Anexo II del presente Reglamento, bajo la denominación de Ficha Técnica de la nave e identificándola con un código único.

13.2 La Ficha Técnica de la nave registrada en la VUCE, siempre que se mantenga actualizada y vigente, puede ser utilizada en futuras escalas de la nave, bastando la referencia al código asignado, a fin de cumplir con las exigencias de información relacionadas a las características y certificaciones de la nave.

13.3 La VUCE brinda facilidades para la actualización y control de vigencia de los certificados que forman parte de la Ficha Técnica de la nave. En caso de incumplimiento de la actualización de la información correspondiente, las entidades competentes de acuerdo a sus facultades ejecutan los procedimientos sancionadores que sean aplicables.

Artículo 14.- Pronunciamiento de las entidades competentes.

14.1 Las entidades competentes revisan la información recibida oportunamente mediante la VUCE y, de acuerdo a sus competencias, dentro de los plazos señalados en su normativa, emiten su pronunciamiento, notificándolo mediante el Buzón Electrónico del administrado.

14.2 A través de la VUCE, las entidades competentes podrán requerir, de ser necesario, la subsanación de datos y/o documentos presentados por el administrado o programar una inspección, antes de emitir pronunciamiento.

14.3 De requerirse y realizarse una inspección física a la nave, las entidades competentes notifican su resultado de manera directa al capitán de la nave y lo registran en la VUCE, retransmitiéndose dicha información al Buzón Electrónico del administrado.

Artículo 15.- Cambio de agencia marítima, fluvial o lacustre.

15.1 El capitán de la nave o su representante comunica mediante la VUCE, el cambio de agencia marítima, fluvial o lacustre, identificando a la nueva agencia que representará a la nave e informando la fecha y hora de inicio de la representación.

15.2 La agencia que asuma la representación de la nave registra, mediante la VUCE, su aceptación y conformidad con la fecha y hora indicadas.

15.3 La VUCE actualiza la información y notifica el cambio de agencia a las entidades competentes, así como al administrador portuario correspondiente.

Artículo 16.- Registro de arribo y/o zarpe en convoy.

El capitán de la nave o su representante registra en la VUCE, el arribo y zarpe de las naves en convoy, indicando para tal efecto la nave principal y las naves o artefactos navales que remolca o empuja.

Artículo 17.- Arribo forzoso.

A través de la VUCE, el capitán de la nave o su representante, previo al arribo de la nave, debe registrar y comunicar el arribo forzoso, así como el tiempo estimado de su estadía en el puerto. Las entidades competentes proceden de acuerdo a su normatividad con respecto a las naves que arriban en esta condición.

Artículo 18.- Inmovilizaciones y cuarentena de la nave.

A través de la VUCE y a solicitud de una entidad competente u otra entidad pública con legitimidad para ello, la Autoridad Portuaria que corresponda notifica al

capitán de la nave o a su representante, la inmovilización de la nave y, de ser el caso, su cuarentena. Asimismo, retransmite esta información a las demás entidades competentes para su conocimiento.

Artículo 19.- Impedimento de zarpe.

19.1 La VUCE permite a las entidades competentes que corresponda registrar la solicitud de impedimento de zarpe, así como los documentos correspondientes para tal efecto.

19.2 El procedimiento de impedimento de zarpe regulado en el Reglamento de Recepción y Despacho de naves, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, es realizado través de la VUCE.

Artículo 20.- Apertura y cierre de puertos.

La autoridad competente para establecer la apertura y cierre de puertos a nivel nacional, debe registrar dichos eventos a través de la VUCE, adicionalmente a la difusión que realice a través de los canales y medios establecidos en su normativa. La VUCE retransmite en forma inmediata dicha información a las entidades competentes, la Administración Aduanera, la Autoridad de Sanidad Agraria, los Administradores Portuarios y a los administrados en general que cuentan con Buzón Electrónico.

Artículo 21.- Fondeo de la nave.

El capitán de la nave o su representante registra mediante la VUCE, la hora de fondeo, el motivo del mismo, el área asignada y la hora de zarpe. Asimismo, debe registrar la información respecto a los servicios a la nave que se realicen durante el periodo de fondeo, de acuerdo a lo dispuesto por las autoridades con competencia para ello.

Artículo 22.- Requerimiento de información.

A través de la VUCE, los transportistas o sus representantes, los administradores portuarios y las empresas prestadoras de servicios portuarios cumplen con la obligación de presentar la información exigida por las entidades competentes respecto a las naves que arriban o zarpan, la carga movilizada, el detalle de los servicios prestados o pendientes de ejecutar, incluyendo, cuando corresponda, la información actualizada de la situación del puerto, de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y OTRAS CERTIFICACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS

Artículo 23.- Presentación de la solicitud.

Para iniciar todo procedimiento administrativo vinculado a la obtención de licencias de operación, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios, el administrado debe transmitir la SUCE, cumpliendo con los requisitos exigidos por la entidad competente. Luego de validada la información transmitida, se asigna el número de identificación de la SUCE.

Artículo 24.- Otorgamiento de la licencia o autorización.

24.1 Resuelto el procedimiento administrativo, la entidad competente registra en la VUCE, el documento resolutivo para la prestación de servicios portuarios, identificado bajo un número único.

24.2 La VUCE notifica mediante el Buzón Electrónico del administrado el documento resolutivo y permite a las entidades públicas y a los administradores portuarios el acceso a dicha información, para efectos de las validaciones requeridas en otros procedimientos administrativos o las autorizaciones de acceso a terminales portuarios, según corresponda.

Artículo 25.- Presentación del documento resolutivo.

Las entidades públicas y administradores portuarios que cuentan con el acceso indicado en el artículo anterior,

no deben exigir al administrado la presentación del documento resolutivo en formato físico para efectos de acreditar su información o vigencia, debiendo verificar dicha información en la VUCE.

Artículo 26.- Modificación o cancelación de oficio de licencias permisos, autorizaciones y otras certificaciones.

Toda modificación o cancelación de oficio de las licencias de operación, permisos, autorizaciones y otras certificaciones para el funcionamiento de empresas prestadoras de servicios portuarios debe ser registrada en la VUCE por la entidad competente que corresponda.

TÍTULO III

DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 27.- Intercambio de información con la Administración Aduanera.

27.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 12, la VUCE pone a disposición de la Administración Aduanera la información del DUE y documentos vinculados señalados en el Anexo I del presente Reglamento, para efecto de validar la información que sea pertinente de acuerdo con la legislación vigente.

27.2 Una vez recibidos y aceptados, la Administración Aduanera pone a disposición de la VUCE, en forma automática, la información del manifiesto de carga marítima general y desconsolidada recibida de los transportistas o sus representantes y de los agentes de carga internacional.

Artículo 28.- Intercambio de información con la Autoridad de Sanidad Agraria.

28.1 De acuerdo a lo señalado en el artículo 12, la VUCE transmite a la Autoridad de Sanidad Agraria la información del DUE y documentos vinculados señalados en el Anexo I del presente Reglamento, para efecto de validar la información que sea pertinente o programar sus actividades en relación al control sanitario de la carga, de acuerdo con la legislación vigente.

28.2 La Autoridad de Sanidad Agraria debe registrar y transmitir las incidencias que ocurran en los procedimientos administrativos vinculados a los documentos que le fueran remitidos por la VUCE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Uso de plataformas tecnológicas y de seguridad en los procesos.

Para el funcionamiento de la VUCE, la SUNAT permite, facilita y garantiza el uso de su sistema de Clave SOL para la autenticación de los usuarios de la VUCE, el acceso para la autenticación de Clave Extranet, el acceso al sistema de validación en línea del RUC y el acceso a su sistema de pagos electrónicos para el pago de las tasas administrativas de los procedimientos incorporados a la VUCE.

El MINCETUR y las entidades competentes velan por la integridad de la información transmitida a través de la VUCE, así como por la oportunidad y alta disponibilidad de sus servicios.

Segunda.- Intercambio de información con entidades del exterior.

De requerirse y aprobarse el intercambio de información con entidades portuarias del exterior para facilitar el comercio internacional y reforzar el control y la seguridad de la cadena logística, respecto a eventos vinculados a la recepción, estadía y despacho de naves, la VUCE implementará la plataforma de interoperabilidad.

Tercera.- Modificación de los requerimientos de información o requisitos en los procedimientos incorporados a la VUCE.

Las modificaciones de las disposiciones legales referidas a requerimientos de información o requisitos documentarios exigidos en los procedimientos administrativos incorporados a la VUCE, deben contar con la opinión previa del MINCETUR; de ser necesario, se

debe establecer un plazo para la adecuación del sistema de la VUCE a los cambios aprobados.

Cuarta.- Procedimientos específicos para el funcionamiento de la VUCE

El MINCETUR podrá aprobar mediante resolución ministerial, los procedimientos específicos o instructivos operativos que permitan o faciliten el funcionamiento del componente portuario de la VUCE.

Quinta.- Adecuación del TUPA de las entidades competentes

Las entidades competentes cuyos procedimientos están relacionados con el Componente Portuario de la VUCE, adecuarán sus TUPAs a las disposiciones aprobadas en el presente Reglamento, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario computados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazos para la implementación de la VUCE

a) La implementación de las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Título II, y en los artículos 12, 13 y 14 del Capítulo II del Título II, se llevará a cabo dentro del plazo de tres (03) meses computados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano", sobre la base del actual Sistema Electrónico de Recepción y Despacho de Naves (REDENAVES 2).

b) La implementación de las disposiciones establecidas en los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Capítulo II del Título II, se llevará a cabo dentro del plazo de nueve (09) meses computados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano".

c) La implementación de las disposiciones establecidas en el Capítulo III del Título II, se llevará a cabo dentro del plazo de doce (12) meses computados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano".

d) La implementación de las disposiciones establecidas en el Título III, se llevará a cabo dentro de los doce (12) meses computados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Entrada en funcionamiento de la VUCE.

La VUCE entrará en funcionamiento al día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial "El Peruano", de la resolución ministerial del titular del MINCETUR aprobando la relación de procedimientos administrativos o requerimientos de información de las entidades competentes que se incorporan a la VUCE. Por la misma vía, se podrán incorporar, progresivamente, otros procedimientos administrativos o facilidades para el cumplimiento de requerimientos de información.

Tercera.- Uso progresivo de la VUCE.

Durante el plazo de seis (06) meses computado desde el día siguiente de la publicación de la resolución ministerial referida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, los administrados pueden continuar realizando por medios físicos los trámites correspondientes a los procedimientos administrativos o requerimientos de información incorporados a la VUCE. Cumplido el plazo señalado, el uso de la VUCE será obligatorio para dichos procedimientos administrativos o requerimientos de información.

Cuarta.- Procedimientos iniciados antes de la entrada en funcionamiento de la VUCE.

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en funcionamiento del Componente Portuario de la VUCE, continuarán su trámite regular de acuerdo a las normas legales bajo las cuales fueron iniciados.

Quinta.- Gestión de riesgos en la recepción y despacho de naves.

Las entidades competentes dentro de un plazo no mayor a veinte (20) meses computados desde la entrada

en vigencia del presente Reglamento, implementarán, en coordinación con el administrador de la VUCE, un sistema de gestión de riesgos para determinar, de acuerdo a sus propias funciones y competencias, los niveles de riesgo de las naves que arriben o zarpen de los puertos de la República que serán objeto de control, con la finalidad de facilitar el comercio exterior y optimizar el uso de sus propios recursos, pudiendo reemplazar, cuando así lo determinen, el control que se realiza mediante inspecciones físicas por el control en base a medios electrónicos.

ANEXO I

Distribución de la Información del Documento Único de Escala - DUE y documentos vinculados.

DOCUMENTO	Auto- ridad Migra- toria	Auto- ridad de Salud	Adminis- tración Adua- nera	Auto- ridad Marí- tima	Auto- ridad de Sanidad Agraria	Adminis- trador Portuario	Auto- ridad Por- tuaria
Autorización de Zarpe Último Puerto	X	X	X	X		X	X
/Código PBIP (Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias)		X		X		X	x
Declaración General de Arribo (Fal 1) (*)	X	X	X	X	X	X	X
Rol de Tripulación (Fal 5) (*)	X	X	X	X		X	X
Efectos de la Tripulación (Fal 4) (*)			X				
Lista de Pasajeros (Fal 6) (*)	X	X	X	X		X	X
Manifiesto de Carga Peligrosa (Fal 7) (*)			X	X		X	x
Declaración Marítima de Sanidad		X					
Declaración Complementaria de Sanidad		X					
Plano de Estiba de Mercancía Peligrosa				X			X
Plano de Estiba para Mercancía a Granel					X		
Lista de Vacunas		X					
Lista de Narcóticos		X	X				
Certificado de Exención de Control de Sanidad a Bordo o Certificado de Control de Sanidad a Bordo (vigentes)		X					
Declaración de Carga (Fal 2) (*)							X
Lista de Provisiones a Bordo (Fal 3) (*)			X				
Declaración General de Zarpe (Fal 1) (*)	X	X	X	X		X	X
Copia de la comunicación a la Autoridad Marítima de su ingreso a aguas peruanas (EPW) de naves que operan en puertos Peruanos				X			
Reporte de Lastre				X			
Guía de Valija y Envíos Postales			X				
Plan de Navegación				X			
Documentos para la autorización de Mercancías Peligrosas Clase 1							X
Lista de armas y municiones			X				

(*) Referido a los formularios previstos en el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965, de la Organización Marítima Internacional.

ANEXO II

Documentos y certificados que conforman la Ficha Técnica

Documentos Básicos:

- Listado de fechas de expiración de certificados y documentos de la nave.
- Certificado de Registro (matrícula) o pasavante.
- Certificado de Arqueo o Certificado Nacional de Arqueo.

Documentos Complementarios:

- Certificado Internacional de Francobordo.
- Certificado Nacional de Línea Máxima de Carga.
- Documento relativo a la dotación mínima de seguridad.
- Certificado de Seguridad de Construcción para buques de carga.
- Certificado de Seguridad Radioeléctrica para buques de carga.
- Certificado de Seguridad de Equipo para buques de carga.
- Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje.
- Certificado de Gestión de la Seguridad.
- Certificado Internacional de Protección del Buque o Certificado Internacional de Protección del Buque provisional.
- Documento de Cumplimiento.
- Certificado de seguro o garantía financiera relativo a la responsabilidad nacida de daños debidos a la contaminación por Hidrocarburos.
- Certificado de Aptitud de la nave (Cgrq: Código para la construcción y equipamiento de buques que transporten líquidos peligrosos a granel / Ciq: Código Internacional de buques quimiqueros / Cg: Código para la construcción y equipamiento de buques que transporten gases licuados a granel / Cig: Código internacional de buques gaseros).
- Certificado Nacional de Seguridad.
- Constancia de Fletamento (sólo para cabotaje).
- Licencia de Operaciones emitida por la autoridad competente (sólo para cabotaje).
- Permiso de Navegación (sólo para cabotaje).
- Último Estado Rector del Puerto (sólo para transporte internacional).
- Formato de Agua de Lastre.
- Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancia líquida a granel.
- Certificado de prevención de la contaminación por aguas sucias.
- Certificado internacional de prevención de la contaminación para el transporte de sustancia líquida a granel.
- Certificado de exención de control de sanidad a bordo o Certificado de control de sanidad a bordo.

Nota:

- La primera vez que se registra una Ficha Técnica de la nave, ésta deberá ir acompañada de los documentos básicos y complementarios señalados en el presente Anexo.
- En adelante, para las siguientes escalas de la nave sólo se deberá indicar el código asignado a la Ficha Técnica, siempre que los documentos se encuentren actualizados ya sea por cambio o expiración.

1004679-1

Autorizan viaje de profesionales a México, EE.UU. y Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 279-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 22 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico – TPP, es un proceso de negociación que abarca países de América, Asia y Oceanía, y que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP);

Que, en el marco del referido Acuerdo se llevarán a cabo reuniones de diversos grupos de negociación: Grupo de Negociación de Reglas de Origen del 28 de octubre al 01 de noviembre de 2013 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos; Grupo de Negociación de Contratación Pública del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2013 y Grupo de Negociación de Inversiones del 05 al 08 de noviembre de 2013, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y Grupo de Negociación de Política de Competencia, del 05 al 06 de noviembre de 2013, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, la participación del Perú en dichas reuniones permitirá introducir los asuntos de interés nacional, mejoras en los acuerdos existentes con algunos de los países integrantes del TPP, que repercuten en las exportaciones que actualmente se realizan con los países involucrados;

Que, por lo expuesto, es necesario autorizar el viaje del equipo de profesionales que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 27 de octubre al 02 de noviembre de 2013, de las señoritas Daisy Jennifer Olórtegui Marky y Lorena Cecilia Urbina Mazzini, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR participen en las reuniones del Grupo de Negociación de Reglas de Origen del Acuerdo de Asociación Transpacífico.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, del señor Boris Martín Gómez Del Corzo, del 29 de octubre al 05 de noviembre de 2013 y del señor José Luis Castillo Mezarina, del 04 al 10 de noviembre de 2013, profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR asistan a las Reuniones de los Grupos de Negociación de Contratación Pública y de Inversiones del Acuerdo de Asociación Transpacífico, respectivamente.

Artículo 3°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, de la señorita Lorena Cecilia Urbina Mazzini, del 04 al 07 de noviembre de 2013, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones del Grupo de Negociación de Política de Competencia del Acuerdo de Asociación Transpacífico.

Artículo 4°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego

Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Daisy Jennifer Olórtegui Marky y Lorena Cecilia Urbina Mazzini (del 27 de octubre al 02 de noviembre de 2013):
Pasajes (US\$ 965,01 x 2 personas) : US \$ 1 930,02
Viáticos (US\$ 440,00 x 6 días x 2 personas) : US \$ 5 280,00

Boris Martín Gómez Del Corzo (del 29 de octubre al 05 de noviembre de 2013):
Pasajes : US \$ 502,26
Viáticos (US\$ 440,00 x 6 días) : US \$ 2 640,00

José Luis Castillo Mezarina (del 04 al 10 de noviembre de 2013):
Pasajes : US \$ 990,50
Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días) : US \$ 2 200,00

Lorena Cecilia Urbina Mazzini (del 04 al 07 de noviembre de 2013):
Pasajes : US \$ 600,52
Viáticos (US\$ 370,00 x 3 días) : US \$ 1 110,00

Artículo 5°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Ministerial, deberán presentar a la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1003435-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Negrería de Huayllay, departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 070-2013-VMPCIC-MC

Lima, 18 de octubre de 2013

Visto el Expediente 41779-2013, con el Informe N° 108-2013-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación,

puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Oficio 370-2012MDH/A de fecha 8 de noviembre del 2012, la Municipalidad Distrital de Huayllay remite el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, que la danza Negrería de Huayllay sea declarada Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 612-2013-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 108-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 3 de octubre del 2013, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda que la danza Negrería de Huayllay, del distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los orígenes de la referida danza, realizada entre los días 24 al 30 de diciembre de cada año, se remontan al siglo XVII, cuando las haciendas ganaderas y los ingenios para la fundición de metales recurrían a afrodescendientes como mano de obra esclava, quienes al estar encargados del cuidado de las casonas de los españoles durante el periodo de Navidad, pudieron llevar a la región su propia representación danzada de la adoración al Niño Dios o Niño Jesús;

Que, la danza Negrería de Huayllay, también llamada *Mujiganga*, se realiza en honor al Niño Jesús de Anticona Pitash, llamado así al haber aparecido su imagen en el pueblo de Santa Bárbara de Anticona, lugar de fundición de minerales en la colonia; imagen que se conserva actualmente en la iglesia Matriz San Juan Bautista de Huayllay;

Que, los pobladores de la comunidad de Huayllay, a través de esta danza, expresan abiertamente su propia visión del mundo, de su historia y de los afrodescendientes como sectores con una historia común de discriminación, reviviendo y resignificando el pasado, y reforzando con ello su identidad como pueblo; es además una muestra más de la apertura del poblador andino a incorporar elementos de otras procedencias culturales. La asunción del papel del afrodescendiente en esta manifestación es a la vez un acto de respeto al cristianismo dominante pero además a las deidades precristianas del *Taitajirca* y *Mamapacha*, sin que la población sienta contradicción entre ambas tradiciones;

Que, el Informe N° 108-2013-DPI-DGPC/MC detalla las características, importancia, valor, alcance y significado cultural de la danza Negrería de Huayllay, motivo por el cual forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2, del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con los visados de la Directora General de la Dirección General (e) de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección (e) de Patrimonio Inmaterial, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Negrería de Huayllay, del distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco, por ser una expresión cultural de gran valor histórico y simbólico, en la que confluyen tradiciones culturales de procedencia nativa, afro e hispánica, y que mantiene vigente la fe y la memoria colectiva de un pueblo.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y la difusión del Informe N° 108-2013-DPI-DGPC/MC del 3 de octubre de 2013, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Huayllay, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1003455-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de la provincia de Churcampa

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

Lima, 21 de octubre de 2013

Vistos, los Expedientes N°s 6266-2013 y 11210-2013 y el Informe N° 096-2013-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2 del artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 595-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de setiembre de 2013, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 096-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 24 de setiembre de 2013, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y solicita, al amparo de las normas vigentes, que el Carnaval de la provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, o *puqllay qarmenqa* se declare Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el precitado documento, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, abundan referencias históricas sobre el Carnaval de la provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, o *puqllay qarmenqa*, y de la exposición de sus fundamentos se concluye que se trata de una fiesta de corte fundamentalmente agrícola, que celebra la fertilidad de la tierra en la temporada de lluvias, entre los meses de febrero y marzo. El *puqllay* se manifiesta como un conjunto de danzas que representan la faena agrícola, así como una serie de competencias de habilidad y resistencia física entre varones, y es una ocasión para el encuentro entre jóvenes de ambos sexos para el enamoramiento, siempre en clave festiva. Dicha fiesta se realiza como un momento de alegría y juegos en los días previos a la cuaresma;

Que, la expresión más original y característica del Carnaval de Churcampa es el *puqllay qarmenqa*, nombre derivado de *puqllay* (juego) y de *qaray minka*, que significa «servir en la faena comunal», el cual consiste en una danza acompañada de música y cantos, en cuya coreografía los danzantes bailan organizados en filas de mujeres y varones, siguiendo una serie de pasos que hacen alusión a la actividad agrícola. La estética del movimiento representa los principales actos de la faena agroganadera, describiendo figuras como la ronda, en la forma de corro circular, significando diversos sentimientos como la unidad colectiva, la solidaridad, el bienestar del desarrollo y la comprensión entre congéneres, además,

esta danza es acompañada por el *qepamacho*, personaje caracterizado por un chicote y una máscara de piel, cuyo papel es poner orden y arbitrar con picardía estas confrontaciones;

Que, la parte central de este carnaval comprende dos eventos celebrados con especial frenesí: el *cheqollo* o *ceqollo* y el *choqanakuy*, el primero es un contrapunto de latigazos entre pares de hombres que se desafían en la resistencia al dolor y, por ende, se toma como una demostración de valentía, siendo el lugar del ataque las pantorrillas del contrincante, quien al resistir este castigo demuestra coraje, fuerza, vigor, destreza y habilidad; la valentía consiste en aparentar que no se experimenta dolor alguno aun cuando fluya sangre de las pantorrillas, momento que se denomina *cheqollo* o *ceqollo* que se conoce como el *yawar* uno o *yawar mayu* («flujo de sangre»); el segundo evento es una prueba de valor y dolor entre parejas o grupos de contrincantes de ambos sexos, que se lanzan mutuamente frutas de cactus, pepas de nogal, y plantas locales como el *aylumpo* y el *huactaquy*, mezclados con ortiga, pasando luego a la acción directa, intentando capturarse mutuamente; el que gane en esta contienda le echará agua y frotará a su par con talco, barro y ramas de ortiga; las parejas terminan dejando el ruedo entonando sus coplas sobre la alegría del carnaval y sus juegos, de este modo culmina la fiesta el miércoles de ceniza en honor a la Cruz de *Atoqassa*; los asistentes irán a misa a confesar los pecados cometidos este día, dando inicio a la cuaresma pascual;

Que, por lo expuesto, el Carnaval de la provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica, o *puqllay qarmenqa* debe ser declarado Patrimonio Cultural de la Nación, por cuanto es una tradición que se ha mantenido como parte central del calendario festivo de la provincia, y la originalidad de esta manifestación, compuesta por música, canto, danza y vestuario identificables en la región, así como por rituales de origen prehispánico, contribuye a mantener la memoria colectiva y a generar un sentimiento de identidad regional, en el marco de la gran diversidad cultural del país;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 096-2013-DPI-DGPC/MC detalla las características, importancia, valor, alcance, y significado del Carnaval de la provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica, o *puqllay qarmenqa*, para efectos de ser declarado Patrimonio Cultural de la Nación, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2, del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de la provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica, o *puqllay qarmenqa* por ser una tradición que se ha mantenido como parte central del calendario festivo de la provincia, y la originalidad de esta manifestación, compuesta por música, canto, danza y vestuario identificables en la región, así como por rituales de origen prehispánico, contribuye a mantener la memoria

colectiva y a generar un sentimiento de identidad regional, en el marco de la gran diversidad cultural del país.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 096-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 24 de setiembre de 2013, y de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado, al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, así como a los órganos y unidades orgánicas que correspondan, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1003455-2

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al instrumento musical conocido como waka waqra, waqra o waqrapuku

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 072-2013-VMPCIC-MC

Lima, 21 de octubre de 2013

Vistos, el Expediente N° 314-2013 y el Informe N° 098-2013-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2 del artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 597-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 25 de setiembre de 2013, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 098-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 24 de setiembre de 2013, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y solicita, al amparo de las normas vigentes, que el instrumento musical conocido como *waka waqra*, *waqra* o *waqrapuku* se declare Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en el precitado documento, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, abundan referencias históricas sobre el instrumento musical conocido como *waka waqra*, *waqra* o *waqrapuku*, y de la exposición de sus fundamentos se concluye que se trata de una corneta de cacho, conocida con los nombres en quechua de *waka waqra*, *wakrapuku*, *waqla*, *wagra* corneta, *wakra montoy*, *waray condor*, *santiago* y otras variantes, que consiste en un instrumento de viento clasificado como trompeta natural, es decir, que no posee algún mecanismo que modifique la altura de sonido, como orificios o claves, compuesto por varios fragmentos de cuernos de vacuno unidos en un tubo curvo; y es uno de los instrumentos más

característicos de la región central y sur andina del Perú, como los departamentos de Apurímac y Huancavelica, la sierra de los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Junín y Pasco, las provincias de Huánuco y Huamaling en el departamento de Huánuco, la provincia de Yauyos en el departamento de Lima, y de Chumbivilcas, Espinar y Paruro del departamento de Cusco;

Que, el uso de este instrumento está asociado a las fiestas de marcación del ganado en las que domina la presencia del ganado vacuno, por lo general anunciando cada uno de los momentos que componen la fiesta, desde el pago ritual a la tierra y a los cerros protectores con el cual esta actividad inicia, pasando por los momentos en que se realiza la marcación, hasta la despedida de la fiesta o *kacharpari*; comúnmente se interpreta siguiendo el ritmo marcado por el pequeño tambor andino conocido como *tinya*, y en trío con la *tinya* y un violín como es usual en Junín, asimismo, se interpreta con solista o en dúo de *waqras*, como en Chumbivilcas, estilo que es llamado *chaski*, dado que se considera que esta tonada comunica a los dioses de la tierra, a los animales y a los participantes, dentro de la lógica de reciprocidad que define esta fiesta;

Que, otra actividad festiva en la cual se interpreta este instrumento son las corridas de toros que acompañan diversas fiestas religiosas y cívicas de importancia en los calendarios festivos locales; por ejemplo, en la provincia de Chumbivilcas el *waka waqra* se interpreta también en las fiestas de la Virgen de la Natividad, de la Virgen del Rosario, de la Inmaculada Concepción, en las fiestas patronales y en el aniversario del distrito;

Que, como creación del hombre andino, que se valió de los elementos traídos por la invasión europea y los adaptó a su idiosincrasia y a las nuevas circunstancias nacidas de la colonización, la corneta de cacho es una de las manifestaciones más originales de la cultura musical andina, es un instrumento de uso principalmente ritual, de aire grave y solemne, que permite igualmente la interpretación de tonadas rítmicas para el anuncio de actividades más lúdicas en las que se requiere su presencia, asimismo, está presente en los momentos rituales de la marcación del ganado y en las festividades en las que anuncia la corrida de toros; esta corneta es usada en actividades tanto sagradas como profanas; por lo tanto, constituye uno de los aportes más importantes a la cultura musical del país, siendo indispensable y necesario su reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 098-2013-DPI-DGPC/MC detalla las características, importancia, valor, alcance, y significado del instrumento musical conocido como *waka waqra*, *waqra* o *waqrapuku* para efectos de ser declarado Patrimonio Cultural de la Nación, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2, del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al instrumento musical conocido como *waka waqra*, *waqra*

o *waqrapuku*, por ser uno de los aportes más importantes a la cultura musical del país.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 098-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 24 de setiembre de 2013, y de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, así como a los órganos y unidades orgánicas que correspondan, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1003455-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Interno y de Administración de Deuda

DECRETO SUPREMO
N° 267-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 4.2 del Artículo 4° de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 4 068 990 000,00 (CUATRO MIL SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales corresponden a la Defensa Nacional la suma de hasta 1 602 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas acordará una operación de endeudamiento interno con el Banco de la Nación hasta por la suma de S/. 1 399 469 644,00 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar la primera etapa de la primera fase de siete (07) proyectos de inversión pública, a cargo del Ministerio de Defensa;

Que, tal endeudamiento interno se efectuará con cargo al monto autorizado para "Defensa Nacional", referido en el literal c) del numeral 4.2 del Artículo 4 de la Ley N° 29953;

Que, la indicada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953;

Que, mediante el numeral 36.1 del Artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado, las cuales no se encuentran sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden;

Que, se ha considerado conveniente aprobar una operación de administración de deuda de las obligaciones que se deriven de la citada operación de endeudamiento interno, la misma que será bajo la modalidad de refinanciación, a través de la entrega del Bono Soberano con vencimiento el 12 de febrero de 2029;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, en mérito a la delegación contenida en la Resolución Ministerial N° 647-2007-EF/15, la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Defensa ha declarado la viabilidad de 06 (seis) proyectos de inversión pública que serán financiados con la citada operación de endeudamiento interno, y en el caso del proyecto restante, la Dirección General de Políticas de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas ha declarado su viabilidad;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno y la operación de administración de deuda, en aplicación del literal I) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria, la Ley N° 29814 y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento interno

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento interno a ser acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 1 399 469 644,00 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar la primera etapa de la primera fase de siete (07) proyectos de inversión pública, a cargo del Ministerio de Defensa.

1.2 El monto correspondiente al principal de la citada operación de endeudamiento interno, será íntegramente cancelado en una (01) cuota, el 05 de julio de 2017, y devengará una tasa de interés efectiva anual de 5,36% sobre el monto efectivamente desembolsado. Los intereses serán pagados semestralmente, calculados a partir de la fecha del primer desembolso.

Artículo 2.- Aprobación y condiciones de la operación de administración de deuda

2.1 Apruébese la operación de administración de deuda de las obligaciones que se generen de la operación de endeudamiento interno que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo, bajo la modalidad de refinanciación, a través de la emisión y colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de febrero de 2029, cuya emisión se aprueba en el artículo siguiente.

2.2 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, efectuarán la conciliación del monto desembolsado con cargo a la operación de endeudamiento que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo. Efectuada la conciliación del monto total desembolsado, se determinará, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Contrato de Préstamo, la cantidad de bonos soberanos que serán entregados al Banco de la Nación.

2.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de julio de 2017.

Artículo 3.- De la emisión de bonos soberanos

3.1 Apruébese la emisión interna de bonos hasta por de S/. 1 399 469 644,00 (MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), la cual forma parte de la operación de administración de deuda a que se refiere el artículo precedente, cuyas características serán como se detalla a continuación:

Monto a emitir : Hasta por S/. 1 399 469 644,00 (Mil Trescientos Noventa y Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles).

Valor Nominal : S/. 1 000,00 (Un Mil Nuevos Soles)
El monto que corresponde a las fracciones del Bono será cancelado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la fecha de colocación del Bono Soberano con vencimiento el 12 de febrero de 2029.

Moneda : Nuevos Soles

Tasa Cupón : 6,00% nominal anual fija.

Negociabilidad de los bonos : Libremente negociables

Modalidad de colocación : Oferta privada al Banco de la Nación

Fecha de colocación : 06 de julio de 2017

Registro : Mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listado en la Bolsa de Valores de Lima

3.2 Las características adicionales de la citada emisión interna se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, vigente a la fecha de dicha emisión.

3.3 El presente artículo entrará en vigencia el 06 de julio de 2017.

Artículo 4.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora de la primera etapa de la primera fase de siete (07) proyectos de inversión pública será el Ministerio de Defensa.

Artículo 5.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueba en los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones, y las que se requieran para implementar la emisión del Bono a que se refiere el artículo 3 de la presente norma legal.

Artículo 6.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento interno y de administración de deuda que se aprueban mediante los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Ratifican el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, relativos a la incorporación de activos sobre los que se encuentran establecimientos penitenciarios, al proceso de promoción de la inversión privada, así como a su modalidad de promoción

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 063-2013-EF**

Lima, 23 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 590-2013-JUS/DM del 2 de setiembre de 2013 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha solicitado a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, disponga las acciones necesarias a fin de incorporar al proceso de promoción de la inversión privada a su cargo, los establecimientos penitenciarios siguientes:

- EP Mujeres Chorrillos (comunes) y EP Anexo Mujeres Chorrillos.
- EP Lurigancho.
- EP Miguel Castro Castro.
- EP de Cusco y EP Cusco Mujeres.

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 27 de setiembre de 2013, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada, bajo los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias y complementarias, los activos sobre los que se encuentran los mencionados establecimientos penitenciarios;

Que, asimismo, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para los activos de los referidos establecimientos penitenciarios, será según corresponda, la establecida en los literales a) y/o c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674;

Que, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 27 de setiembre de 2013, mediante el cual se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, bajo los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias y complementarias, los activos sobre los que se encuentran los establecimientos penitenciarios siguientes:

- EP Mujeres Chorrillos (comunes) y EP Anexo Mujeres Chorrillos.
- EP Lurigancho.
- EP Miguel Castro Castro.
- EP de Cusco y EP Cusco Mujeres.

Artículo 2°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 27 de setiembre de 2013, mediante el cual se acordó establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para los activos de los establecimientos penitenciarios referidos en el artículo precedente, sea según corresponda, la establecida en los literales a) y/o c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674.

Artículo 3°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1004678-2

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 021-2013-EF/15.01**

Lima, 21 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 164-2013-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia en el periodo del 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de octubre de 2013;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/10/2013 al 15/10/2013	233	526	466	4 986

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GIANCARLO GASHA TAMASHIRO
Viceministro de Economía

1003473-1

PRODUCE**Ratifican Declaración de Interés Nacional de la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), que se llevará a cabo en la ciudad de Lima del 2 al 6 de diciembre de 2013****DECRETO SUPREMO
N° 007-2013-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, en la Cuadragésima Sesión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), realizada el 20 de noviembre de 2012, en Viena, Austria, la Junta de Desarrollo Industrial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, acordó aceptar el ofrecimiento del Gobierno de la República del Perú, para ser la sede de la Décimo Quinta Conferencia General de la ONUDI, en el año 2013;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2013-PRODUCE se declaró de Interés Nacional la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), que se llevará a cabo en la ciudad de Lima del 2 al 6 de diciembre de 2013, así como las actividades y eventos conexos, que tendrán lugar antes y durante la citada Conferencia General, creándose un Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de ejecutar las acciones que permitan su realización;

Que, en la ciudad de Nueva York, la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, señora Eda Rivas Franchini y el Director General de ONUDI, señor Li Yong, suscribieron el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en relación a la Organización del 15° Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General de la ONUDI, a fin de especificar los compromisos del Gobierno de la República del Perú como país anfitrión;

Que, la realización del 15° Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General de la ONUDI implicará la asistencia y participación de un número importante de delegados internacionales; así como el ingreso de numerosa cantidad de bienes para consumo y de bienes sujetos al régimen de admisión temporal para reexportación, con el fin de cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos por el Gobierno de la República del Perú;

Que, la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene por objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, conforme a los términos del literal d) del artículo 2 de la referida Ley;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional y, en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificación de Declaración de Interés Nacional

Ratificar la Declaración de Interés Nacional de la realización de la Décimo Quinta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Industrial (ONUDI), que se llevará a cabo en la ciudad de Lima del 2 al 6 de diciembre de 2013, así como las actividades y eventos conexos, que tendrán lugar antes y durante la citada Conferencia General, contenida en la Resolución Suprema N° 004-2013-PRODUCE.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1004681-5

Suspenden actividades extractivas del recurso caballa en área del dominio marítimo**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 317-2013-PRODUCE**

Lima, 23 de octubre de 2013

VISTOS: el Oficio N° DEC-100-252-2013-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 230-2013-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 052-2013-PRODUCE/OGAJ-jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley General de Pesca en su artículo 9, señala que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca en el segundo párrafo de su artículo 19, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE menciona que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en (tallas) menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, prevé en el numeral 7.6 de su artículo 7°, que está prohibida la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de caballa con tallas inferiores a 29 cm. de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, en el número de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio de Vistos envía el "Informe sobre incidencia de juveniles de caballa en Paita durante el mes de enero al 20 de octubre de 2013", en el cual se señala que la estructura por tamaños del recurso Caballa descargado, presenta un rango comprendido entre 17 y 28 cm de longitud a la horquilla, con talla modal ubicada en 20 cm; y que durante la primera quincena de octubre, el recurso se encontró distribuido desde la Isla Foca (05°12'S) hasta Bayóvar (05°48'S), principalmente dentro de las 10 millas de la costa, con mayores concentraciones que se localizaron en los 05°40' LS; por lo que, recomienda aplicar medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles de caballa en la zona de Paita - Parachique;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través de su Informe de Vistos y, sobre la base de lo informado por el IMARPE, recomienda la suspensión de la actividad extractiva del recurso Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), para todo tipo de embarcaciones, en el área comprendida entre los 5°00'00"LS y los 6°00'00"LS, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la Resolución Ministerial correspondiente;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Supervisión y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE-Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) por parte de cualquier tipo de embarcación a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, en el área marítima comprendida entre los 5°00'00"LS y los 6°00'00" Latitud Sur.

Los establecimientos de procesamiento pesquero para consumo humano directo ubicados en el litoral adyacente al área comprendida en la suspensión de las actividades extractivas, solo podrán recibir el recurso caballa hasta las 12:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial y procesar dicho recurso hasta las 24:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE deberá informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre los resultados del monitoreo del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*); recomendando con la prontitud del caso, las medidas de ordenamiento que sean necesarias adoptar para garantizar la explotación racional de este recurso pesquero.

Artículo 3°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será sancionado conforme el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como

las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y publicarse en el Portal del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

1004674-1

RELACIONES EXTERIORES

Disponen agregar organismo internacional y monto de cuota, al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO
N° 052-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013 de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2013;

Que, en dicho Anexo se contempla el monto correspondiente a la cuota a la Organización Marítima Internacional (OMI) por S/. 93,720 nuevos soles;

Que, mediante Resolución Suprema N° 092-2013-RE se dispuso el pago de GBP£ 22,570 libras esterlinas, quedando, como consecuencia del tipo de cambio con el que se ejecutó dicho pago, un saldo de GBP£ 1,391 libras esterlinas, al estar fijada la cuota en GBP£ 23,961 libras esterlinas;

De conformidad con el numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley N° 29951;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Adición

Agréguese al Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2013, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario: Relaciones Exteriores de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, al siguiente organismo internacional y monto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En nuevos soles)	PERSONA JURÍDICA
Relaciones Exteriores	6,538	ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL - OMI

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1004681-6

Ratifican el Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú, a través del SIS”

**DECRETO SUPREMO
N° 053-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú, a través del SIS”** fue suscrito el 21 de marzo de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al “Programa de apoyo a la política de aseguramiento universal en salud en el Perú, a través del SIS”**, suscrito el 21 de marzo de 2013, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Convenio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1004680-1

Ratifican el “Acuerdo Modificatorio del Anexo del Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados”

**DECRETO SUPREMO
N° 054-2013-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **“Acuerdo Modificatorio del Anexo del Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados**

Partes del MERCOSUR y Estados Asociados” fue suscrito el 28 de junio de 2011, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **“Acuerdo Modificatorio del Anexo del Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados”**, fue suscrito el 28 de junio de 2011, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo Modificatorio, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1004680-2

Modifican R.M. N° 0746/RE-2013 mediante la cual se autorizó viaje de funcionarios a Colombia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0889/RE-2013**

Lima, 21 de octubre de 2013

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0746/RE, de 21 de agosto de 2013, que autorizó el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Antonio García Torres, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América; y, señor Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista en Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a las ciudades de Bogotá y Leticia, República de Colombia, para que participen en las reuniones sobre el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza y sobre el Proyecto de Modelos Prácticos de Producción Piscícola;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio se ha reprogramado el viaje de los citados funcionarios, a las ciudades de Bogotá D.C. y Leticia, República de Colombia, del 23 al 25 de octubre de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 5620, del Despacho Viceministerial, de 27 de setiembre de 2013; y los Memoranda (DDF) N° DDF0868/2013, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 25 de setiembre de 2013; y (OPR) N° OPR0468/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de octubre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008/PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial 0531-2011/RE que aprueba la Directiva N° 01-2011 para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0746/RE, de 21 de agosto de 2013, con respecto a la fecha de viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Antonio García Torres, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, y del señor Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría, Contratado Administrativo de Servicios, Especialista en Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América, a las ciudades de Bogotá D.C. y Leticia, República de Colombia, del 23 al 25 de octubre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 22 de octubre de 2013 y su retorno el 25 de octubre de 2013.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque la modificación de fecha del viaje de los citados funcionarios serán cubiertos por pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Diferencia Tarifa por cambio de fecha * US\$
José Antonio García Torres	60.00
Javier Octavio Raúl Lossio Olavarría	60.00

Artículo 3°.- Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Ministerial N° 0746/RE, de 21 de agosto de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1004529-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Jamaica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0891/RE-2013

Lima, 22 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú ha presentado la candidatura del ingeniero Aurelio Ernesto Ochoa Alencastre al cargo de Secretario Ejecutivo de la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), período 2014 – 2016, cuya elección se realizará en el marco de la Reunión de Ministros de

Energía de OLADE, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, la II Reunión de Ministros de Energía de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) se llevará a cabo en la ciudad de Montego Bay, Jamaica, del 24 al 25 de octubre de 2013, oportunidad propicia para presentar, a los Ministros de Energía de los países de la región, la candidatura del ingeniero Aurelio Ernesto Ochoa Alencastre;

Que, en consecuencia, es necesario que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Ángel Samanez BendeZú, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, asista a la citada reunión para organizar las reuniones con las delegaciones participantes y promover la candidatura del ingeniero antes mencionado;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 5843, del Despacho Viceministerial, de 9 de octubre de 2013; y los Memoranda (DGM) N° DGM0969/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 14 de octubre de 2013; y (OPR) N° OPR0502/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de octubre de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Ángel Samanez BendeZú, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Montego Bay, Jamaica, del 24 al 25 de octubre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 23 de octubre de 2013 y su retorno el 26 de octubre de 2013.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559: Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Miguel Ángel Samanez BendeZú	1,850.00	430.00	2	860.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1004528-1

SALUD**Aceptan renuncia, dan por concluido encargo de funciones y designaciones, y designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud IV Lima Este****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 663-2013/MINSA**

Lima, 23 de octubre de 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 13-086956-001 y 13-086956-002, que contienen los Oficios N°s. 4198-2013-DG-DISA-IV L.E. y 4362-2013-DG-DISA-IV LE, remitidos por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 419-2013/MINSA, de fecha 11 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Este Metropolitana y Hospital de Huaycán del Ministerio de Salud; en el cual, el cargo de Supervisor/a II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, asimismo, en el citado documento de gestión, al cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, se le ha denominado como Director/a Adjunto, el mismo que se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con la Resolución Ministerial N° 811-2012/MINSA, de fecha 15 de octubre de 2012, se designó, entre otros, a la Cirujano Dentista Raquel Jazmín Molfino Jara, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 978-2012/MINSA, de fecha 12 de diciembre de 2012, se encargó las funciones de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, al Médico Cirujano Carlos Guillermo Camacho Gallardo;

Que, con los documentos de vistos, el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este, informó que la Cirujano Dentista Raquel Jazmín Molfino Jara, presentó su renuncia al cargo de Supervisora II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud a su cargo, por lo que solicita aceptar la citada renuncia y propone designar en su reemplazo a la Licenciada en Educación María Guadalupe Santamaría Falcón; asimismo solicita dar término al encargo de funciones de Director Adjunto de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana de la referida Dirección de Salud, efectuado al Médico Cirujano Carlos Guillermo Camacho Gallardo y propone designar en su reemplazo a la Cirujano Dentista Raquel Jazmín Molfino Jara;

Que, mediante el Informe N° 380-2013-EIE-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este, señalando que corresponde dar por concluido el encargo de funciones efectuado al Médico Cirujano Carlos Guillermo Camacho Gallardo, como Director Adjunto de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana, así como aceptar la renuncia formulada por la Cirujano Dentista Raquel Jazmín Molfino Jara, al cargo de Supervisora II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la citada Dirección de Salud;

Que, asimismo la mencionada Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud,

señala que procede la designación de las profesionales propuestas, en razón a que los cargos de Supervisora II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y de Directora Adjunta de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana de la referida Dirección de Salud, se encuentran calificados como Directivo Superior de Libre Designación y de Confianza, respectivamente;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la Cirujano Dentista Raquel Jazmín Molfino Jara, al cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado al Médico Cirujano Carlos Guillermo Camacho Gallardo, como Director Adjunto, Nivel F-3, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar en la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, a los profesionales que a continuación se indican:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Licenciada en Educación María Guadalupe Santamaría Falcón	Supervisora II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3
Cirujano Dentista Raquel Jazmín Molfino Jara	Directora Adjunta de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud**1004642-1****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 664-2013/MINSA**

Lima, 23 de octubre del 2013

Vistos, los Expedientes N°s. 13-038035-002, 13-076532-001 y 13-107624-001 que contienen los Oficios N°s. 5208-2013-DG/DISAIVLE y 5217-2013-DG/DISA IV L.E., remitidos por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 419-2013/MINSA, de fecha 11 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este y sus Órganos Desconcentrados: Dirección de Red de Salud Este Metropolitana y Hospital de Huaycán

del Ministerio de Salud; en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la citada Dirección de Salud, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y el cargo de Director/a de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Este Metropolitana, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, con la Resolución N° 426-2013/MINSA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica, en el cual el cargo de Director/a de Hospital II del citado Hospital, se encuentra calificado como Directivo Superior;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 781-2012/MINSA, de fecha 28 de setiembre de 2012, se designó, entre otros, al Médico Cirujano Luis Melchor Loro Chero, en el cargo de Director de Red de Salud, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Este Metropolitana de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 008-2013/MINSA, de fecha 4 de enero de 2013, se designó, entre otros, al Médico Cirujano Jorge Arturo Flores Del Pozo, en el cargo de Director de Hospital II, Nivel F-4, del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial N° 277-2013/MINSA, de fecha 16 de mayo de 2013, se encargó a la Contadora Pública Colegiada Micaela Delia Ampuero Guerrero, las funciones de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, mediante el Oficio N° 5208-2013-DG/DISAIVLE, de fecha 16 de octubre de 2013, el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, solicita designar a la Contadora Pública Colegiada Micaela Delia Ampuero Guerrero, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud a su cargo;

Que, asimismo, mediante el Oficio N° 5217-2013-DG-DISA IV L.E., de fecha 17 de octubre de 2013, el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, solicita dar término a las designaciones de los Médicos Cirujanos Jorge Arturo Flores Del Pozo y Luis Melchor Loro Chero, en los cargos de Director de Hospital II del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica y de Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Este Metropolitana de la Dirección de Salud a su cargo y propone designar en sus reemplazos a los Médicos Cirujanos Luis Melchor Loro Chero y Luis Fernando Valverde Olortegui, respectivamente;

Que, a través del Informe N° 425-2013-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, de fecha 21 de octubre de 2013, el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este, señalando que la designación de la Contadora Pública Colegiada Micaela Delia Ampuero Guerrero, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la referida Dirección de Salud, implica previamente dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la citada profesional mediante la Resolución Ministerial N° 277-2013/MINSA;

Que, asimismo la mencionada Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que son procedentes las designaciones de los profesionales propuestos en razón a que los cargos de Jefe de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración y de Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Este Metropolitana de la referida Dirección de Salud, se encuentran calificados como Directivo Superior de Libre Designación y de Confianza, respectivamente; asimismo, señala que procede la encargatura de funciones en el cargo de Director de Hospital II del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica, por tratarse de un cargo concursable y en razón a que el citado cargo se encuentra calificado como Directivo Superior y por tener el profesional propuesto, la condición de servidor nombrado en el Ministerio de Salud;

Que, el artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-

PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva con niveles de carrera superior a la del servidor;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado a la Contadora Pública Colegiada Micaela Delia Ampuero Guerrero, como Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluidas las designaciones de los profesionales de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, que a continuación se detallan, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	Nivel
Médico Cirujano Jorge Arturo Flores Del Pozo	Director de Hospital II del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica	F-4
Médico Cirujano Luis Melchor Loro Chero	Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Este Metropolitana	F-4

Artículo 3°.- Designar en la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de de Salud, a los profesionales que a continuación se detallan:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	Nivel
Médico Cirujano Micaela Delia Ampuero Guerrero	Jefa de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Médico Cirujano Luis Fernando Valverde Olortegui	Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Lima Este Metropolitana	F-4

Artículo 4°.- Encargar al Médico Cirujano **Luis Melchor Loro Chero**, las funciones de Director de Hospital II, Nivel F-4, del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1004642-2

Aprueban Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 665-2013/MINSA**

Lima, 23 de octubre del 2013

Visto, el Expediente N° 12-008450-018, que contiene el Memorando N° 3046-2013-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde la concepción hasta su muerte natural;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, la Dirección General de Salud de las Personas es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, servicios de salud, calidad, gestión sanitaria y actividades de salud mental; estando a cargo de establecer las normas, supervisión y evaluación de la atención de la salud de las personas en las diferentes etapas de vida, así como la categorización, acreditación y funcionamiento de los servicios de salud y la gestión sanitaria en el Sector Salud;

Que, en el marco de sus competencias, la Dirección General de Salud de las Personas ha elaborado el Proyecto de la Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética, el cual tiene por finalidad mejorar la calidad de atención de la Unidad Productora de Servicios de Nutrición y Dietética en todos los establecimientos de salud del país;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la NTS N°103-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud de Nutrición y Dietética", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección General de Salud de las Personas la difusión, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3°.- Las direcciones de salud y las direcciones regionales de salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables de la difusión, implementación, supervisión del cumplimiento y aplicación de la citada Norma Técnica de Salud, dentro de sus respectivos ámbitos.

Artículo 4°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp> del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1004642-3

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES****Decreto Supremo que aprueba el
Texto de la Adenda N° 3 al Contrato de
Concesión del Terminal Portuario de
Matarani**

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2013-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 1999 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. -TISUR-;

Que, de acuerdo con los artículos 32 y 33 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Estado podrá modificar la concesión cuando resulte conveniente, procurando las partes respetar en lo posible la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, y el equilibrio financiero para ambas partes;

Que, el inciso f) del artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, señala que son atribuciones de los sectores y/u organismos del Estado, entre otras, modificar el contrato de concesión cuando resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes;

Que, el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, señala que en los procedimientos de renegociación de contratos, las partes procurarán respetar en lo posible la naturaleza de la APP, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero para ambas partes;

Que, el numeral 24.8 de la cláusula 24 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani establece que toda enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión será obligatoria para las partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes;

Que, mediante Carta N° 100-2011-TISUR/GG, la empresa concesionaria TISUR solicita la modificación del Contrato de Concesión en lo referido al Anexo G del Contrato de Concesión a fin de incorporar el área acuática adyacente;

Que, mediante Informe N° 245-2011-MTC/13, la Dirección General de Transporte Acuático consideró procedente el pedido de solicitud formulado por la empresa concesionaria TISUR para incorporar el área acuática adyacente al área de reserva de la concesión;

Que, mediante los Oficios N° 1197-2011-APN/GG y N° 139-2012-APN/GG, la Autoridad Portuaria Nacional establece que resulta procedente desde el punto de vista técnico y legal la modificación del Anexo G del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani, adjuntando los Informes N° 381-2011-APN/DIPLA, N° 981-2011-APN/UAJ, N° 012-2012-APN/DIPLA y N° 123-2012-APN/UAJ;

Que, mediante Memorando N° 1674-2012-MTC/09 e Informe N° 1045-2012-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite opinión respecto a la propuesta de modificación al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN emite opinión sobre la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, mediante Acuerdos de Consejo Directivo N° 1488-419-12-CD-OSITRAN, N° 1531-443-13-CD-OSITRAN, N° 1579-459-13-CD-OSITRAN y N° 1591-462-13-CD-OSITRAN, remitidos respectivamente mediante Oficios Circulares N° 013-12-SCD-OSITRAN, N° 004-13-SCD-OSITRAN, N° 031-13-SCD-OSITRAN y Oficio N° 022-13-SCD-OSITRAN que aprueban las

opiniones técnicas contenidas en los Informes N° 016-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, N° 005-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN, Informe N° 026-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN y N° 028-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN;

Que, mediante informes N° 92-2012-MTC/25, N° 581-2013-MTC/25 y N° 603-2013-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes emite opinión legal, técnica y económica sobre la propuesta de modificación al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani, recomendando su suscripción;

Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, dispone que la Autoridad Portuaria Nacional es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, establece que los contratos de concesión requieren aprobación por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani;

Que, mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional N° 1349-305-14/10/2013/D, remitido mediante Oficio N° 1035-2013-APN/GG, se aprobó el texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani

Aprobar el Texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ADENDA N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN
PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE
MATARANI**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani que celebran el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional debidamente representada por, identificado con Documento Nacional de Identidad No., autorizado mediante Acuerdo de Directorio No., con domicilio en Av., a quien en adelante se le denominará el **CONCEDENTE**; y **TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.**, una empresa constituida y existente conforme a las leyes de Perú, inscrita en la Partida Electrónica No. 70204314

del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Callao, con domicilio en Av. Saénz Peña No. 177, piso 6, Callao, debidamente representada por el señor Alvaro Fernando Galindo Neumann identificado con Documento Nacional de Identidad No. 10276856 según poder inscrito en la partida registral antes mencionada, a quien en adelante se le denominará el **CONCESIONARIO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El 17 de agosto de 1999, el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, el Contrato de Concesión).

1.2 El 26 de julio de 2001 el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron la Adenda N° 1 por el cual se incrementó -a solicitud del **CONCESIONARIO**- el monto de las mejoras, entre otras obligaciones.

1.3 El 24 de julio de 2006, el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron la Adenda N° 2 referentes a la regulación de las mejoras, la titularidad de éstas y los aspectos tarifarios vinculados. Se introdujo el concepto de Mejoras Voluntarias, considerándose como tales a aquellas inversiones en bienes muebles y/o inmuebles a cargo del **CONCESIONARIO** que formen parte de la infraestructura portuaria de propiedad del **CONCEDENTE**, destinadas tanto para atender nuevas demandas, como para optimizar la infraestructura portuaria y que sean debidamente aprobadas por OSITRAN.

1.4 Mediante Cartas N° 100-2011 TISUR/GG de fecha 13 de octubre de 2011, N° 042-2012-TISUR/GG de 4 de junio de 2012 y N° 137-2013/TISUR-GG, recibida con fecha 26 de septiembre de 2013, el **CONCESIONARIO** ha solicitado la modificación del Anexo G del Contrato de Concesión a efectos de incorporar el área acuática adyacente al área de reserva de la concesión ubicada en la Bahía de Islay, con una extensión de 200,718.92 metros cuadrados, según consta en (i) el Cuadro de Coordenadas DATUM WGS-84; y; (ii) el Plano No. 6022-C-A-0001-D, del Área Acuática que se adjuntan al presente en el Anexo N° 1 y formarán parte del Contrato de Concesión, destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Concentrados de Mineral en Bahía Islay".

1.5 Mediante Oficio Circular N° 013-12-SCD-OSITRAN, recibido con fecha 20 de junio de 2012, OSITRAN remite Acuerdo de Consejo Directivo N° 1488-419-12-CD-OSITRAN que aprueba la opinión técnica contenida en el Informe N° 016-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN.

1.6 Mediante Oficio Circular N° 004-13-SCD-OSITRAN, recibido con fecha 07 de febrero de 2013, OSITRAN remite Acuerdo de Consejo Directivo N° 1531-443-13-CD-OSITRAN que aprueba la opinión técnica contenida en el Informe N° 005-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN.

1.7 Mediante Oficio Circular N° 031-13-SCD-OSITRAN de fecha 06 de junio de 2013, el OSITRAN remite el Acuerdo N° 1579-459-13-CD-OSITRAN, con el que se aprueba la Opinión Técnica contenida en el Informe N° 026-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN.

1.8 Mediante Oficio N° 022-13-SCD-OSITRAN de fecha 21 de junio de 2013, el OSITRAN remite el Acuerdo N° 1591-462-13-CD-OSITRAN, con el que se aprueba la Opinión Técnica contenida en el Informe N° 028-13-GRE-GS-GAL-OSITRAN.

1.9 Mediante el Informe N° 245-2011-MTC/13 de fecha 23 de noviembre de 2011, la Dirección General de Transporte Acuático, emitió su opinión sobre la propuesta de Adenda.

1.10 Mediante Carta V.200-3755 recibido con fecha 09 de octubre de 2013, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas -DICAPI- remite opinión sobre el área acuática materia de la adenda.

1.11 Mediante Memorandum N° 1674-2012-MTC/09 de fecha 24 de agosto de 2012, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 1045-2012-MTC/09.

1.12 Mediante Oficios N° 1197-2011-APN/GG y N° 139-2012-APN/GG, recibidos con fechas 02 y 20 de enero de 2012, respectivamente, la Autoridad Portuaria Nacional remite los Informes N° 381-2011-APN/DIPLA, N° 981-2011-APN/UAJ, N° 012-2012-APN/DIPLA y N° 123-2012-APN/UAJ.

1.13 Mediante Oficio N° 1002-2013-APN/GG recibido con fecha 09 de octubre de 2013, la Autoridad Portuaria Nacional remite el Informe N° 206-2013-APN/DIPLA/DT.

1.14 Mediante los Informes N° 92-2012-MTC/25, N° 581-2013-MTC/25 y N° 603-2013-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Puerto de Matarani.

1.15 Mediante Oficio N° 1035-2013-APN/GG, recibido con fecha 16 de octubre de 2013, la Autoridad Portuaria Nacional remite Acuerdo de Directorio N° 1349-305-14/10/2013/D mediante el cual se aprueba el texto de la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani.

1.16 En base a las evaluaciones y sustentos técnicos y económicos efectuados antes señalados, las partes han convenido en modificar el Contrato de Concesión con el objeto de Incorporar el área acuática adyacente al área de reserva para la ejecución del proyecto denominado: "Sistema de Recepción, Almacenamiento y Embarque de Concentrados de Mineral en Bahía Islay"; e, incluir la Retribución Especial derivada de la inclusión de la citada área acuática en el Contrato de Concesión

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto incorporar a la Concesión, el área acuática adyacente al área de reserva para su explotación, ubicada en la Bahía de Islay con una extensión de 200,718.92 metros cuadrados y la Retribución Especial derivada de la inclusión de la citada área acuática en el Contrato de Concesión, en los términos que se indican más adelante.

CLÁUSULA TERCERA: PLANOS DEL TERMINAL

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO acuerdan modificar el ANEXO G del Contrato de Concesión, denominado "Planos del Terminal Portuario Matarani", para incluir los siguientes documentos:

- Cuadro de Coordenadas DATUM WGS-84
- Plano No. 6022-C-A-0001-D del Área Acuática Adicional

Ambos documentos se adjuntan como Anexo 1 el cual forma parte de la presente Adenda. En tal sentido, el ANEXO G del Contrato de Concesión queda redactado en la forma siguiente:

"ANEXO G

PLANOS DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

- Plano de Ubicación – TP-MAT-98-01
- Plano Batimétrico y Áreas Acuáticas –TP-MAT-98-02
- Plano del Terminal Portuario de Matarani N° 10
- Plano General del Terminal Portuario de Matarani N° 11
- Plano Área Operativa del Terminal Portuario de Matarani
- Plano de Redes Eléctricas
- Plano de Redes Sanitarias
- Cuadro de Coordenadas DATUM WGS-84
- Plano No. 6022-C-A-0001-D del Área Acuática adicional"

Consecuentemente queda incorporada a la Concesión, el Área Acuática contenida en el Plano No. 6022-C-A-0001-D ubicada en la Bahía de Islay, con una extensión de 200,718.92 metros cuadrados, conforme a las coordenadas que allí se detallan.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RETRIBUCIÓN ESPECIAL

Las Partes acuerdan adicionar el numeral 4.2.1 al Contrato de Concesión, el cual tendrá el tenor literal siguiente:

"4.2.1 Retribución Especial. El CONCESIONARIO pagará mensualmente, en Dólares (calculado al tipo de Cambio del Dólar vigente en la fecha de pago) al Estado a través del OSITRAN, una Retribución Especial equivalente al nueve punto ochenta y cinco por ciento (9.85%) de los Ingresos Brutos del mes inmediatamente anterior generados por la explotación del "Proyecto Bahía Islay", comenzando el mes calendario siguiente al del inicio de operación comercial y terminando el mes inmediatamente siguiente al final de la Vigencia de la Concesión, manteniendo la misma naturaleza, oportunidad, forma de pago y distribución de la Retribución señalada en los numerales 1.9 y 4.2 del Contrato de Concesión.

El OSITRAN, a partir del segundo Año Calendario del inicio de operación comercial del "Proyecto Bahía Islay", verificará el cumplimiento de las inversiones adicionales y los desembolsos por responsabilidad social propuestos por el CONCESIONARIO, entendiéndose que estas son inversiones que el CONCESIONARIO aplicará oportunamente para garantizar la capacidad de oferta de la infraestructura y de la situación social de su entorno."

CLÁUSULA QUINTA: USO DEL ÁREA ACUÁTICA

Las Partes acuerdan, que el CONCESIONARIO destinará el área acuática adyacente al área de reserva de la Concesión materia de la presente Adenda, única y exclusivamente para ejecutar un proyecto de desarrollo portuario con la calidad de Mejora Voluntaria, debiendo seguirse el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión y el marco legal vigente para su aprobación respectiva.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Todas las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena eficacia, salvo aquellas que resulten modificadas o sean contradictorias con lo estipulado en este documento. Todos los términos empleados en este documento tienen el mismo significado con el que fueron definidos en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA DE LA ADENDA

Lo previsto en este documento entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por las Partes.

En señal de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento, las partes lo suscriben en ejemplares con el mismo contenido e igual valor, a losdías del mesde 2013.

1004681-4

Otorgan autorización a la Asociación Cultural Bethel, para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 491-2013-MTC/03

Lima, 24 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-013632 presentado por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pillcopata, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pillcopata;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informes N° 0852-2012-MTC/28, ampliado con Informe N° 0296-2013-MTC/28, e Informe N° 1577-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pillcopata, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pillcopata, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACION CULTURAL BETHEL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pillcopata, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-7Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio N° 1781, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 01' 26.40" Latitud Sur : 12° 03' 43.40"
Planta Transmisora	: Av. Antonio Iwaki S/N, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 25' 23.00" Latitud Sur : 12° 57' 59.80"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual la titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el

servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1003295-1

Otorgan autorización a la empresa Radio Televisión Doble RL E.I.R.L., para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 500-2013-MTC/03

Lim, 27 de setiembre de 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-000162 presentado por la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cutervo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Cutervo, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones

de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L. no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2236-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RLE.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cutervo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa RADIO TELEVISIÓN DOBLE RL E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-2N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Clasificación de Estación	: D3 – Baja Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Zona Rural Chaquil, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 48' 42.16" Latitud Sur : 06° 23' 00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1003296-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Chaclla, departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 504-2013-MTC/03

Lima, 27 de setiembre del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-013303 presentado por el señor HUMBERTO PEDRO GUTIERREZ RODRÍGUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chaclla-San Pedro de Casta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en

una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Chaclla – San Pedro de Casta;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Chaclla - San Pedro de Casta, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUMBERTO PEDRO GUTIERREZ RODRÍGUEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2107-2012-MTC/28, ampliado con informes N° 0981-2013-MTC/28 y N° 1604-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HUMBERTO PEDRO GUTIERREZ RODRÍGUEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chaclla - San Pedro de Casta, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chaclla - San Pedro de Casta, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor HUMBERTO PEDRO GUTIERREZ RODRÍGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chaclla - San Pedro de Casta, departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-4U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Calle Plaza de Armas S/N, distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 35' 46.8" Latitud Sur : 11° 45' 31.7"
Planta Transmisora	: Cerro Pacsahumo, distrito de San Pedro de Casta, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 35' 46.3" Latitud Sur : 11° 45' 38"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1003297-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Aprueban la Oferta Básica de Interconexión de Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 886-2013-GG/OSIPTEL**

Lima, 18 de octubre del 2013.

EXPEDIENTE	:	N° 00018-2013-GG-GPRC/OBI
MATERIA	:	Aprobación de Oferta Básica de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para operadores en áreas rurales de Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, Infoductos), presentada con fecha 26 de marzo de 2013, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL;

(ii) La propuesta de OBI para operadores en áreas rurales de Infoductos, presentada con fecha 15 de agosto de 2013;

(iii) La versión final de la propuesta de OBI para operadores en áreas rurales de Infoductos, presentada con fecha 04 de octubre de 2013, mediante la cual se incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 384-2013-GG/OSIPTEL;

(iv) El Informe N° 786-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI presentada;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución Suprema N° 011-2003-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Señalización, que indica que sólo en el caso de una red rural, que opera dentro de un área local de servicio de telefonía fija, el concesionario de la red rural puede optar o no por establecer una interconexión a la red de telefonía fija local, mediante enlaces de líneas telefónicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó los Lineamientos de Políticas para Promover un Mayor Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, en cuyo numeral 16 se señala que considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y lugares de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas, el Estado establecerá una política específica de tarifas e interconexión que incluyan tales consideraciones en su análisis;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión (en

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

adelante, OBI) para la interconexión con operadores rurales (en adelante, la Resolución);

Que, en el artículo 1° de la Resolución se dispuso que (i) los operadores del servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados presenten una OBI para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija local con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, mediante líneas telefónicas; y (ii) en caso el operador del servicio de telefonía fija también sea concesionario del servicio bajo la modalidad de teléfonos públicos y/o del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, la OBI a presentar deberá incluir la interconexión con dichas redes;

Que, asimismo, el artículo 2° de la Resolución dispuso que los operadores del servicio de telefonía fija que inicien la prestación del servicio concedido, con posterioridad a la vigencia de la citada resolución, deberán presentar la OBI en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del servicio;

Que, mediante carta INTEP/S-011-2013/PRE recibida el 26 de marzo de 2013, Infoductos presentó al OSIPTEL para su aprobación, la propuesta de OBI para la interconexión con operadores rurales, referida en el punto (i) de la Sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 384-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 20 de mayo de 2013, este organismo efectuó observaciones a la propuesta de OBI presentada por Infoductos;

Que, considerando que Infoductos no subsanó las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 384-2013-GG/OSIPTEL y, antes de que el OSIPTEL establezca la OBI aplicable a su red; este organismo mediante carta C.684-GG.GPRC/2013, recibida el 06 de agosto de 2013, remitió a Infoductos la propuesta de OBI, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, mediante carta INTEP/S-043-2013/PRE recibida el 15 de agosto de 2013, Infoductos presentó su nueva propuesta de OBI referida en el punto (ii) de la sección de VISTOS;

Que, mediante carta INTEP/S-046-2013/PRE recibida el 04 de octubre de 2013, Infoductos presentó la versión final de su propuesta de OBI referida en el punto (iii) de la sección de VISTOS; la cual incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 384-2013-GG/OSIPTEL;

Que, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto de la OBI presentada por Infoductos para la interconexión con operadores rurales, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que la OBI presentada por Infoductos con fecha 04 de octubre de 2013, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta la siguiente consideración;

Que, esta Gerencia General entiende que los montos por enlace de línea telefónica consignados en el numeral 4 del Anexo II -Condiciones Económicas- de la OBI presentada con fecha 04 de octubre de 2013, son consistentes con las tarifas que actualmente Infoductos viene cobrando a sus abonados; por lo que en aplicación del principio de no discriminación e igualdad de acceso que rige la interconexión, esta empresa no podrá cobrar a los operadores rurales que se acojan a su OBI, montos por enlace de línea telefónica superiores a las tarifas que actualmente cobra a sus abonados;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Resolución que dispone que los operadores del servicio de telefonía fija presenten una Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores rurales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 085-2004-CD/OSIPTEL y, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión de Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.

presentada con fecha 04 de octubre de 2013, para la interconexión de su red del servicio de telefonía fija con las redes de los operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, mediante líneas telefónicas; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, mediante líneas telefónicas, a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución conjuntamente con el contenido de la Oferta Básica de Interconexión para la interconexión con operadores del servicio de telefonía fija en áreas rurales y lugares de preferente interés social, mediante líneas telefónicas, a que hace referencia el Artículo 1° de la presente resolución, será notificada a Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A.; y se publicará en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA
Gerente General (e)

1003446-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican las Resoluciones de Superintendencia N°s. 183-2004/SUNAT, 266-2004/SUNAT y 073-2006/SUNAT, que aprobaron normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 317-2013/SUNAT

Lima, 23 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, para el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;

Que el inciso b) del artículo 13° del citado TUO establece que mediante Resolución de Superintendencia la SUNAT regulará, entre otros aspectos, lo relativo al procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito por las operaciones sujetas al Sistema;

Que el artículo 17° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, norma que aprobó disposiciones para la aplicación del SPOT y el artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT y normas modificatorias, que aprobó disposiciones para la aplicación del SPOT al transporte de bienes realizado por vía terrestre, señalan que el depósito en las cuentas del Sistema se acreditará mediante una “constancia de depósito” proporcionada por el Banco de la Nación o generado por SUNAT Operaciones en Línea;

Que por su parte, el artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT y normas modificatorias, que aprobó diversas disposiciones aplicables a los sujetos del Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP) establece que el depósito en las cuentas del Sistema se acreditará con la constancia de depósito proporcionada por el Banco de la Nación;

Que el numeral 18.1 del artículo 18° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT y el numeral 8.1 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT establecen los requisitos o información mínima que debe contener la constancia de depósito, no encontrándose como tal el dato que permita identificar el mes y año al que corresponde la operación por la cual se efectúa el depósito;

Que a efecto de identificar el mes y año al que corresponde la operación realizada por el titular de la cuenta por la cual se hubiera efectuado el depósito, resulta conveniente incluir dentro de la información mínima que debe aparecer en la constancia de depósito el periodo tributario y de este modo, obligar a que el sujeto que efectúa el depósito consigne en el formato mediante el cual realiza el mismo el referido mes y año;

Que el inciso d) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT, el numeral 7.4 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT y el inciso d) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT permiten que el sujeto obligado pueda efectuar el depósito a través de una sola constancia respecto de dos o más comprobantes de pago;

Que es conveniente que la posibilidad mencionada en el considerando anterior sólo proceda en aquellos casos en que los comprobantes de pago correspondan al mismo periodo tributario;

Que el numeral 18.3 del artículo 18° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT establece que la constancia de depósito carecerá de validez cuando no figure en los registros del Banco de la Nación o cuando la información que contiene no corresponda a la proporcionada por dicha entidad, con excepción de la información prevista en los incisos e) y f) del numeral 18.1 y siempre que mediante el comprobante de pago emitido por la operación sujeta al Sistema pueda acreditarse que se trata de un error en el código del bien, servicio o contrato de construcción o en el código de la operación;

Que por su parte el numeral 8.3 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT establece que la constancia de depósito carecerá de validez cuando no contenga los requisitos mínimos señalados en el numeral 8.1, contenga información que no corresponda con los datos reportados por el Banco de la Nación o contenga enmendaduras, borrones, añadiduras o cualquier indicio de adulteración;

Que a su vez el numeral 8.3 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT establece que la constancia de depósito carecerá de validez cuando no presente el sello del Banco de la Nación, su numeración no sea conforme, contenga información que no corresponda con el tipo de operación por la cual se señala haber efectuado el depósito, o contenga enmendaduras, borrones, añadiduras o cualquier indicio de adulteración;

Que resulta necesario homogenizar las Resoluciones de Superintendencia N°s. 183-2004/SUNAT, 073-2006/SUNAT y 266-2004/SUNAT, en cuanto a los supuestos en los que la constancia de depósito carezca de validez; así como respecto de los casos que no conllevarán a la invalidez de dicha constancia, debiendo incluirse dentro de estos últimos aquellos en los que la información acerca del periodo tributario consignada en la constancia de

depósito no coincida con la proporcionada por el Banco de la Nación;

Que por otro lado, el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 establece que el Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos depositados en las cuentas de detracciones, cuando las declaraciones presentadas por el titular de la cuenta contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, excluyendo las operaciones de traslado de bienes a que se refiere el inciso c) del artículo 3° del citado TUO;

Que el inciso b) del numeral 26.1 del artículo 26° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT establece que el titular de la cuenta incurrirá en la situación señalada en el considerando anterior, cuando se verifiquen como inconsistencias que el importe de las operaciones gravadas, de las operaciones exoneradas del IGV o de los ingresos gravados con el Impuesto a la Renta, que se consigne en las declaraciones de dichos impuestos, sea inferior al importe de las operaciones respecto de las cuales se hubiera efectuado el depósito, salvo que las inconsistencias sean subsanadas mediante la presentación de una declaración rectificatoria, con anterioridad a cualquier notificación de la SUNAT sobre el particular;

Que a su vez el inciso b) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT establece que el titular de la cuenta incurrirá en la situación prevista en el inciso a) del numeral 9.3 del artículo 9° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 cuando se verifiquen como inconsistencias que el importe de las operaciones gravadas con el IVAP o de los ingresos gravados con el Impuesto a la Renta, que se consigne en las declaraciones de dichos impuestos, sea inferior al importe de las operaciones de primera venta respecto de las cuales se hubiera efectuado el depósito, salvo que las inconsistencias sean subsanadas mediante la presentación de una declaración rectificatoria, con anterioridad a cualquier notificación de la SUNAT sobre el particular;

Que respecto del procedimiento para determinar la causal de inconsistencia señalada en los considerandos anteriores, resulta necesario establecer que el cálculo del importe de las operaciones respecto de las cuales se hubiera efectuado el depósito al que aluden las Resoluciones de Superintendencia N°s. 183-2004/SUNAT y 266-2004/SUNAT, se realizará tomando en cuenta los depósitos que correspondan a operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria hubiese ocurrido en un mismo periodo tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13° del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y normas modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Sobre la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT

1.1 Sustitúyase el inciso d) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“d. El sujeto obligado podrá efectuar un depósito en una misma cuenta respecto de dos (2) o más comprobantes de pago correspondientes a un mismo proveedor o adquirente, prestador o usuario del servicio, quien encargue o ejecute el contrato de construcción sujeto al Sistema, según el caso, siempre que se trate del mismo tipo de operación, bien o servicio sujeto al Sistema y correspondan al mismo periodo tributario.”

1.2 Incorpórese como inciso g) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“g) Periodo tributario en el que se efectúa la operación sujeta al Sistema que origina el depósito, entendiéndose como tal:

g.1. Tratándose de la venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción gravados con el IGV, al mes y año correspondiente a la fecha en que el comprobante de pago que sustenta la operación o la nota de débito que la modifica se emita o deba emitirse, lo que ocurra primero.

g.2. Tratándose de la venta de bienes exonerados del IGV cuyo ingreso constituya renta de tercera categoría, al mes y año correspondiente a la fecha en que el comprobante de pago que sustenta la operación o la nota de débito que la modifica se emita o deba emitirse, lo que ocurra primero.

g.3. Para las operaciones de traslado de bienes a que se refiere el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2°, al año y mes de la fecha en que se efectúa el depósito."

1.3 Sustitúyase el numeral 18.3 del artículo 18° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"18.3 La constancia de depósito carecerá de validez cuando no figure en los registros del Banco de la Nación o cuando la información que contiene no corresponda a la proporcionada por dicha entidad, con excepción de la información prevista en los incisos e), f) y g) del numeral 18.1 y siempre que mediante el comprobante de pago emitido por la operación sujeta al Sistema pueda acreditarse que se trata de un error al consignar dicha información."

1.4 Sustitúyanse los incisos b.1) y b.2) del numeral 26.1 del artículo 26° de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

"b.1) El importe de las operaciones gravadas con el IGV que se consigne en la declaración correspondiente al período evaluado, sea inferior al importe de las operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción correspondientes a ese período respecto de las cuales se hubieran efectuado los depósitos. Para determinar este último importe, se tomarán en cuenta aquellos depósitos en cuyas constancias se consigne, de acuerdo a lo señalado en el literal g) del numeral 18.1 del artículo 18°, el período tributario evaluado, excluyendo a este efecto los depósitos efectuados por operaciones a que se refiere el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2°.

b.2) El importe de las operaciones exoneradas del IGV que se consigne en la declaración correspondiente al período evaluado, sea inferior al importe de las operaciones de venta exoneradas del IGV correspondientes a ese período respecto de las cuales se hubieran efectuado los depósitos. Para determinar este último importe, se tomarán en cuenta aquellos depósitos en cuyas constancias se consigne, de acuerdo a lo señalado en el literal g) del numeral 18.1 del artículo 18°, el período tributario evaluado, excluyendo a este efecto los depósitos efectuados por operaciones a que se refiere el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2°."

Artículo 2°.- Sobre la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT

2.1 Sustitúyase el numeral 7.4 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"7.4. El sujeto obligado podrá efectuar un depósito en una misma cuenta respecto de dos (2) o más comprobantes de pago correspondientes a un mismo prestador o usuario del servicio, según el caso, siempre que se traten del mismo período tributario."

2.2 Incorpórese como inciso i) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"i) Período tributario en el que se efectúa la operación que origina el depósito, entendiéndose como tal al año y mes correspondiente al mes y año en que el comprobante de pago que sustenta el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre gravado con el IGV, o la nota de débito que la modifica se emita o deba emitirse, lo que ocurra primero."

2.3 Sustitúyase el numeral 8.3 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 073-2006/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"8.3 La constancia de depósito carecerá de validez cuando no figure en los registros del Banco de la Nación o cuando la información que contiene no corresponda a la proporcionada por dicha entidad, con excepción de la información prevista en los incisos g), h) e i) del numeral 8.1 y siempre que mediante el comprobante de pago emitido por la operación sujeta al Sistema pueda acreditarse que se trata de un error al consignar dicha información."

Artículo 3°.- Sobre la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT

3.1 Sustitúyase el inciso d) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"d) El sujeto obligado podrá efectuar un depósito en una misma cuenta respecto de dos (2) o más comprobantes de pago correspondientes a un mismo proveedor o adquirente, según el caso, siempre que se traten del mismo período tributario; sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a) del numeral 7.2 del artículo 7°."

3.2 Incorpórese como inciso g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

"g) Período tributario en el que se efectúa la operación gravada con el IVAP que origina el depósito, considerándose como tal:

g.1. Tratándose de la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley N° 28211 y norma modificatoria, al mes y año correspondiente a la fecha de retiro del arroz pilado fuera de las instalaciones del molino que se consigne en la guía de remisión que sustenta el traslado de los bienes.

g.2. Tratándose de las demás ventas de arroz pilado, al mes y año correspondiente a la fecha que se emita el comprobante de pago que sustenta la operación o la nota de débito que la modifica."

3.3 Sustitúyase el numeral 8.3 del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"8.3 La constancia de depósito carecerá de validez cuando no figure en los registros del Banco de la Nación o cuando la información que contiene no corresponda a la proporcionada por dicha entidad, con excepción de la información prevista en los incisos e), f) y g) del numeral 8.1 y siempre que mediante el comprobante de pago emitido por la operación sujeta al Sistema pueda acreditarse que se trata de un error al consignar dicha información."

3.4 Sustitúyase el inciso b.1) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Resolución de Superintendencia N° 266-2004/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

"b.1) El importe de las operaciones gravadas con el IVAP que se consigne en la declaración correspondiente al período evaluado, sea inferior al importe de las operaciones gravadas con el IVAP correspondientes a ese período respecto de las cuales se hubieran efectuado los depósitos. Para determinar este último importe, se tomarán en cuenta aquellos depósitos en cuyas constancias se consigne, de acuerdo a lo señalado en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8°, el período tributario evaluado."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1004588-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA INTENDENCIA REGIONAL MADRE DE DIOS N° 270-024-0000006

Tambopata, 21 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT faculta a los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de su competencia;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Sección Cobranza de la Intendencia Regional Madre de Dios resulta necesario designar personal en calidad de Auxiliar Coactivo;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, la División de información de personal de la Intendencia Nacional de Recursos Humanos ha confirmado el cumplimiento de los mencionados requisitos, por parte de los trabajadores que se detallan a continuación:

- PESANTES LUNA, LUCIA MARTINA
- CABREJOS VALLADARES, JORGE OSCAR

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 50° y 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Madre de Dios, al funcionario que se indica a continuación:

- MENDIVIL CENTENO, FERNANDO

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Madre de Dios a los funcionarios que se detallan a continuación:

- PESANTES LUNA, LUCIA MARTINA
- CABREJOS VALLADARES, JORGE OSCAR

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIANA MOLINA DEL CARPIO
Intendente
Intendencia Regional Madre de Dios

1003870-1

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas de Iquitos

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 757-2013-SUNAT/3L0000

Iquitos, 24 de Setiembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Iquitos para

garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Iquitos, a Yuly Melissa Navarrete Valles.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Iquitos, a Hugo Enrique Zuloeta Figueroa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VIDAL CARDENAS VELARDE
Intendente(e)
Intendencia de Aduana de Iquitos

1003871-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a magistrados de las Cortes Superiores de Justicia del Cusco y de Lima Sur

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 095-2013-P-CE-PJ

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorandum N° 005-2013-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Luis Rafael Callapiña Hurtado, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 021-96-CNM, de fecha 2 de febrero de 1996, nombró al doctor Luis Rafael Callapiña Hurtado como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Posteriormente, por Resolución Administrativa N° 122-2011-CNM, del 14 de

abril de 2011, el Consejo Nacional de la Magistratura lo rehabilitó en el cargo; y en mérito de ello la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, mediante Resolución Administrativa N° 579-2011-P-CSJCU-PJ, del 25 de abril de 2011, dispuso su reincorporación como Juez Superior Titular del referido Distrito Judicial.

Segundo. Que el cargo de juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Memorándum N° 005-2013-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC y partida de nacimiento anexos, aparece que el mencionado juez nació el 24 de octubre de 1943. Por consiguiente, el 24 de octubre del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 24 de octubre del año en curso, al doctor Luis Rafael Callapiña Hurtado en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia del Cusco; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1004445-1

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 096-2013-P-CE-PJ**

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 005-2013-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del doctor Uriel Estrada Pezo, Juez de Paz Letrado Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, actualmente desempeñándose como Juez Especializado Penal Provisional en el citado Distrito Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema N° 475-84-JUS, de fecha 11 de diciembre de 1984, se nombró al doctor Uriel Estrada Pezo como Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan de Miraflores, entonces competencia del Distrito Judicial de Lima. Posteriormente, fue designado Juez Especializado Penal Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima, y luego por Resolución Administrativa N° 096-2010-P-CSJLISUR/PJ, del 19 de noviembre de 2010, fue reasignado como Juez Especializado Penal Provisional del Primer Juzgado Penal Transitorio para procesos con reos en cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Finalmente, por Resolución N° 374-2013-P-CSJLISUR/PJ, del 28 de mayo del año en curso, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur le encargó el despacho del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, donde actualmente viene desempeñándose.

Segundo. Que el cargo de juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Memorándum N° 005-2013-GPEJ-GG-PJ, elaborado por el Gerente de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial; así como de la fotocopia de la ficha del Registro de Identidad - RENIEC y partida de nacimiento anexos, aparece que el mencionado juez nació el 26 de octubre de 1943. Por consiguiente, el 26 de octubre del año en curso cumplirá setenta años de edad; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del día 26 de octubre del año en curso, al doctor Uriel Estrada Pezo en el cargo de Juez de Paz Letrado Titular del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, actualmente desempeñándose como Juez Especializado Penal Provisional del citado Distrito Judicial; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1004445-2

**Establecen disposiciones sobre
implementación de la Nueva Ley
Procesal del Trabajo y descarga procesal
en la Corte Superior de Justicia de La
Libertad****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 209-2013-CE-PJ**

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

El Oficio 487-2013-ETI-NLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Informe N° 46-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo técnico, y Oficio N° 0726-2012-CED-CSJLL/PJ, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 295-2010-CE-PJ, de fecha 19 de agosto de 2010, se estableció la competencia funcional y territorial de los Juzgados de Paz Letrados de Cartavio y Chocope, Distrito Judicial de La Libertad. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 220-2011-CE-PJ, del 23 de agosto de 2011, se dispuso la conversión y reubicación del Tercer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Trujillo en Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Paiján, Provincia de Ascope, de la misma Corte Superior, a partir de 1 de octubre de 2011.

Segundo. Que mediante Oficio N° 0726-2012-CED-CSJLL/PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, e Informe Técnico N° 027-2012-EPR-CSJLL/PJ, de fecha 7 de diciembre de 2012, suscrito por el Coordinador del Área de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Gerencia de Administración Distrital de la citada Corte Superior, se propone lo siguiente: **a)** Modificar la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Paiján, para que tenga competencia en los Distritos de Paiján y Rázuri, considerando que esta dependencia en adición a sus funciones actúa como Juzgado de la Investigación Preparatoria; **b)** Modificar la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Cartavio a los Distritos de Magdalena de Cao y Santiago de Cao; y, **c)** Modificar la competencia del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Paiján para que asuma, en adición a sus funciones, los procesos laborales comprendidos bajo la Ley N° 29497.

Tercero. Que en ese sentido, y teniendo en cuenta la solicitud formulada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones contenidas en el Informe N° 46-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, de su Secretaría Técnica, somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de manera alternativa las siguientes propuestas: **a)** Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Paiján tenga competencia territorial en los Distritos de Paiján y Rázuri y que en adición a sus funciones, asuma competencia para tramitar los procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo desde sus inicios, de conformidad con el pedido de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Además, que el Juzgado de Paz Letrado de Cartavio tenga competencia territorial en los Distritos de Magdalena de Cao y Santiago de Cao; y, **b)** Que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Paiján tenga competencia territorial en los Distritos de Paiján y Rázuri y que en adición a sus funciones, asuma competencia para tramitar los procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo desde sus inicios, también de conformidad con la solicitud de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y asimismo, ampliar la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Cartavio para los Distritos de Magdalena de Cao, Santiago de Cao y Chicama, a fin de nivelar la carga procesal entre los distritos de la Provincia de Ascope. Quedando el Juzgado de Paz Letrado de Chocope con la competencia territorial en los Distritos de Chocope, Casa Grande y Ascope.

Cuarto. Que del análisis de la información estadística contenida en el Informe N° 46-2013-ETI-NLPT-ST/PJ, sobre ingresos, resolución de expedientes y carga pendiente, la cual ha sido obtenida del Formulario Estadístico Electrónico, en relación a los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, específicamente la producción mensual del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Paiján, se advierte que si es posible modificar la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Paiján, para que conozca procesos provenientes del Distrito de Rázuri, Provincia de Ascope, pues con ello se incrementarían sus ingresos y egresos de expedientes, pudiendo llegar a aproximarse al estándar de producción establecido para este tipo de Juzgados de Paz Letrados periféricos. Asimismo, dicho cambio resultaría sumamente útil para la población litigante, pues el Distrito de Rázuri se encuentra geográficamente más cercano a Paiján y puede ser atendido con mayor celeridad y efectividad. Además, al recibir nuevos expedientes en materia laboral, sería factible que esta dependencia tenga competencia en los procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo sin afectar que también actúe como Juzgado de la Investigación Preparatoria. Adicionalmente, la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Cartavio se daría para los Distritos de Magdalena de Cao, Santiago de Cao y Chicama, a fin de nivelar la carga procesal entre los distritos de la Provincia de Ascope. Quedando el Juzgado de Paz Letrado de Chocope con competencia territorial en los Distritos de Chocope, Casa Grande y Ascope. Por lo que siendo esto así, evaluando las alternativas propuestas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y ponderando las necesidades de descarga procesal con los escasos recursos y medios existentes, deviene en conveniente

disponer las medidas de ampliación de competencias conforme a lo señalado precedentemente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 679-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Paiján, Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, tendrá competencia territorial en los Distritos de Paiján y Rázuri. Asimismo, en adición a sus funciones tendrá competencia para tramitar los procesos bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo desde el inicio del proceso. Esto sin perjuicio de continuar actuando, también en adición de funciones, como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

Artículo Segundo.- Establecer que el Juzgado de Paz Letrado de Cartavio tendrá competencia territorial en los Distritos de Magdalena de Cao, Santiago de Cao y Chicama, ello con el fin de nivelar la carga procesal entre los Distritos de la Provincia de Ascope.

Artículo Tercero.- Precisar que el Juzgado de Paz Letrado de Chocope mantendrá la competencia territorial de los Distritos de Chocope, Casa Grande y Ascope.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1004445-3

Prorrogan el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 222-2013-CE-PJ

Lima, 2 de octubre de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 374, 379, 382 383-2013-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y los Oficios N° 3332-2013-P-CSJT-PJ, N° 1632-2013-P-CSJHN/PJ, N° 150-2013-P-CSJPU/PJ e Informe Técnico N° 011-2013-P-CSJAN-PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Tacna, Huánuco, Puno y Ancash, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Tacna, Huánuco, Puno y

Ancash, mediante Oficios N° 3332-2013-P-CSJT-PJ, N° 1632-2013-P-CSJHN/PJ, N° 150-2013-P-CSJPU/PJ e Informe Técnico N° 011-2013-P-CSJAN-PJ, respectivamente, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga y conversión de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 694-2013 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de octubre del año en curso:

Hasta el 30 de noviembre de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Recuay.

DISTRITO JUDICIAL DE LA HUÁNUCO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ambo.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Dos de Mayo.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huamálies.

Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huánuco.

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huánuco.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Lauricocha.
- Primer y Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Leoncio Prado.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pachitea.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Puno.
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tacna.

Artículo Segundo.- Prorrogar el funcionamiento de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia y Distrito Judicial de Tacna, hasta el 31 de octubre del presente año.

Artículo Tercero.- Disponer la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia y Distrito Judicial de Tacna, a partir del 1 de noviembre del año en curso, en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente con competencia territorial en todo el Distrito

Judicial y en adición a sus funciones continúe como Sala Penal Liquidadora, con sede en la ciudad de Tacna.

A partir del 1 de noviembre del año en curso, los Juzgados Penales Unipersonales existentes en el Distrito Judicial de Tacna, remitirán al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la citada provincia, materia de conversión, los procesos pendientes de inicio a juicio oral de función Colegiado, debiendo cautelar el normal desarrollo de los procesos. En ese sentido, los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Tacna dejarán de conformar Colegiado y se dedicarán exclusivamente a su función Unipersonal.

La implementación del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Provincia de Tacna, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la citada provincia.

Artículo Cuarto.- Prorrogar el funcionamiento de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia y Distrito Judicial de Puno, hasta el 31 de octubre del año en curso.

Artículo Quinto.- Disponer la conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia y Distrito Judicial de Puno, a partir del 1 de noviembre de 2013 y hasta el 31 de enero de 2014, en Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Huancané, del mismo Distrito Judicial, y con competencia territorial en las Provincias de Huancané, San Antonio de Putina, San Pedro de Moho y Sandía.

A partir del 1 de noviembre del año en curso, la carga procesal penal pendiente de liquidar de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Puno se remitirá a la Sala Penal de Apelaciones de la referida provincia, la cual se denominará Sala Penal de Apelaciones en adición Sala Penal Liquidadora de la Provincia de Puno.

A partir del 1 de noviembre del año en curso, las Salas Civiles y Penales de la Provincia de San Román, remitirán a la Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Huancané, materia de conversión, los procesos pendientes en materia penal (NCP y CdePP) y extrapenal provenientes de las Provincias de Huancané, San Antonio de Putina, San Pedro de Moho y Sandía, debiendo cautelar el normal desarrollo de los procesos. En ese sentido, las Salas Civiles y Penales de la Provincia de San Román dejarán de tener competencia territorial sobre las Provincias de Huancané, San Antonio de Putina, San Pedro de Moho y Sandía.

La implementación de la Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Huancané, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Puno.

Artículo Sexto.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales liquidadores deberán emitir autos que pongan fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar la vigencia de su funcionamiento.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Séptimo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Puno y Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes

Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Puno y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1004445-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 874-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 22 de octubre de 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 88751-2013, el doctor Bacilio Luciano Cueva Chauca, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima pone en conocimiento de esta Presidencia el delicado estado de salud del doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo, Presidente de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, quien ha comunicado que no podrá concurrir a laborar por el periodo del 21 al 25 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN FIDEL TORRES TASSO, Juez Titular del 9° Juzgado Constitucional de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 23 de octubre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Ramos Lorenzo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima:

Dr. Bacilio Luciano Cueva Chauca	Presidente
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)
Dr. Juan Fidel Torres Tasso	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior

de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1004600-1

Disponen la incorporación de Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 875-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de octubre de 2013

VISTOS

La Resolución Administrativa N° 204-2013-CE-PJ, de fecha 16 de setiembre del presente.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 204-2013-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y publicada en la fecha, se declara fundada en parte la solicitud de restitución de plaza presentada por la doctora Haydee Virna Vergara Rodríguez, Jueza Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado del Callao a una plaza de igual nivel en esta Corte Superior, y en consecuencia se dispone su restitución a este Distrito Judicial en el cargo de Jueza Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro por encontrarse vacante el referido juzgado.

Que, en la referida Resolución se establece la restitución de la referida magistrada, lo que originará consecuentemente que se varíe la actual conformación de los Juzgados de Paz Letrados de esta Corte Superior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA INCORPORACIÓN de la doctora HAYDEE VIRNA VERGARA RODRÍGUEZ, como Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro a partir del 24 de octubre del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1004600-2

Reconforman la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 0918-2013-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, veintidós de octubre del año dos mil trece

I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas N° 0781-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 0865-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, N° 0867-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, y N° 0903-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por esta Presidencia; la Resolución N° 0921-2013-JNE y la Acta de Juramentación de fecha 22 de octubre de 2013.

II. FUNDAMENTOS:

1. Mediante Resolución Administrativa N° 0781-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 18 de setiembre de 2013, se oficializó el acuerdo de Sala Plena, en la cual se designaba al doctor Edgar Rojas Domínguez, como Presidente del Segundo Jurado Especial Electoral con sede en Villa María de Triunfo y al doctor Marco Fernando Cerna Bazán como Presidente Suplente del citado Jurado; siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 0822-2013-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 27 de setiembre del año en curso, se concedió al doctor Rojas Domínguez, licencia sin goce de haber por representación ante el Jurado Nacional de Elecciones.

2. El Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 921-2013-JNE, de fecha de recepción 02 de octubre de 2013, autorizó al doctor Edgar Rojas Domínguez, presidente del Segundo Jurado Electoral de Lima Sur, su ausencia temporal del citado órgano electoral, por razones de salud, a partir de la fecha; declarando al doctor Marco Fernando Cerna Bazán, Juez Superior en ejercicio designado por esta Corte para que presida el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Sur, en tanto dure el impedimento físico del Presidente Titular, por consiguiente, por Resolución Administrativa N° 0865-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 02 de octubre de 2013, se concedió al citado magistrado la respectiva licencia de representación, a partir de la fecha.

3. En ese orden de ideas, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, por Resolución Administrativa N° 0867-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, se encargó la Sala Penal Permanente en ausencia del doctor Cerna Bazán en la Sala Penal a la doctora Lucrecia Lourdes Chávez Flores, Juez Superior Supernumerario integrante de la Primera Sala Penal Transitoria de esta Corte Superior de Justicia, en adición a sus funciones, a partir del 02 de octubre de 2013.

4. Mediante Resolución Administrativa N° 0903-2013-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 17 de octubre de 2013, se dispuso la conformación de la Sala Penal Permanente de Lima Sur, quedado conformada de la siguiente manera:

- Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos	Juez Superior (P) Presidente
- Dra. Lucrecia Lourdes Chávez Flores	Juez Superior (S)
- Dra. Isabel Reguera Caíña	Juez Superior (S)

5. Que, conforme se aprecia del Acta de Juramentación de fecha 22 de octubre de 2013, el doctor Edgar Rojas Domínguez, Juez Superior, juramenta como Presidente del Segundo Jurado Especial Electoral de Lima Sur, con sede en Villa María del Triunfo, quien desempeñara sus funciones a partir de la fecha; en ese sentido, corresponde reconformar la Sala Penal teniendo presente lo expuesto, a fin de cautelar el correcto funcionamiento de la Sala Penal.

6. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DISPONER la reconformación de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a partir del 22 de octubre de 2013, de la siguiente manera:

- Dr. Marco Fernando Cerna Bazán	Juez Superior (T) Presidente
- Dr. Jorge Elías Cabrejo Ríos	Juez Superior (P)
- Dr. Isabel Reguera Caíña	Juez Superior (S)

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSIN
Presidente

1004211-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar a Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 128-2013-PCNM

Lima, 4 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Martín Shaudett Chahud Sierralta, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002-CNM del 28 de agosto de 2002, don Martín Shaudett Chahud Sierralta fue ratificado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima; siendo comprendido en tal condición en la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, por haber transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación integral y ratificación; y, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 638-2011-PCNM del 22 de noviembre de 2011, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 575-2011-PCNM de fecha 5 octubre de 2011, que resolvió no renovar la confianza a don Martín Shaudett Chahud Sierralta; por lo que, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el proceso de evaluación integral y ratificación del citado magistrado a la etapa de recabar información sobre el estado de las

medidas disciplinarias de suspensión del magistrado, debiendo emitir nuevo informe de evaluación, señalándose nueva fecha para su entrevista personal, conforme a la reprogramación del cronograma de actividades aprobado por el Pleno. Por consiguiente, habiendo culminado el presente proceso de evaluación integral y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente y el nuevo informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, quedando la votación en reserva hasta el 4 de marzo de 2013, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: con relación al **rubro conducta**, sobre: **i)** Antecedentes disciplinarios, de la información recibida y del formato de datos del magistrado obrante en el expediente se observa que se le han instaurado ciento doce procesos disciplinarios, de los cuales sesenta y tres han merecido la imposición de medidas disciplinarias comprendidos en veintisiete multas de su haber mensual, repartidas de la siguiente manera: nueve multas del 10%, tres multas del 8%, una multa del 6%, once multas del 5%, una multa del 3% y dos multas del 2%; dieciocho apercibimientos; diecisiete amonestaciones y una llamada de atención, todas estas sanciones disciplinarias son por incumplimiento y retardo funcional; asimismo, registra ochenta quejas y seis investigaciones; adicionalmente a ello, se encuentra en trámite tres procesos de solicitud de suspensión ante el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, siendo los expedientes N° 719-2010, 1291-2010 y 256-2010, por las mismas causas antes descritas; **ii)** Participación ciudadana, se ha recibido un escrito que cuestiona su conducta e idoneidad, sobre hechos de retardo e incumplimiento de la función, siendo que dichos cuestionamientos fueron aceptados por el magistrado en las dos audiencias públicas precisando que tienen origen en la recargada carga procesal que afronta su despacho, aspecto que no le permitan cumplir con su actuación judicial. Por otro lado, no se han recibido comunicaciones de apoyo ni reconocimiento a la labor desempeñada por el magistrado; **iii)** Asistencia y puntualidad, según la información que obra en su expediente del magistrado no ha asistido con regularidad a su despacho, habiendo acumulado 48 horas y 63 minutos de tardanza durante los años materia de evaluación, aspecto confirmado por el magistrado durante el desarrollo de la entrevista pública, manifestando que todas tuvieron su origen por problemas de salud a excepción de una que fue por motivos personales; asimismo, registra ochenta y dos días de licencia durante el período de evaluación; **iv)** Se tiene que la información recibida por el Colegio de Abogados de Lima, refiere que en el referéndum realizado el año 2002 no registra votación; y, en el referéndum del año 2006 obtuvo un resultado favorable; **v)** Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **vi)** Información patrimonial, con la documentación ingresada en el expediente de evaluación, se ha podido comprobar que no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación; **vii)** Información sobre procesos judiciales, el magistrado registra en calidad de demandado cinco procesos de acción de amparo, un proceso de habeas corpus, un proceso de responsabilidad civil de los jueces, un proceso de indemnización, un proceso por nulidad de cosa juzgada fraudulenta; y, en calidad de denunciado cinco procesos por abuso de autoridad, tres por denegación y retardo de la justicia, dos por prevaricato y uno por omisión y rehusamiento o retardo de acto; de lo anteriormente anotado, se detallan los procesos que se encuentran en trámite: expediente N° W10762-2001, en calificación; expediente N° 988-2005, por definir; expediente N° 1537-2007, en trámite; y, expediente N° 5110100000-2006-356-0, tiene la condición de previo, los que en su conjunto determinan un perfil negativo de responsabilidad social. En términos generales, este rubro permite concluir que el magistrado no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar una conducta adecuada;

Cuarto: con relación al **rubro idoneidad**, sobre: **i)** Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 26.65 puntos sobre un total de 30, siendo la puntuación promedio de 1.73 puntos por cada resolución sobre un máximo de 2.0, lo que revela un nivel aceptable en calidad de decisiones; **ii)** Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado

como adecuado; **iii)** Celeridad y rendimiento; de la documentación obrante en el expediente y de los diversos indicadores evaluados se concluye que la producción del magistrado es regular; **iv)** Organización de trabajo, su informe correspondiente a los años 2009 y 2010 fue calificado como bueno, obteniendo un puntaje de 1.45/2 puntos por dichos períodos; sin embargo, no es posible evaluar la de otros años por falta de información; **v)** No presentó publicaciones; **vi)** Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, durante el período de evaluación el magistrado no ha participado en certámenes académicos; y, que al ser preguntado en el acto de la audiencia pública, manifestó que en los primeros años no se capacitó debido a problemas de salud y en los últimos años a la excesiva carga procesal de su juzgado; de igual forma, ha realizado dos ciclos de estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, manifestando en la audiencia pública que los abandonó para dar prioridad a asuntos personales y familiares. De la evaluación conjunta del factor idoneidad, permite concluir, que el magistrado demuestra deficiencia de desarrollo profesional y falta de idoneidad para el desempeño de su función;

Quinto: Que, el proceso de ratificación debe entenderse como una evaluación integral de la conducta e idoneidad de un magistrado durante el período de siete años, debiendo acreditar el magistrado el cumplimiento mínimo de los estándares requeridos en ambos rubros, de manera que pueda establecerse que guarde las condiciones debidas para continuar en el cargo; en el caso de autos, el magistrado durante el período sujeto a evaluación en conceptualización unánime del Colegio no ha satisfecho las exigencias de conducta, acordes con el delicado ejercicio de la función, lo que se evidencia en los ciento doce procesos disciplinarios instaurados en su contra y que en su mayoría han concluido con sanciones por incumplimiento de sus funciones jurisdiccionales y retardo en la administración de justicia; lo cual se traduce en su indolencia y desidia, que conllevan al menoscabo de una justicia equitativa y oportuna; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han fundamentado en los considerandos precedentes, sumado al evidente desinterés y ausencia de capacitación continua y especializada necesarios para un mejor desempeño en la labor desarrollada y que son situaciones que afectan la calidad y eficiencia de la administración de justicia, lo cual conduce a no generar confianza en su actuación. De otro lado, este Consejo tiene presente los resultados del examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de no renovar la confianza al magistrado, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 4 de marzo de 2013;

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza a don Martín Shaudett Chahud Sierralta; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de

Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

Fundamento del voto singular concordante del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Martín Shaudett Chahud Sierralta, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Los Magistrados del Poder Judicial, cualquiera sea su rango, especialidad o denominación ejercen la dirección de los procesos de su competencia y están obligados a impulsarlos de oficio, salvo reserva procesal expresa, artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente al momento que el magistrado incurrió en los hechos que motivaron la imposición de medidas disciplinarias en su contra, establecía como deberes de los jueces: resolver los procesos con celeridad y observar estrictamente el horario de trabajo establecido, artículo 184° incisos 1 y 7; y, que se incurría en responsabilidad disciplinaria por: inobservancia del horario de despacho y de los plazos legales para proveer escritos o expedir resoluciones, artículo 201° inciso 8 de la referida ley.

Al magistrado se le han impuesto sesenta y tres medidas disciplinarias, entre ellas, 27 multas, de las cuales cinco han sido impuestas por retardo en expedir sentencia por más de 3 años, lo que resulta una manifiesta violación de su deber legal de actuar con celeridad y observando los plazos legales para emitir resoluciones, con evidente perjuicio para los justiciables, proyectando con ese actuar una percepción de la justicia morosa. Cabe agregar a lo señalado, que las multas impuestas denotan negligencia inexcusable en el ejercicio de la función jurisdiccional, en los términos que señalaba el artículo 201° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente en el momento de los hechos e imposición de las medidas.

Por otro lado, registra ochenta y seis tardanzas; esto es, que no observó otro de sus deberes impuestos legalmente: como es el observar estrictamente el horario de trabajo, lo que resulta incompatible con la prontitud y celeridad que exigía la carga procesal existente en el despacho del magistrado, no pudiendo justificarse con el o los problemas de salud que alega el magistrado, en razón a que la ley prevé las licencias cuando un Juez se ve menoscabado en su salud, pues el principio, es que no se afecte la impartición de justicia ni el derecho de los magistrados; por ello, existen los jueces suplentes ahora denominados supernumerarios.

Por lo anteriormente expuesto, considero que son elementos de juicio suficiente para estimar que el Juez Chahud Sierralta no ha cumplido a cabalidad con su función judicial, descuidando e incurriendo en negligencia inexcusable en el manejo de su despacho y de los expedientes a su cargo durante varios años, no pudiendo compensar tales inconductas con la buena calificación que obtuvo en la calidad de sus decisiones y otros factores de idoneidad, pues tan valiosa es la justicia de la decisión como su oportunidad.

Por lo antes expuesto, concluyo porque al Juez Martín Shaudett Chahud Sierralta no se le debe renovar la confianza por cuanto en el rubro conducta ha incurrido en reiterada infracción de sus deberes de celeridad y observancia del horario de trabajo, discrepando con la mayoría respecto a los cuestionamientos a su idoneidad referidos a la falta de capacitación continua y especializada.

De otro lado, es propicia la oportunidad para señalar que el Pleno ha podido constatar que en diversas oportunidades los magistrados al sustentar sus recursos extraordinarios hacen mención a la Resolución N° 511-2011-PCNM, respecto al caso de don Juan Ricardo Macedo

Cuenca, como si fuera un precedente administrativo, al ser ratificado dicho magistrado pese a registrar ciento catorce medidas disciplinarias.

Al respecto, se debe puntualizar que dicha resolución no constituye un precedente administrativo, pues no sienta ningún principio general, ni es expresión de la jurisprudencia del Consejo, en la medida que con posterioridad a su emisión se han expedido resoluciones de no ratificación por registrar significativo número de medidas disciplinarias sean por retardo o irregularidades en el ejercicio jurisdiccional. De tal manera que si hubiese sido un precedente, el Consejo con las resoluciones posteriores ya hubiese realizado un overruling.

Cabe recordar que los procesos de evaluación integral y ratificación son de carácter individual, responden al análisis y ponderación de los factores o indicadores de conducta e idoneidad previstos en la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación. Es en ese contexto legal que debe examinarse la resolución del caso Macedo Cuenca, en cuyos fundamentos se exponen las razones por las que se ponderaron favorablemente las justificaciones objetivamente acreditadas por dicho magistrado respecto a los hechos que dieron lugar a las medidas disciplinarias que se le impusieron. Caso singular que no ha merecido la consagración de precedente ni jurisprudencia, pues el Pleno no ha vuelto a expedir una decisión similar; antes bien, ha afirmado una jurisprudencia de no ratificación de jueces que han inobservado el deber legal de celeridad o diligencia en el ejercicio de sus funciones, criterio con el cual estoy plenamente de acuerdo.

Por todo lo expuesto, **mi voto** es porque **no se le renueve** la confianza al magistrado Martín Shaudett Chahud Sierralta; y, en consecuencia, **no se le ratifique** en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

S.C.

PABLO TALAVERA ELGUERA

1003454-1

Declaran infundado el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 128-2013-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 527-2013-PCNM

Lima, 12 de septiembre de 2013

VISTO:

El recurso extraordinario presentado el 21 de agosto de 2013, por el magistrado Martín Shaudett Chahud Sierralta, Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima, contra la Resolución N° 128-2013-PCNM, de 4 de marzo de 2013, por la cual se resolvió no ratificarlo en el cargo antes mencionado, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, el magistrado Martín Shaudett Chahud Sierralta, manifiesta que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 128-2013-PCNM, de 4 de marzo de 2013, por considerar que se ha lesionado el debido proceso; por lo que, solicita que se declare fundado el mismo, los fundamentos se expresan en los siguientes términos:

1. Que, en el informe individual de evaluación integral y ratificación, respecto al ítem de celeridad y rendimiento, solo se habría emitido pronunciamiento respecto al puntaje del año 2011, habiendo omitido pronunciarse sobre el puntaje del resto del periodo de evaluación, existiendo

de esta forma afectación al debido proceso vulnerándose los principios de minuciosidad, legalidad, debido proceso; entre otros, hechos que se vieron reflejados en el punto iv) del considerando cuarto de la resolución impugnada que señaló *“que no es posible evaluar la de otros años por falta de información”*.

2. Que, se habría vulnerado el principio de presunción de licitud previsto en el inciso 9° del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, debido a que en el punto vii) del considerando tercero de la impugnada sobre la información de procesos judiciales, se habrían consignado procesos que se encuentran aún en trámite.

3. Que, de igual forma en el mismo punto vi) del considerando cuarto, señala que se ha vulnerado el principio de minuciosidad, principio de legalidad y principio del debido proceso, al indicar que no se habría señalado que dejó sus estudios de maestría por la alta carga procesal existente en su despacho y, que no resulta cierta la afirmación referida a dar prioridad a asuntos personales y familiares.

4. Asimismo, con relación al voto singular concordante de la resolución impugnada, refiere que en el cuarto párrafo se habría vulnerado el principio de minuciosidad, principio de legalidad y principio del debido proceso, al señalar que registra ochenta y seis tardanzas y, sin embargo no se tomó en cuenta el punto 1.3 del informe emitido por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación en el que se señala que el magistrado no registra ausencias injustificadas.

5. Por último, manifiesta que la resolución materia del presente recurso extraordinario, en su considerando segundo se contradice al señalar que el proceso de evaluación integral y ratificación se ha desarrollado respetando el debido proceso, afirmación que conforme a lo señalado en los puntos primero segundo tercero cuarto y quinto de su recurso no se sujeta a lo actuado en el proceso.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- Que, el recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido; En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido a don Martín Shaudett Chahud Sierralta;

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso extraordinario:

Tercero.- Que, en cuanto a la alegación consistente en que la decisión de no ratificación colisiona con los principios de minuciosidad, legalidad y debido proceso, consideramos que la misma debe ser desestimada; por cuanto, del texto de la resolución recurrida fluye del numeral iii) del considerando cuarto referido al rubro celeridad y rendimiento fue calificado como regular y, no como erróneamente señala el impugnante al referir que sólo se le otorgó puntaje en el año 2011; cabe precisar, que fue en el numeral iv) rubro organización de trabajo, que solo fueron calificados los informes de los años 2009 y 2010; toda vez, que fue la única información obrante en el expediente;

Cuarto.- Que, sobre la afirmación que se habría vulnerado el principio de presunción de licitud al haberse consignado procesos que se encuentran aún en trámite; debemos de señalar, que la decisión de no ratificar a un magistrado dentro del marco de un proceso individual de evaluación integral y ratificación y, aunado a lo establecido por el Tribunal Constitucional, este no constituye una sanción, sino que denota la pérdida de confianza en el magistrado, por un conjunto de razones objetivas, donde si bien se puede apreciar las sanciones impuestas firmes y en trámite, estas no motivan una nueva y más grave sanción de “destitución”; sino que, los hechos a que aluden permiten a los señores Consejeros

formarse una opinión general, la que puede conllevar o contribuir a llegar a la convicción de que no es pertinente, en determinado caso, renovar la confianza al magistrado evaluado para continuar en el ejercicio de la función jurisdiccional; en ese sentido, la decisión de no ratificación, no deriva de la cantidad de sanciones impuestas al recurrente ni de los cuestionamientos ciudadanos o de la cantidad de procesos judiciales en su contra; sino que, tal decisión es producto del análisis global e integral de toda la información recabada, como fluye del desarrollo argumentativo contenido en la decisión impugnada; En tal sentido, al procesar y analizar objetivamente toda la información recabada no se ha vulnerado derecho alguno, como mal pretende el recurrente señalar;

Quinto: Que, de igual forma con relación a los puntos 3 y 4 señala que se habrían vulnerado los principios de minuciosidad, legalidad y el debido proceso al haber omitido precisar que dejó sus estudios de maestría por la alta carga procesal existente en su despacho; además, que no resulta cierta la afirmación referida a dar prioridad a asuntos personales y familiares; tampoco, se tomó en cuenta el punto 1.3 del informe emitido por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referido a que el magistrado no registra ausencias injustificadas, teniendo en cuenta que en la resolución recurrida se ha precisado que registra ochenta y seis tardanzas. Como se mencionara anteriormente, la decisión de no ratificación es producto del análisis general de toda la información obtenida; en tal sentido, al procesar y analizar objetivamente toda la información recabada no se ha vulnerado derecho alguno, como mal pretende el recurrente señalar; toda vez, que en la resolución recurrida se detallan las razones que motivan la no ratificación, las que derivan de un cabal, objetivo y minucioso análisis de la información obrante en el expediente del magistrado y de la apreciación integral de su entrevista personal; por lo que, no se han colisionado los principios que alega el impugnante;

Sexto: Que, debe resaltarse que la resolución impugnada ha sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales, el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, se trata de un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros legales y reglamentarios, que han determinado que el CNM, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, por unanimidad, en sesión de 4 de marzo de 2013, decida retirar la confianza al magistrado recurrente.

Séptimo.- Que, finalmente, debemos de resaltar que el particular criterio valorativo de un órgano decisor, como lo es el Pleno del CNM, emitido en el ejercicio regular de sus funciones constitucionales, sólo podría constituir causal de afectación al debido proceso, específicamente en su aspecto material, en el eventual caso que dicho criterio resolutorio fuese manifestamente irrazonable o antijurídico, situación que no se produce en el presente caso, donde el ejercicio legítimo, por parte del recurrente, de su derecho constitucional a formular crítica e impugnación respecto de una decisión que considera le causa un agravio, no evidencia la configuración del supuesto anteriormente mencionado. Por lo que, estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gonzalo García Núñez, de 12 de septiembre de 2013; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Martín Shaudett Chahud Sierralta, contra la Resolución N° 128-2013-PCNM, de 4 de marzo de 2013, que dispone no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Evaluación Integral y

Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

1003454-2

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban la Directiva N° 015-2013-CG/CRL "Información a ser enviada a la Contraloría General de la República con relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 388-2013-CG

Lima, 18 de octubre de 2013

VISTOS; la Hoja Informativa N° 00009-2013-CG/CRL de la Oficina de Coordinación Regional Lima, la Hoja Informativa N° 00089-2013-CG/REG y el Memorando N° 00147-2013-CG/REG del Departamento de Regulación de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el ejercicio del control gubernamental se efectuará bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función, entre otros, a la naturaleza y/o especialización de dichas Entidades del Estado;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 142-2008-CG de 11 de abril de 2008, se aprobó la Directiva N° 05-2008-CG/PSC "Información a ser recibida por la Contraloría General de la República con relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche";

Que, mediante el documento de vistos la Oficina de Coordinación Regional Lima ha propuesto el proyecto de Directiva denominado "Información a ser enviada a la Contraloría General de la República con relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche";

Que, mediante los documentos de vistos el Departamento de Regulación ha opinado que el proyecto de Directiva antes citado se encuentra acorde con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2011-CG/GDES "Organización y Emisión de Documentos Normativos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 224-2011-CG;

Que, resulta pertinente aprobar el proyecto de Directiva antes mencionado y dejar sin efecto la Directiva N° 05-2008-CG/PSC "Información a ser recibida por la Contraloría General de la República con relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 142-2008-CG;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 015-2013-CG/CRL "Información a ser enviada a la Contraloría

General de la República con relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche", la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Contraloría que la aprueba.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Directiva N° 05-2008-CG/PSC "Información a ser recibida por la Contraloría General de la República con relación al Gasto y Ración del Programa del Vaso de Leche", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 142-2008-CG.

Artículo Cuarto.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el portal web (www.contraloria.gob.pe) y en la intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1004208-1

FUERO MILITAR POLICIAL

Autorizan viaje del Presidente y Vocal Supremo del Fuero Militar Policial a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 060-2013-FMP/CE/SG

Lima, 16 de octubre de 2013

VISTO:

Las Cartas de fecha 01 de octubre del 2013, cursada por el Auditor General del Ejército de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial;

Que, mediante las Cartas del Visto, el Auditor General del Ejército de Chile extiende una cordial invitación al Presidente del Fuero Militar Policial y al Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, para participar en la Conferencia Internacional "Desafíos Modernos en el Dominio Legal Militar", organizada por la Sociedad Internacional de Derecho Militar y Derecho de la Guerra y la Auditoría General del Ejército de Chile; actividad que se desarrollará del 20 al 23 de noviembre del año en curso en la ciudad de Santiago, República de Chile, y cuyo costo de inscripción asciende a la suma de Cuatrocientos Cincuenta Euros (450 €);

Que, el evento académico descrito en el considerando anterior es de gran trascendencia para vigorizar la imagen institucional del Fuero Militar Policial peruano en la esfera internacional; resultando propicio para dar a conocer los grandes avances jurisprudenciales que han fortalecido la Justicia Militar Policial del Perú, así como mostrar su actual estructura organizacional y el nuevo sistema procesal que se viene implementando para la persecución y sanción de los delitos de función, hecho que contribuirá al intercambio de experiencias en el ámbito del Derecho Penal Militar y del Derecho Operacional;

Que, con ocasión de la invitación cursada y con el objeto de mantener lazos de cooperación académicos, se han efectuado coordinaciones con el Auditor General del Ejército de Chile, a fin que el próximo 19 de noviembre de 2013, en la ciudad de Santiago – Chile, se efectúe la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica entre el Comando de Educación y Doctrina del Ejército de Chile y el Fiero Militar Policial;

Que, en sesión de fecha 11 de octubre del 2013, el Consejo Ejecutivo del Fiero Militar Policial acordó aprobar el viaje al exterior, en comisión de servicio, al señor General de Brigada EP (R) Hugo Manuel Pow Sang Sotelo, Presidente del Fiero Militar Policial, y al señor Contralmirante CJ Julio Enrique Pacheco Gaige, Vocal Supremo y Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, a la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, del 18 al 24 de noviembre del 2013, para que se efectúe la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica entre el Comando de Educación y Doctrina del Ejército de Chile y el Fiero Militar Policial, así como para que participen en la Conferencia Internacional “Desafíos Modernos en el Dominio Legal Militar”, espacio académico que resultará propicio para entablar relaciones de cooperación y, a través del cual, se dará a conocer la evolución y accionar de la Justicia Militar Policial del Perú;

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley Nº 29182, Ley de Organización y Funciones del Fiero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1096 y la Ley Nº 29955; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificada por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, al señor General de Brigada EP (R) Hugo Manuel Pow Sang Sotelo, Presidente del Fiero Militar Policial, identificado con DNI Nº 07763142, y al señor Contralmirante CJ Julio Enrique Pacheco Gaige, Vocal Supremo del Fiero Militar Policial y Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, identificado con DNI Nº 08805518 y CIP Nº 00801513, a la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, del 18 al 24 de noviembre del 2013, para que se efectúe la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Académica entre el Comando de Educación y Doctrina del Ejército de Chile y el Fiero Militar Policial, así como para que participen en la Conferencia Internacional “Desafíos Modernos en el Dominio Legal Militar”, espacio académico que resultará propicio para entablar relaciones de cooperación y, a través del cual, se dará a conocer la evolución y accionar de la Justicia Militar Policial del Perú.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fiero Militar Policial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (Clase Económica):

Lima (PERÚ) – Santiago (CHILE) – Lima (PERÚ)
US \$ 349.50 X 02 personas (incluido TUA) = US\$ 699.00

Viáticos:

US \$ 370.00 X 07 días X 02 personas = US\$ 5,180.00

TOTAL A PAGAR = US\$ 5,879.00

Artículo 3º.- Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas a efectuar el pago del costo de inscripción del evento para el señor General de Brigada EP (R) Hugo Manuel Pow Sang Sotelo, Presidente del Fiero Militar Policial, con cargo al Presupuesto del Pliego 027 – Fiero Militar Policial.

Artículo 4º.- La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- Poner la presente Resolución Administrativa, en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Fiero Militar Policial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO MANUEL POW SANG SOTELO
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fiero Militar Policial

1003429-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Dejan sin efecto credencial y restablecen vigencia de credencial de consejera del Gobierno Regional de Lima

RESOLUCIÓN Nº 935-2013-JNE

Expediente Nº J-2013 - 742
LIMA

Lima, nueve de octubre de dos mil trece

VISTOS los escritos de fechas 23 y 25 de setiembre de 2013, en los que Rosa Liliana Torres Castillo solicita se deje sin efecto la inhabilitación en su contra y se ordene su reincorporación como consejera del Gobierno Regional de Lima.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución Nº 627-2013-JNE, del 1 de julio de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dejó sin efecto la credencial de Rosa Liliana Torres Castillo, consejera del Gobierno Regional de Lima, por tener una pena de inhabilitación vigente (fojas 106 a 107).

Cabe destacar que dicha resolución tuvo como base la sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de fecha 7 de junio de 2013, que condenó a la ciudadana antes mencionada como cómplice primaria del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión defraudatoria, en agravio del Estado y la Municipalidad Distrital de Asia, y se le impuso la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, así como se le impuso la pena de inhabilitación para ejercer cargo público por el plazo de dos años. En ese sentido, dado que el proceso penal se sustanció en base al Código de Procedimientos Penales y en mérito del Acuerdo Plenario Nº 10-2009/CJ-116, se concluyó que correspondía inhabilitar a la autoridad cuestionada.

2. Sin embargo, por medio del Oficio Nº 784-2013-S-SPT-CS/PJ, Diny Yuranieva Chávez Veramendi, secretaria de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió copias certificadas de la Ejecutoria Suprema, de fecha 16 de setiembre de 2013, mediante la cual el órgano jurisdiccional ordinario resolvió el Recurso de Nulidad Nº 2160-2013, en el cual declaró la nulidad de la sentencia condenatoria antes referida, así como dispuso se realice un nuevo juicio oral por otro colegiado superior (fojas 145 a 151).

En consecuencia, en vista de que la Corte Suprema declaró nula la sentencia penal condenatoria, no existe una pena de inhabilitación vigente contra Rosa Liliana Torres Castillo, por lo cual, ante la existencia de nuevos hechos, estos deben ser valorados por este Supremo Tribunal Electoral, sin desmedro de que, a efectos de no vulnerar su derecho a ejercer el cargo por el que fue electa como consejera titular de la corporación regional, corresponde que este órgano colegiado restablezca la vigencia de las credenciales que le fueran otorgadas.

3. En suma, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Mercedes María Misari Lamapunca de Ayllón, quien asumió provisionalmente el cargo de consejera del Gobierno Regional de Lima, convocada mediante la Resolución Nº 627-2013-JNE, y restablecer la vigencia

de la credencial de la consejera regional a Rosa Liliana Torres Castillo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Mercedes María Misari Lamapunca de Ayllón, que la acreditó en forma provisional en el cargo de consejera del Gobierno Regional de Lima, conforme fuera dispuesto por la Resolución N° 627-2013-JNE.

Artículo Segundo.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a Rosa Liliana Torres Castillo como consejera del Gobierno Regional de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1004444-1

Declaran infundado el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto contra la Res. N° 771-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 940-2013-JNE

Expediente N° J-2012-830
Expediente N° J-2012-831
Expediente N° J-2012-860
(Acumulados)
SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, diez de octubre de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Oscar Nemesio Ugarte Salazar, exalcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, contra la Resolución N° 771-2013-JNE, de fecha 13 de agosto de 2013, en el procedimiento de vacancia seguido por Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Eusterio Chávez Chávez en contra de la referida autoridad edil, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

El Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, a través de la Resolución N° 771-2013-JNE, de fecha 13 de agosto de 2013, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Eusterio Chávez Chávez, contra los Acuerdos de Concejo N° 0020-2012-MDSM/A y N° 0022-2012-MDSM/A, por lo que, revocándolos y reformándolos, declaró fundadas las solicitudes de

vacancia en contra de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, exalcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por haber incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al demostrarse que dicha autoridad contrató a sus padres Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar como trabajadores en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, del 14 al 27 de marzo de 2011.

Ahora bien, la resolución materia del presente recurso, estimó el pedido de vacancia por la causal de nepotismo presentado en contra de la autoridad edil antes mencionada, en base a los siguientes argumentos:

a. Con relación al primer elemento, para la configuración de la causal de nepotismo atribuida a Óscar Nemesio Ugarte Salazar:

i) Se encuentra acreditado el vínculo de parentesco por consanguinidad en primer grado entre la autoridad edil y Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar con la partida de nacimiento de Óscar Nemesio Ugarte Salazar (fojas 32, Expediente N° J-830-2012).

ii) No se encuentra acreditado el alegado vínculo de parentesco entre Óscar Nemesio Ugarte Salazar y Lucía Aurelia Ugarte Salazar, conforme se advierte de la partida de nacimiento de esta supuesta pariente (fojas 33, Expediente N° J-2012-830), puesto que si bien fue declarada como hija de Gregorio Ugarte Anaya por un tercero, no obstante, dicha declaración no genera vínculo de parentesco alguno. Asimismo, de autos tampoco se evidencia que Lucía Aurelia Ugarte Salazar haya sido reconocida o declarada por autoridad judicial competente como hija de Gregorio Ugarte Anaya.

iii) No se encuentra acreditado el alegado vínculo de parentesco entre Óscar Nemesio Ugarte Salazar y Gloria Maruja Ugarte Salazar, precisándose que no es aceptable la autoincriminación, esto es, el reconocimiento que efectúa dicha autoridad edil cuestionada, aceptando que guarda con esta un vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad (hermana), puesto que en autos no obra partida de nacimiento correspondiente que corrobore el citado vínculo, por lo que en salvaguarda del derecho de defensa que le asiste a Óscar Nemesio Ugarte Salazar, dado que estamos ante un procedimiento sancionador de vacancia (nepotismo), y no contando con el documento idóneo que pruebe el vínculo de parentesco alegado por los solicitantes, no puede asumirse con certeza que Gloria Maruja Ugarte Salazar sea su pariente.

b. Sobre el segundo elemento para la configuración de la causal de nepotismo atribuida a Óscar Nemesio Ugarte Salazar, el mismo que se analizó solamente con respecto a sus padres Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar:

i) Se encuentra acreditado el vínculo laboral entre Gregorio Ugarte Anaya y la Municipalidad Distrital de San Marcos, así como entre Martina Aurelia Salazar Salazar y el citado municipio, que surgió cuando los mencionados familiares laboraron en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, del 14 al 27 de marzo de 2011, en mérito a la valoración conjunta de los informes y memorandos remitidos por la referida municipalidad, así como de los documentos proporcionados por los solicitantes de la vacancia.

Así pues, de la lectura del contenido de las declaraciones brindadas por los funcionarios municipales de recursos humanos, tesorería, administración y finanzas, mantenimiento de infraestructura pública, entre otros, consignados en el considerando 26 de la resolución recurrida, así como de los documentos adjuntados a la solicitud de vacancia, consignados en el considerando 25 de la resolución recurrida, se advirtió que estos expresaban realidades contradictorias. En tal sentido, se requirió al municipio, entre otros documentos, las hojas de "tarea" correspondientes al programa mencionado, con relación a los grupos N° 2 y N° 3, del periodo comprendido entre el 14 al 27 de marzo de 2011, en tanto documentos centrales para determinar con certeza si los supuestos familiares laboraron o no en el referido programa, las cuales fueron remitidas por el municipio, conjuntamente

con otros documentos, señalados en el considerando 28 de la resolución recurrida.

Del análisis de las copias de las hojas de "tareo" certificadas por el secretario general de la municipalidad, remitidas por el municipio ante el requerimiento del Jurado Nacional de Elecciones, las mismas que cuentan con los nombres y firmas del planillero, administrador y gerente del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, así como con el respectivo sello del área de mantenimiento de infraestructura pública del municipio, se apreció que el contenido de estas (tomando en consideración que en cuanto a la forma, esto es, nombres, firmas o sello, eran idénticos), difería con respecto a las copias de las hojas de "tareo" presentadas por los solicitantes, certificadas por notario público. Al respecto, se concluyó que al estar, en ambos casos, ante documentos de carácter público, se debía proceder a analizar la información contenida en los mismos, toda vez que por el solo hecho de ser documentos públicos no implicaba que el contenido de los mismos sea veraz, en razón de que de lo único que daban certeza era acerca de su existencia física como tales, al ser expedidos por un funcionario público, de ahí que era relevante analizar el contenido de ambos, valorándolos conjuntamente con los demás documentos aportados por las partes.

En tal sentido, de la valoración de Carta N° 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, por la que se remite las hojas de "tareo" para que se efectúe un pago ascendente a S/. 7 840,00 (siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 nuevos soles), y de las hojas de "tareo", que dan sustento a dicho pago, se advirtió que estas diferían entre el remitido por la administración edil de la época de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, en donde no figura su padre como trabajador, y el presentado por los solicitantes de la vacancia, en donde figura Gregorio Ugarte Anaya. Siendo ello así, en el primer caso, se señaló que dicha hoja de "tareo" adolece de una grave incongruencia con la información contenida en la carta mencionada, puesto que no existe concordancia lógica entre el monto desembolsado, el mismo que solo asciende a S/. 7 840,00 (siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 nuevos soles) y el total percibido por los trece trabajadores señalados en dicho documento, los cuales dan un gasto total de S/. 7 280,00 (siete mil doscientos ochenta con 00/100 nuevos soles), esto es, un monto inferior al pago solicitado en la citada carta. Además, esta diferencia no tuvo explicación alguna en la información remitida por la administración edil hasta antes de la emisión de la Resolución N° 724-2012-JNE. En el segundo caso, se aprecia una situación diferente en la hoja de "tareo" ofrecida por los solicitantes de la vacancia, en donde se advierte que hay una perfecta concordancia entre el monto pagado por jornal (S/. 40,00) y la nómina de trabajadores señaladas en la hoja de "tareo". Así, se indica el pago de S/. 7 840,00 (siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 nuevos soles) por las labores prestadas por catorce brigadistas por catorce días de trabajo, incluyendo al padre de la autoridad cuestionada, Gregorio Ugarte Anaya.

En similar línea, de la valoración de la Carta N° 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, por la que se remite las hojas de "tareo" para que se efectúe un pago ascendente a S/. 7 200,00 (siete mil doscientos con 00/100 nuevos soles), y de las hojas de "tareo", se advirtió que estas difieren entre la remitida por la administración edil de la época de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, en donde no figura su madre como trabajadora, y la presentada por los solicitantes de la vacancia, en donde figura Martina Aurelia Salazar Salazar, observándose que en el primer caso dicha hoja de "tareo" adolece de una concordancia lógica con la información contenida en la carta mencionada, mientras que en el segundo caso, se aprecia una situación diferente en la hoja de "tareo" ofrecida por los solicitantes de la vacancia, en donde se advierte que hay una perfecta concordancia entre el monto expresado en la Carta N° 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, y la suma de los pagos por jornal (S/. 40,00).

ii) En suma, si bien dichas hojas de "tareo" mantenían una similitud aparente, de la revisión del contenido de los mismos, se advirtió que las hojas de "tareo" remitidas por la entidad edil no sustentaban de manera coherente los montos desembolsados para el pago de los trabajadores del Programa de mantenimiento de infraestructura pública desarrollado en el barrio de Chupa, en mérito a las Cartas N° 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN y N° 857-2011-

MDSM/GA/MIPSM/MEBN, de ahí que dicho documento no generara convicción, a diferencia del documento presentado por los solicitantes.

iii) Asimismo, en la resolución recurrida se indicó que no existe documento alguno que demuestre la falsedad de los medios probatorios ofrecidos por los solicitantes, hecho que es corroborado al observar la Disposición N° 3, de fecha 21 de marzo de 2013, expedida por la Fiscalía Provincial Mixta de San Marcos, que dispone la no formalización ni continuación de investigación preparatoria contra los solicitantes de la vacancia por los delitos contra la fe pública, en su modalidad de falsificación de documentos.

iv) Por otro lado, se precisó que cuando en la sentencia de amparo se refirió a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no había valorado el Memorandum N° 393-2011-MDSM-OMIP/G, la declaración jurada del gerente del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, y las declaraciones juradas de los padres de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, ello se debió a que las mismas recién fueron presentadas por el recurrente luego de expedida la Resolución N° 724-2012-JNE, la cual resolvió el recurso de apelación, esto es, que se presentaron como pruebas nuevas anexadas a su recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, y no en forma oportuna, por lo que no se las tomó en cuenta, ya que la finalidad del mencionado recurso extraordinario no está dirigido a una nueva valoración de medios probatorios y menos aún conlleva la apertura de una nueva etapa probatoria, sino que está diseñado para que de manera excepcional se verifique el respeto de los derechos y principios que contienen el debido proceso y la tutela procesal efectiva. Así, al haber sido aportados extemporáneamente el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no podía valorarlas como sustento de la Resolución N° 959-2012-JNE, sin afectar el derecho de defensa de la parte solicitante de la vacancia.

Sin perjuicio de ello, se manifestó que el referido memorándum y las nuevas declaraciones juradas no incidían en el análisis realizado por este colegiado electoral sobre el contenido de las hojas de "tareo" presentadas por los solicitantes de la vacancia, las cuales, como se ha señalado, guardan conexión lógica con los desembolsos realizados para el respectivo pago de jornales contenidos en las Cartas N° 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN y N° 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN. Además, se indicó que el Memorandum N° 393-2011-MDSM-OMIP/G, por el que se trata de justificar esa falta de conexión lógica entre lo dispuesto para el pago de jornales y el número de trabajadores que debían recibir dicho pago, según las copias certificadas de las hojas de "tareo" de la comuna, solo fue remitido a esta instancia una vez que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones advirtió dicha deficiencia a través de la Resolución N° 724-2012-JNE.

c. Sobre el tercer elemento para la configuración de la causal de nepotismo atribuida a Óscar Nemesio Ugarte Salazar, esto es, la injerencia de dicha autoridad en la contratación de sus padres Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar:

i) Se encuentra acreditada la injerencia de Óscar Nemesio Ugarte Salazar, por entonces alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, en la contratación de sus padres Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar, en razón a dos elementos: por un lado, la cercanía del vínculo parental, al ser estos sus padres, lo que, además de estar fehacientemente acreditado, ha sido reconocido por el ya mencionado, y por otro lado, la posición de dicha autoridad al momento y durante la contratación de sus familiares, puesto que ostentó la calidad de alcalde, máxima autoridad de la administración municipal, en quien recae la responsabilidad del buen manejo de los recursos municipales en la contratación de personal para los distintos proyectos bajo su mando.

ii) Con relación al documento presentado por Óscar Nemesio Ugarte Salazar, mediante el cual pretende desvirtuar la existencia de injerencia en la contratación de sus parientes, se consideró que la sola presentación de este no siempre devendrá en que este colegiado asuma la inexistencia de injerencia, por cuanto su calificación se realiza en conjunto con otros elementos, tales como la cercanía del vínculo y el cargo que desempeña la

autoridad sometida a un proceso de vacancia, situación que se ve agravada cuando la acusación por nepotismo es contra el alcalde, más aún cuando no existe, además, documento alguno que demuestre que Oscar Nemesio Ugarte Salazar se opuso en forma oportuna y precisa a la contratación de sus progenitores Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar.

En suma, queda acreditada la causal de vacancia de nepotismo atribuida a Oscar Nemesio Ugarte Salazar, de conformidad al artículo 22, numeral 8, de la LOM.

Por otro lado, con relación al argumento expuesto por Oscar Nemesio Ugarte Salazar sobre el restablecimiento en forma automática de la vigencia de la credencial que le fuera otorgada como producto de las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, al haber sido anuladas las Resoluciones N° 724-2012-2012, que motivó su vacancia en el cargo de alcalde, y N° 959-2012-JNE, que confirmó la misma, por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, en mérito a un defecto en la motivación de dichas resoluciones, a causa de no haberse valorado ciertos medios probatorios, lo que supondría que en un nuevo pronunciamiento de este Supremo Tribunal Electoral debía restablecerlo, este órgano colegiado señaló que este pedido no podía ser amparado.

En efecto, tal como se ha indicado en la resolución objeto de cuestionamiento, la Constitución Política y las leyes, al establecer competencia en materia electoral, solo facultan al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones a emitir decisiones de fondo sobre asuntos electorales en instancia definitiva y no revisable en otra vía. Es decir, en el marco de los procedimientos de vacancia de autoridades municipales de elección popular, que son de conocimiento en vía de apelación por la jurisdicción electoral, la LOM reserva el control del ejercicio del mandato representativo y la imposición de una sanción de vacancia, en caso de configurarse una grave transgresión a las prohibiciones contenidas en su artículo 22, en forma exclusiva a este Supremo Tribunal Electoral.

En esa medida, la nulidad de las Resoluciones N° 724-2012-JNE y N° 959-2012-JNE, declarada por el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, solo debe ser asumida respecto a una vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones, al no haberse valorado, supuestamente, la totalidad de los medios probatorios que aparecen en autos. Ello, sin embargo, jamás podrá ser asumido como una valoración de fondo del contenido de los mismos, pues dicha facultad está reservada en forma excluyente a la jurisdicción electoral representada por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Argumentos del recurso extraordinario interpuesto por Oscar Nemesio Ugarte Salazar

Con fecha 17 de setiembre de 2013, Óscar Nemesio Ugarte Salazar interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 771-2013-JNE, de fecha 13 de agosto de 2013, que declaró fundado el recurso de apelación y declaró su vacancia por haber ejercido injerencia en la contratación de sus padres Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar como trabajadores en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, del 14 al 27 de marzo de 2011, alegando que, con la misma, se habría afectado su derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, "a la debida motivación, a la jurisprudencia y a los principios de congruencia, legalidad, taxatividad, así como la propia seguridad jurídica" (fojas 1424 a 1434), señalando como argumentos del citado recurso lo siguiente:

a. En el considerando 25 se ha señalado que en las Cartas N° 856-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN y N° 857-2011-MDSM/GA/MIPSM/MEBN, expedidas por el administrador del programa de mantenimiento de infraestructura pública, se remiten las planillas de jornales. No obstante, dicha afirmación incurre en error, por cuanto tales, planillas o listas de jornales no se han presentado con dichas cartas, ni tampoco han sido presentadas por los solicitantes de la vacancia.

b. Cuando se hace referencia a las hojas de "tareo", control diario de inicio y finalización, en donde figura la asistencia de los padres del alcalde, no se hace mención

a la falta de firma y sello del jefe del programa en estos documentos.

c. En los considerandos del 26 al 28 obran oficios remitidos por el Jurado Nacional de Elecciones solicitando informes, memorandos, cartas referidas a la denuncia de la vacancia y padres del alcalde, lista de diarios, actas de inicio y finalización, hojas de "tareo" y de diario. En tal sentido, indica que, frente a ellos, se remitió documentación que establecía que los padres del alcalde no trabajaron y menos aún cobraron para el municipio.

d. En el considerando 29 se ha establecido, de la revisión de los informes y memorandos remitidos por la municipalidad y de los documentos presentados por los solicitantes, que existió una contradicción respecto a la información expresada por estos y los documentos y las declaraciones de los funcionarios municipales, es decir, que expresaban una realidad distinta de las hojas de "tareo" de los grupos N° 2 y N° 3 adjuntadas por los solicitantes de la vacancia, por lo que se solicitó al municipio que remitan los originales o copias certificadas de las hojas de "tareo", en tanto documentos centrales para la determinación del vínculo laboral, es decir, a fin de determinar con certeza si los padres del alcalde laboraron en la municipalidad.

e. En el considerando 30 se señala que la municipalidad cumplió con presentar los documentos, así como las mencionadas hojas de "tareo", advirtiéndose que divergían del contenido de las hojas de "tareo" presentadas por los solicitantes de la vacancia, y pese a que ambos documentos contaban con nombres y firmas del planillero, administrador, gerentes del programa y del área de mantenimiento, se cometió un error, puesto que los documentos del solicitante de la vacancia aparecen en blanco, sin firma ni sello del jefe del programa.

f. En los considerandos 32 a 35 se señala que ante esta diferencia el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debió en ejercicio de su función jurisdiccional determinar cuál es la calidad y mérito de la documentación anexada por los solicitantes de la vacancia. Por ello, sin valorar que existen documentos, informes, memorandos y actas de inicio y finalización, que acreditan que los padres del alcalde no trabajaron, en este caso solo se le ha querido dar el mayor valor probatorio a los documentos presentados por los solicitantes. Asimismo, tampoco se ha valorado la lista de jornales o planilla, la cual no fue presentada por los peticionarios de la vacancia, sino por el municipio, y que es el único documento contable en base al cual el municipio comprueba quiénes trabajaron, cuánto tiempo y determina, conforme a lo señalado en los Expedientes N° 015-2012 y N° 1668-2012, y Resoluciones N° 052-2012 y N° 159-2012, el vínculo laboral.

g. En los considerandos 36 a 40 existe contradicción, puesto que señalan que las Cartas N° 856 y N° 857-2011 se sustentan en la hoja de "tareo" y ya no en la lista de jornales, como refiere en el considerando 25, las cuales establecen un pago o monto diferente, que coincidiría con los medios probatorios de los solicitantes, sin establecer el valor probatorio de los demás documentos públicos que demuestran la falsedad de la vacancia, dado que los ancianos padres del alcalde nunca trabajaron.

h. El recurrente señala que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ya ha establecido que el nexo que sirve para establecer el vínculo laboral es la lista de jornales, conforme lo ha señalado en dos casos anteriores de la misma Municipalidad Distrital de San Marcos. No obstante, en el presente caso no se ha seguido tal criterio.

i. Con respecto a la injerencia, manifiesta que presentó un memorando al inicio de su gestión, prohibiendo la contratación de cualquier familiar. No obstante, señala que se le pretende demostrar su injerencia como si tuviera cercanía o viviese con sus familiares. De ahí que, en el supuesto negado de que dichos familiares hubieran trabajado, indica que la vivienda de sus padres está a más de tres horas.

j. Igualmente, con respecto al argumento conforme al cual existe un error matemático en los documentos presentados por la municipalidad, y no en los adjuntados por los solicitantes, señala que esto significaría que los documentos que remitió la municipalidad son falsos, y que los documentos del solicitante son verdaderos, conclusión que es equivocada, toda vez que al existir contradicción entre los mismos, existen otros que respaldan a los de la municipalidad, debiendo darse relevancia a los

documentos que por sí solos dan fe a su veracidad y legalidad. Por ello, señala que no es suficiente que por un error matemático, que fue aclarado por quien lo emitió, se pueda arribar a esta conclusión de que afecta los derechos de la autoridad.

k. Se han contradicho normas expresas, puesto que se ha dado preferencia a documentos privados que fueron presentados en copia certificada notarialmente, y no en original, para evitar que una pericia demuestre las falsificaciones de firmas y huellas, frente al valor probatorio obligatorio que tienen los documentos públicos presentados por los funcionarios de la municipalidad. Agrega a ello que la certificación por un notario de un documento sin que exista matriz a la cual remitirse, simplemente conlleva a considerar que se trata de una igualdad entre su copia y su original, lo que no significa que su contenido sea válido.

l. No se han valorado pruebas y documentos tales como la copia fedatada por el propio Jurado Nacional de Elecciones del Memorándum N° 393-2011-MDSM-OMIP/G, del 13 de abril de 2011, expedido por el ingeniero Juan José Manuel Luna Asalde, gerente del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, en la que se dirige al administrador, indicándole que la tesorería observa los montos de sus cartas, y que coordine con las administraciones zonales, verificando los pedidos de pago, ya que los montos que las personas cobran son las que están en la lista de jornales. Asimismo, tampoco se ha valorado la declaración jurada emitida por el administrador del referido programa, en donde, bajo juramento, declara que las cantidades reales pagadas son las señaladas en la lista de jornales, y menos aún se ha apreciado el Informe N° 089-2011-MDSM-PMIP/J, del jefe del mencionado programa, quien señala que ninguno de los familiares del alcalde tiene vínculo laboral con el programa en cuestión. De la misma forma, tampoco se ha valorado los documentos presentados por la municipalidad, tales como la hoja de diario y "tareo", acta de inicio y finalización, los cuales contradicen los documentos presentados por los solicitantes, y de donde se puede advertir que sus padres nunca trabajaron ni cobraron de dicho programa. Igualmente, indica que menos aún se ha meritudo la lista de jornales, único instrumento público que prueba el vínculo laboral, adjuntado por la municipalidad y no por los solicitantes. Finalmente, no se han valorado el Informe N° 257-2011-SGT-GAF/MDSM, del área de tesorería, que manifiesta que no existe ningún cheque girado a nombre de los padres del alcalde, ni el Memorándum N° 1928-2011-SGT-GAF/MDSM, del gerente de administración, que señala que no existe vínculo laboral entre los padres del alcalde y el municipio.

m. No se ha valorado la Carta N° 147-2011/MDSM-GM, del 29 de setiembre de 2011, mediante la cual se les hizo llegar a los regidores el file con la relación de trabajadores del citado programa, en el cual no figuran los padres de la cuestionada autoridad, y si estuviesen o hubiese trabajado algún familiar del alcalde, los regidores, al menos los de la oposición, hubiesen denunciado y pedido su vacancia por nepotismo.

n. No se han considerado las 12 resoluciones, emitidas en los últimos 15 meses, que se adjuntó en su momento, en donde el JNE resuelve rechazando la vacancia cuando el alcalde o regidor remitió algún documento o hizo algo para evitar la injerencia. En tal sentido, manifiesta que esto fue lo que ocurrió con Oscar Nemesio Ugarte Salazar, quien emitió un documento prohibiendo la contratación de algún familiar suyo, demostrando con ello que no ejerció injerencia en la supuesta contratación, por lo que no debió ser vacado, y asimismo, conforme al propio criterio del Jurado Nacional de Elecciones, cuando existen denuncias o están en el Poder Judicial, se debió optar por no pronunciarse en ningún sentido porque podría emitirse un resultado contrario a lo que pudiera resolver el Poder Judicial, debiendo remitir dichos documentos a la fiscalía, y no proceder a declarar la vacancia de la autoridad, cuando aún está pendiente una investigación ante la fiscalía sobre estos mismos hechos.

o. No se ha meritudo que los solicitante Fulgencio Almaquio Anaya Salazar y Edwin Palacios Domínguez tienen un interés económico, puesto que coordinaban y eran operadores de una ONG con la cual la municipalidad tenía una serie de convenios, los cuales fueron anulados por Oscar Nemesio Ugarte Salazar, puesto que de no hacerlo hubieran dejado sin presupuesto a esta

gestión. Este hecho, indica el recurrente, motivó que los mencionados solicitantes armaran, en complicidad con sus amigos y familiares que trabajan en el municipio, documentos fraguados para lograr la vacancia, negociando con el actual alcalde obtener esos contratos millonarios anulados que perjudican a la municipalidad.

p. No se ha tenido en cuenta el certificado domiciliario de los padres de Oscar Nemesio Ugarte Salazar para determinar la injerencia, emitido por el juez de paz, que demostrarían que estos viven en un caserío de un centro poblado a tres horas de viaje del domicilio de Oscar Nemesio Ugarte Salazar, corroborándose que no existe cercanía, por lo que no podía haber tomado conocimiento y menos ejercido injerencia, más aún si la municipalidad, aproximadamente, paga jornales a un promedio de 8 000 ó 9 000 personas, mensualmente, para realizar dichos trabajos pesados en los centros poblados, caseríos, etcétera, en los cuales sus padres arriesgarían su salud.

q. Por último, manifiesta el recurrente que se han transgredido los principios de legalidad y taxatividad, así como la propia seguridad jurídica, por lo que, de no corregirse esto mediante la anulación de la resolución recurrida, se estaría creando un funesto precedente que infringiría los derechos fundamentales.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver se sintetiza en determinar si con la Resolución N° 771-2013-JNE, de fecha 13 de agosto de 2013, que revocó las decisiones municipales impugnadas, y declaró infundadas las solicitudes de vacancia presentadas en contra de Oscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde en ese entonces de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, se ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter excepcional radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables.

2. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

3. Ello también conlleva concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que, al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una nueva valoración de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Sobre el derecho a la debida motivación como garantía del debido proceso

4. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso

(procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etcétera), sino que, además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

5. De esa manera, es necesario precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones.

6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución, ha señalado que “uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (...)” (Considerando 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

7. Así pues, la debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En esa línea, el artículo 139, numeral 5, señala que es principio y derecho de la función jurisdiccional, entre otros, “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

8. En tal sentido, una de las garantías del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Norma Fundamental garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

9. Por cierto, la Constitución Política del Perú no exige una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y exprese por sí misma una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

10. Tampoco garantiza que las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso, de manera pormenorizada, sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. El derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez corresponde resolver.

Análisis del caso concreto

11. Conforme se advierte del recurso extraordinario presentado en contra de la Resolución N° 771-2013-JNE, de fecha 13 de agosto de 2013, el recurrente no alega afectación o agravio alguno a su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva por parte del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión del referido pronunciamiento. Al contrario, lo que el recurrente pretende en el fondo es una nueva valoración de los medios probatorios que obran en autos y de los argumentos que sustentaron su recurso de apelación, con relación a la contratación de sus padres Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar como trabajadores en el

Programa de mantenimiento de infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, del 14 al 27 de marzo de 2011.

12. Así pues, conforme se advierte del recurso extraordinario presentado por Oscar Nemesio Ugarte Salazar, si bien el recurrente señala que se le habría afectado su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, al no haber este Supremo Tribunal Electoral motivado debidamente el pronunciamiento con relación a los documentos presentados por la municipalidad, que acreditarían que sus padres no trabajaron en la referida comuna, y que al no haberse dado valor probatorio a los mismos, así como tampoco a la hoja de “tareo” y a la lista de jornales, presentada por el municipio, se habría producido una contradicción con la línea jurisprudencial establecida por el propio Jurado Nacional de Elecciones, lo que en realidad está haciendo es cuestionar el sentido de la valoración que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones le ha dado a los medios probatorios obrantes en autos, con la finalidad de que se vuelvan a calificar los hechos y revalorar los medios probatorios, dándole un sentido de valoración y, consecuentemente, una decisión que satisfaga sus intereses, lo que no es permisible en sede de recurso extraordinario.

13. En tal sentido, es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado *recurso extraordinario*, el cual está orientado a la revisión de una resolución que puso fin a un proceso de vacancia o suspensión a efecto de asegurar que en su emisión se haya garantizado el respeto y la protección del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

En efecto, dicha naturaleza exige que el recurrente, al plantear un recurso extraordinario, cumpla con la carga de argumentar y fundamentar de qué forma la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se cuestiona habría afectado su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, al momento de resolver el recurso de apelación de que se trate, esto es, señalar el agravio en el proceso que vulnera los mencionados derechos fundamentales. De ahí que no resultan amparables los recursos que se sustentan en supuestos errores de hecho y de derecho, puesto que estos se resuelven mediante los recursos ordinarios en su etapa correspondiente.

En consecuencia, resulta infundado un recurso extraordinario por afectación al derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva cuando su objetivo sea cuestionar el sentido de la valoración de un medio probatorio efectuada por este supremo colegiado para fundamentar sus decisiones, puesto que el error de hecho es recurrible solo a través de los medios impugnatorios ordinarios, no siendo aceptable, por ello, que por medio del mencionado recurso extraordinario se pretenda que este Pleno valore nuevamente dichos medios probatorios, como el recurrente lo intenta, al plantear los mismos argumentos que, en vía de apelación, formuló por no estar de acuerdo con el sentido de la valoración dada a las mismas.

14. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que tal como se ha expuesto en los antecedentes del presente pronunciamiento, de la lectura de la Resolución N° 771-2013-JNE, de fecha 13 de agosto de 2013, se advierte que en esta sí se hizo referencia a todos los extremos del recurso de apelación interpuesto por Oscar Nemesio Ugarte Salazar. Al respecto, resulta oportuno recordar que, a través del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, se puso en discusión el supuesto de hecho de la causal de vacancia atribuida al mismo, esto es, nepotismo, al haber ejercido injerencia en la contratación de sus padres Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar, hecho que fue analizado a la luz de los elementos que este órgano colegiado ha establecido como necesarios para que se tenga por configurada la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

15. En efecto, tal como se aprecia de la resolución materia del presente recurso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones llevó a cabo una “apreciación conjunta de la prueba”, la misma que constituye una modalidad de valoración probatoria que, como en muchos casos, tratándose de documentos, es necesario utilizar. Así, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, para formarse convicción, consideró todos los medios probatorios presentados, los cuales se encuentran detallados en los considerandos 25, 26 y 28 de la resolución recurrida.

16. Como se puede advertir, la Resolución N° 771-2013-JNE, en ningún extremo se sustentó en el hecho de que la referida hoja de "tareo" remitida por la municipalidad, al entrar en la ya advertida contradicción, sea falsa, y que por ello, este órgano colegiado haya optado por considerar solamente la hoja de "tareo" presentada por los solicitantes frente a la remitida por el municipio.

17. Asimismo, se advierte que los documentos que fueron valorados para la emisión de la resolución que resolvió el recurso de apelación por parte del Jurado Nacional de Elecciones fueron adjuntados en su oportunidad, de ahí que no haya sido amparable un análisis de los medios probatorios presentados una vez que este órgano colegiado haya emitido la resolución que resolvió el recurso de apelación, puesto que dichos documentos obraban en el archivo de la municipalidad, no siendo verosímil que constituyan prueba nueva, dado que no ha acreditado que se haya encontrado imposibilitado de brindarla en su momento.

18. En virtud de ello, la decisión adoptada en la recurrida ha sido producto de una correcta interpretación de los elementos que configuran la causal de vacancia invocada, no habiendo, por ello, error en el razonamiento; en consecuencia, la decisión emitida por este Supremo Tribunal Electoral fue razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes, dado que fue resultado de una valoración conjunta de los medios probatorios, esto es, se trató de una decisión que tuvo en consideración todos los hechos advertidos por las partes, los documentos aportados, así como la valoración jurídica de ellos, los mismos que también fueron analizados a la luz de los criterios jurisprudenciales emitidos sobre la mencionada causal.

19. Más aún, cabe señalar que, de haber interpretado estos hechos de manera diferente como sugiere el recurrente, es decir, sin tener en cuenta el criterio de los mencionados elementos configurativos de la causal de nepotismo, al contrario, se habría vulnerado el derecho al debido proceso, específicamente el derecho a la prueba, puesto que se habría valorado inadecuadamente los documentos aportados por las partes.

20. Por otro lado, el recurrente refiere que mediante la resolución recurrida se le habría afectado su derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso, puesto que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no habría seguido su propia línea jurisprudencial con relación a la causal de vacancia por nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

21. Al respecto, cabe señalar que esta instancia electoral reconoce a la tutela procesal efectiva como un derecho-principio, en virtud del cual todo justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio. No obstante, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, ello no quiere decir que dicha judicatura, prima facie, tenga la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, puesto que solo existirá la obligación de acogerla y brindarle una respuesta.

22. En tal sentido, conforme al criterio jurisprudencial establecido por este tribunal, la determinación del acto de nepotismo comporta la realización de un examen tripartito, conforme ya se ha señalado. De ahí que se observa que la resolución recurrida siguió dicho razonamiento, en tanto que, en primer lugar, se cumplió con verificar la existencia de un vínculo de parentesco del alcalde con Gregorio Ugarte Anaya (padre) y Martina Aurelia Salazar Salazar (madre); en segundo lugar, se verificó la existencia de un vínculo laboral entre los padres de la autoridad cuestionada y la Municipalidad Distrital de San Marcos, a través del Programa de Mantenimiento de Infraestructura Pública; y en tercer lugar, se acreditó la existencia de la injerencia en la contratación por parte de dicha autoridad cuestionada, puesto que se determinó que Oscar Nemesio Ugarte Salazar se encontraba en plena posibilidad de conocer la contratación de sus parientes como trabajadores de la municipalidad que presidía, dada la estrecha cercanía del vínculo del parentesco y la posición de la que gozaba en la entidad municipal, esto es, al ser el alcalde.

23. En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la emisión de la Resolución N° 771-2013-JNE, de fecha

13 de agosto de 2013, ha seguido la línea jurisprudencial establecida en cuanto a los elementos que configuran la causal de vacancia por nepotismo, así como los requisitos para la determinación de cada uno de ellos, por lo que este cuestionamiento carece de sustento alguno.

24. Finalmente, es menester resaltar que el Jurado Nacional de Elecciones es el único órgano encargado de administrar justicia en materia electoral, no siendo amparable que en vía de procesos de amparo se pretenda cuestionar el fondo del pronunciamiento de un proceso de vacancia.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto por Oscar Nemesio Ugarte Salazar en contra de la Resolución N° 771-2013-JNE, de fecha 13 de agosto de 2013.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

Expediente N° J-2012-830

Expediente N° J-2012-831

Expediente N° J-2012-860

(Acumulados)

SAN MARCOS - HUARI - ÁNCASH
RECURSO EXTRAORDINARIO

VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR JOSÉ LUIS VELARDE URDANIVIA, MIEMBRO TITULAR DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En el caso de autos, se declara infundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Oscar Nemesio Ugarte Salazar, exalcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, en contra de la Resolución N° 771-2013-JNE, de fecha 13 de agosto de 2013, emitida en el proceso de vacancia seguido por Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Eusterio Chávez Chávez en contra suya, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. No obstante, con el debido respeto que me merece la opinión de mis colegas, emito el presente voto en discordia, por las siguientes consideraciones:

1. Mediante la Resolución N° 771-2013-JNE, de fecha 13 de agosto de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró, entre otros puntos, fundado el recurso de apelación interpuesto por Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Eusterio Chávez Chávez, contra los Acuerdos de Concejo N° 0020-2012-MDSM/A y N° 0022-2012-MDSM/A, por lo que, revocándolos y reformándolos, declaró fundadas las solicitudes de vacancia presentada en contra de Oscar Nemesio Ugarte Salazar, alcalde en aquel entonces de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por haber incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al demostrarse que dicha autoridad contrató a sus padres Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar como trabajadores para el Programa de mantenimiento de

infraestructura pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, del 14 al 27 de marzo de 2011.

2. En dicha oportunidad, el suscrito emitió su voto en discordia, en el cual consideró que el recurso de apelación interpuesto debía declararse infundado, y por ende, debían confirmarse los Acuerdos de Concejo N° 0020-2012-MDSM/A y N° 0022-2012-MDSM/A, que declararon infundadas las solicitudes de vacancia presentadas en contra de Oscar Nemesio Ugarte Salazar. Dicho voto tuvo como sustento los siguientes argumentos:

i) El Tercer Juzgado Constitucional de Lima, mediante Resolución N° 5, de fecha 29 de enero de 2013, emitida en el proceso de amparo seguido por Oscar Nemesio Ugarte Salazar en contra del Jurado Nacional de Elecciones, declaró fundada la demanda de amparo y en consecuencia, declaró nulas: a) la Resolución N° 724-2012-JNE, de fecha 20 de agosto de 2012, que había declarado fundados los recursos de apelación interpuestos por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar y Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Eusterio Chávez Chávez, en contra de los Acuerdos de Concejo N° 0020-2012-MDSM/A y N° 0022-2012-MDSM/A, por lo que, revocándolos, declaró la vacancia de Oscar Nemesio Ugarte Salazar en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, y b) la Resolución N° 959-2012-JNE, de fecha 23 de octubre de 2012, que declaró infundado el recurso extraordinario presentado por Oscar Nemesio Ugarte Salazar en contra de la Resolución N° 724-2012-JNE, por no haber vulneración a su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en la emisión de la misma; al considerar que las mencionadas resoluciones adolecían de una debida motivación.

Asimismo, dicho órgano judicial por Resolución N° 1, de fecha 26 de abril de 2013, recaída en el Expediente N° 23471-2012-70-1801-JR-CI-03, requirió al Jurado Nacional de Elecciones a que cumpla con la ejecución inmediata de la sentencia mencionada, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas previstas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional.

En cumplimiento de dicha resolución este Supremo Tribunal Electoral, mediante Auto N° 1, de fecha 6 de agosto de 2013, dispuso que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones programe la vista de la causa de los Expedientes acumulados N° J-2012-830, N° J-2012-831 y N° J-2012-860.

ii) Así, programada la vista de la causa para el día 13 de agosto de 2013, y habiendo oído los informes orales de las partes, correspondía al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitir un nuevo pronunciamiento en los términos ya expresados en la sentencia, de fecha 29 de enero de 2013, esto es, respetando el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones.

iii) En tal sentido, teniendo en cuenta que el análisis tripartito de los elementos configurativos de la causal de vacancia por nepotismo es secuencial, resultaba necesario identificarlos y verificarlos en el siguiente orden: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

iv) En ese orden de ideas, correspondiera, en primer término, verificar la existencia de un vínculo de parentesco entre Oscar Nemesio Ugarte Salazar y Gregorio Ugarte Anaya, Martina Aurelia Salazar Salazar, Lucía Aurelia Ugarte Salazar y Gloria Maruja Ugarte Salazar.

v) Así, de la copia certificada de la partida de nacimiento de Oscar Nemesio Ugarte Salazar (fojas 32, Expediente N° J-2012-00830), se apreció que, efectivamente, Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar son sus padres, es decir, que existe un vínculo de parentesco, en primer grado, entre Oscar Nemesio Ugarte Salazar y las personas mencionadas.

vi) No obstante, respecto al supuesto vínculo de parentesco entre Oscar Nemesio Ugarte Salazar y Gloria

Maruja Ugarte Salazar, no obraba en autos documento alguno que acreditara dicho vínculo.

Asimismo, con relación al supuesto vínculo de parentesco entre Oscar Nemesio Ugarte Salazar y Lucía Aurelia Ugarte Salazar, señalé que de la partida de nacimiento de Lucía Aurelia Ugarte Salazar (fojas 33, Expediente N° J-2012-00830) se observaba que esta fue declarada, como hija de Gregorio Ugarte Anaya, por un tercero, motivo por el que no se lograba evidenciar que esta haya sido efectivamente reconocida por Gregorio Ugarte Anaya, y menos aún existía documento alguno en el que conste que Lucía Aurelia Ugarte Salazar haya sido declarada, por la autoridad competente, como hija de Gregorio Ugarte Anaya, de ahí que dicho documento no era prueba suficiente para acreditar el vínculo de parentesco entre los mismos.

vii) Por consiguiente, al no haberse acreditado la existencia del vínculo de parentesco entre Oscar Nemesio Ugarte Salazar y Lucía Aurelia Ugarte Salazar, así como con Gloria Maruja Ugarte Salazar, se debería proceder a verificar el segundo elemento, es decir, la existencia de una relación laboral o contractual entre la Municipalidad Distrital de San Marcos y Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar, padres del alcalde cuestionado.

viii) Al respecto, los solicitantes de la vacancia, con el fin de acreditar el vínculo laboral de los padres del alcalde, Gregorio Ugarte Anaya y Martina Aurelia Salazar Salazar, con la Municipalidad Distrital de San Marcos, adjuntaron a su solicitud, en copias certificadas por notario público, los siguientes documentos: i) las hojas de "tareo", ii) las hojas de control diario, iii) las actas de inicio, y iv) las actas de finalización.

ix) En dichos documentos se apreciaba que, efectivamente, Gregorio Ugarte Anaya laboró, del 14 al 27 de marzo de 2011, en el Programa de mantenimiento de infraestructura pública, en la localidad denominada Barrio Chupa, en el grupo N° 03, y que Martina Aurelia Salazar Salazar, madre del alcalde, laboró también en el mismo programa, en la misma localidad y en las mismas fechas, en el grupo N° 02.

x) Por otro lado, en atención al Oficio N° 3232-2012-SG/JNE, de fecha 30 de julio de 2012, la Municipalidad Distrital de San Marcos, mediante Carta N° 199-2012-MDSM/SG, de fecha 7 de agosto de 2012, remitió a este Supremo Tribunal Electoral, entre otros, los siguientes documentos:

a) El Informe N° 257-2011-SGT-GAF/MDSM, de fecha 26 de octubre de 2011, suscrito por el subgerente de tesorería, que indica que no se giró ningún cheque a la orden de los familiares del alcalde.

b) El Memorándum N° 1928-2011/MDSM-GAF, de fecha 8 de noviembre de 2011, suscrito por el gerente de administración y finanzas, por medio del cual se informa que no existe ningún vínculo laboral entre la entidad edil y los familiares del alcalde.

c) El Informe N° 089-2011-MDSM-PMIP/J, de fecha 23 de noviembre de 2011, emitido por el jefe del PMIP, por el cual señala expresamente que Gregorio Ugarte Anaya, Martina Aurelia Salazar Salazar, Lucía Aurelia Ugarte Salazar y Gloria Maruja Ugarte Salazar no tienen ningún vínculo laboral con el referido programa de mantenimiento de infraestructura pública.

xi) Además de ello, mediante Carta N° 959-2012-MDSM-PMIP/J, de fecha 7 de agosto de 2012, el jefe del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, ingeniero Juan José Manuel Luna Asalde, remitió a este ente colegiado, entre otros, las listas de jornales (planillas) de los trabajadores que laboraron en el Barrio Chupa, en el grupo N° 02 y N° 03, correspondiente al período comprendido entre el 14 y el 21 de marzo de 2011, en donde no figuran los padres del alcalde.

xii) Del mismo modo, con fecha 14 de agosto de 2012, la municipalidad referida, en respuesta al Oficio N° 3323-2012-SG/JNE, de fecha 3 de agosto de 2012, mediante Carta N° 229-2012-MDSM/SG, de fecha 14 de agosto de 2012, remitió a este órgano electoral el Informe N° 092-2012-MDSM-PMIP/J, de fecha 14 de agosto de 2012, por el cual el jefe del Programa de mantenimiento de infraestructura pública, ingeniero Juan José Manuel Luna Asalde, informó nuevamente que los familiares del alcalde no figuraban en las hojas de "tareo" en los grupos N° 02 y N° 03, del Barrio Chupa (período comprendido entre el

14 y el 27 de marzo de 2011); en el grupo N° 22 (periodo del 14 al 27 de marzo de 2011) del Centro Poblado de Carhuayoc, en el grupo N° 10 (periodo del 9 al 22 de mayo de 2011), del Centro poblado de Carhuayoc; y en el grupo N° 02 (periodo del 9 al 22 de mayo de 2011), del centro poblado de Huanchá, debido a que ninguno de estos tenían vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Marcos.

xiii) Luego de una valoración conjunta de los medios probatorios presentados, tanto por la Municipalidad Distrital de San Marcos como por los solicitantes de la vacancia, consideré que los documentos remitidos por la entidad edilicia, tenían mayor prevalencia frente a los documentos presentados por los solicitantes de la vacancia, por cuanto los documentos remitidos por la Municipalidad Distrital de San Marcos eran documentos públicos. Así lo considera el artículo 235 del Código Civil, por cuanto estos fueron dictados por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones, los cuales no han sido declarados nulos por ningún órgano competente, por lo que tienen eficacia jurídica y surten sus efectos legales correspondientes.

xiv) De esta forma, manifesté que de la lista de jornales del Programa de mantenimiento de infraestructura pública del Barrio Chupa, correspondiente al periodo comprendido entre el 14 y el 27 de marzo de 2011, del grupo N° 03 (fojas 168 a 170, Expediente N° J 2012-0830), se evidenciaba que no figuran los nombres de Gregorio Ugarte Anaya y de Martina Aurelia Salazar Salazar como trabajadores del mencionado programa de mantenimiento. Asimismo, de la lista de jornales del programa de mantenimiento de infraestructura pública del Barrio Chupa, correspondiente al periodo comprendido entre el 14 y el 27 de marzo de 2011, del grupo N° 02 (fojas 180 a 181, Expediente N° J 2012-0830), tampoco aparecían los padres del alcalde como trabajadores.

xv) En relación a ello, indiqué que la lista de jornales (planillas) es uno de los documentos importantes que acredita fehacientemente el vínculo laboral entre la municipalidad y los familiares de la autoridad denunciada. Así lo ha considerado este Supremo Tribunal Electoral en sendos precedentes, en casos de nepotismo (Expediente N° J-2012-015, Resolución N° 052-2012-JNE, y Expediente N° J-2012-1668, Resolución N° 159-2013), en consideración a que en dicho documento constan indubitadamente los nombres de los trabajadores, los números de los documentos de identidad nacional y las firmas de los trabajadores, así como los montos cobrados.

xvi) Del mismo modo, sostuve que obraba en autos el informe del tesorero, Juan Carlos Marín Silva (fojas 147, Expediente N° J-2012-0830) que certificaba que la Municipalidad Distrital de San Marcos no emitió ningún cheque a favor de Gregorio Ugarte Anaya, Martina Aurelia Salazar Salazar, Lucía Aurelia Ugarte Salazar o Gloria Maruja Ugarte Salazar, con lo que se evidenciaba una vez más que los padres del alcalde no laboraron en la referida municipalidad.

xvii) En este orden de ideas concluí que al no concurrir el segundo elemento necesario para la configuración de la causal de nepotismo, era innecesario seguir con el análisis del tercer elemento, esto es, la inferencia, por lo que correspondía desestimar los recursos de apelación interpuestos por Fulgencio Almaquio Anaya Salazar, Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Eusterio Chávez Chávez.

3. En consecuencia, ratificando, en todos sus extremos, los fundamentos de mi voto en discordia contenido en la resolución recurrida, desde mi perspectiva, se advierte que, en efecto, no existió una valoración conjunta y razonada de los medios de prueba aportados por las partes en el caso de autos, razón por la cual la fundamentación y motivación de la decisión adoptada, mediante la Resolución N° 771-2013-JNE, respecto a amparar el recurso de apelación presentado por los citados ciudadanos, ha vulnerado el principio y derecho constitucional del debido proceso.

Por estas razones, atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como magistrado, considero que se debe declarar **FUNDADO** el recurso extraordinario por

afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Oscar Nemesio Ugarte Salazar, exalcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Áncash, y en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 771-2013-JNE, de fecha 13 de agosto de 2013, en el extremo que declaró, por mayoría, fundado el recurso de apelación interpuesto por Edwin Artemio Palacios Domínguez, Alejandro Glicerio Domínguez Rivera, Alejandra Florinda Mauricio Vidal y Eusterio Chávez Chávez, contra los Acuerdos de Concejo N° 0020-2012-MDSM/A y N° 0022-2012-MDSM/A, que, revocándolos y reformándolos, declaró fundadas las solicitudes de vacancia presentadas en contra del mencionado burgomaestre, por haber incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y reformándola declarar **INFUNDADO** el referido recurso de apelación.

S.

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

1004444-2

Declaran infundado el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto contra de la Res. N° 688-2013-JNE

RESOLUCIÓN N° 941-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00580
POMALCA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, diez de octubre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Luis Alberto Orbegoso Navarro en contra de la Resolución N° 688-2013-JNE, de fecha 23 de julio de 2013, en el extremo que declaró, por mayoría, infundado el recurso de apelación interpuesto por el mencionado recurrente, en el procedimiento de vacancia seguido en su contra, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia del Chiclayo, departamento de Lambayeque, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

El Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, a través de la Resolución N° 688-2013-JNE, de fecha 23 de julio de 2013, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Orbegoso Navarro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, revocando el Acuerdo Municipal N° 011-CM-MDP-2013, de fecha 12 de abril de 2013, en el extremo en que declaró su vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referido al cobro de la bonificación extraordinaria por el Día del trabajador municipal. Por otro lado, dicha resolución también declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Orbegoso Navarro y confirmó el Acuerdo de Concejo N° 011-CM-MDP-2013, de fecha 12 de abril de 2013, en el extremo que declaró su vacancia al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomalca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referido a la contratación del ingeniero civil César Iván Díaz Ramírez (fojas 1312 a 1338).

La resolución recurrida estimó el pedido de vacancia por la causal de restricción en las contrataciones,

presentado en contra de Luis Alberto Orbegoso Navarro, en su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomalca, en base a los siguientes argumentos:

a. El alcalde cuestionado participó directamente en la suscripción de un contrato de servicios con el socio de su hijo, obviando de este modo, las facultades otorgadas por él mismo al gerente municipal, justificando su intervención alegando que estaba en la facultad para hacerlo.

b. Existen indicios suficientes de los que se desprende el favorecimiento y direccionamiento en la contratación de Cesar Iván Díaz Ramírez, por parte del alcalde cuestionado. Tal conclusión se desprende de elementos como la cercanía de la autoridad edil cuestionada con el tercero antes mencionado, al tratarse del socio de su hijo, así como que el citado burgomaestre participó directamente en su contratación, al suscribir personalmente el contrato de servicios respectivo.

c. No se siguió un cauce regular para determinar que la contratación del ingeniero encargado de realizar el servicio tenía que llevarse a cabo a través de un procedimiento de contratación directa.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 16 de setiembre de 2013, Luis Alberto Orbegoso Navarro interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 688-2013-JNE, de fecha 23 de julio de 2013, alegando que, con la misma, se habría afectado su derecho a obtener una resolución debidamente motivada (fojas 1352 a 1368), en base a los siguientes argumentos:

a. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no desarrolla o se pronuncia, en la resolución materia del presente recurso, sobre cuáles son las razones por las que no se considera evaluar el tema del perjuicio.

b. El colegiado no justifica fáctica ni normativamente la afirmación relacionada a la existencia de omisiones que viciaría el procedimiento de contratación y que advertiría el favorecimiento a la contratación de Cesar Iván Díaz Ramírez. No se ha determinado, por otro lado, en la resolución recurrida, si el presupuesto o requisito "término de la referencia" resultaba propio, esencial y sine qua non en el procedimiento de contratación, y lo consideraba, por ende, obligatorio por disposición legal.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver se sintetiza en determinar si se ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, con la Resolución N° 688-2013-JNE, de fecha 23 de julio de 2013, que confirmó la decisión municipal impugnada, en el extremo que declaró la vacancia del alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, referido a la contratación del ingeniero civil César Iván Díaz Ramírez.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva constituye un medio impugnatorio excepcional para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su carácter extraordinario radica en que la propia Constitución Política del Perú, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones de este Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables.

2. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

3. Ello también conlleva concluir que el recurso extraordinario no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que, al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una nueva valoración de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. De esta manera, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

Sobre el derecho a la debida motivación como garantía del debido proceso

4. Debe recordarse que el derecho al debido proceso no solo responde a ingredientes formales o procedimentales, sino que también se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etcétera), sino que, además, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en los que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). Por tal motivo, al ser el debido proceso un derecho de estructura muy compleja, sus alcances deben ser precisados conforme a los ámbitos o dimensiones comprometidos en cada caso.

5. Es menester precisar que la aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias del Jurado Nacional de Elecciones debe atender, entre otros, al derecho a la debida motivación de las resoluciones.

6. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución, ha señalado que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (...)" (Considerando 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 1230-2002-HC/TC).

7. Así pues, la debida motivación es reconocida como integrante del debido proceso desde el momento en que la Constitución la establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En efecto, el artículo 139, numeral 5, señala que es principio y derecho de la función jurisdiccional, entre otros, "la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan". De esta manera, se asegura que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

8. La Constitución Política del Perú no exige una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y exprese por sí misma una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

9. Asimismo, la Carta Magna tampoco garantiza que las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso, de manera pormenorizada, sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. El derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez corresponde resolver.

Análisis del caso concreto

10. Conforme se advierte del recurso extraordinario presentado en contra de la Resolución N° 688-2013-JNE, de fecha 23 de julio de 2013, lo que el recurrente pretende en el fondo es una nueva valoración de los hechos ya expuestos en su recurso de apelación, con relación a la contratación del ingeniero Cesar Iván Díaz Ramírez.

11. En ese orden de ideas, es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. En efecto, dicha naturaleza exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla con la carga de argumentar y fundamentar de qué forma la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se cuestiona habría afectado su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, al momento de resolver el recurso de apelación de que se trate, resultando de ello, además, que el mencionado recurso no comporta una nueva oportunidad para que el solicitante plantee nuevamente, en el fondo, los mismos argumentos contra la resolución emitida, en vía de apelación, por el Jurado Nacional de Elecciones.

12. Sin perjuicio de ello, se hace necesario resaltar que de acuerdo a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM, consistente en la restricción en la contratación por parte de los alcaldes y regidores entre otros, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, por lo que se determinó que ante la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad (conflicto de intereses) devendría en la vacancia de esta última. Es por ello que se estableció la necesidad de realizar una evaluación secuencial de tres elementos como son: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, en este caso del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en la relación a un tercero, como por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

13. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso, en el considerando 33 de la Resolución N° 688-2013-JNE, se determinó que el conflicto de intereses era evidente por parte del alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro, pues había quedado demostrado que la autoridad cuestionada benefició al socio de su hijo al suscribir un contrato de servicios con este, arribándose a tal conclusión mediante la aplicación de la evaluación secuencial y tripartita de los tres requisitos señalados en el considerando anterior, análisis que se encuentra sustentado desde el considerando 14 hasta el 32 de la mencionada resolución, lo que devino en la confirmación del acuerdo de concejo que declaró la vacancia del alcalde cuestionado.

14. De esta manera, con respecto al cuestionamiento que formula el recurrente, en el sentido de que el Jurado Nacional de Elecciones no se habría pronunciado sobre cuáles eran las razones por las que no consideró evaluar el tema del perjuicio, cabe resaltar que esta cuestión fue expresamente desarrollada en los considerandos 31 y 32 del pronunciamiento materia del presente recurso, en donde se señaló que si bien el propio alcalde en cuestión había sostenido que mediante un peritaje realizado por el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lambayeque, el servicio en cuestión se había valorizado aproximadamente en S/. 62 551,80 (Carta N° 019-2013-GEAO, de fecha 9 de abril de 2013), este órgano colegiado expresó, frente a dicho argumento, que más allá de que el citado burgomaestre alegue en su defensa que el costo del servicio prestado por el ingeniero César Iván Díaz Ramírez resultó siendo módico para la municipalidad,

lo determinante para este Supremo Tribunal Electoral, al momento de establecer la comisión de la causal de vacancia por restricciones a la contratación por parte de la referida autoridad edil, no era tanto la existencia de un perjuicio o no para la entidad, sino que, tal como quedó evidenciado en los fundamentos expuestos en la recurrida, la contratación del servicio de elaboración del estudio de factibilidad del proyecto de inversión pública se direccionó para favorecer a un tercero, respecto de quien el alcalde tenía un interés, al tratarse del socio de su hijo.

15. Igualmente, con respecto a que el colegiado no justificó fáctica ni normativamente la afirmación relacionada a la existencia de omisiones que viciarían el procedimiento de contratación y que advertirían el favorecimiento en la contratación de Cesar Iván Díaz Ramírez, se debe precisar que en los considerandos 29, 30 y 31 de la Resolución N° 688-2013-JNE se señalaron dichas omisiones consistentes en: a) que la subgerencia de desarrollo urbano y rural no efectuó el requerimiento del servicio que necesitaba precisando los respectivos términos de referencia, sino que solo lo realizó en términos generales; b) que el área de abastecimiento, ante dicho requerimiento, procedió a convocar directamente a los postores o interesados, sin contar con las características técnicas que le hubieran permitido establecer el valor referencial y la modalidad de contratación; y c) que, finalmente, se definió la modalidad de contratación, como una de tipo directa, sin que previamente se haya establecido el valor referencial (en base a un estudio de posibilidades que ofrecía el mercado formulado para tal efecto), que, a su vez, hubiera permitido al área de abastecimiento tramitar la disponibilidad presupuestaria requerida, así como determinar el tipo o modalidad de contratación, más aún cuando, de acuerdo a los montos ofrecidos por los diferentes interesados, correspondía que la contratación se llevara a cabo mediante un proceso de adjudicación de menor cuantía (en cuyo caso sí se hubiera encontrado regulada por la Ley de Contrataciones del Estado).

En ese sentido, se advierte que la contratación del ingeniero Cesar Iván Díaz Ramírez, socio del hijo del alcalde, y la determinación de la modalidad por la que se tenía que llevar a cabo, se realizó únicamente en base a la indicación del área de presupuesto y a la rebaja en la propuesta del profesional antes mencionado, no evidenciándose, por lo tanto, asidero alguno en cuanto a este extremo cuestionado por el recurrente.

16. Por otra parte, como también se expuso en la recurrida, si bien era cierto que el monto a pagar por los servicios del ingeniero César Iván Díaz Ramírez no superaba las tres Unidades Impositivas Tributarias - por lo que el proceso para su contratación no estuvo regulado por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones con el Estado-, tal situación no implicaba razón alguna para que dicho proceso se desarrollara de manera irregular, más aún si se tiene en cuenta que la prohibición impuesta a las autoridades ediles, como alcaldes y regidores, de no contratar con personas con las que tengan algún tipo de interés, como los señalados en el considerando 12 de la presente resolución, se aplica a cualquier tipo de contratación, independientemente del monto de la misma, por lo que este, igual, debió estar dotado de ciertas características que demostraran el respecto a los principios de imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario, de conformidad con el artículo 34, segundo párrafo, de la LOM. En ese sentido, se aprecia que en el proceso de selección del ingeniero César Iván Díaz Ramírez no se siguieron ciertos parámetros que se requerían en el caso en concreto, por lo que en cuanto a este extremo en cuestión, este Supremo Tribunal Electoral considera que la resolución materia del recurso extraordinario se encuentra debidamente motivada.

17. De conformidad con lo antes expuesto, entonces, queda acreditado que este órgano colegiado, al momento de resolver el recurso de apelación interpuesto por el alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro, como ya se ha señalado, consideró la concurrencia de todos los elementos que configuran la causal de vacancia que se le atribuía a la autoridad edil cuestionada.

En virtud de ello, se advierte que la decisión adoptada en la recurrida ha sido consecuencia de una correcta interpretación de los elementos que configuran la causal de vacancia invocada, no habiendo, por ello, error en el razonamiento seguido por este órgano colegiado; por consiguiente, la

decisión emitida por este Supremo Tribunal Electoral fue motivada y congruente con las pretensiones deducidas en el procedimiento de vacancia, en cuya determinación se tuvo en consideración los hechos advertidos por las partes, los medios probatorios obrantes en autos, así como la valoración jurídica de estos, a la luz de los criterios jurisprudenciales emitidos sobre la mencionada causal.

18. De otro lado, en cuanto a los medios probatorios presentados por el recurrente con el recurso extraordinario, se debe reiterar lo señalado en el considerando 3 de la presente resolución, en el sentido que dicho recurso al ser un mecanismo de revisión excepcional, no permite una nueva valoración de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas.

19. Finalmente, en relación a la decisión adoptada por la Tercera Fiscalía Superior de Apelaciones de Lambayeque, contenida en la Carpeta Fiscal N° 3697-2012, puesta en conocimiento de este órgano colegiado por el alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro, mediante escrito de fecha 28 de agosto de 2013, se advierte que si bien esta dispone confirmar la decisión adoptada por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, de no formalizar y continuar con la investigación preparatoria, en contra del citado burgomaestre, por los delitos contra la fe pública, en su figura de falsificación de uso de documento público, tal decisión fiscal no incide en el pronunciamiento emitido por este órgano colegiado, por cuanto este Supremo Tribunal Electoral, al momento de resolver los procesos de vacancia y suspensión, que conoce en vía de apelación, se basa en criterios de análisis estrictamente referidos a infracciones previstas en la LOM, no pudiendo pronunciarse sobre posibles infracciones penales, sobre cuyo análisis no resulta competente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto por Luis Alberto Orbegoso Navarro en contra de la Resolución N° 688-2013-JNE, de fecha 23 de julio de 2013, en el procedimiento de vacancia en su contra, como alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia del Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2013-00580
POMALCA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
RECURSO EXTRAORDINARIO

EL VOTO EN DISCORDIA DE LOS DOCTORES JOSÉ HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Los fundamentos por los cuales consideramos que debe declararse FUNDADO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Luis Alberto Orbegoso Navarro, en contra de la Resolución N° 688-2013-JNE, son los siguientes:

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

El Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, a través de la Resolución N° 688-2013-JNE, de fecha 23

de julio de 2013, declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Orbegoso Navarro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, revocando el Acuerdo Municipal N° 011-CM-MP-2013, de fecha 12 de abril de 2013, en el extremo en que declaró su vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), referido al cobro de la bonificación extraordinaria por el Día del trabajador municipal. Por otro lado, dicha resolución también declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Orbegoso Navarro, y confirmó el Acuerdo de Concejo N° 011-CM-MP-2013, de fecha 12 de abril de 2013, en el extremo en que declaró su vacancia al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomalca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, referido a la contratación del ingeniero civil César Iván Díaz Ramírez (fojas 1312 a 1338).

La resolución recurrida estimó el pedido de vacancia por la causal de restricción en las contrataciones, presentado en contra de Luis Alberto Orbegoso Navarro, en su cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los siguientes argumentos:

a. El alcalde cuestionado participó directamente en la suscripción de un contrato de servicios con el socio de su hijo, obviando, de este modo, las facultades otorgadas por el mismo al gerente municipal, justificando su intervención alegando que estaba en la facultad para hacerlo.

b. Existen indicios suficientes de los que se desprende el favorecimiento y direccionamiento en la contratación de César Iván Díaz Ramírez, por parte del alcalde cuestionado. Tal conclusión se refuerza con elementos como la cercanía de la autoridad edil cuestionada con el tercero antes mencionado, al tratarse del socio de su hijo, así como que el citado burgomaestre participó directamente en su contratación, al suscribir personalmente el contrato de servicios respectivo.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 16 de setiembre de 2013, Luis Alberto Orbegoso Navarro interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 688-2013-JNE, de fecha 23 de julio de 2013, alegando que, con la misma, se habría afectado su derecho a obtener una resolución debidamente motivada (fojas 1463 a 1479), en base a los siguientes argumentos:

a. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no desarrolla ni se pronuncia, en la resolución materia del presente recurso, cuáles son las razones por las que no se considera evaluar el tema del perjuicio.

b. El colegiado no justifica fáctica ni normativamente la afirmación relacionada a la existencia de omisiones que viciarían el procedimiento de contratación y que advertirían el favorecimiento a la contratación de César Iván Díaz Ramírez. No se ha determinado en la resolución recurrida si el presupuesto o requisito "término de la referencia" resultaba propio, esencial y sine qua non en el procedimiento de contratación, y si este lo consideraba, por ende, obligatorio, por disposición legal.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución (artículo 181) ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada

como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este voto en discordia aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

3. En el presente caso, el recurrente invoca la afectación de su derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional, específicamente a la debida motivación de las resoluciones jurisdiccionales, ya que se ha convalidado o legitimado la decisión emitida por el Concejo Distrital de Pomalca (acuerdo de concejo emitido en la Sesión Extraordinaria N° 002-2013), sin haberse evaluado, tanto en sede administrativa como jurisdiccional, el perjuicio contra la entidad edil.

Análisis del caso concreto

4. Conforme al recurso extraordinario interpuesto por el alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro, contra la Resolución N° 688-2013-JNE, dicha autoridad señala que la resolución mencionada ha sido emitida con afectación al derecho del debido proceso por transgredir el contenido relativo al derecho a la debida motivación (fojas 1464). Al respecto, en el considerando número 23 de la resolución recurrida, se consigna como un elemento relevante que el ingeniero César Iván Díaz Ramírez, profesional que fue contratado por el alcalde cuestionado, es socio fundador de una empresa en la que también es socio el hijo de esta autoridad. Sin embargo, no se considera en la referida resolución que, de acuerdo al Contrato de Servicios N° 034-2011-MDP, el alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro contrató al ingeniero César Iván Díaz Ramírez como persona natural, y no como representante de la empresa en la que el hijo del alcalde distrital tiene participación, es decir, no se encuentra acreditada la existencia de interés propio o directo, y por ende, la existencia de algún vínculo entre el alcalde y César Iván Díaz Ramírez, así como tampoco certeza de que se buscó favorecer a este último (fojas 37 a 38). Cabe agregar que dicho contrato contiene la aprobación de diversas áreas municipales como son asesoría legal, gerencia municipal y el área de abastecimiento.

5. Asimismo, se aprecia que en los considerandos 26 y 27 de la resolución recurrida se señala que ante la existencia de la Resolución de Alcaldía N° 333-2011-MDP, del 25 de agosto de 2011, el alcalde cuestionado dispuso delegar funciones administrativas, a partir de dicha fecha, al gerente municipal, para que este firmara contratos de bienes y servicios (fojas 108), y que, no obstante ello, el alcalde fue quien suscribió, en representación de la Municipalidad Distrital de Pomalca, el Contrato de Servicios N° 034-2011-MDP (suscrito con César Iván Díaz Ramírez), alegando tal autoridad que contaba con la facultad para ello. En este punto debemos indicar que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20, numeral 20, de la LOM, los alcaldes están facultados a delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal. Sin embargo, en este caso, no se ha tomado en cuenta que la delegación de funciones administrativas por parte de los alcaldes a otros funcionarios municipales, se da por razones excepcionales, con la finalidad, entre otras, de descongestionar la función de los alcaldes, no implicando que los primeros pierdan facultades otorgadas por ley, ni que estén prohibidos de ejercerlas; por tanto, el alcalde Luis Alberto Orbegoso Navarro, al suscribir el Contrato de Servicios N° 034-2011-MDP, con el ingeniero civil César Iván Díaz Ramírez, lo realizó en ejercicio de sus atribuciones, no acreditándose que este haya infringido normatividad alguna.

6. En relación con lo consignado en el considerando 30, en el que se indica que el proceso de selección del ingeniero César Iván Díaz Ramírez, por parte de la Municipalidad Distrital de Pomalca, no fue transparente,

al no haberse exigido, desde de las áreas municipales correspondientes, una serie de requisitos que hubieran permitido determinar la idoneidad de la contratación del mencionado profesional (fojas 1322), debe señalarse que no se acredita que en dicho proceso se haya vulnerado alguna norma que regule este tipo de procesos. Debe resaltarse que en la resolución recurrida no se ha considerado que el referido proceso de selección era uno de adjudicación directa, debido a que no estaba regido por la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Legislativo N° 1017, al ser el monto del servicio requerido menor a tres Unidades Impositivas Tributarias, es decir, a S/. 11 100,00 (once mil cien y 00/100 nuevos soles), y que cualquier observación a dicho proceso debe ser realizada por el órgano competente, en este caso la Contraloría General de la República.

7. Por otro lado, en el considerando 31, se consignó que resultaba cuestionable que en un primer momento, de acuerdo a los montos ofertados para realizar el servicio convocado (desde S/. 15 000,00 hasta S/. 39 683,40, conforme foja 508), iba a ser necesario llevar a cabo la contratación de un ingeniero mediante un proceso de adjudicación de menor cuantía. Sin embargo, luego se optó por cambiar la modalidad de contratación, a una de tipo directa que se encuentra exenta de proceso de selección. En este caso, no se aprecia que se haya valorado el Informe N° 136-2011-MDP, del 9 de agosto de 2011, mediante el cual, el jefe del área de planificación y presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pomalca, informó que la disponibilidad presupuestal para la elaboración del estudio de factibilidad "Mejoramiento y construcción de pistas y veredas de los sectores 07, 09, 10, 11, 12 y 13 del distrito de Pomalca", era de S/. 10 500,00 (diez mil quinientos nuevos soles) como se aprecia de fojas 509, lo cual explicaría el cambio en la modalidad de contratación. La resolución recurrida tan solo hace referencia de dicho informe al momento de detallar el contenido de otro informe, de fecha 1 de abril de 2013 (fojas 1320). Así, es preciso indicar que nuestro Tribunal Constitucional, a través de su jurisprudencia ha establecido que la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito (Expediente N° 01207-2011-PA/TC), de lo que se colige que no se trata de una mera consignación de un documento, sino de todo un proceso de análisis que conlleve al juzgador a determinar si se ha producido certeza o no respecto a los puntos controvertidos, conforme a lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en la presente situación.

8. A su vez, en el considerando antes mencionado, también se hace referencia a que conforme a la Carta N° 029-2011-CDR, del 22 de agosto de 2011 (fojas 510), el ingeniero César Iván Díaz Ramírez fue comunicado, vía telefónica, de la situación antes descrita, no pudiéndose tener la certeza de que efectivamente tal situación le fuera comunicada al resto de postores. Con relación a ello, no se advierte que en la recurrida se haya valorado el Informe N° 001-2013-MDP/SGAPP/SGDUR/UPP/UABS/UT/ALE, emitido por el jefe de abastecimiento, el jefe de tesorería, el subgerente de desarrollo urbano rural, el subgerente de administración, planificación y presupuesto y el jefe de la unidad de presupuesto (fojas 483), en la que se indicó claramente que la subgerencia de administración, utilizando el medio telefónico, dio a conocer a los participantes su reducida disponibilidad presupuestal, requiriéndoles reducir sus propuestas económicas a la suma de S/. 10 500,00 (diez mil quinientos nuevos soles), indicándoles también, que la nueva propuesta debía formalizarse por carta ante la entidad municipal. En tal sentido, no se acredita, en este extremo, que se haya favorecido al ingeniero César Iván Díaz Ramírez en la adjudicación del servicio requerido.

9. La jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que para determinar si una autoridad municipal (alcalde o regidor) ha incurrido en la causal de restricción en la contratación, es necesario analizar de manera secuencial tres requisitos, como son: a) Si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) Se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, en este caso del alcalde o regidor como persona natural, por interposición persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés

propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en la relación a un tercero, como, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

La finalidad de la causal materia del presente análisis es la protección del patrimonio municipal, de ahí la necesidad de determinar si existe un vínculo entre la autoridad edil (alcalde o regidor) que suscribe un contrato con el contratado, que conlleve a determinar si hubo o no un favorecimiento a costa de las arcas municipales. En el presente caso, si bien es cierto se cumple con el primero de los elementos antes expuestos, es decir, la existencia de un contrato suscrito entre el alcalde cuestionado, como representante de la Municipalidad Distrital de Pomalca, y el ingeniero civil César Iván Díaz Ramírez, no se ha considerado que este último intervino como persona natural, y no como socio de una persona jurídica en la que tiene participación el hijo de la mencionada autoridad, no acreditándose, por ende, vinculación alguna entre los intervinientes de dicho contrato, que permita concluir que el alcalde distrital tuviera interés en la suscripción del Contrato de Servicios N° 034-2011-MDP, para favorecer a un tercero a expensas del patrimonio municipal. Es preciso agregar que, al haberse seleccionado al ingeniero César Iván Díaz Ramírez, se optó por la oferta más baja ofrecida para brindar el servicio requerido, la ascendente a S/. 10 500,00 (diez mil quinientos y 00/100 nuevos soles), monto máximo de disponibilidad presupuestal de la municipalidad, que le fue comunicado a todos los postores, de acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior inmediato, es decir, se tomó la decisión que más favorecía los intereses de la Municipalidad Distrital de Pomalca, no apreciándose vicio alguno en el proceso de selección respectivo, conforme a lo detallado en el considerando 6 de esta resolución (adjudicación directa no regulada por la Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Legislativo N° 1017), por lo que se concluye que no se vulneró el principio de igualdad, ni el de transparencia.

En consecuencia, atendiendo a las considerandos expuestos en el presente, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados, NUESTRO VOTO ES por que se declare FUNDADO el recurso de extraordinario interpuesto por Luis Alberto Orbegoso Navarro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1004444-3

Dejan sin efecto credenciales y restablecen vigencia de credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 965-2013-JNE

Expediente N° J-2013 -729
ASIA - CAÑETE - LIMA

Lima, quince de octubre de dos mil trece

VISTOS los escritos de fechas 10 de setiembre, 20 de setiembre y 4 de octubre de 2013, en los que José Arias

Chumpitaz solicita se deje sin efecto la inhabilitación en su contra y se ordene su reincorporación como alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia.

CONSIDERANDOS

1. La lista de candidatos participantes por el Movimiento Regional Patria Joven, en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, en las Elecciones Municipales 2010, fue la siguiente:

N°	CARGO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS
	ALCALDE	15360859	JOSÉ ARIAS CHUMPITAZ
1	REGIDOR	15361105	MAXIMO ÁVALOS ABURTO
2	REGIDOR	42948332	CYNTIA VANESSA RAMOS CASTAÑEDA
3	REGIDOR	15360809	FELIPA CELERINA ARIAS CAMPOS
4	REGIDOR	09652620	TEÓFILO YUCRA FUENTES
5	REGIDOR	41727571	ROBERTO CARLOS CHUMPITAZ NAPÁN

Asimismo, la lista de candidatos participantes por el partido político Acción Popular, en el distrito de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima, en las Elecciones Municipales 2010, fue la siguiente:

N°	CARGO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS
	ALCALDE	15360602	ARMANDO ELIFIO GARCÍA HUASASQUICHE
1	REGIDOR	15361480	ALFREDO PABLO RIVERA VILLALOBOS
2	REGIDOR	41824143	CARLOS ALBERTO CHUMPITAZ ARIAS
3	REGIDOR	15435569	LUIS EDUARDO VILLALOBOS QUIROZ
4	REGIDOR	40922383	CARMEN GUADALUPE VIVAS VALERIANO
5	REGIDOR	15361352	JUSTINA MALÁSQUEZ RAMOS

Según el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, se proclamó ganador de las Elecciones Municipales 2010 en el distrito de Asia, al Movimiento Regional Patria Joven. En ese sentido, la lista de autoridades electas, de acuerdo a lo señalado, y en el orden establecido en la referida acta es el siguiente (fojas 166 a 171):

N°	AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
	ALCALDE	JOSÉ ARIAS CHUMPITAZ	PATRIA JOVEN
1	REGIDOR	MAXIMO ÁVALOS ABURTO	PATRIA JOVEN
2	REGIDOR	CYNTIA VANESSA RAMOS CASTAÑEDA	PATRIA JOVEN
3	REGIDOR	FELIPA CELERINA ARIAS CAMPOS	PATRIA JOVEN
4	REGIDOR	TEÓFILO YUCRA FUENTES	PATRIA JOVEN
5	REGIDOR	ALFREDO PABLO RIVERA VILLALOBOS	ACCIÓN POPULAR

2. Por medio de la Resolución N.° 856-2012-JNE emitida en el Expediente N.° J-2012-0839, de fecha 24 de setiembre de 2012, se inhabilitó a Máximo Ávalos Aburto en el cargo de primer regidor del Concejo Distrital de Asia, a consecuencia de que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete lo condenó, como cómplice primario en el delito contra la Administración Pública en la modalidad de concusión-colusión en agravio de la Municipalidad Distrital de Asia y el Estado peruano, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de prueba de tres años y le impuso la pena de inhabilitación por el plazo de dos años. Cabe señalar que esta inhabilitación fue de carácter provisional, hasta que se resolviera la situación jurídica de dicho ciudadano.

Por tal motivo, se convocó a Roberto Carlos Chumpitaz Napán, primer candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Patria Joven, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor en dicha entidad edil. De este modo, el concejo municipal quedó conformado de la siguiente manera:

N°	AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
	ALCALDE	JOSE ARIAS CHUMBITAZ	PATRIA JOVEN
1	REGIDOR	CYNTIA VANESSA RAMOS CASTAÑEDA	PATRIA JOVEN
2	REGIDOR	FELIPA CELERINA ARIAS CAMPOS	PATRIA JOVEN
3	REGIDOR	TEOFILO YUCRA FUENTES	PATRIA JOVEN
4	REGIDOR	ROBERTO CARLOS CHUMBITAZ NAPÁN	PATRIA JOVEN
5	REGIDOR	ALFREDO PABLO RIVERA VILLALOBOS	ACCIÓN POPULAR

3. Cabe destacar que por medio de la Resolución N.° 0196-2013-JNE, de fecha 4 de marzo de 2013, se convocó a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales para el 7 de julio de 2013, incluyéndose en dicha convocatoria al distrito de Asia, siendo las autoridades sometidas a consulta José Arias Chumpitaz, Máximo Ávalos Aburto, Cyntia Vanessa Ramos Castañeda y Felipa Celerina Arias Campos.

4. Posteriormente, por medio de la Resolución N.° 585-2013-JNE, emitida en el Expediente N.° J-2013-729, de fecha 18 de junio de 2013, se inhabilitó a José Arias Chumpitaz en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia en mérito a que la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete condenó a dicho ciudadano como autor del delito contra la Administración Pública en la modalidad de colusión defraudatoria. Cabe señalar que esta inhabilitación fue de carácter provisional, hasta que se resolviera la situación jurídica de dicho ciudadano.

En ese sentido, se convocó a Cyntia Vanessa Ramos Castañeda para que asuma provisionalmente el cargo de alcaldesa de dicha comuna edil, así como a Carlos Alberto Chumpitaz Arias, candidato no proclamado de la organización política Acción Popular, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor de dicha municipalidad.

De este modo, dicho municipio se encontraba dispuesto de la siguiente manera:

N°	AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
	ALCALDE	CYNTIA VANESSA RAMOS CASTAÑEDA	PATRIA JOVEN
1	REGIDOR	FELIPA CELERINA ARIAS CAMPOS	PATRIA JOVEN
2	REGIDOR	TEOFILO YUCRA FUENTES	PATRIA JOVEN
3	REGIDOR	ROBERTO CARLOS CHUMBITAZ NAPÁN	PATRIA JOVEN
4	REGIDOR	ALFREDO PABLO RIVERA VILLALOBOS	ACCIÓN POPULAR
5	REGIDOR	CARLOS ALBERTO CHUMBITAZ ARIAS	ACCIÓN POPULAR

5. De manera posterior, según el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del Proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Distrital de Asia, resultaron revocados los regidores Máximo Ávalos Aburto, Cyntia Vanessa Ramos Castañeda y Felipa Celerina Arias Campos. Cabe señalar que en dicha acta de proclamación se estableció que José Arias Chumpitaz no fue revocado en el cargo de alcalde de dicha comuna edil, pero debido a que se encontraba inhabilitado provisionalmente, y hasta que su situación jurídica se defina, correspondía convocar a Teófilo Yucra Fuentes, para que asuma de manera provisional el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia (fojas 172 a 175).

En ese sentido, se procedió a convocar a los respectivos accesitarios, quedando conformado el Concejo Provincial de Asia, como consecuencia de dicho proceso, de la siguiente manera:

N°	AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
	ALCALDE	TEOFILO YUCRA FUENTES	PATRIA JOVEN
1	REGIDOR	ROBERTO CARLOS CHUMBITAZ NAPÁN	PATRIA JOVEN

N°	AUTORIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
2	REGIDOR	ALFREDO PABLO RIVERA VILLALOBOS	ACCIÓN POPULAR
3	REGIDOR	CARLOS ALBERTO CHUMBITAZ ARIAS	ACCIÓN POPULAR
4	REGIDOR	LUIS EDUARDO VILLALOBOS QUIROZ	ACCIÓN POPULAR
5	REGIDOR	CARMEN GUADALUPE VIVAS VALERIANO	ACCIÓN POPULAR

6. Sin embargo, por medio del Oficio N.° 784-2013-S-SPT-CS/PJ, Diny Yuranieva Chávez Veramendi, secretaria de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió copias certificadas de la ejecutoria suprema, de fecha 16 de setiembre de 2013, mediante la cual el órgano jurisdiccional ordinario resolvió el Recurso de Nulidad N.° 2160-2013, en el cual declaró la nulidad de la sentencia que condenaba a José Arias Chumpitaz, y que le imponía la pena de inhabilitación, así como se dispuso se realice un nuevo juicio oral por otro colegiado superior (fojas 152 a 157).

En consecuencia, en vista de que la Corte Suprema declaró nula la sentencia penal condenatoria, no existe una pena de inhabilitación vigente contra José Arias Chumpitaz, por lo cual, ante la existencia de nuevos hechos, estos deben ser valorados por este Supremo Tribunal Electoral. Sin desmedro de ello, a efectos de no vulnerar su derecho a ejercer el cargo por el que fue electo como alcalde titular de la corporación municipal, corresponde que este órgano colegiado restablezca la vigencia de la credencial que le fuera otorgada.

7. En suma, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Teófilo Yucra Fuentes, quien asumió, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, así como la credencial de Carmen Guadalupe Vivas Valeriano, quien habría asumido, también provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Asia, convocados ambos mediante el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo del Proceso de Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Distrital de Asia, precisándose que Teófilo Yucra Fuentes continuará ejerciendo el cargo de regidor de la referida comuna.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Teófilo Yucra Fuentes en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carmen Guadalupe Vivas Valeriano en el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo Tercero.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fuera otorgada a José Arias Chumpitaz como alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

1004444-4

MINISTERIO PÚBLICO**Designan Miembro Titular representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones****RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 157-2013-MP-FN-JFS**

Lima, 23 de octubre de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 179° de la Constitución Política del Perú, establece la composición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones; que, el inciso b) del artículo 10° de la Ley N° 26486-Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y el artículo 62°, numeral 3) del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, norman la elección por la Junta de Fiscales Supremos del representante titular del Ministerio Público que integrará el Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Oficio N° 1039-2013-P/JNE, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, solicita la designación del nuevo representante del Ministerio Público en dicho órgano electoral.

Que, según la Ley N° 29393 - Ley que modifica el artículo 5° de la Ley N° 27362, "...Los fiscales provisionales pueden asumir función de representación sólo ante órganos que administran justicia hasta la designación de los titulares", y estando a que el Consejo Nacional de la Magistratura viene llevando a cabo el concurso para cubrir una plaza vacante de Fiscal Supremo Titular, resulta necesario hasta que se cubra la referida vacante, designar al representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones¹.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3357 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor JOSE HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA, Fiscal Supremo Provisional, como Miembro Titular representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones, hasta la designación por el Consejo Nacional de la Magistratura del nuevo Fiscal Supremo Titular.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Congreso de la República, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Gerencia de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal Supremo designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación¹ órgano que administra justicia en materia electoral.**1004661-1****Cesan por motivo de fallecimiento a fiscal del Distrito Judicial de Cajamarca****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3453-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, que certifica el sensible fallecimiento ocurrido el día 20 de setiembre del 2013, del doctor WILLIAM GOICOCHEA RUIZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de

Cajamarca, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo prescrito por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento al doctor WILLIAM GOICOCHEA RUIZ, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Asunción, materia de la Resolución N° 977-2012-MP-FN, de fecha 17 de abril del 2012, a partir del 20 de setiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación**1004661-2****Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3454-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO:

El oficio N° 3371-2013-MP/PJFS.DJ.ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora GIANINNA JESSICA VERDE DEXTRE, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, materia de la Resolución N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación**1004661-3****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3455-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JOHN HENRRY MARTEL TRUJILLO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, como Fiscal Provincial Coordinador de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor EVER JAVIER CHÁVEZ ALARCON, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, como Fiscal Provincial Coordinador de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1004661-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3456-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora ROCIO GALA GALVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 2335-2011-MP-FN, de fecha 23 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA SOLEDAD ESCALANTE PALOMINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales Transitorio de Lima, materia de la Resolución N° 1144-2011-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2011.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora SILVIA SOLEDAD ESCALANTE PALOMINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ROCIO GALA GALVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1004661-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3457-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto

Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA ISABEL ATARAMA PALACIOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamálíes, materia de la Resolución N° 758-2013-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2013.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARIA ISABEL ATARAMA PALACIOS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1004661-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3458-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HUBERTINO DAMIAN CUELLAR, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Pampas - Pallasca, materia de la Resolución N° 3226-2013-MP-FN, de fecha 11 de octubre del 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor HUBERTINO DAMIAN CUELLAR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Santa y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1004661-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3459-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora JUDITH MERCEDES CONTRERAS VARGAS, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Juliaca, Distrito

Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Juliaca, materia de la Resolución N° 1322-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor LUIS ANTONIO TEJADA LLERENA, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Puno, materia de la Resolución N° 1322-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo del 2013.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora JUDITH MERCEDES CONTRERAS VARGAS, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Juliaca, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Puno.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor LUIS ANTONIO TEJADA LLERENA, Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Juliaca.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1004661-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3460-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor RUBEN ASTOCONDOR ARMAS, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos del Distrito Judicial de Lima Norte, materia de la Resolución N° 2675-2012-MP-FN, de fecha 12 de octubre del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor RUBEN ASTOCONDOR ARMAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lurín, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima Norte y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1004661-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3461-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor WASHINGTON MAMANI MAYTA, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Puno, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Desaguadero, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1369-2013-MP-FN, de fecha 22 de mayo del 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor WASHINGTON MAMANI MAYTA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1004661-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3462-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, materia de la Resolución N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1004661-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3463-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor GUSTAVO ADOLFO CARBAJAL CASTRO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas- sede Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 594-2011-MP-FN, de fecha 12 de abril del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MONICA MAGDA BARAHONA LLAMOCA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ventanilla, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 617-2012-MP-FN y 1318-2013-MP-FN, de fechas 09 de marzo del 2012 y 17 de mayo del 2013, respectivamente.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor GUSTAVO ADOLFO CARBAJAL CASTRO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Callao, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas- sede Callao.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MONICA MAGDA BARAHONA LLAMOCA, Fiscal Adjunta Provincial Penal Titular del Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas- sede Callao.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1004661-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3464-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JUAN JULIO CASTRO ORTEGA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1004661-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3465-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora KELLY MILAGROS VILLARREAL LEON, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y de Familia de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1004661-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3466-2013-MP-FN**

Lima, 23 de octubre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor YURI IVAN GARCIA CANO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución N° 2087-2010-MP-FN, de fecha 16 de diciembre del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor FERNANDO NILO AYALA BORJA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura, materia de la Resolución N° 2281-2012-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor YURI IVAN GARCIA CANO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor FERNANDO NILO AYALA BORJA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1004661-15

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de la Nación
la apertura de oficinas especiales
temporales en el departamento de
Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 6148-2013

Lima, 11 de octubre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) Oficinas Especiales Temporales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008 y sus modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la apertura de dos (02) Oficinas Especiales Temporales desde octubre 2013 hasta marzo 2014, según el siguiente detalle:

N°	Nombre de Oficinas Especiales Temporales	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1	Ministerio de Salud	Av. Salaverry N° 801	Jesús María	Lima	Lima
2	PNP DIVOPEJOR-EV-L	Jr. Cotabambas N° 490, Cercado de Lima	Lima	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1002597-1

Autorizan al BBVA Continental el cierre temporal de agencia, ubicada en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 6165-2013

Lima, 14 de octubre de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de una agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre temporal de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental, el cierre temporal de su agencia Yurimaguas, ubicada en Sargento Lores N° 130-132, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto,

desde el 15.10.2013 y hasta por un plazo máximo de 35 días calendario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1003862-1

Autorizan inscripción de la empresa SAKJ Corredores de Seguros S.A. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6270-2013

Lima, 18 de octubre de 2013

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Mercedes Ríos Caverro De Acosta para que se autorice la inscripción de la empresa SAKJ CORREDORES DE SEGUROS S.A. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 10-2013-CEI celebrada el 13 de setiembre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013 y la Resolución S.B.S. N° 6157-2013 de fecha 14 de octubre de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa SAKJ CORREDORES DE SEGUROS S.A., con matrícula N° J- 0752.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General (a.i.)

1004153-1

Autorizan viaje de funcionaria de la SBS a Colombia para participar en el XXVII Encuentro Nacional ACOLDESE

RESOLUCIÓN SBS N° 6291-2013

Lima, 18 de octubre de 2013

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (a.i.)**

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación Colombiana de Derecho de Seguros (ACOLDESE) y la Association Internationale Du Droit Des Assurances (AIDA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XXVII Encuentro Nacional ACOLDESE, el mismo que se llevará a cabo del 30 de octubre al 01 de noviembre de 2013, en la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento, tiene como objetivo debatir los cambios que la regulación de seguros debe tener, con el propósito de fortalecer la institución jurídico económica del seguro, frente al desarrollo tecnológico y las tendencias proteccionistas del consumidor, entre otros;

Que, asimismo en dicho evento se tratarán temas como la institucionalidad del seguro en el contexto de la seguridad social, las tendencias y desafíos en el reaseguro y en el seguro de responsabilidad civil, las tendencias y desafíos legislativos en América Latina, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Karina Denisse León Alva, Analista de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viático y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de la Resolución SBS N° 6115 -2013, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en los Decretos Supremo Nos 047-2002-PCM y 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Karina Denisse León Alva, Analista de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS del 29 de octubre al 03 de noviembre de 2013, a la ciudad de Santiago de Cali, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	563.57
Viáticos	US\$	1,480.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1002630-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

**Disponen primera inscripción de
dominio a favor del Estado de diversos
terrenos eriazos ubicados en el
departamento de Arequipa**

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 175-2013-GRA/PR-GGR**

VISTOS:

Los Informes Nros. 894, 893-2013-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 076-2013-GRA/OOT, expediente N° 2013-39783, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio de un terreno eriazos de dominio privado de 14.1650 Has, ubicado en el Sector Pampa La Aguada, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 076-2013-GRA/OOT, los Informes Nros. 894 y 893-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno eriazado de dominio privado de 14.1658 Has, ubicado en el Sector Pampa La Aguada, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1264 -2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 14.1650 Has, ubicado en el Sector Pampa La Aguada, Distrito de Chala, Provincia de Caravelí, Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territoriales del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diez (10) días del mes de octubre del Dos Mil Trece.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1003374-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 179-2013-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 884, 885-2013-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 048-2013-GRA/OOT, expediente N° 2013-09367, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio de un terreno eriazado de dominio privado de 6,288.10 m², ubicado en el Sector denominado Machaguay, Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad

del Estado, señala en el Inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 048-2013-GRA/OOT, los Informes Nros. 884 y 885-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio a favor del Estado del terreno eriazado de dominio privado de 6,288.10 m², ubicado en el Sector denominado Machaguay, Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1278-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado de 6,288.10 m², ubicado en el Sector denominado Machaguay, Distrito de Mollebaya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano"

y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los once (11) días del mes de octubre del Dos Mil Trece.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1003374-2

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 180-2013-GRA/PR-GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 895 y 896-2013-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 060-2013-GRA/OOT, expediente N° 2013-25437, respecto al procedimiento de Primera Inscripción de Dominio en favor del Estado de dos terrenos eriazos de dominio privado el Primero de 15.00 Has y el Segundo de 30.00 Has, ambos ubicados en el Sector de Pampa Huanaco, Distrito de Chaparra, Provincia y Departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc. b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

"Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas

Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 060-2013-GRA/OOT, los Informes Nros. 895 y 896-2013-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado los terrenos eriazos de dominio privado siendo el Primero de 15.00 Has y el Segundo de 30.00 Has, ambos ubicados en el Sector de Pampa Huanaco, Distrito de Chaparra, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1280-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la Primera Inscripción de Domino a favor del Estado Peruano de dos terrenos eriazos de dominio privado el Primero de 15.00 Has y el Segundo de 30.00 Has, ambos ubicados en el Sector de Pampa Huanaco, Distrito de Chaparra, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3°.- La Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los once (11) días del mes de octubre del Dos Mil Trece.

Regístrese y comuníquese

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

1003374-3

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Aprueban el "Plan Regional de la Juventud de Ayacucho 2013 - 2024"

**ORDENANZA REGIONAL
N° 014-2013-GRA/CR**

Ayacucho, 27 de agosto de 2013

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Descentralizada, de

fecha 23 de agosto del 2013, trató el tema relacionado al Dictamen sobre derogatoria de la Ordenanza Regional N° 005-2011-GRA/CR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 453-2013-GRA/GG, el señor Gerente General Regional remite ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional sobre modificatoria de la Ordenanza Regional N° 005-2011-GRA/CR, de fecha 28 de febrero de 2011, que aprueba los lineamientos de Políticas Públicas en materia de Juventud de la Región Ayacucho; iniciativa que acompaña el Informe Técnico N° 010-2013-GRA/GG-GRDS-SGDS-VTP, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Opinión Legal N° 526-2013-GRA/ORAJ-ELAR, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con el Dictamen N° 002-2013-GRA-CR/CPEAL, de la Comisión Permanente de Ética y Asuntos Legales, propuesta que fue sometido a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Opinión Legal N° 526-2013-GRA/ORAJ-ELAR, el Asesor Jurídico del GRA, señala que el Consejo Regional en aplicación del Art. 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, dispone que el Consejo Regional es el órgano normativo, fiscalizador del Gobierno Regional; de la misma manera el Reglamento Interno del Consejo Regional, en el literal a) del Art.15°, establece que el Consejo Regional es el órgano encargado de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo precisa que es competencia del Consejo Regional derogar normas regionales;

Que, mediante Informe Técnico N° 010-2013-GRA/GG-GRDS-SGDS-VTP, el Sectorista de IRJA, solicita ante la Presidencia del Consejo Regional, la modificación o derogación del Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 005-2011-GRA/CR; ya que el contenido de dicha norma se ha podido observar que tiene algunos parámetros que no facilitarían la implementación de las políticas públicas en tema de juventudes a nivel del ámbito regional, toda vez que adolece de procesos articulados necesarios que se encargase en el ejercicio de su cumplimiento;

Que, la Mesa de Concertación de la Juventud de Ayacucho, a lo largo de once años de participación activa en la sociedad, ha promovido el diálogo, el encuentro entre las y los adolescentes y jóvenes organizados de nuestra Región, impulsando la incidencia para colocar en la agenda pública regional el tema de la juventud, desde las políticas, programas y proyectos de desarrollo. Asimismo se ha dado el surgimiento de nuevas organizaciones de adolescentes y jóvenes que buscan la oportunidad de compartir experiencias, desarrollar acciones en conjunto, así como el de empoderar y consolidarse como actores del cambio y la transformación para que su voz no sólo sea escuchada, sino también sea tomada en cuenta. En ese escenario, surge el Instituto Regional de la Juventud Ayacuchana, quien en sus inicios y en forma conjunta con la Mesa de Concertación de la Juventud de Ayacucho, impulsan la elaboración del Plan Regional de la Juventud Ayacuchana, documento orientador de la agenda pública en materia de juventud para el gobierno regional, gobiernos locales y organizaciones de jóvenes;

Por ello, la alianza desarrollada con diferentes actores, entre los que destacamos al Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación, Dirección Regional de Salud, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Facultad de Obstetricia de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, UNFPA, Salud Sin Límites, CEDRO, Centro Loyola, CHIRAPAQ, Manuela Ramos y Organizaciones y Asociaciones Juveniles en el Primer Encuentro Regional de Delegados Juveniles del 17 de noviembre del 2012, para desarrollar la tarea de analizar y reactualizar este documento elaborado por las y los adolescentes y jóvenes de las 11 provincias de la Región Ayacucho en el año 2009, con la participación de especialistas en materia de juventudes del nivel nacional y regional;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional en materia de juventud, como formular planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones

de la juventud en los asuntos que conciernen a cada uno de los ministerios y a las diferentes Instituciones del Estado, y promover planes, programas y proyectos de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad de la juventud;

Que, la Ley N° 27802 – Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud, considera que en la etapa del ser humano denominado juventud, se inicia la madurez física, psicológica y social de la persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto de derechos, con un modo de pensar, sentir y actuar; y, con una expresión propia de vida, valores y creencias. Asimismo, considera que esta etapa es la base de la construcción definitiva de la identidad y personalidad del ser humano, dirigida hacia un proyecto de vida;

Que, el Plan Regional de la Juventud Ayacuchana, es un instrumento de gestión que recoge los lineamientos de políticas de intervención en materia de juventudes y beneficia a jóvenes de 15 a 29 años de edad a nivel regional, provenientes de partidos políticos, asociaciones u organizaciones juveniles constituidas, universidades, institutos superiores pedagógicos y tecnológicos e instituciones educativas de nivel secundario, tanto público como privado, comunidades campesinas y nativas, población con discapacidad, organizaciones deportivas, iglesias, centros juveniles de prevención de drogas, organizaciones de homosexuales, trabajadores de los sectores públicos y privados, agrupaciones culturales, centros de educación ocupacional y centros educativos técnicos productivos, así como por regidores, trabajadores del hogar y demás organizaciones de jóvenes, quienes están constituidos en el Instituto Regional de la Juventud Ayacuchana como un órgano consultivo impulsor de los lineamientos de implementación;

Que, en la emisión de la Ordenanza Regional N° 005-2011-GRA/CR, no se ha incluido diversas disposiciones relevantes contempladas en la mencionada iniciativa legislativa y tampoco se ha precisado a los Organos Estructurados encargados de la ejecución de la referida Ordenanza Regional, por lo que resulta necesario precisar y contemplar expresamente todos los aspectos omitidos antes indicados e incluir los demás puntos importantes, mediante la emisión de una nueva disposición regional, con el objetivo del cabal cumplimiento y ejecución del proyecto en materia de juventudes, previa derogatoria de la Ordenanza Regional N° 005-2011-GRA/CR, conforme a los solicitado por el Instituto Regional de la Juventud Ayacuchana, el Informe Técnico de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, los numerales 1), 4) y 7) del artículo 8° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la gestión de los gobiernos regionales se rige, entre otros, por los principios de participación, inclusión y equidad, asimismo, el artículo 47° del cuerpo legal acotado, establece las funciones específicas que ejercen los gobiernos regionales en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053, y Ley N° 28968, el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el “Plan Regional de la Juventud de Ayacucho 2013-2024”, como política regional priorizada en materia de juventudes, Instrumento Técnico de Gestión Institucional y de orientación de acciones de desarrollo de los adolescentes y jóvenes de la Región Ayacucho, cuyo texto se adjunta en calidad de Anexo a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro de sus ámbitos de sus competencias, la elaboración de los Planes, Programas y Proyectos de Inversión en materia de adolescentes y jóvenes. Así como al órgano Consultivo de la Juventud, Instituto Regional de la Juventud Ayacuchana – IRJA ejercer sus mecanismos de propuestas, incidencia vigilancia y control.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE que el Órgano Consultivo de la Juventud debe ejercer a nivel del ámbito regional procesos articulados y concertados para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, así como la implementación de los Lineamientos Estratégicos a nivel de las Direcciones Sectoriales, OPDs, y de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Región Ayacucho.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 005-2011-GRA/CR, de fecha 28 de febrero de 2011 y toda Disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil trece.

WALTER QUINTERO CARBAJAL
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil trece.

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
Presidente

1004442-1

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Declaran de Interés Público Regional la instalación e implementación de Viveros para la Producción de Plantas Ornamentales, Forestales y Frutícolas en el ámbito de la Región La Libertad

**ORDENANZA REGIONAL
N° 013 -2013-GR-LL/CR**

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 2 de julio de 2013, el dictamen de la Comisión Ordinaria de Agricultura del

Consejo Regional La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a declarar de Interés Público Regional la Instalación e Implementación de Viveros para la Producción de Plantas Ornamentales, Forestales y Frutícolas en el Ámbito de la Región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, señala en su artículo 192° los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.

Que, la Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece en su artículo 7° que: "Es responsabilidad del Estado, promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva.

Que, los incisos a) y h) del artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como funciones propias de los Gobiernos Regionales la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas, en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; así como controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos y estudios sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción.

Que, los incisos a) y d) del artículo 19° de la ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Gobierno Regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre en su jurisdicción, teniendo como funciones entre otras las de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre; promover y coordinar el desarrollo de las capacidades de los actores del sector forestal en su jurisdicción para elevar los niveles de competitividad de la producción nacional y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.

Que, mediante el Acuerdo Regional N° 015-2010-GR-LL/CR se faculta al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, disponer la elaboración del Plan Regional de Reforestación en el ámbito de la Región La Libertad, así mismo con Acuerdo Regional N° 081-2011-GR-LL/CR, se le encargo a la Gerencia Regional de Agricultura en coordinación con los alcaldes de los Gobierno Locales respectivos, elaborar proyectos para la instalación de viveros forestales y/o frutícolas en la provincia de Sánchez Carrión; y a través del Acuerdo Regional N° 089-2011-GR-LL/CR se le encargo a la Gerencia Regional de Agricultura gestionar el financiamiento para la construcción de viveros de frutales en el distrito de Sanagorán.

Que, el objetivo del proyecto de ordenanza propuesto, es la instalación e implementación de viveros ornamentales, forestales y frutícolas en el ámbito de la Región La Libertad con el fin de lograr el desarrollo socioeconómico de los agricultores libertinos, mediante la producción tecnificada de las actividades agropecuarias de subsistencia en actividades modernas, que permitan mejorar sus ingresos económicos, elevar su calidad de vida y bienestar.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Público Regional la Instalación e Implementación de Viveros para la Producción de Plantas Ornamentales, Forestales y Frutícolas en el ámbito de la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- DISPONER la Gerencia Regional de Agricultura, elabore un Proyecto de Inversión Pública de Instalación y Producción de Plantas Ornamentales, Forestales y Frutícolas en las provincias de Ascope, Gran Chimú, Bolívar y Otuzco.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil trece.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 16 de agosto de 2013.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

1002709-13

Institucionalizan el “Día de la Mujer Rural en la Región La Libertad”, el día 15 de octubre de cada año

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 016-2013-GR-LL/CR**

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA
INSTITUCIONALIZAR EL DÍA 15 DE OCTUBRE
DE CADA AÑO EN LA REGIÓN LA LIBERTAD,
COMO EL “DÍA DE LA MUJER RURAL EN LA REGIÓN
LA LIBERTAD”**

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 6 de agosto de 2013, el dictamen de la Comisión Ordinaria de la Mujer y Promoción de la Familia del Consejo Regional La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a institucionalizar el día de la mujer rural en la Región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el día Mundial de la Mujer Rural tiene su origen en la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas – Beijing – China, organizada en setiembre del año 1995, de cuyo acuerdo es suscriptor el Estado Peruano.

Que, en la mencionada conferencia se proclamó el 15 de octubre como el “Día Mundial de la Mujer Rural”, con la finalidad de promover el reconocimiento del Estado y de la Sociedad en su conjunto, el aporte social, cultural y económico de la mujer rural a su comunidad y al país.

Que, en el contexto internacional, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Resolución Nº 62/136 del 12 de febrero del 2008, para el mejoramiento de la situación de la mujer rural. A partir de entonces, es obligatorio para

los Estados Miembros, adoptar medidas eficaces para el mejoramiento de la situación de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afro descendientes, junto con la Sociedad Civil; y con la contribución de los organismos de Naciones Unidas, implementar estrategias de desarrollo nacionales y locales.

Que, la “Convención sobre eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW”, es un instrumento internacional firmado y aprobado por nuestro Estado Peruano, en el cual dispone: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurar entre hombres y mujeres su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios (...)”.

Que, la Constitución Política del Perú señala, en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos: c), d), e), g) del artículo 6º.- de la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y hombres, señala: c) “Desarrollar, políticas, planes y programas, para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres”. d) “Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros, científicos-tecnológicos y de créditos para la producción y titulación de tierras particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural, lingüística y las zonas afectadas por violencia política”. e) “Promover la participación, económica, social y política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas así como su integración en los espacios de decisión de las organizaciones comunitarias, asociativas, de producción y otras, garantizando su acceso a una remuneración justa, indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social, de acuerdo a la ley, en igualdad de condiciones con los hombres”. g) “Promover la formalización de las trabajadoras y los trabajadores de la economía informal en las zonas urbanas y rurales”.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los incisos g), h) del artículo 60º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales son funciones de los Gobiernos Regionales, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: g) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las Comunidades Campesinas y Nativas en el ámbito de su jurisdicción. h) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Que, en este contexto, el Gobierno Regional de La Libertad se propone impulsar y desarrollar acciones para erradicar toda forma de discriminación, bajo el principio de respeto a la realidad pluricultural, fomentar el diálogo en condiciones de equidad y democracia a favor de las mujeres rurales; y apoyar sus iniciativas económicas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR el día 15 de octubre de cada año en la Región La Libertad, como el “Día de la Mujer Rural en la Región La Libertad”, en reconocimiento a su aporte en el ámbito social, cultural y económico en la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las instituciones públicas y privadas de la Región La Libertad, deberán organizar actividades civiles y culturales de conmemoración y evaluación de las acciones desarrolladas en favor de la mujer rural libertina.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de La Libertad, ejecute las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR a los Gobiernos Locales distritales y provinciales, para que en el marco de sus funciones y competencias, implementen la

presente Ordenanza Regional, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil trece.

LUIS AGUSTÍN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 16 de agosto de 2013.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

1002709-3

Crean el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región La Libertad – COREPOLL

ORDENANZA REGIONAL Nº 017-2013-GR-LL/CR

“ORDENANZA REGIONAL QUE CREA EL CONSEJO REGIONAL DE PRODUCTOS ORGÁNICOS DE LA REGIÓN LA LIBERTAD – COREPOLL, ADSCRITO A LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD”

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 2 de julio de 2013, el dictamen de la Comisión Ordinaria de Agricultura del Consejo Regional La Libertad recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a crear el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región La Libertad – COREPOLL, adscrito a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, señala en su artículo 192º, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo y son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.

Que, la Ley Nº 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, en su artículo 2º de los

objetivos específicos en los incisos a), y b) establece que se debe fomentar y promover la producción Orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica; desarrollar e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del País, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores y a la superación de la pobreza.

Que, en el artículo 3º de la precitada Ley Nº 29196, en los incisos c) y g) señala que se debe promover la producción de alimentos sanos e inocuos, obtenidos en sistemas sostenibles que además de optimizar su calidad nutritiva guarden coherencia con los postulados de responsabilidad social; asimismo crear un equilibrio armónico entre la producción agrícola y la crianza animal, proporcionando al animal condiciones de vida que tomen en consideración las funciones de su comportamiento innato.

Que, la Resolución Suprema Nº 435-2001-AG, constituyen la Comisión Nacional de Productos Orgánicos – CONAPO, en su artículo 1º indica, Constitúyase la Comisión Nacional de Productos Orgánicos – CONAPO.

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 29196, indica: Créanse los Consejos Regionales de Productos Orgánicos – COREPO como entes representativos regionales, con la finalidad de fortalecer la producción orgánica y de ser el enlace con el CONAPO para la elaboración del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica los cuales contarán con participación mayoritaria de representantes de los productores organizados así como comunidades Campesinas y Nativas.

Que, en el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 044-2006-AG, aprueban el Reglamento Técnico para los Productos Orgánicos señala, considérese Productos Orgánicos a todo aquel producto originado en un sistema de producción agrícola o que en su transformación emplee tecnologías que, en armonía con el medio ambiente, y respetando la integridad cultural, optimicen el uso de los recursos naturales y socioeconómicos, con el objetivo de garantizar una producción agrícola sostenible.

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 044-2010-GR-LL/CR, establece en su artículo primero incorporar al Consejo Regional de Concertación Agraria de la Región, creado mediante Ordenanza Regional Nº 011-2008-GR-LL/CR, las funciones de promover el desarrollo sostenido y competitivo así como, fortalecer la producción orgánica mediante la promoción y fomento la producción orgánica y ecológica en la Región La Libertad; disposición que no ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 29196, que indica, Créanse los Consejos de Productos Orgánicos – COREPO como entes representativos regionales, con la finalidad de fortalecer la producción orgánica y de ser el enlace con el CONAPO para la elaboración del Plan Nacional concertado para la promoción y fomento de la Producción Orgánica o Ecológica, los cuales contarán con participación mayoritaria de representantes de los productores organizados, así como de Comunidades Campesinas y Nativas.; asimismo las funciones que indica esta Ordenanza Regional, no son funciones sino finalidades, y además cabe señalar que hasta la fecha no se ha elaborado la directiva que hace mención la referida Ordenanza Regional.

Que, con la Creación del Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región La Libertad, se promoverán, orientarán y apoyarán la elaboración de Planes Operativos Institucionales de Producción Orgánica (POI) en el cual se concentrará, articularán y complementarán las iniciativas interinstitucionales Públicas de manera planificada y sinérgica, con el propósito de lograr un impacto mayor en la producción orgánica en la Región La Libertad; en virtud de ello resulta necesario dejar sin efecto la Ordenanza Regional Nº 044-2010-GR-LL/CR, y Crear el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región La Libertad – COREPOLL, y encargar a esta la responsabilidad de promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica y ecológica en la Región La Libertad; y fortalecer la producción orgánica, mediante la promoción y fomento de la producción orgánica y ecológica en la Región La Libertad.

Que, en el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, en el inciso d), indica, promover la transformación, comercialización, explotación

y consumos de productos naturales y agroindustriales de la región.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y estando a lo acordado.

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CREAR el Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región La Libertad – COREPOLL, adscrito a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de:

- Promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica y ecológica en la Región La Libertad.
- Fortalecer la producción orgánica mediante la promoción y fomento de la producción orgánica y ecológica en la Región La Libertad.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Regional N° 044-2010-GR-LL/CR, que establece que se debe incorporar al Consejo Regional de concertación agraria de la Región las funciones de promover el desarrollo sostenido y competitivo así como, fortalecer la producción orgánica mediante la promoción y fomento de la producción orgánica y ecológica en la Región La Libertad.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región La Libertad – COOREPOLL estará constituido por:

- Un representante de los Productores Orgánicos.
- Un representante de las empresas de transformación de productos orgánicos.
- Un representante de las empresas comercializadoras de productos orgánicos.
- Un representante de las organizaciones sin fines de lucro de apoyo a la agricultura ecológica.
- Un representante de la Gerencia Regional de Agricultura.
- Un representante de la Gerencia Regional de Salud.
- Un representante de la Gerencia Regional de Educación.
- Un representante de los Gobiernos Locales.
- Un representante de las Universidades.
- Un representante de las organizaciones sin fines de lucro.
- Un representante de las Comunidades Campesinas.

La Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad actuara como Secretaria Técnica del Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región La Libertad – COREPOLL.

Artículo Cuarto.- Son funciones del Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región La Libertad – COREPOLL, las siguientes:

- Desarrollar acciones de enlace con el CONAPO para la elaboración conjunta del Plan Nacional concertado para la Promoción y el Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica.
- Elaborar anualmente el Plan Operativo Institucional (POI) en el Marco del Plan Nacional Concertado de Promoción y Fomento de la Producción Orgánica, incluyéndose las actividades priorizadas en los requerimientos anuales de cada institución.

El COREPOLL, conformara un comité técnico de seguimiento y evaluación de las actividades del Plan Operativo Anual, quienes mantendrán coordinación permanente con las entidades regionales que implementan las acciones del POI.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura para que en un plazo de treinta (30) días hábiles elabore el Reglamento del Consejo Regional de Productos Orgánicos de la Región La Libertad – COREPOLL, la que será aprobada mediante Decreto Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura la promoción, difusión y el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

Comuníquese al señor Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil trece.

LUIS AGUSTIN SOLANO ARROYO
Presidente
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a 16 de agosto de 2013.

JOSE H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

1002709-4

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban transferencia financiera de recursos para cofinanciar ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura de la Sede del Ministerio Público del Distrito Judicial de Moquegua, en el Marco de la Implementación del NCPP”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 126-2013-CR/GRM

Fecha: 3 de octubre del 2013

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N° 010-2013, de fecha tres de octubre del 2013 del Consejo Regional de Moquegua, el Dictamen N° 023-2013-COPPOT-CR/GR.MOQ de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme prescribe el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV: sobre Descentralización; establecen que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es competencia del Consejo Regional de Moquegua emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan su decisión sobre asuntos de interés público y declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura de la sede del Ministerio Público del Distrito Judicial de Moquegua, en el marco de la implementación del NCPP”, con código SNIP N°221574 tiene por objeto lograr la adecuada capacidad operativa y de prestación de servicios en la Sede de la Fiscalía del Distrito Judicial

Moquegua, Teniendo el Proyecto dos alternativas, de la cual la primera alternativa es la recomendada, consistente en acondicionamiento del piso del patio central con piedra laja e implementación, instalación de dos ascensores eléctricos de doce y ocho personas, instalación de cerco eléctrico. Enrejado y acondicionamiento de las dos salas de meditación, implementación y equipamiento con equipos y mobiliarios de diferentes ambientes, mejoramiento de ambientes, construcción de gruta, sistema de drenaje, mejoramiento de pisos e instalaciones eléctricas, que comprende Infraestructura: Mejoramiento del área operativa; Construcción del auditorio; Obras exteriores; Equipamiento y mobiliario; Sistema de utilización. Esta alternativa garantiza que el proyecto generara los beneficios y resultados esperados a lo largo de su vida útil.

Que, con lo establecido en la trigésima sexta disposición complementaria final de la Ley N° 29951, Ley de presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2013, se autoriza a los Gobiernos Regionales para transferir recursos. La misma norma expresa que la transferencia de recursos se aprueba mediante Acuerdo de Consejo Regional, previa suscripción de convenio e informe favorable de la Gerencia Regional de Presupuesto y de la Dirección Regional de Administración.

Que, con Informe N° 1066-2013-SGPH-GRPPAT/GR.MOQ, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, determina como proyecto habilitador para la transferencia financiera del Pliego 455 del GRM a favor pliego del Pliego 022 Ministerio Público por el monto de S/. 90,759.10 afectando el proyecto "Construcción del Almacén especializado de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud Moquegua".

Que, con Informe N° 300-2013-DRA/GR.MOQ, de fecha 27 de Septiembre del 2013, La Dirección Regional de Administración, afirma que se cuenta con disponibilidad financiera para hacer factible la transferencia del Gobierno Regional Moquegua al Ministerio Público.

Que, de Acuerdo al Informe legal N° 128-2013-DRA/GR.MOQ, existe la posibilidad y disponibilidad presupuestaria para que el Gobierno Regional Moquegua cofinancie el proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de la Sede del Ministerio Público del Distrito Judicial de Moquegua, en el Marco de la Implementación del NCPP".

En uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, el Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; en mérito al análisis y debate el Consejo Regional de Moquegua en Sesión Ordinaria, con el voto mayoritario de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la transferencia financiera de recursos del Pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua a favor del Pliego 022 Ministerio Público, por la suma de S/. 90,795.10 Nuevos Soles, para cofinanciar la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de la Sede del Ministerio Público del Distrito Judicial de Moquegua, en el Marco de la Implementación del NCPP".

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE, a la Dirección de Supervisión del Gobierno Regional de Moquegua, efectúe las acciones de supervisión y cumplimiento de los fines para los cuales son entregados los recursos al Ministerio Público.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Moquegua para conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

1004633-1

Priorizan el Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento del Servicio Institucional de la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, Moquegua

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 143-2013-CR /GRM

Fecha: 18 de octubre del 2013

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 15-2013, de fecha dieciocho de octubre del 2013 del Consejo Regional de Moquegua, El Dictamen N° 05-2013-CR/CODECTYPE/GRM, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Cooperación Técnica y Promoción del Empleo, sobre priorización del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", Código SNIP 41743"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua, siendo su titular y representante legal el Presidente Regional;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 58°, señala que la iniciativa es libre, esta se ejerce en una economía social de mercado, bajo cuyo régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa primordialmente en las aéreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura; en tanto que según el artículo 34° concordante con inciso d) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las funciones del Gobierno Regional se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; denotando entre ellas la Función de Promoción de las inversiones, incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.

Que, la ejecución de la Obra del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento Del Servicio Institucional De La Sede Central Del Gobierno Regional De Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", Código SNIP 41743, se realizará bajo el sistema de "Obras por Impuestos" como así se aprecia en el análisis de sostenibilidad de la alternativa recomendada en la ficha del Proyecto; por lo que en aplicación lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el Gobierno Regional Moquegua debe priorizar dicho proyecto mediante Acuerdo de Consejo Regional, como expresamente lo establece el artículo 50 del Reglamento de la Ley en mención aprobado con Decreto Supremo N° 133- 2012-EF, el cual será remitido a PROINVERSION para ser publicado en su portal;

Que, según el Artículo 5° de la Ley N° 29230, el Gobierno Regional para ejecutar el Proyecto en los términos señalados en el considerando precedente debe hacerlo mencionado el proceso de selección, llevado a cabo mediante un Comité Especial, como así lo señalan los artículos 8° y lo del aludido Reglamento, el cual estará integrado por tres miembros, designados por el Presidente Regional;

En uso de las facultades concedidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, el Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; ha debatido y

aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional en Sesión Extraordinaria, con el voto mayoritario de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta.

ACUERDA:

Artículo Primero.- PRIORIZAR el Proyecto de Inversión Pública “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”, Código SNIP 41743, para ser ejecutados en el marco de la Ley N° 29230.

Artículo Segundo.- Constituir el Comité Especial bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por D.S. 133-2012-EF, el cual dirigirá el proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará el proyecto previamente priorizado. El Comité Especial estará conformado por tres (3) miembros; encargándose al señor Presidente Regional la designación de los mismos.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional de Moquegua. REMITIENDO copia del mismo a Presidencia Regional, PROINVERSION, Vicepresidencia Regional, Gerencia General Regional y demás instancias comprendidas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIANIRA A. MEZA MENDOZA
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

1004261-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Instauran proceso administrativo disciplinario a profesionales en su actuación como Gerente General Regional

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 426-2013-PR-GR PUNO

Puno, 23 de octubre del 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 002-2013-GR PUNO/CEPA/AD HOC, sobre pronunciamiento de la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 002-2013-GR-PUNO/CEPA/AD HOC determina la existencia de responsabilidad administrativa en la actuación en el cargo de Gerente General del Gobierno Regional Puno del Ing. José Aparicio Castro Quispe e Ing. Hugo Quintanilla Jara, de acuerdo a los hechos que se pasarán a detallar;

Que, la Oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Puno, ha venido solicitando la implementación del Informe N° 005-2012-2-5350, “Examen Especial a los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios y Contrataciones de Obra - Periodo 2007-2008”, cuyas copias del informe, aparecen anexados al Memorandum N° 420-2013-GR-PUNO/PR.

Que, DE LA SEGUNDA OBSERVACION del informe anteriormente citado (presunto otorgamiento Irregular de la Buena PRO a postor que no acreditó cumplir con los requisitos establecidos en la normativa y en las Bases del Concurso Público N° 001-2007-GRP/CEP, convocado para contratar el Servicio de Alquiler de Bienes Muebles, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por un

monto de S/. 27,140.00), se ha determinado la contratación irregular del Postor JHEMI & S MAQUINARIAS SCRL, resultante del Concurso Público N° 001-2007-GRP/CEP, convocado para la prestación del “Servicio de Alquiler de Bienes Muebles” para la obra Mejoramiento de la Carretera Desvío Huancané — Putina” con valor referencial de S/. 648,500.00 evidenciándose presuntas irregularidades. En efecto, se ha contratado al referido postor quien consignó en su propuesta técnica, documentos con claros indicios de ser contrarios a la verdad y sin cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria; asimismo, aceptaron en forma arbitraria mayores precios a los establecidos en el valor referencial ocasionando un perjuicio económico en desmedro de los recursos del Estado por un monto de S/. 27,140.00 por lo que, los funcionarios responsables de realizar el control y verificación de los documentos fuentes de la Entidad habían visado y suscrito el contrato sin exigir los documentos obligatorios así como modificando una cláusula de la proforma del contrato contenido en las bases administrativas del proceso.

Que, el Ing. JOSE APARICIO CASTRO QUISPE, identificado con DNI N° 01287893, Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, periodo del 03 de Enero del año 2007 al 31 de Julio del año 2008 fue quien suscribió el Contrato N° 001-2007-CP-GRP por un importe de S/. 498,040.00 monto que es la propuesta económica del postor JHEMI & S MAQUINARIAS SCRL, representado por el Señor JIM VILCA FARFAN, no habiendo demostrado que en su calidad de Gerente General Regional, haber cautelado que el contrato suscrito cuente con los requisitos exigidos tanto por la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, como por las propias bases administrativas integradas del Proceso, hecho que ha permitido beneficiar a la Empresa JHEMI & S Maquinarias SCRL, a pesar de no contar con los requisitos necesarios para la firma del referido contrato ni exigir la presentación de la garantía acorde a la proforma del contrato, INOBSERVANDO el entonces vigente Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como las bases administrativas integradas del concurso público N° 001-2007-GRP/CEP, transgrediendo a su vez, el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP de Setiembre del año 2004, normativa que en literal a), refiere de las funciones Específicas del cargo de Gerente General Regional, establece: “a) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones orientadas a dar cumplimiento a los planes y programas regionales de carácter sectorial y multisectorial”; así mismo, lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y artículo 21 literales a) y b), del referido dispositivo que señala como funciones de los servidores públicos: “a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público” y “b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”.

Que, DE LA TERCERA OBSERVACION DEL INFORME N° 005-2012-2-5350 (Durante el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2008-GRP/CEP convocado para uso veterinario, el comité especial, ha otorgado la buena pro sin llevar a cabo los procedimientos idóneos respectivos a un proveedor que ofertaba los productos a un precio mayor) se tiene en el punto e.1 (suscripción del Contrato sin contar previamente con los documentos legales) que como resultado del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2008-GRP/CEP sobre adquisición de adquisición de Productos para uso veterinario, cuya buena pro consentida fue informada el 22 de Julio de 2008 el ex Gerente General Regional Ing. Hugo Quintanilla Jara, en representación del Gobierno Regional Puno suscribió el Contrato N° 040-ADS SIP-2008-GRP, 30 de Julio de 2008 con el Señor Francisco Javier Chaíña Quispe, documento en el que consigna que “El Contratista”, se obliga a brindar provisión de productos para uso veterinario por el monto de su propuesta económica ascendente al importe S/. 91,131.00. Es de indicar que el citado contrato fue suscrito sin contar, previamente, con los documentos legales necesarios para su suscripción, evidenciándose que el postor ha presentado la Constancia de no estar inhabilitado para

contratar con el Estado en fecha 06 de Agosto 2008; de la misma forma, como Garantía de Fiel Cumplimiento, se ha adjuntado la Carta de Fianza N°0011-0229-98000009386-28 del Banco Continental en fecha 02 de Agosto 2008, cuando el contrato (como ya se indicó) fue suscrito en fecha 30 de Julio del 2008. La ocurrencia de los hechos detallados evidencia que se ha SOSLAYADO la normativa del entonces vigente Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM de 26 de Noviembre 2004 que consagró los principios que rigen a las Contrataciones y Adquisiciones, entre ellos el principio de moralidad así como de Imparcialidad. De igual manera se ha vulnerado el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM de 26 de noviembre de 2004 que en su artículo 200, establece requisitos para suscribir el contrato y el artículo 215 del precitado dispositivo que establece las formalidades para la presentación de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Que, DE LA CUARTA OBSERVACION DEL INFORME N° 005-2012-2-5350 (Irregularidades en el Proceso de Selección de Proveedor para prestar Servicios de Impresión de Manuales y Trípticos sin cumplir con la Normativa y las Bases Integradas del Concurso Público N° 005-2008-GRP) se ha determinado la contratación irregular de la Empresa Edisur SRL. Al respecto, la Entidad Regional, convocó a proceso de selección para la prestación del "Servicio de Impresión de Manuales y Trípticos", para el componente 3158739 "Mejoramiento de la Producción de Fibra y Carne de Alpaca en las Comunidades Fronterizas Limitrofes con las Regiones de Tacna, Moquegua y Arequipa de la Región Puno", en adelante el componente, del Proyecto Especial Camélidos Sudamericanos (PECSA), por un valor referencial de S/. 300,000,00, evidenciándose hechos como: la falta de quórum del comité especial durante la aprobación e integración de las bases administrativas; la descalificación a postores que adjuntaron documentos técnicos incompletos, la calificación válida de documentos evidentemente contrarios a la verdad presentados por la citada empresa, la asignación del puntaje máximo en el rubro de mejoras a la calidad de servicio, sin corresponderle, así como el permitir la suscripción de contrato con la Empresa Edisur SRL, otorgándole beneficios de MYPE sin que corresponda a la referida Empresa.

Que, de los hechos expuestos en el párrafo precedente se identifica responsabilidad del Ingeniero HUGO QUINTANILLA JARA, identificado con DNI 23917260, Gerente General Regional del periodo 30 de Julio de 2008 a 31 de Diciembre 2010, por no haber realizado la verificación posterior, de la documentación presentada por los postores y haber suscrito el contrato N° 004-CP-2008-GRP en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, de ésta forma beneficiando al postor ganador de la buena pro, a fin de que se le descuenta el 10% como garantía de fiel cumplimiento, en lugar de prestar la Carta Fianza establecida en las bases administrativas del proceso, no cautelando el uso de los recursos del estado en el proceso de selección convocado para la prestación del "Servicio de Impresión de Manuales y Trípticos", para el componente 3158739 "Mejoramiento de la Producción de Fibra y Carne de Alpaca en las Comunidades Fronterizas Limitrofes con las Regiones de Tacna, Moquegua y Arequipa de la Región Puno", e INOBSERVANDO el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como las bases administrativas integradas del Concurso Público, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; Opinión N° 02- 2006/ GTN emitida por el CONSUCODE y la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Ley N° 28015. Igualmente, se habría trasgredido el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Puno, aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2004-CR/GRP de Setiembre del año 2004 que refiere las funciones Específicas del cargo de Gerente General Regional, entre ellas: "a) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones orientadas a dar cumplimiento a los planes y programas regionales de carácter sectorial y multisectorial"; así mismo, se habría vulnerado lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones

del sector Público, Decreto legislativo N° 276 de fecha 24 de Marzo del año 1984, Artículo 21 Literales a) y b), que señala "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Ing. JOSE APARICIO CASTRO QUISPE, por su actuación como Gerente General Regional, por los cargos imputados en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Artículo Segundo.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Ing. HUGO QUINTANILLA JARA, por su actuación como Gerente General Regional, por los cargos imputados en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISION ESPECIAL AD HOC DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar sus descargos con las pruebas que estime pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Presidente Regional

1004579-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban la creación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 244

Lima, 13 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el inciso 30 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución de la Alcaldesa presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), dispone que dicha Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno;

Que, conforme al artículo 3° de la mencionada Ley, la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, la cual está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de

gobierno y de la sociedad, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, respecto a la integración de las políticas, el artículo 7° de la Ley en mención, señala que la Gestión del Riesgo de Desastres comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas del Estado y con las políticas internacionales asegurando la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, educación, ciencia y tecnología, planificación del desarrollo, ambiente, inversión pública, seguridad ciudadana, control y fiscalización, entre otras;

Que, el inciso 14.1 del artículo 14° de la citada Ley N° 29664, establece a los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, que formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los Lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido en dicha ley y su reglamento;

Que, asimismo, el inciso 14.2 del referido artículo 14°, señala que los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia; de modo que sus gobiernos regionales y locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres;

Que, en tal sentido el Reglamento de la referida Ley N° 29664 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece en el artículo 19°, que las Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas, que se constituyen en elementos de apoyo para la preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el numeral 19.3 de la norma en mención, señala que el Presidente del Gobierno Regional y el Alcalde respectivamente, constituyen, presiden y convocan las Plataformas, por lo cual la Municipalidad Metropolitana de Lima, debe conformar la Plataforma de Defensa Civil para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia metropolitana, la misma que debe ser presidida por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, que es la Alcaldesa Metropolitana;

Que, la Resolución Ministerial N° 180-2013-PCM de fecha 10 de julio del 2013, que aprueba los Lineamientos para la Organización, Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil, dictados por INDECI, establece en su Disposición Complementaria que *“Los titulares de los Gobiernos Regionales y Locales, en un plazo que no excederá los 45 días hábiles, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente directiva, expedirán el Resolutivo correspondiente constituyendo la Plataforma de Defensa Civil, la misma que será comunicada al INDECI, quien a su vez dará cuenta a la Presidencia del Consejo de Ministros; por tanto, resulta necesario aprobar una Resolución que constituya la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la formulación de normas, planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, dentro del marco de las funciones establecidas en la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento;*

Estando a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la creación de la Plataforma de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la formulación de normas, planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las funciones correspondientes a la Presidencia, Secretaría Técnica y demás integrantes de la Plataforma, serán las establecidas en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Plataformas

de Defensa Civil, aprobado mediante resolución Ministerios N° 180-2013-PCM y demás normas aplicables.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Alcaldía con su respectivo anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el mismo día.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

ANEXO I

PLATAFORMA DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

PRESIDENTE:

Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima

SECRETARIA TECNICA:

Subgerencia de Defensa Civil de la MML

INTEGRANTES:

1. Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM.
2. Ministerio de SALUD
3. Representante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú – CGBVP.
4. Representante de la Sociedad Nacional de Industrias- SNI.
5. Representante del Programa de las Naciones Unidas – PNUD.
6. Representante del Centro de Estudios de Prevención de Desastres PREDES. ONG especializada en Gestión de Riesgos.
7. Representante de Soluciones Prácticas. ONG especializada en Gestión de Riesgos.
8. Representante de la Asamblea Nacional de Rectores – ANR.
9. Representante Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A. - SEDAPAL
10. Representante de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR
11. Representante de LUZ DEL SUR
12. Representante de Gas Natural de Lima y Callao S.A. - CALIDDA
13. Representante de CRUZ ROJA DEL PERU
14. Representante de CARITAS DEL PERU
15. Representante del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI
16. Representante del Colegio de Ingenieros
17. Representante de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión
18. Representante de Grassroots Organizations Operating Together in Sisterhood GROOTS PERU
19. Representante de Paz y Esperanza
20. Representante del Seguro Social de Salud - ESSALUD.
21. Región Policial Lima.

1003869-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Aprueban el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad

ORDENANZA N° 108-MCPSMH

Santa María de Huachipa, 27 de septiembre de 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL C.P.
SANTA MARIA DE HUACHIPA

VISTO; en la Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha; el Informe N° 082-2013-SGPPCI/MCPSMH de la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional,

CONSIDERANDO:

La Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo" y sus modificatorias establecen disposiciones orientadas a lograr la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación del presupuesto participativo que se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado.

Que, el Decreto Supremo N° 142 -2009-EF, aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, el mismo que establece los objetivos del Presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2010-EF, modifica el Artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 28056.

Que, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", en su artículo 53° establece que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción; el artículo 97° indica que los planes de desarrollo municipal concertados y los presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales.

Que, la presente Ordenanza establece los mecanismos y pautas para su desarrollo, con el fin de determinar proyectos de inversión de impacto para el desarrollo local, que permita mejorar los niveles de vida de la población del CP Santa María de Huachipa y fortalezcan sus capacidades como base del desarrollo, acorde con el Instructivo del Presupuesto Participativo N° 001-2010-EF/76.01 basados de resultados, aprobado mediante R.D. N° 007-2010-EF/76.01.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los numerales 8), 14) y 34) del artículo 9° y de los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el Voto por UNANIMIDAD del Concejo en pleno, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa, para su desarrollo que Consta de: 05 Capítulos, 23 Artículos, y 04 Disposiciones Finales y Transitorias, el mismo que forma parte integrante, de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 3°.- Facúltase al Alcalde para celebrar convenios con las instituciones públicas y privadas, que permitan garantizar la ejecución del Presupuesto Participativo.

Artículo 4°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración y Finanzas y su difusión a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas, así como a la Sub Gerencia de Informática.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en la Página Web <http://www.munihuachipa.gob.pe>, Portal Institucional de la Municipalidad, Redes Sociales, etc.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS
Alcalde

1003462-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Establecen Mecanismos de Vigilancia, Prevención y Control del Dengue en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 123-2013-MDP/C

Pachacámac, 18 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PACHACÁMAC

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Julio del 2013, el Memorando N° 487-2013-MDP/GSCA, Memorandum 156-2013-MDP/OPP de fecha 06 de Mayo del 2013, Informe N° 123-2013-MDP/OAJ de fecha 13 de mayo del 2013, Informe N° 092-2013-MDP/GSCA de fecha 25 de Junio del 2013, y Proyecto de "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MECANISMO DE VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales ejercen su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de Ley según lo dispuesto por el artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 7° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho de toda persona a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Asimismo, el artículo 9° de la citada Carta Magna establece (...) que la protección de la salud individual y colectiva es de interés público, correspondiéndole al Estado establecer la normativa pertinente para promover la educación de la salud, así como regular y proteger la salud de la población.

Que el artículo X del T.P. de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales (...)"

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Art. 77°, 79°, 81° y siguientes de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud - (...) precisa que, la

autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y programación de enfermedades transmisibles, precintándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligados al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipalidades, militares y policiales, así como las particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la programación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves.

Que, según la Ordenanza Municipal N° 1502-MML, aprobada por el Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, (...) establece mecanismos de vigilancia, prevención y control del dengue de la provincia de Lima, cuyo objetivo es adoptar y desarrollar acciones concertadas para la vigilancia, prevención y control de la propagación del vector *Aedes aegypti* transmisor del virus del dengue en los distritos de la Provincia de Lima, asimismo en su primera disposición complementaria, exhorta a las Municipalidades distritales que integran la provincia de Lima, incorporar, en sus respectivos Reglamentos de Aplicación de Sanciones, las infracciones consignadas en la presente ordenanza.

Que, de acuerdo a la Alerta Epidemiológica N° 001-2013-DG-EPI-DISA-II-LS/MINSA, señala (...) que en la actualidad en la Jurisdicción de la DISA II Lima Sur, existen seis distritos; San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa el Salvador, Surco Lurín y Chorrillos, respectivamente, tienen escenario II (con presencia del vector y sin casos autóctonos del dengue). Los demás distritos actualmente se encuentran en escenario I (Sin presencia del vector y sin casos autóctonos del dengue, pero con registro de introducción del vector).

Que, sobre el particular, el presente proyecto de Ordenanza establece Mecanismos de Vigilancia Prevención y Control del Dengue en el Distrito de Pachacámac y como objeto dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas para la vigilancia, prevención y control de la programación del vector *Aedes aegypti* transmisor del virus del Dengue en el Distrito de Pachacámac.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, el Artículo 124° de la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", señala (...) que los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNANIME de los señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE MECANISMOS DE VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE PACAHACÁMAC"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo dictar disposiciones, medidas y desarrollar acciones concertadas para la vigilancia, prevención y control de la propagación

del Vector *Aedes Aegypti* transmisor del virus del Dengue en el Distrito de Pachacámac.

Artículo 2°.- DEL ALCANCE

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas del distrito de Pachacámac, que almacenen agua o generen acumulación de la misma de la forma estancada o residual.

Artículo 3°.- DE LAS ACCIONES

Las acciones de control establecidas en la presente Ordenanza Municipal, estarán dirigidas a eliminar o destruir las criaderos potenciales del vector *Aedes aegypti*, teniendo en cuenta para ello la promoción e implementación de medidas sanitarias adecuadas para el tratamiento adecuado del agua a ser almacenada para uso y consumo, en aquellos lugares donde el suministro aun es irregular.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 4°.- La limpieza dentro y fuera de las viviendas, evitando el almacenamiento, es factor importante en la eliminación de los criaderos, así mismo el uso y disposición inadecuada de residuos sólidos, que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del vector del dengue: *Aedes aegypti*; entendiendo el término de criaderos, así como objetos que sirven como reservorios del vector, pues es donde se puede acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas que propicie el desarrollo del zancudo.

Artículo 5°.- Los propietarios o administradores de cementerios, parques públicos y privados, fuentes ornamentales, piscinas, empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general son sujetos apacibles de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

5.1 Los recipientes utilizados para el almacenamiento del agua, tales como tanques, cisternas, floreros y similares, deben mantenerse tapados cuando no sean utilizados y deben permanecer limpios regularmente.

5.2 El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria, remplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvícidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardinerías, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que favorezca la ovoposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.

5.3 Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas, granjas, establos y otros, deben ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución del agua.

5.4 Los canales de recolección de agua de lluvia en techos y patios deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua; igualmente, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deben ser selladas para evitar la acumulación de agua.

5.5 Los buzones de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua u otros deben mantenerse libres de obstrucciones para evitar la acumulación de agua y deberán estar dotados de sus tapas respectivas.

5.6 Los jardines acuáticos y similares ubicados en parques, plazas, jardines botánicos, fuentes y otros espacios públicos o privados, utilizarán en su proceso de mantenimiento los componentes químicos, biológicos o físicos adecuados para evitar la proliferación de los criaderos del zancudo *Aedes aegypti*, transmisor del dengue.

5.7 Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales que en sus establecimientos acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación del

agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.

5.8 Los responsables y propietarios de piscinas públicas o privadas están obligados a implementar medidas de permanente aseo, para evitar el estacionamiento del agua dentro de sus instalaciones que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes aegypti*.

5.9 Los vecinos, dueños de viviendas, establecimientos comerciales brindaran las facilidades que requiera el personal profesional o técnico municipal para realizar la evaluación vectorial, así como presentar la documentación sustentatoria que se le solicite.

5.10 En los lugares de disposición final de residuos sólidos, plantas de tratamiento, plantas de transferencia se implementaran medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del zancudo *Aedes aegypti*.

CAPITULO III

DE LAS CONDUCTAS, ACTIVIDADES DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE

Artículo 6°.- La Municipalidad Distrital de Pachacámac en coordinación con las Micro Redes de Salud del Ministerio de Salud, ubicadas dentro de la jurisdicción, formularan e implementaran programas permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo del Dengue denominado *Aedes aegypti*, mediante estrategias educativas y capacitaciones dirigidas a la población vulnerable, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos. En tal sentido la Municipalidad promoverá y coordinará la colaboración de diversos sectores, tales como: medios de prensa, empresas privadas, instituciones educativas, universidades públicas y privadas, instituciones gubernamentales, ONGs y otros.

Artículo 7°.- Todo propietario o inquilino de un inmueble destinado o no para vivienda deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

1. Eliminar todos los recipientes que existan en el interior, techo y alrededores del inmueble, en los que pudiera almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, llantas inservibles, envases vacíos, botellas, latas de leche, baldes, floreros, todo objeto potencial que pueda servir como criadero de zancudos.

2. Mantener debidamente tapados, seguros y protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como barriles, tanques, noques y otros similares para la captación de agua de consumo.

3. Manejar los desechos sólidos de manera adecuada, en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección o depósito en el contenedor autorizado o disposición del vehículo recolector el día y hora fijado por la Municipalidad.

4. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas de desagüe.

5. Desarrollar el recambio de agua guardada en los recipientes cada 2 o 3 días, previo escobillado.

6. El uso de flores plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico, de oficinas o comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de criaderos.

7. Permitir el ingreso de delegados municipales o del área de salud, quienes estarán debidamente identificados, para las acciones de vigilancia, prevención y control del dengue.

Estas disposiciones son aplicables y de cumplimiento obligatorio, a los propietarios o inquilinos de establecimientos comerciales, educativos, hoteles, albergues, restaurantes, oficinas, teatros, cines, dependencias policiales o militares, centros industriales, establecimientos de salud y cualquier otro lugar de concentración de público.

Artículo 8°.- Toda persona dedicada a la industria del transporte de agua y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanta sus unidades como la carga

misma, se encuentre libre de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Artículo 9°.- La Municipalidad Distrital de Pachacámac realizará periódicamente campañas de recojo de artículos u objetos inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos del distrito.

Artículo 10°.- La Municipalidad Distrital de Pachacámac supervisará periódicamente que en los cementerios públicos y privados ubicados dentro de la circunscripción se utilice arena húmeda en los floreros y jardineras.

Artículo 11°.- La Municipalidad Distrital de Pachacámac es responsable de la limpieza de parques, áreas verdes, calles, plazas, aceras, dentro de la jurisdicción, con la comunidad activa y de los vecinos.

Es su responsabilidad, igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en quebradas y ríos, procurando tener la participación de la ciudadanía.

Artículo 12°.- Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los delegados municipales o de salud para llevar a cabo labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "lugares de riesgo sanitario", y tendrá efecto de una amonestación escrita por parte de la Municipalidad.

En los casos del párrafo anterior, los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria, notificación que se colocará en la puerta del predio o en lugar visible, donde se les avisa que serán visitados nuevamente dentro de las setenta y dos horas.

En caso de no encontrarse nuevamente las personas responsables que permitan el ingreso de los delegados municipales o de salud, para llevar a cabo labores de prevención y/o destrucción de vectores, se mantendrá la declaratoria de "Lugares de riesgo sanitario", se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se iniciaran las acciones administrativas correspondientes, solicitando el permiso correspondiente ante el juez para el ingreso de los delegados para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de presentar la denuncia correspondientes ante el Ministerio Público.

Artículo 13°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o Jurídica, propietaria o poseedora de cualquier título de un inmueble o predio baldío o sin construir, deberá cortar la hierba o maleza, limpiar los desechos sólidos, ripio o todo recipiente que pueda contener agua deberá ser tratado, evitando así convertirse en un lugar de riesgo sanitario; Asimismo, es responsabilidad del propietario o poseedor cercar adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero o para depositar desechos sólidos.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 14°.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras, cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero de zancudos.

Los bienes a que se refiere el párrafo anterior, si se encuentran en espacios de uso público la Municipalidad procederá a costas del propietario, arrendador o poseedor, a retirarlos mediante el uso de grúa u otro medio de transporte adecuado, sin perjuicio de la multa correspondiente.

En caso que los bienes se encontrasen en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta y si por las dimensiones o por su cantidad resultare imposible tenerla bajo techo deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta, evitando la acumulación de agua evitando la existencia de vectores.

Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 15°.- Toda llanta de vehículo que no se encuentre en uso, deberá ser mantenida bajo techo, seca

y en condiciones segura. El almacenamiento y transporte de las mismas deben efectuarse de igual manera en forma segura, durante todo el recorrido y en especial en su lugar de destino.

Se encuentra prohibido abandonar llantas en espacios públicos, así como lanzarlas a barrancos, ríos o quebradas del distrito. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos, como muros de contención, soportes de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a fin de evitar que se conviertan en depósitos o estancamientos de agua y por ende en potenciales criaderos de zancudos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de llantas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

Artículo 16°.- Está prohibido mantener piscinas y sus instalaciones con agua estancada que pueda convertirse en criaderos del zancudo transmisor del dengue.

Artículo 17°.- Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas y locales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso, principalmente en aquellas viviendas y establecimientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.

Artículo 18°.- Se encuentra prohibido el uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios, que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo *Aedes aegypti*, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros inferiores de desagüe.

CAPITULO V

DEL CONTROL VECTORIAL EN LA COMUNIDAD

Artículo 19°.- La Municipalidad Distrital de Pachacámac, a través de las Gerencias competentes en coordinación con las Micro redes del Ministerio de Salud que correspondan a la jurisdicción, y la sociedad civil organizada a través de sus promotores de salud, dirigentes o vecinos realizarán las siguientes acciones:

1. Empadronar y capacitar al personal que participara en la vigilancia comunal.
2. Acreditar al personal profesional, técnico y no técnico que evaluara las viviendas, establecimientos públicos o privados, cementerios parques y otros espacios.
3. Llenar la ficha de vigilancia vectorial en el curso de las campañas sanitarias, en las que se consignarán las condiciones de reproducción del vector.
4. Eliminar el vector a nivel de larvas o adultos a través de productos químicos como larvicidas o adulticidas; asimismo, eliminar los depósitos inservibles y realizar la respectiva educación sanitaria.
5. Levantar el acta de inspección sanitaria de constatare la presencia del vector, consignando las conclusiones, recomendaciones y el plazo para subsanar las observaciones encontradas. Este plazo será no mayor de cinco días hábiles, y el incumplimiento generara la sanción correspondiente.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20°.- Se sancionara a toda persona natural o jurídica que obstaculice toda labor Municipal encaminada a erradicar focos infecciosos que atenten contra el derecho a la salud de la población. Según consideraciones del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Artículo 21°.- La Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad de Pachacámac.

Artículo 22°.- Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad aprobado mediante Ordenanza N° 099-2011-MDP/C, y sus modificatorias, las siguientes infracciones:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		PECU- NIARIA (UIT)	NO PECU- NIARIA
3.1.235	Por depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos neumáticos, vehículos en estado de abandono, chatarra o cualquier otro tipo de objetos, o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i>	20 %	Decomiso o retiro inmediato
3.1.236	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe o arena en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i>	10 %	Retiro
3.1.237	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y/o reparación de los mismos sin adoptar las condiciones de prevención a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i>	10%	Regularización o clausura por 15 días, en caso de omisión
3.1.238	Por depositar establecimientos comerciales o en espacios privados todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos neumáticos, vehículos en estado de abandono, chatarra o cualquier otro tipo de objetos, o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo <i>Aedes Aegypti</i>	20 %	Clausura temporal
3.1.239	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población	5%	Denuncia
3.1.240	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del dengue y otras enfermedades metaxénicas	10%	Denuncia
3.1.241	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones	15%	Clausura temporal
3.1.242	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes los recipientes o reservorios con agua; luego de haberse efectuado un control vectorial con tratamiento sanitario	2%	Regularización
3.1.243	Por no realizar las acciones sanitarias correspondientes en predios declarados como "lugar de riesgo sanitario"	20%	Denuncia
3.1.244	Por hacer caso omiso al haber sido declarado su predio como "lugar de riesgo sanitario"	20%	Denuncia

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad Distrital de Pachacámac podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, o empresas privadas, para la difusión e implementación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente la adopción de las medidas preventivas y de supervisión necesaria en los parques, plazas, establecimientos comerciales, y áreas verdes bajo la administración Municipal, que conlleven al cumplimiento de la presente Ordenanza en coordinación con el área de salud, correspondiente a la jurisdicción.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social la organización e implementación de talleres educativos para la difusión de la presente Ordenanza, con la finalidad de crear conciencia sanitaria en la población, priorizando la divulgación de medidas a tomar para la prevención del dengue en el distrito.

Cuarta.- Corresponde a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente, el servicios de recolección de residuos sólidos y desechos sólidos en el distrito, en particular respecto al recojo de neumáticos en desuso que se encuentren en la vía pública o espacios abiertos que pudieran contribuir a la proliferación de los criaderos del *Aedes aegypti*.

Quinta.- Apruébese los anexos del N° 01 al 04, referidos a las fichas de inspección de vigilancia entomológica del dengue.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1004161-1

Aprueban el Régimen de prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco

ORDENANZA N° 124-2013-MDP/C

Pachacámac, 18 de julio del 2013.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Pachacámac, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de Julio del 2013, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, en el distrito de Pachacámac; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política, señala que (...) los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el Artículo IV del T.P. de la Ley N° 27972 señala "(...) los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción (...)"

Que, el Art. X del T.P. de la norma acotada prescribe (...) los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejoras condiciones de vida de su población.

Que, sobre el particular, el Artículo 1° de la Ley N° 28705 - Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, refiere (...) que la presente ley tiene por objeto; proteger a las persona, familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial, establecimiento los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación de incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, asimismo, el artículo 42° del Decreto Supremo N° 015-2008-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28705 señala (...) que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas, en el ámbito de su competencia.

Que, el presente proyecto de ordenanza, tiene como objeto (...) establecer medidas de prevención y control de

los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 20° de la Ley N° 27972 LOM, señala (...) "son atribuciones del alcalde (...) proponer al Concejo Municipal proyecto de Ordenanzas y Acuerdos" y por otro lado, el numeral 8 del Artículo 09° de la acotada Ley N° 27972, precisa (...) que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma y estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 062-2013-MDP/OAJ; el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción del distrito de Pachacámac, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3°.- De las definiciones

- **Dependencia pública:** Comprende todas las Entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.

- **Lugares interiores de trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo de que normalmente se retribuye. Además los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

- **Espacios públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

- **Medios de transporte público:** son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajero, sin importar su condición.

- **Comercio ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

- **Control del tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

- **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

- **Patrocinio del tabaco:** Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

CAPITULO II

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICION AL HUMO DE TABACO

Artículo 4º.- De las Prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.

b) En todos los interiores de lugares de trabajo, deben ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.

c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.

d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.

e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.

f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.

g) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.

Artículo 5º.- De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar

a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas, y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Así mismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”

“ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”

b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.

c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40 mts. cuadrados de superficie.

d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.

e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicados en el anexo N1 del Reglamento de Ley, con dimensiones de 10X8 cm; asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación,

utilizándose la misma leyenda de descrita en el primera letra del presente artículo.

CAPITULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 6º.- De las prohibiciones en la comercialización.

Se encuentra prohibido comercializar:

a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. (artículo 26, Reglamento Ley DS.015 / 2008 / SA).

b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública. La venta solo será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.

c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador. (artículo 27, Reglamento Ley DS.015/2008/SA).

d) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad. (artículo 27, Reglamento Ley DS.015/2008/SA).

e) La venta de cigarrillos sin filtro.(artículo 11 de la Ley 28705 capítulo III de la Comercialización)

f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades. (Cajetillas de menos de 10 unidades: Artículo 11 de la Ley 29517 y artículo 30 A del reglamento de la Ley (D.S. 001 /2011 / SA)

g) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad (Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 29).

h) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 30).

i) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.(Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 22.4)

Artículo 7º.- De los carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco

(Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 25)

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

**“El consumo de tabaco es dañino para la salud”.
“Prohibida su venta a menores de 18 años”**

Según modelo y características indicadas en el Anexo N 3 del Reglamento de la Ley 28705.

CAPITULO IV

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 8º.- De las prohibiciones a la actividad publicitaria, de promoción y patrocinio de productos de tabaco

Se prohíbe:

a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 36).

b) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 34).

c) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 33).

d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 mts. de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 38).

e) En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 39).

f) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 29).

g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 28).

CAPITULO V

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO

Artículo 9°.- De la tarea educativa e informativa de los gobiernos locales

La municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación ni como auspiciante, bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera. Para ello:

a) Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional. (Reglamento de Ley 28705, Título II, Capítulo I artículo 11).

b) Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco. (Reglamento de Ley 28705, Título II, Capítulo II artículo 15).

c) Organizará y participará en campañas informativo educativas en prevención y control de tabaquismo. (Reglamento de Ley 28705, Título II, Capítulo II artículo 14 y 15).

d) Implementará y desarrollará programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito. (Reglamento de Ley 28705, Título II, Capítulo II artículo 14 y 15).

e) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del Día Mundial sin Tabaco. (Reglamento de Ley 28705, Título II, Capítulo II artículo 14 y 15).

CAPITULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 10°.- De la labor de fiscalización

a) La municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia. (Reglamento de Ley 28705, Título III, capítulo I, artículo 42) (D.S 001- 2011-SA artículo 12.2).

b) Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.

b. Medición de presencia de humo de tabaco.

c. Reconocimiento físico de la señalización.

d. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

(D.S 001- 2011-SA artículo 12.2).

c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, deberá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento. (D.S 001- 2011-SA artículo 48).

Artículo 11°.-De la aplicación de sanciones

a) Se deberán aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento de las medidas establecidas en esta ordenanza. (D.S 001- 2011-SA artículo 48).

Artículo 12°.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 099-2011-MDP/C, las siguientes infracciones:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	EN MATERIA DE CONSUMO DE TABACO	IMPORTE DE SANCIÓN EN UIT	
		PECU-NIARIA	NO PECU-NIARIA
3.1.017	Por fumar o permitir que se fume en establecimientos públicos o privados, prohibidos por ley N° 28705 y su reglamento.	20%	
3.1.018	Por venta o suministro de productos de tabaco a menores de edad, para su consumo o de terceros.	10%	C i e r r e temporal y denuncia
3.1.019	Por vender productos de tabaco (cigarrillos sin filtro) en lugares autorizados.	5%	
3.1.020	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de cinco unidades incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	3%	
3.1.021	Por distribuir o permitir la distribución gratuita o promocional de productos de tabaco a menores de edad.	10%	C i e r r e temporal y denuncia
3.1.022	Por colocar suministro de maquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad y/o infringir las disposiciones referidas al empleo de maquinas expendedoras.	5%	Retiro de la máquina
3.1.023	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la ley N° 28705 y en el reglamento.	5%	
3.1.024	Por exhibir publicidad exterior de productos de tabaco ubicados a menos de 200 metros de instituciones educativas de cualquier nivel o naturaleza.	10%	Retiro del elemento publicitario

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	EN MATERIA DE CONSUMO DE TABACO	IMPORTE DE SANCIÓN EN UIT	
		PECUNIARIA	NO PECUNIARIA
3.1.025	Por instalar publicidad de productos de tabaco en lugares prohibidos por la Ley N° 28705.	10%	Retiro de los elementos publicitarios
3.1.026	Por comercializar productos de tabaco en establecimientos dedicados a la salud o a la educación sean públicos o privados y/o en las dependencias públicas.	20%	
3.1.027	Por infringir otras disposiciones de la Ley y del Reglamento relacionados con la comercialización de productos del tabaco.	20%	
3.1.028	Por permitir la venta, distribución, exhibición de productos de tabaco en los espectáculos deportivos dirigidos a menores de edad.	20%	Denuncia

CAPITULO VII**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera.- La Gerencia de Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Subgerencia de Educación Cultura y Deporte, Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente y subgerencias dependientes, efectuarán coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, INDECOPI y Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza. (Ley 28705, art 41 Título III, capítulo I).

Segunda.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de 30 días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, La Ley 29517, sus Reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Turismo y Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Servicios a la Ciudad y del Ambiente y Gerencia de Imagen Institucional y/u otras, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo al ámbito de su competencia.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y cobrará eficacia al término del plazo señalado en la segunda disposición transitoria y final.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1004162-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN BARTOLO****Aprueban el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo****ORDENANZA N° 149-2013/MDSB**

San Bartolo, 27 de setiembre de 2013

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Setiembre de 2013, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno de Concejo.

CONSIDERANDO:

Que, en sesión Ordinaria de Concejo de la fecha se trató sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Concejo Municipal del Distrito de San Bartolo y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha expedido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo Primero.- Apruébese la Ordenanza del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, el mismo que consta de 8 Títulos y 90 artículos, que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; el cual será difundido en el Portal de la Pagina Web Institucional.

Artículo Segundo.- Deróguese la Ordenanza N° 117-2011/MDSB de fecha 28 de Enero del 2011; por la cual se aprobado el anterior Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

Artículo Tercero.- Encargar a Secretaria general realizar la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación y además proceder a la difusión del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad de San Bartolo aprobado y que en Anexo forma parte de la presente en el Portal Institucional de la entidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMMESS CAMINO
Alcalde

1004254-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO****Aprueban ceremonia de Matrimonio Civil Comunitario****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 0020**

San Juan de Lurigancho, 16 de octubre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe N° 078-2013-SGRGCC-SG/MDSJL, de fecha 15/10/2013 de la Sub Gerencia de Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 078-2013-SGRGCC-SG/MDSJL la Sub Gerencia de Registro Civil señala que de acuerdo al Plan Operativo 2013 de la indicada Sub Gerencia se tiene programado llevar a cabo el Matrimonio Civil Comunitario en el Módulo Siglo XXI, para el sábado 14 de diciembre del presente año, a las 11.00 horas;

Que, el Artículo 252° del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248° del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 38° señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevo procedimientos, incremento de

derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de Municipalidades, por Decreto de Alcaldía;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 42° que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el artículo 4° de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 248° y 252° del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Matrimonio Civil Comunitario del presente año, la misma que se llevará a cabo el día sábado 14 de diciembre de 2013, a las 11.00 horas en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia Cuadra 15 – San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Masivo la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disgregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Quinto Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

1. Acta de Nacimiento de ambos contrayentes (original y copia actualizada)
2. Copias legalizadas de D.N.I. de ambos novios
3. Certificado Pre-Nupcial (médico) expedido por la Municipalidad S/ 60.00
4. Expediente Matrimonial S/ 40.00
5. Declaración Jurada de Domicilio
6. Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Certificado de Soltería)
7. Copia autenticada del D.N.I. de dos (2) testigos
8. El Acta de Nacimiento, Certificado de Soltería, Certificado del domicilio del Contrayente extranjero, debe contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.
9. Se dispensará la publicación en el Diario.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el día 11 de diciembre del 2013.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia

de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

1003832-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Declaran de oficio la aprobación de la
habilitación urbana de inmueble, sobre
el cual se localiza la Urb. Residencial
San Remo II**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2013/MDSMP

San Martín de Porres, 11 de octubre del 2013.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE
PORRES

VISTO: Los informes N°s. 395 y 406-2013-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio del terreno constituido por la Parcela 10220 del Fundo Santa Rosa, que según la Ficha Registral N° 301079 y su continuación en la Partida Electrónica N° 43931725 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, y sobre el cual se ha constituido la Urbanización Residencial San Remo II, cuya área es de 79,200.00 m², con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte: Tramo B-C, colinda con la UC N° 10224, propiedad de terceros en línea recta de 254.95 m.; Por el Sur: Tramo A-D, colinda con las UC Nos. 10540 y 10138, propiedad de terceros con una línea recta de 210.14 m., teniendo de por medio un camino carrozable y acequia de regadío; Por el Este: Tramo C-D, colinda con las U.C Nos. 10223, 10222 y 10221, propiedad de terceros, en línea recta de 347.27 m; y Por el Oeste: Tramo A-B, colinda con las U.C Nos. 10218, 10545 y 10219, propiedad de terceros en línea recta de 336.68 m., teniendo de por medio una línea carrozable y acequia de regadío, tal como indica el Plano Perimétrico;

Que, mediante Informe N° 991-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que en el Asiento B00001 de la Partida N° 43931725 se advierte que el Tramo A-B que colinda con las U.C Nos. 10218, 10545 y 10219, de propiedad de terceros en línea recta de 336.68 m., tiene de por medio una línea carrozable y acequia de regadío; sin embargo, dicha acequia se encuentra canalizada y revestida de concreto, siendo parte de la calzada de la hoy denominada Calle Pisac; que, asimismo, recogiendo el Informe N° 035-2013-YSV-CONSTRUCAD-SAC, se indica que el terreno de 79,200.00 m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización Residencial San Remo II, se encuentra en una zona urbana consolidada en más del 99% del total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29090, su modificatoria la Ley N° 29898 y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, según la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial. El Peruano el 14.MAYO.2007, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos, así como de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana; y conforme al Plano de Zonificación de

los Usos del Suelo (Plano N° 01- Anexo N°01), se establece que el inmueble de 79,200.00 m², sobre el cual se constituye la Urbanización Residencial San Remo II, se encuentra calificado con las zonificaciones Residencial de Densidad Media (RDM) y Comercio Vecinal (CV), lo cual es conforme con el uso actual de las edificaciones; que, respecto a vías, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML del 06.DICIEMBRE.2001, el inmueble se encuentra afecto por dos vías: Av. Perú (Bertello)-B en dos tramos: Quilca - Jr. Cuzco, calificada como vía Colectora con una Sección C-254 variable de 50.00 a 55.00 m.; tramo: Jr. Cuzco-Av. Carlos Izaguirre, calificada como vía Colectora de Sección C-255, con una sección variable de 30.00 a 35.00 m.; y a la Av. Cuzco tramo: Faucett-Bertello, calificada como vía Colectora de Sección C-019-A18 de 50.00 m., proponiéndose para este tramo una sección variable de 47.50 a 50.00 m;

Que, asimismo, se está respetando las secciones viales normativas vigentes; sin embargo para la Av. Cuzco, de conformidad a lo establecido en el artículo 24-B de la Ley N° 29898 y al artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, en los casos previstos, entre otros el literal e), se encuentra en áreas de uso público o derecho de vía, por lo que, cuando el predio matriz se encuentra afectado parcialmente, puede aprobarse la habilitación Urbana de oficio excluyendo la zona afectada, lo cual se está aplicando en el presente caso excluyendo de la aprobación las áreas de los lotes que afectan su trazo;

Que, las vías locales propuestas se denominan: Calle San Marcos, Calle Santa Rita, Calle San Juan, Calle Santa María y Jirón Ciclón con una sección de 11.40 m.; y Pasaje San Pedro con una sección de 11.40.00 m., Pasaje Santa Rosa, Pasaje Peregrinos, Pasaje San Antonio y Pasaje San Pablo, con una sección de vía de 8.00 m.; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; y respecto a los aportes reglamentarios en aplicación a lo establecido en el artículo 40°, numeral 40.3 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilidadación Urbana; sin embargo, la urbanización ha dejado un área de 6,028.94 m² para Recreación Pública, el cual comprende el Parque 01 con 1,116.00 m², Parque 02 con 3,232.50 m² y Parque 03 con 1,680.44 m²; que asimismo, se ha dejado un área de 990.98 m² constituido por el Lote 29 de la Manzana K, correspondiente al aporte para el Ministerio de Educación, por lo que la propuesta resulta conforme;

Que, con Informes N° 395-2013-GDU/MDSMP e Informe N° 991-2013-SGCHU-GDU/MDSMP, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, respectivamente, luego de evaluar la documentación, eleva la propuesta de declarar Habilidadado de Oficio el predio con un área de 79,200.00m², constituido por la Parcela 10220 del Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha Registral N° 301079 y su continuación en la Partida Electrónica N° 43931725 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, a favor de CASAPRO S.R.L., y otros copropietarios registrales de acciones y derechos.

Que, el Informe N° 1377-2013-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898 y Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilidadación Urbana del inmueble con un área de 79,200.00m², terreno constituido por la Parcela 10220 del Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha Registral N° 301079 y su continuación en la Partida Electrónica N° 43931725 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Urbanización Residencial San Remo II, ubicada en el Distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilidadación Urbana de conformidad con el Plano signado con el N° 046-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

Área Bruta Total	79,200.00 m ²
Área Útil (292 lotes)	41,345.09 m ²
Área para Ministerio de Educación	990.98 m ²
Área para Recreación Pública	6,028.94 m ²
Área de Compensación	432.56 m ²
Área de Vías Metropolitanas	12,733.93 m ²
Área Excluida de la Habilidadación	5,926.95 m ²
Área de Vías Locales	11,741.55 m ²

El área de 5,926.95 m² constituido por los Lotes de la Manzana E, del 1 al 13 y del 16 al 20 y 22 de la Manzana E, y Lotes 1al 6, 1A y del 48 al 56 de la Manzana G, queda excluido de habilitación por encontrarse afectando el derecho de vía de la Av. Cuzco (Tramo Faucett - Bertello).

Artículo Tercero.- DISPONER la Independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque 01 con un área de 1,116.00 m², Parque 02 con área de 3,232.50 m² y Parque 03 con un área de 1,680.44 m²; y la Independización a favor del Ministerio de Educación del terreno de 990.98 m² constituido por el Lote 29 de la Manzana K.

Artículo Cuarto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la resolución municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 046-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Quinto.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales -SBN y al Ministerio de Educación, para los fines que corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilidadación Urbana de Oficio.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilidadación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución al Plano Urbano del distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes de esta corporación municipal.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1003844-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican la Ordenanza N° 446-MSS que aprueba la regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente

ORDENANZA N° 460-MSS

Santiago de Surco, 16 de octubre 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 26-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 3424-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 887-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 741-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 548-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 78-2013-SGCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Control Tributario, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación de la Ordenanza N° 446-MSS para la Regularización de Deudas Tributarias Generadas como Producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° de la misma norma, modificado por Decreto Legislativo N° 981, señala que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, con Ordenanza N° 446-MSS publicada con fecha 10.03.2013, se aprueba la Ordenanza para la regularización de Deudas Tributarias Generadas como Producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente, la cual tiene por objeto incentivar la declaración voluntaria de inscripción y/o rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria que éstas generen;

Que, mediante Informe N° 78-2013-SGCT-GAT-MSS de fecha 20.09.2013, la Subgerencia de Control Tributario propone ampliar la vigencia de la campaña tributaria aprobada por la Ordenanza N° 446-MSS, la cual vence el 31.10.2013, a fin de que:

- Los contribuyentes que aún no hayan sincerado la condición de sus predios, evalúen el saneamiento de sus obligaciones tributarias, proponiéndole los beneficios de la referida campaña.

- Aumentar los ingresos por inscripción de nuevos contribuyentes y de los contribuyentes que omitieron en sus declaraciones juradas consignar la valorización de sus predios, para recuperar las diferencias dejadas de cobrar.

Que, para tal efecto, señala la modificación de los plazos de presentación de las solicitudes de inspección (hasta el 31.10.2014), y para la realización de las mismas (hasta el 14.11.2014), así como para presentar las Declaraciones Juradas conforme a los datos obtenidos de la fiscalización tributaria realizada (dentro de los 15 días calendarios siguientes a la inspección de predios);

Que, con Memorandum N° 548-2013-GAT-MSS del 26.09.2013, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el precitado Informe, así como la propuesta de Ordenanza que aprueba la modificación de la Ordenanza N° 446-MSS para la Regularización de Deudas Tributarias Generadas como Producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente, con el fin de modificar las condiciones y ampliar el plazo de vigencia de la misma (a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 31.12.2014), señalando que dicho proyecto de ordenanza, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el numeral 3.2) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", considerando innecesaria su prepublicación, por cuanto la propuesta normativa contiene un beneficio tributario de carácter temporal para los contribuyentes;

Que, mediante Informe N° 741-2013-GAJ-MSS del 30.09.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente, concluye emitiendo opinión por considerar procedente la presente propuesta de Ordenanza;

Estando al Dictamen Conjunto N° 26-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 741-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9) 39° y 40° de la Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA
REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS
GENERADAS COMO PRODUCTO DE LA
DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL
CONTRIBUYENTE**

Artículo Primero.- MODIFICAR los literales b) y d) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 446-MSS que aprueba la Ordenanza para la "Regularización de Deudas Tributarias Generadas Producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente", debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo Tercero: CONDICIONES GENERALES

Son requisitos para acogerse a los beneficios dispuestos por la presente ordenanza: (...)

b) En caso de inspección a solicitud de parte, esta deberá presentarse a partir de la vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de octubre de 2014, a efectos de realizar las inspecciones correspondientes hasta el 14 de noviembre de 2014.

(...)

d) Presentar ante cualquiera de los Centros de Atención Surcanos, la correspondiente declaración jurada tributaria, conforme a los datos verificados en la inspección, debidamente firmada por el contribuyente o su representante acreditado, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de realizada la inspección del predio. Si este plazo vence en día inhábil, se considerará vencido al primer día hábil siguiente.

(...)"

Artículo Segundo.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 446-MSS, que aprobó la Ordenanza para la "Regularización de Deudas Tributarias Generadas Producto de la Declaración Voluntaria del Contribuyente", hasta el 31 de diciembre de 2014, tomando en cuenta los

plazos señalados en el artículo primero de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1004283-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Aprueban la inscripción de diversos bienes inmuebles en los Registros Públicos, a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

ACUERDO DE CONCEJO N° 188-2013-CMPC

Cajamarca, 22 de agosto de 2013

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Agosto del año 2013, el Oficio N° 048-2013-CAAYF-MPC, de la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros a través del cual remite el Dictamen N° 24-2013-CAAYF-MPC, Informe N° 139-2013-MPC-OGA-ULySG-ACP/EGVG; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una entidad del Estado con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes inmuebles de las municipalidades se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del Acuerdo de Concejo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 139-2013-MPC-OGA-ULySG-ACP/EGVG, la Unidad de Logística y Servicios Generales a través del Área de Control Patrimonial informa de la existencia de predios cuya inscripción necesita ser aprobada por el Concejo a fin de ser inscritos en Registros Públicos. Asimismo, señala que existen predios cuya inscripción ha sido aprobada mediante Acuerdos de Concejo N° 187-2012-CMPC, 008-2013-CMPC y 056-2013-CMPC, que requieren de presupuesto para seguir el trámite de Ley y poder inscribirse a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, mediante Dictamen N° 24-2013-CAAYF-MPC la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros de la Municipalidad Provincial de Cajamarca recomienda al Concejo Municipal la inscripción en el Registro de Predios los inmuebles señalados en el informe antes mencionado.

Que, el Pleno del concejo, luego de evaluar el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros y los informes emitidos por el área técnica, determino aprobar la inscripción de dichos inmuebles.

Por lo que con el voto unánime de los señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para tomar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR, la inscripción en los Registros Públicos de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo – Oficina Cajamarca, a favor de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, los bienes inmuebles señalados a continuación:

N°	NOMBRE DE LA PROPIEDAD	UBICACIÓN			AREA DE TERRENO (M²)	CODIGO PREDIAL
		LOTIZACION	DIRECCIÓN	N°		
1	EDUCACION	R. HOYOS RUBIO	AV. NUEVO CAJAMARCA	S/N	152.78	61525
2	TERRENO	HUACALOMA	JR. SANTA MARIA	S/N	168.07	27463
3	TERRENO	HUACALOMA	PSJE. LUIS TEZZA	S/N	165.63	62177
4	TERRENO	HUACALOMA	PSJE. LUIS TEZZA	S/N	294.54	30061
5	TERRENO	J.C. MARIATEGUI	JR. MARIA GORETTI	S/N	116.64	60893
6	RECREACIÓN	J.C. MARIATEGUI	JR. MARISCAL CACERES	S/N	1,013.80	28228
7	AREAS VERDES	J.C. MARIATEGUI	JR. MARISCAL CACERES	S/N	218.73	28016
8	PLATAFORMA DEPORTIVA	LAS CASUARINAS	PSJE. LOS ROBLES	S/N	838.67	59376
9	PLAZUELA	EL TAYO	PSJE. LOS ZAFIROS	191	1,710.00	18762
10	OTROS USOS	EL TAYO	JR. LOS TOPACIOS	600	618.34	18798
11	PLATAFORMA DEPORTIVA	EL TAYO	AV. UNIVERSITARIA	500	1,133.00	18760
12	TERRENO	LA INMACULADA	PS. VIRGEN DEL ROSARIO	S/N	1,280.00	18843
13	TERRENO	LA INMACULADA	PS. VIRGEN DEL ROSARIO	S/N	335.50	18844
14	EDUCACION	LOS ANGELES	CA. SIN NOMBRE 1	S/N	812.00	18827

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Oficina General de Administración para que a través del Área de Control Patrimonial realice la inscripción de los bienes inmuebles referidos en el artículo primero, así como los demás trámites correspondientes de acuerdo a sus facultades y conforme a Ley.

Artículo 3°.- ENCOMENDAR, a la Oficina General de Administración que realice la publicación de la relación de inmuebles cuya inscripción se aprueba en el artículo primero del presente acuerdo, así como de aquellos cuya inscripción ha sido aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 187-2012-CMPC, Acuerdo de Concejo N° 098-2012-CMPC (modificado por Acuerdo de Concejo N° 008-2013-CMPC) y Acuerdo de Concejo N° 056-2013-CMPC, conforme al cuadro siguiente:

N°	NOMBRE DE LA PROPIEDAD	UBICACIÓN		N°	AREA DE TERRENO (M²)	CODIGO PREDIAL
		LOTIZACION	DIRECCIÓN			
1	EDUCACION	R. HOYOS RUBIO	AV. NUEVO CAJAMARCA	S/N	152.78	61525
2	TERRENO	HUACALOMA	JR. SANTA MARIA	S/N	168.07	27463
3	TERRENO	HUACALOMA	PSJE. LUIS TEZZA	S/N	165.63	62177
4	TERRENO	HUACALOMA	PSJE. LUIS TEZZA	S/N	294.54	30061
5	TERRENO	J.C. MARIATEGUI	JR. MARIA GORETTI	S/N	116.64	60893
6	RECREACIÓN	J.C. MARIATEGUI	JR. MARISCAL CACERES	S/N	1,013.80	28228
7	AREAS VERDES	J.C. MARIATEGUI	JR. MARISCAL CACERES	S/N	218.73	28016
8	PLATAFORMA DEPORTIVA	LAS CASUARINAS	PSJE. LOS ROBLES	S/N	838.67	59376
9	PLAZUELA	EL TAYO	PSJE. LOS ZAFIROS	191	1,710.00	18762
10	OTROS USOS	EL TAYO	JR. LOS TOPACIOS	600	618.34	18798
11	PLATAFORMA DEPORTIVA	EL TAYO	AV. UNIVERSITARIA	500	1,133.00	18760
12	TERRENO	LA INMACULADA	PS. VIRGEN DEL ROSARIO	S/N	1,280.00	18843
13	TERRENO	LA INMACULADA	PS. VIRGEN DEL ROSARIO	S/N	335.50	18844
14	EDUCACION	LOS ANGELES	CA. SIN NOMBRE 1	S/N	812.00	18827
15	RECREACIÓN	CACHI VILLANUEVA	JR. MARISCAL CACERES	S/N	683.51	990000036681
16	RECREACIÓN	EL MIRADOR	PSJE. ANAXIMANDRO CORREA	S/N	834.22	990000071799
17	EDUCACION	EL MIRADOR	PSJE. ANAXIMANDRO CORREA	S/N	916.56	990000071800
18	TERRENO	LA MERCED	JR. JOSE SABOGAL	101	425.95	990000072766
19	TERRENO	TAHUANTIN-SUYO	JR. BARANTES LINGAN	S/N	36.77	61168
20	TERRENO	SAN JUAN BAUTISTA	JR. ALFONSO UGARTE	S/N	95.94	60739

Artículo 4°.- RECOMENDAR, al ejecutivo que a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto atienda el presupuesto requerido por el Área de Control Patrimonial para efectivizar la inscripción de los inmuebles indicados en los artículos precedentes, en los Registros Públicos de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo – Oficina Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO A. BARDALES VIGO
Alcalde Provincial

1003301-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Prorrogan plazo para acogerse a beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDS/A

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2013-MDS

Sayán, 27 de setiembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: El Informe Técnico N° 002-2013-GATyR/MDS, presentado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas respecto a la Prórroga de la Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDSA/A que Regula los Beneficios Tributarios y No Tributarios de Pronto Pago "Tributar es Compromiso de Todos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDS/A, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 21 de abril de 2013, se establece el beneficio tributario denominado "Beneficio Tributario 2013", para el pago de deudas tributarias y administrativas, otorgados mediante vigente hasta el 31 de Julio del 2013.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2013-MDS, se prorroga el plazo hasta el 30 de setiembre del 2013, para acogerse a los beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas, otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDS/A.

Que, la Ordenanza Municipal citada en el párrafo precedente, en su artículo Séptimo de sus DISPOSICIONES FINALES faculta al Alcalde para dictar las disposiciones complementarias para la adecuación y mayor aplicación de lo dispuesto en la citada ordenanza, así como para que eventualmente puede prorrogar su vigencia.

Que, a través del documento del visto la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, señala que no obstante la acogida del Régimen de beneficio tributario denominado "Beneficio Tributario 2013", aún hay un importante número de contribuyentes de la Irrigación Santa Rosa, que no se han acogido al beneficio establecido en la Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDS/A; por lo que, resulta necesario ampliar los beneficios otorgados a fin de que un número mayor de vecinos, pueda dar cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones;

Estando a lo expuesto, a las normas vigentes señaladas y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGASE hasta el 31 de diciembre del 2013, el plazo para acogerse a los beneficios para el pago de deudas Tributarias y Administrativas, otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDS/A.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento del presente Decreto, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCOMENDAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro del presente Decreto en la Página Web de esta Corporación Edil (www.munisayan.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1003815-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe